

MINUTA

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 17:30 horas del día **miércoles 26 de noviembre del 2025**, se dio inicio a la reunión de trabajo de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**, en el **Salón Cabildo** de este **H. Ayuntamiento de Cajeme**, para llevar a cabo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para Ejercicio Fiscal 2026.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, el Ejercicio Fiscal 2026; En seguimiento al oficio SHA-0576-2025 emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la sesión.

1. Lista de asistencia.

Una vez pasada lista de asistentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la presencia de los regidores integrantes de la comisión: **Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesus Leyva Lopez, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Fernando González Meza, Adriana Torres de la Huerta, Dayana Felix Reynoso, Mirna Judith López Valenzuela, Demetrio Camarena Cota, María Fernanda Castelo Mendoza**; Presidente y vocales respectivamente; la **Mtra. Ivonne Sánchez Cornejo**, Tesorera Municipal; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

Se presentó justificante de los regidores **Manuel de Jesús Borbón Morales** y **Joel Ricardo Rojas Guzmán**; mismos que se anexan a la presente minuta.

El presidente de la comisión, **Joaquín Armendáriz Bórquez**, dio inicio a la sesión de la presente comisión; Acto seguido se procedió a exponer el **segundo** punto de la orden del día:

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para Ejercicio Fiscal 2026.

Por parte del regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, comentó: el tema por lo que estamos aquí es porque no estoy de acuerdo en cómo se conformó la minuta de la convocatoria previa y no es una cuestión de redacción sino de hechos con argumentos se debatió y propuso bajar de un 5 a un 3.5% el incremento a las tarifas propuestas por el Oomapas.

La regidora **Mirna Judith López Valenzuela**, indico que el tema es sobre la redacción de la minuta y hacia el comentario para que nos pudieran convocar les haría llegar un documento respetando el orden de las participaciones, ya que cuando se lee la minuta pasamos de un punto a otro muy diferente.

El regidor **Demetrio Camarena Cota**, comentó que se va a mantener firme en la votación emitida en la convocatoria previa y que para que no suceda este tipo de situación con alguna inconformidad en la redacción de las minutas, se contemple a una persona de apoyo técnico para presenciar y a su vez redactar en esta y demás comisiones, las minutas a realizar.

Nuevamente el regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, comentó que quisiera proponer que no haya incremento a las tarifas de agua. Por lo que propuso un cero incremento a las mismas.

Demetrio Camarena Cota

MINUTA

El regidor **Demetrio Camarena Cota**, comentó que no estaba de acuerdo en el incremento, porque la situación económica de las familias Cajemense no estaba para eso.

La regidora **Adriana Torres de la Huerta**, indicó que ella cree que la forma en que se pusieron las participaciones son el reflejo de lo que fue la comisión, ya que algunos entraban y salían y se trató de acomodar toda la información de la mejor manera. Indicó que le preocupa que después de 3 días de consenso se vayan a los extremos de un 0 % a un 5% y en cualquier de los dos casos los únicos perjudicados serán la ciudadanía. Y si no llegan a un consenso estarían limitando a Ayuntamiento, cuando vemos que todos los días hay quejas respecto a la necesidad de solucionar la problemática de OOMAPAS. Comento que ella está convencida de que se tiene que ir reduciendo esa brecha, esa diferencia entre el cobro real pero también mantengo mi propuesta en que tenemos que participar como ayuntamiento en la mejora del organismo. Señaló que mantiene su votación, pero sí cree que tienen que ponerse de acuerdo y qué más quisiera que no hubiera aumento, pero cree que la obligación de ello como regidores es ver que tanto los ciudadanos que como el organismo se vean beneficiados, ojalá se mantenga la propuesta del 3.5 %.

El regidor **Demetrio Camarena Cota**, cuestionó ¿si la propuesta del regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz** la vamos a votar?

El regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, comentó: si quiero que quede en el acta y se tiene que desechar o aprobar.

La regidora **Mirna Judith López Valenzuela**, comentó lo siguiente:

OOMAPAS. El incremento "natural", que corresponde estrictamente a la inflación no se puede eliminar (se estima sea un 4.6%); pero por que incluir incrementos? Al final del día es una cantidad que aumentará, si se compara diciembre 2025 vs diciembre 2026, por mencionar el cobro del agua (OOMAPAS). Lo preocupante está en el aumento que usuarios CUMPLIDOS van a recibir en sus recibos. Si al día de hoy, con la cartera vencida del Organismo y que mencionan que son de mucho tiempo, ¿qué situación o estrategia se va a utilizar para creer que van a pagar? Quienes no pagan, como se van a regularizar. ¿Por qué querer obtener esas pérdidas en los pagos de usuarios responsables?

- 1) ¿Por qué no encontrar un despacho de cobranza para contrarrestar la cartera vencida?
- 2) La indexación del 5% va a corresponder para actualizar el monto base y como va a iniciar enero 2026.
- 3) Como va a afectar la indexación al factor de inflación?

Sección VI - Servicio de Parques

Reconocer el esfuerzo de mantener los costos de acceso al Parque Infantil y/o al Acuario. Considerar la manera de disminuir los costos de ingreso al parque infantil ya que, al volumen, la realidad es que no es factible que una familia de mínimo 4 integrantes, batallan para poder disfrutar de este espacio.

Art. 61 Uso de unidades deportivas.

A partir del 2019 se hace el cobro por utilizar los espacios deportivos que administra el IDMC, tristemente las instalaciones han ido decaendo cada vez más, y se ve un muy lejano tiempo para poder rehabilitar estas Unidades. Si el cobro que se hace por instalación deportiva, se aplica en la rehabilitación de la misma, estoy de acuerdo que se quede; la realidad es todo lo contrario. Al día de hoy el IDMC tiene un presupuesto etiquetado de 5 millones de pesos para rehabilitación deportiva, sigo esperando se informe cuáles son las unidades que se han rehabilitado, no olvidemos que en meses pasados fueron aprobados unos lineamientos y reglamento del IDMC, en el que se reconocen 11 Unidades Deportivas.

Demetrio Camarena Cota

MINUTA

- 1) Solicito se informe el ingreso que se tienen por unidades deportivas, por liga/equipo, horarios; lo que se cobre según la ley de ingreso, solicito sea aplicado directamente a la rehabilitación las unidades deportivas. Si existe una cuenta para recibir donativos; que sea misma cuenta sea a la que se realice el pago renta de los espacios deportivos.
- 2) Solicito el desglose de los apoyos otorgados del fondo al fomento deportivo, así como el porcentaje aplicado en equipamiento menor de los espacios.

Sección X Servicio de Desarrollo Urbano

Pendiente recibir el check list para otorgar licencias de funcionamiento.

Sección XII Gestión ambiental y Protección al ambiente.

Es la oportunidad de poder ordenar y disminuir la contaminación visual de nuestro municipio, para regular la autorización de anuncios publicitarios y/o adosados luminosos.

III. Servicio de estacionamientos

Solicito consideración para Incrementar el tiempo de tolerancia en el estacionamiento de 0 a 15min para poder realizar los trámites; mismos que fueron aprobados

Que se especifique cuáles son los estacionamientos que contempla la ley.

- A) Sinaloa - Coord promotora
- B) Prolongación Guerrero - parque infantil
- C) Gym Laguna - promotora
- D) Nuestro estacionamiento (rehabilitación parque infantil) - será coordinado por el parque infantil

*Pregunta general *

¿Por qué en algunos conceptos se incrementa en %, por qué otras en UMAS y otros se mantienen igual?

Sección II - Multas de Tránsito

- 1) propuesta de incrementar las multas por condición en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, en sus tres grados; dando tolerancia de horarios para efectuar esta tolerancia.

Es necesario y urgente generar conciencia en los ciudadanos.

¿Cómo hacer para que la ley de tránsito se aplique o que hacer para que se apliquen las multas?

La regidora **Adriana Torres de la Huerta**, comentó lo siguiente: En relación a Oomapas, Propongo que como regidores hagamos un seguimiento puntual en la operación del organismo y podamos tener reuniones constantes o bien que la comisión del agua haga el seguimiento del Oomapas y le informe sobre su seguimiento y propuestas.

Se propone la eficiencia del organismo en la parte administrativa y de operación para determinar el costo real del m3 de agua. Se requiere poner puntual atención en el presupuesto de egresos para que vengan considerados los programas y proyectos aquí mencionados con metas, indicadores y presupuesto asignado. Con la finalidad de dar seguimiento en tiempo y forma y realizar las propuestas y mejoras. Como medidores, Oomapas en tu colonia, programas sociales.

Demetrio Camarena Cote

MINUTA

En lo relacionado al cobro de los análisis del agua que se realiza al sector industrial, comercial y de servicios, solicite que los dos análisis que se realicen sean entregados a los usuarios para que conozcan los resultados y no solamente se les aplique el cargo por contaminantes (otros cargos) sin informarles y explicarles, como sucede al día de hoy.

Propuse solicitar la información relacionada con las aportaciones tanto del fondo del deporte y fondo de seguridad, sobre la eficiencia de dichos fondos y resultados para determinar si seguimos con el cobro o se elimina del recibo.

Relacionado con el instituto del deporte, propuse que se establezca en el reglamento del instituto del deporte las facultades que tiene para la operación del uso de los activos y que se tenga un padrón de ligas deportivas para asegurar un seguimiento puntual que permita mantener al corriente los pagos por el uso de los campos; así mismo propuse para garantizar un buen manejo administrativo de los contratos establecidos para este uso, tengan una segunda firma de aprobación por el área responsable que sería jefe de despacho para validar los contratos y garantizar el ingreso del pago al municipio

Propuesta: una vez aprobada la ley de ingresos, se realice por parte de comunicación institucional un plan de comunicación para informar a la ciudadanía sobre los cambios y la justificación de los puntos más relevantes de la ley.

En el caso de tránsito se propuso incrementar el monto de las multas de tránsito por manejar en estado de ebriedad, condicionado a que los elementos cuenten con cámaras personales mismas que se propuso se adquieran con el monto recaudado para el fondo de seguridad de aportaciones voluntarias, garantizando con esto, que no se convierta en abuso o corrupción.

Posteriormente se apoyó al regidor Joaquín Armendáriz en considerar el trabajo social más que subir las multas de tal forma que no propiciemos la corrupción y que haya una sanción que beneficie a la comunidad para quien no cumpla.

Se solicitó que le pidan a inspección y vigilancia la relación de permisos en vía pública por tipo de negocio al cierre del 2024 y la relación al cierre de 2025.

Para finalizar, la regidora **Adriana Torres de la Huerta**, comentó que es una tristeza que se haya tirado un acuerdo al que se llegó en consenso después de tres días de trabajo en comisión, y que era en beneficio de la ciudadanía, que finalmente es imposible no aprobar ningún incremento sabiendo que estamos un 25% abajo del costo de producción del agua, además de los subsidios a más de 30 mil beneficiados por programas sociales. Nuestro trabajo como regidores es el de vigilar y proponer todo aquello que contribuya al bienestar ciudadano y el agua es un servicio básico que debe ser de calidad porque vemos también que una de las principales exigencias de la ciudadanía es el tema de drenajes, alcantarillado y pavimentación, por lo cual, el consenso que habíamos alcanzado de 3.5% era un equilibrio que evitaba golpear el bolsillo de la ciudadanía, y a la vez, garantizar un ingreso que apoye los trabajos del organismo. Con el compromiso de que como Ayuntamiento estemos vigilantes del uso eficiente de esos recursos y trabajemos en equipo. Y es una pena, que ahora se nos haya convocado nuevamente con dos propuestas de polos opuestos y extremos, del 5 al 0%, por eso apeló y propongo que se pudiera mantener el 3.5% de incremento para reducir la brecha actual y cumplir con la ciudadanía, ya que irnos a cualquiera de los dos extremos será afectar de una u otra forma a la ciudadanía.

El regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, comentó que considera que se vote su propuesta.

El regidor **Demetrio Camarena Cota**, expuso que hace un momento se comentaba que llagáramos más preparados a las comisiones y poner nuestras propuestas y que se llevaran a votación y aquí está una **propuesta del regidor Luis Armando Alcalá Alcaraz** y de la regidora **Adriana Torres de la Huerta**; ambas se deberían considerar para votación.

"Demetrio Camarena Cota"

MINUTA



Acuerdo 1) El presidente de esta comisión puso a consideración la propuesta del regidor Luis Armando Alcalá Alcaraz, para que las tarifas en los cobros del OOMAPAS no tengan incremento o sean de un 0%; Contando con tres votos a favor de parte de los regidores: Demetrio Camarena Cota, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Mirna Judith López Valenzuela y seis votos en abstención de parte de los regidores: Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesús Leyva López, Fernando González Meza, Dayana Félix Reynoso, María Fernanda Castelo Mendoza, Adriana Torres de la Huerta; Por lo que se desecha la propuesta.

Acuerdo 2) El presidente de esta comisión puso a consideración la Propuesta de la regidora Adriana Torres de la Huerta, para que el aumento a las tarifas de los recibos del OOMAPAS sea de un 3.5%; contando con un voto a favor de parte de la regidora Adriana Torres de la Huerta, siete votos en abstención de parte de los regidores: Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesús Leyva López, Fernando González Meza, Dayana Félix Reynoso, María Fernanda Castelo Mendoza, Demetrio Camarena Cota, Luis Armando Alcalá Alcaraz y un voto en contra de la Regidora Mirna Judith López Valenzuela. Por lo que se desecha la propuesta.

Acuerdo 3) El presidente de esta comisión puso a consideración la **Propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para Ejercicio Fiscal 2026 en los términos presentados en esta convocatoria;** Punto aprobado por mayoría , contando con seis votos a favor de los regidores: Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesús Leyva López, Fernando González Meza, Adriana Torres de la Huerta, Dayana Félix Reynoso, María Fernanda Castelo Mendoza; contando con tres abstenciones de los regidores: Demetrio Camarena Cota, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Mirna Judith López Valenzuela.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, el Ejercicio Fiscal 2026; En seguimiento al oficio SHA-0576-2025 emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.

Acuerdo 4) El Presidente de la Comisión sometió a votación la propuesta de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2026. Punto aprobado por mayoría por los regidores presentes: Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesús Leyva López, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Fernando González Meza, Adriana Torres de la Huerta, Dayana Félix Reynoso, Mirna Judith López Valenzuela, María Fernanda Castelo Mendoza, contando con una abstención del regidor Demetrio Camarena Cota.

Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente para su envío a la **Secretaría del Ayuntamiento** y esta a su vez cuando lo considere enviarlo al Pleno del H. Ayuntamiento.

Demetrio Camarena Cota

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

MINUTA



4.-Asuntos generales.

Por parte de la regidora **Adriana Torres de la Huerta**, propuso que pase a Cabildo lo de la aprobación de los formatos del avance físico financiero para que ya queden autorizados por Cabildo y sean obligatorios para el área de Desarrollo Urbano.

En respuesta a lo anterior el presidente de la comisión dijo lo siguiente; quedó aprobado en esta comisión dicho formato, por lo que habría que esperar a que se nos envíe por parte de Desarrollo Urbano.

Nuevamente la regidora **Adriana Torres de la Huerta**, comento que viene de un acuerdo de Cabildo y después de trabajarlo en la comisión se tiene que regresar a Cabildo.

En respuesta a lo anterior el presidente de la comisión indicó que este tema lo verán en forma detallada en la comisión de Gobernación y Reglamentación al momento de trabajar la propuesta del Reglamento de las comisiones.

El regidor presidente de la comisión **Joaquín Armendáriz Bórquez**, solicitó a la Tesorera que considere enviarnos esta y las demás informaciones que los regidores y regidoras solicitaron en el desarrollo de esta comisión.

5.- Clausura de la sesión

En uso de la voz y continuando con el orden del día, la secretaria de la comisión la regidora **Annel de Jesús Leyva López**, comento que no habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las **18:20 horas** del día **miércoles 26 de noviembre del 2025**, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; por los:

INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.


REG. JOAQUÍN ARMENDÁRIZ BORQUEZ.
PRESIDENTE.


REG. ANNEL DE JESUS LEYVA LOPEZ.
SECRETARIA.

VOCALES.


REG. FERNANDO GONZÁLEZ MEZA.


REG. ADRIANA TORRES DE LA HUERTA.


REG. DAYANA FELIX REYNOSO.


REG. MARÍA FERNANDA CASTELO MENDOZA.


REG. MIRNA JUDITH LÓPEZ VALENZUELA.


REG. DEMETRIO CAMARENA COTA.


REG. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ.



CAJEME
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

VISIÓN DE FUTURO



CD. OBREGON, SON. A MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025.



COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISION

PRESENTE.-

CONVOCATORIA.

En la observancia a lo establecido en los artículos 73, 80 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como artículo 34 y 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se le cita a la reunión extraordinaria y pública, de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** la cual se realizará el día **miércoles 26 de noviembre del año en curso**, en punto de las **17:30 horas**, en el **Salón Cabildo** del H. Ayuntamiento de Cajeme, para continuar desahogando los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2026.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, para el Ejercicio Fiscal 2026; En seguimiento al oficio **SHA-0576/2025** emitido por la Secretaria del Ayuntamiento.
4. Asuntos Generales
5. Clausura de la sesión

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, solicitando su presencia 10 minutos antes de la hora señalada.

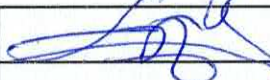
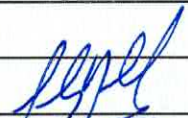
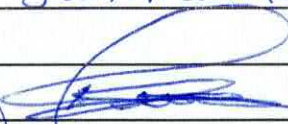
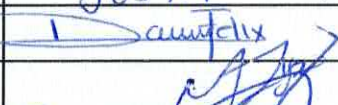
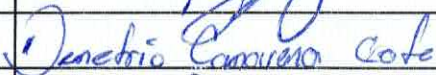
ATENTAMENTE

REG. JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ

PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.



LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA EL DIA MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 17:30 HRS, EN SALON CABILDO ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

1	JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ	
2	ANNEL DE JESUS LEYVA LOPEZ	
3	JOEL RICARDO ROJAS GUZMAN	 Justificante anexo
4	LUIS ARMANDO ALCALA ALCARAZ	
5	FERNANDO GONZALEZ MEZA	
6	ADRIANA TORRES DE LA HUERTA	
7	MANUEL DE JESUS BORBON MORALES	Justificante anexo.
8	DAYANA FELIX REYNOSO	 Justificante
9	MIRNA JUDITH LOPEZ VALENZUELA	
10	DEMETRIO CAMARENA COTA	 Demetrio Camarena cota
11	MARIA FERNANDA CASTELO MENDOZA	

[illegible]



DEPENDENCIA:
AYUNTAMIENTO

SECCIÓN:
COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:
CAR/1073/11/2025

ASUNTO:
El que se indica
JUSTIFICANTE

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
Cd. Obregón Sonora a 26 de noviembre de 2025

REG. JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
PRESENTE:

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por **motivos de agenda** no podré asistir a la reunión de comisión que usted dignamente preside; programada el día **miércoles 26 de noviembre del 2025 a las 17:30 horas**; Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración ó comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE

REG. JOEL RICARDO ROJAS GUZMAN.
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.

Recab. - Votac. V.
Angel M. Votac. V.
11/26/25

C.C.P.
Archivo



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



DEPENDENCIA:
AYUNTAMIENTO

SECCIÓN:
COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:
CAR/1074/11/2025

ASUNTO:
El que se indica
JUSTIFICANTE

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd. Obregón Sonora a 26 de noviembre de 2025

REG. JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
PRESENTE:

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por **motivos de agenda** no podré asistir a la reunión de comisión que usted dignamente preside; programada el día **miércoles 26 de noviembre del 2025 a las 17:30 horas**; Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración ó comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE

REG. MANUEL DE JESUS BORBON MORALES.
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON

C.C.P.
Archivo



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:

Recibido
Angel A. Valencia ✓
26/11/25



DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/1072/11/2025

ASUNTO:

ENVIO DE DICTAMEN

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd, Obregón Sonora a miércoles 26 de noviembre del 2025

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE:

Por medio del presente escrito le saludo y a su vez vengo a remitirle los siguientes:

"DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EJERCICIO FISCAL 2026"

"DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6 DE LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026."

Mismos que ya fueron analizados y aprobados por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Sin más por el momento.

ATENTAMENTE.

REG. JOAQUÍN ARMENDÁRIZ BÓRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

Archivo
Expediente



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGÓN, SON.



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE. –

Con fundamento en el Artículo 73 y 78 Fracción II Artículo 141, 142, 145 de la Ley de Gobierno Municipal, así como el Artículo 47, fracciones II, VII y X del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, esta **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** hace de conocimiento del Pleno del Ayuntamiento el siguiente:

“DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EJERCICIO FISCAL 2026”

Previo a los trabajos llevados a cabo por esta comisión en coordinación con Tesorería Municipal y las diferentes dependencias y Paramunicipales para el análisis y revisión de la **Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme, para el próximo ejercicio Fiscal 2026**. Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió el día **26 de noviembre** del presente año, la cual se declaró permanente para el estudio, análisis y emisión del presente dictamen; donde se convocó a diversos Servidores Públicos Municipales; que por naturaleza de sus funciones y experiencia en el tema acudieron a aclarar dudas y/o realizar algunas peticiones, donde se estimó que podían contribuir con sus opiniones para enriquecer la presente propuesta.

De conformidad con las atribuciones que les otorga la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, así como del Reglamento para la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Cajeme, la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingreso, efectuaron reuniones con todas las dependencias del Gobierno Municipal que generaban y/o recaudaban contribuciones Municipales, con el objeto de realizar un análisis exhaustivo respecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos en el año **2025**, con la finalidad de hacer un anteproyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme, para el próximo ejercicio **Fiscal 2026**.

Se anexa el documento con la información del **Anteproyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme**, para el próximo ejercicio **Fiscal 2026**

CONCLUSION

El presidente de esta **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**, sometió a votación el **“DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EJERCICIO FISCAL 2026”**; Punto aprobado por mayoría, contando con seis votos a favor de los regidores: **Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesus Leyva Lopez, Fernando González Meza, Adriana Torres de la Huerta, Dayana Felix Reynoso, María Fernanda Castelo Mendoza**; contando con tres abstenciones de los regidores: **Demetrio Camarena Cota, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Mirna Judith López Valenzuela**.

Por lo que se turna esta Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen, para que se incluya en el orden del día, de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Demetrio Camarena Cota

FIRMA DE CONFORMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.



REG. JOAQUÍN ARMENDARIZ BORQUEZ.
PRESIDENTE.



REG. ANNEL DE JESÚS LEYVA LÓPEZ.
SECRETARIA.

VOCALES.



REG. DAYANA FÉLIX REYNOSO.



REG. MARÍA FERNANDA CASTELO MENDOZA.



REG. FERNANDO GONZÁLEZ MEZA.



REG. ADRIANA TORRES DE LA HUERTA.



REG. MIRNA JUDITH LÓPEZ VALENZUELA.



REG. DEMETRIO CAMARENA COTA.



REG. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ.

MINUTA

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 17:30 horas del día miércoles 26 de noviembre del 2025, se dio inicio a la reunión de trabajo de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**, en el **Salón Cabildo** de este **H. Ayuntamiento de Cajeme**, para llevar a cabo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para Ejercicio Fiscal 2026.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, el Ejercicio Fiscal 2026; En seguimiento al oficio SHA-0576-2025 emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la sesión.

1. Lista de asistencia.

Una vez pasada lista de asistentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la presencia de los regidores integrantes de la comisión: **Joaquín Armendáriz Bórquez**, **Annel de Jesus Leyva Lopez**, **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, **Fernando González Meza**, **Adriana Torres de la Huerta**, **Dayana Felix Reynoso**, **Mirna Judith López Valenzuela**, **Demetrio Camarena Cota**, **María Fernanda Castelo Mendoza**; Presidente y vocales respectivamente; la **Mtra. Ivonne Sánchez Cornejo**, Tesorera Municipal; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

Se presentó justificante de los regidores **Manuel de Jesús Borbón Morales** y **Joel Ricardo Rojas Guzmán**; mismos que se anexan a la presente minuta.

El presidente de la comisión, **Joaquín Armendáriz Bórquez**, dio inicio a la sesión de la presente comisión; Acto seguido se procedió a exponer el **segundo** punto de la **orden del día**:

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para Ejercicio Fiscal 2026.

Por parte del regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, comentó: el tema por lo que estamos aquí es porque no estoy de acuerdo en cómo se conformó la minuta de la convocatoria previa y no es una cuestión de redacción sino de hechos con argumentos se debatió y propuso bajar de un 5 a un 3.5% el incremento a las tarifas propuestas por el Oomapas.

La regidora **Mirna Judith López Valenzuela**, indico que el tema es sobre la redacción de la minuta y hacia el comentario para que nos pudieran convocar les haría llegar un documento respetando el orden de las participaciones, ya que cuando se lee la minuta pasamos de un punto a otro muy diferente.

El regidor **Demetrio Camarena Cota**, comentó que se va a mantener firme en la votación emitida en la convocatoria previa y que para que no suceda este tipo de situación con alguna inconformidad en la redacción de las minutas, se contemple a una persona de apoyo técnico para presenciar y a su vez redactar en esta y demás comisiones, las minutas a realizar.

Nuevamente el regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, comentó que quisiera proponer que no haya incremento a las tarifas de agua. Por lo que propuso un cero incremento a las mismas.

Demetrio Camarena Cota

MINUTA

El regidor **Demetrio Camarena Cota**, comentó que no estaba de acuerdo en el incremento, porque la situación económica de las familias Cajemense no estaba para eso.

La regidora **Adriana Torres de la Huerta**, indicó que ella cree que la forma en que se pusieron las participaciones son el reflejo de lo que fue la comisión, ya que algunos entraban y salían y se trató de acomodar toda la información de la mejor manera. Indicó que le preocupa que después de 3 días de consenso se vayan a los extremos de un 0 % a un 5% y en cualquier de los dos casos los únicos perjudicados serán la ciudadanía. Y si no llegan a un consenso estarían limitando al Ayuntamiento, cuando vemos que todos los días hay quejas respecto a la necesidad de solucionar la problemática de OOMAPAS. Comento que ella está convencida de que se tiene que ir reduciendo esa brecha, esa diferencia entre el cobro real pero también mantengo mi propuesta en que tenemos que participar como ayuntamiento en la mejora del organismo. Señaló que mantiene su votación, pero sí cree que tienen que ponerse de acuerdo y qué más quisiera que no hubiera aumento, pero cree que la obligación de ello como regidores es ver que tanto los ciudadanos que como el organismo se vean beneficiados, ojalá se mantenga la propuesta del 3.5 %.

El regidor **Demetrio Camarena Cota**, cuestionó ¿si la propuesta del regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz** la vamos a votar?

El regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, comentó: si quiero que quede en el acta y se tiene que desechar o aprobar.

La regidora **Mirna Judith López Valenzuela**, comentó lo siguiente:

OOMAPAS. El incremento "natural", que corresponde estrictamente a la inflación no se puede eliminar (se estima sea un 4.6%); pero por que incluir incrementos? Al final del día es una cantidad que aumentará, si se compara diciembre 2025 vs diciembre 2026, por mencionar el cobro del agua (OOMAPAS). Lo preocupante está en el aumento que usuarios CUMPLIDOS van a recibir en sus recibos. Si al día de hoy, con la cartera vencida del Organismo y que mencionan que son de mucho tiempo, ¿qué situación o estrategia se va a utilizar para creer que van a pagar? Quienes no pagan, como se van a regularizar. ¿Por qué querer obtener esas pérdidas en los pagos de usuarios responsables?

- 1) ¿Por qué no encontrar un despacho de cobranza para contrarrestar la cartera vencida?
- 2) La indexación del 5% va a corresponder para actualizar el monto base y como va a iniciar enero 2026.
- 3) Como va a afectar la indexación al factor de inflación?

Sección VI - Servicio de Parques

Reconocer el esfuerzo de mantener los costos de acceso al Parque Infantil y/o al Acuario. Considerar la manera de disminuir los costos de ingreso al parque infantil ya que, al volumen, la realidad es que no es factible que una familia de mínimo 4 integrantes, batallan para poder disfrutar de este espacio.

Art. 61 Uso de unidades deportivas.

A partir del 2019 se hace el cobro por utilizar los espacios deportivos que administra el IDMC, tristemente las instalaciones han ido decayendo cada vez más, y se ve un muy lejano tiempo para poder rehabilitar estas Unidades. Si el cobro que se hace por instalación deportiva, se aplica en la rehabilitación de la misma, estoy de acuerdo que se quede; la realidad es todo lo contrario. Al día de hoy el IDMC tiene un presupuesto etiquetado de 5 millones de pesos para rehabilitación deportiva, sigo esperando se informe cuáles son las unidades que se han rehabilitado, no olvidemos que en meses pasados fueron aprobados unos lineamientos y reglamento del IDMC, en el que se reconocen 11 Unidades Deportivas.

Demetrio Camarena Cota

MINUTA

1) Solicito se informe el ingreso que se tienen por unidades deportivas, por liga/equipo, horarios; lo que se cobre según la ley de ingreso, solicito sea aplicado directamente a la rehabilitación las unidades deportivas. Si existe una cuenta para recibir donativos; que sea misma cuenta sea a la que se realice el pago renta de los espacios deportivos.

2) Solicito el desglose de los apoyos otorgados del fondo al fomento deportivo, así como el porcentaje aplicado en equipamiento menor de los espacios.

Sección X Servicio de Desarrollo Urbano

Pendiente recibir el check list para otorgar licencias de funcionamiento.

Sección XII Gestión ambiental y Protección al ambiente.

Es la oportunidad de poder ordenar y disminuir la contaminación visual de nuestro municipio, para regular la autorización de anuncios publicitarios y/o adosados luminosos.

III. Servicio de estacionamientos

Solicito consideración para Incrementar el tiempo de tolerancia en el estacionamiento de 0 a 15min para poder realizar los trámites; mismos que fueron aprobados

Que se especifique cuáles son los estacionamientos que contempla la ley.

A) Sinaloa - Coord promotora

B) Prolongación Guerrero - parque infantil

C) Gym Laguna - promotora

D) Nuestro estacionamiento (rehabilitación parque infantil) - será coordinado por el parque infantil

*Pregunta general *

¿Por qué en algunos conceptos se incrementa en %, por qué otras en UMAS y otros se mantienen igual?

Sección II - Multas de Tránsito

1) propuesta de incrementar las multas por condición en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, en sus tres grados; dando tolerancia de horarios para efectuar esta tolerancia.

Es necesario y urgente generar conciencia en los ciudadanos.

¿Cómo hacer para que la ley de tránsito se aplique o que hacer para que se apliquen las multas?

La regidora **Adriana Torres de la Huerta**, comentó lo siguiente: En relación a Oomapas, Propongo que como regidores hagamos un seguimiento puntual en la operación del organismo y podamos tener reuniones constantes o bien que la comisión del agua haga el seguimiento del Oomapas y le informe sobre su seguimiento y propuestas.

Se propone la eficiencia del organismo en la parte administrativa y de operación para determinar el costo real del m3 de agua. Se requiere poner puntual atención en el presupuesto de egresos para que vengan considerados los programas y proyectos aquí mencionados con metas, indicadores y presupuesto asignado. Con la finalidad de dar seguimiento en tiempo y forma y realizar las propuestas y mejoras. Como medidores, Oomapas en tu colonia, programas sociales.

"Dimitrio Camarena Cote"

MINUTA

En lo relacionado al cobro de los análisis del agua que se realiza al sector industrial, comercial y de servicios, solicite que los dos análisis que se realicen sean entregados a los usuarios para que conozcan los resultados y no solamente se les aplique el cargo por contaminantes (otros cargos) sin informarles y explicarles, como sucede al día de hoy.

Propuse solicitar la información relacionada con las aportaciones tanto del fondo del deporte y fondo de seguridad, sobre la eficiencia de dichos fondos y resultados para determinar si seguimos con el cobro o se elimina del recibo.

Relacionado con el instituto del deporte, propuse que se establezca en el reglamento del instituto del deporte las facultades que tiene para la operación del uso de los activos y que se tenga un padrón de ligas deportivas para asegurar un seguimiento puntual que permita mantener al corriente los pagos por el uso de los campos; así mismo propuse para garantizar un buen manejo administrativo de los contratos establecidos para este uso, tengan una segunda firma de aprobación por el área responsable que sería jefe de despacho para validar los contratos y garantizar el ingreso del pago al municipio

Propuesta: una vez aprobada la ley de ingresos, se realice por parte de comunicación institucional un plan de comunicación para informar a la ciudadanía sobre los cambios y la justificación de los puntos más relevantes de la ley.

En el caso de tránsito se propuso incrementar el monto de las multas de tránsito por manejar en estado de ebriedad, condicionado a que los elementos cuenten con cámaras personales mismas que se propuso se adquieran con el monto recaudado para el fondo de seguridad de aportaciones voluntarias, garantizando con esto, que no se convierta en abuso o corrupción.

Posteriormente se apoyó al regidor Joaquín Armendáriz en considerar el trabajo social más que subir las multas de tal forma que no propiciemos la corrupción y que haya una sanción que beneficie a la comunidad para quien no cumpla.

Se solicitó que le pidan a inspección y vigilancia la relación de permisos en vía pública por tipo de negocio al cierre del 2024 y la relación al cierre de 2025.

Para finalizar, la regidora **Adriana Torres de la Huerta**, comentó que es una tristeza que se haya tirado un acuerdo al que se llegó en consenso después de tres días de trabajo en comisión, y que era en beneficio de la ciudadanía, que finalmente es imposible no aprobar ningún incremento sabiendo que estamos un 25% abajo del costo de producción del agua, además de los subsidios a más de 30 mil beneficiados por programas sociales. Nuestro trabajo como regidores es el de vigilar y proponer todo aquello que contribuya al bienestar ciudadano y el agua es un servicio básico que debe ser de calidad porque vemos también que una de las principales exigencias de la ciudadanía es el tema de drenajes, alcantarillado y pavimentación, por lo cual, el consenso que habíamos alcanzado de 3.5% era un equilibrio que evitaba golpear el bolsillo de la ciudadanía, y a la vez, garantizar un ingreso que apoye los trabajos del organismo. Con el compromiso de que como Ayuntamiento estemos vigilantes del uso eficiente de esos recursos y trabajemos en equipo. Y es una pena, que ahora se nos haya convocado nuevamente con dos propuestas de polos opuestos y extremos, del 5 al 0%, por eso apeló y propongo que se pudiera mantener el 3.5% de incremento para reducir la brecha actual y cumplir con la ciudadanía, ya que irnos a cualquiera de los dos extremos será afectar de una u otra forma a la ciudadanía.

El regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, comentó que considera que se vote su propuesta.

El regidor **Demetrio Camarena Cota**, expuso que hace un momento se comentaba que llegáramos más preparados a las comisiones y poner nuestras propuestas y que se llevaran a votación y aquí está una **propuesta del regidor Luis Armando Alcalá Alcaraz** y de la regidora **Adriana Torres de la Huerta**; ambas se deberían considerar para votación.

"Demetrio Camarena Cota"

MINUTA



Acuerdo 1) El presidente de esta comisión puso a consideración la propuesta del regidor Luis Armando Alcalá Alcaraz, para que las tarifas en los cobros del OOMAPAS no tengan incremento o sean de un 0%; Contando con tres votos a favor de parte de los regidores: Demetrio Camarena Cota, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Mirna Judith López Valenzuela y seis votos en abstención de parte de los regidores: Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesús Leyva López, Fernando González Meza, Dayana Félix Reynoso, María Fernanda Castelo Mendoza, Adriana Torres de la Huerta; Por lo que se desecha la propuesta.

Acuerdo 2) El presidente de esta comisión puso a consideración la Propuesta de la regidora Adriana Torres de la Huerta, para que el aumento a las tarifas de los recibos del OOMAPAS sea de un 3.5%; contando con un voto a favor de parte de la regidora Adriana Torres de la Huerta, siete votos en abstención de parte de los regidores: Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesús Leyva López, Fernando González Meza, Dayana Félix Reynoso, María Fernanda Castelo Mendoza, Demetrio Camarena Cota, Luis Armando Alcalá Alcaraz y un voto en contra de la Regidora Mirna Judith López Valenzuela. Por lo que se desecha la propuesta.

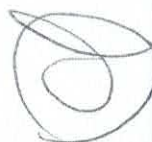
Acuerdo 3) El presidente de esta comisión puso a consideración la **Propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para Ejercicio Fiscal 2026 en los términos presentados en esta convocatoria; Punto aprobado por mayoría**, contando con seis votos a favor de los regidores: Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesús Leyva López, Fernando González Meza, Adriana Torres de la Huerta, Dayana Félix Reynoso, María Fernanda Castelo Mendoza; contando con tres abstenciones de los regidores: Demetrio Camarena Cota, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Mirna Judith López Valenzuela.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, el Ejercicio Fiscal 2026; En seguimiento al oficio SHA-0576-2025 emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.

Acuerdo 4) El Presidente de la Comisión sometió a votación la propuesta de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2026. Punto aprobado por mayoría por los regidores presentes: Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesús Leyva López, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Fernando González Meza, Adriana Torres de la Huerta, Dayana Félix Reynoso, Mirna Judith López Valenzuela, María Fernanda Castelo Mendoza, contando con una abstención del regidor Demetrio Camarena Cota.

Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente para su envío a la **Secretaría del Ayuntamiento** y esta a su vez cuando lo considere enviarlo al Pleno del H. Ayuntamiento.

Demetrio Camarena Cota



COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

MINUTA



4.-Asuntos generales.

Por parte de la regidora **Adriana Torres de la Huerta**, propuso que pase a Cabildo lo de la aprobación de los formatos del avance físico financiero para que ya queden autorizados por Cabildo y sean obligatorios para el área de Desarrollo Urbano.

En respuesta a lo anterior el presidente de la comisión dijo lo siguiente; quedó aprobado en esta comisión dicho formato, por lo que habría que esperar a que se nos envíe por parte de Desarrollo Urbano.

Nuevamente la regidora **Adriana Torres de la Huerta**, comento que viene de un acuerdo de Cabildo y después de trabajarlo en la comisión se tiene que regresar a Cabildo.

En respuesta a lo anterior el presidente de la comisión indicó que este tema lo verán en forma detallada en la comisión de Gobernación y Reglamentación al momento de trabajar la propuesta del Reglamento de las comisiones.

El regidor presidente de la comisión **Joaquín Armendáriz Bórquez**, solicitó a la Tesorera que considere enviarnos esta y las demás informaciones que los regidores y regidoras solicitaron en el desarrollo de esta comisión.

5.- Clausura de la sesión

En uso de la voz y continuando con el orden del día, la secretaria de la comisión la regidora **Annel de Jesús Leyva López**, comento que no habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las **18:20 horas** del día **miércoles 26 de noviembre del 2025**, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; por los:

INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

REG. JOAQUÍN ARMENDÁRIZ BORQUEZ.
PRESIDENTE.

REG. ANNEL DE JESUS LEYVA LOPEZ.
SECRETARIA.

VOCALES.

REG. FERNANDO GONZÁLEZ MEZA.

REG. ADRIANA TORRES DE LA HUERTA.

REG. DAYANA FELIX REYNOSO.

REG. MARÍA FERNANDA CASTELO MENDOZA.

REG. MIRNA JUDITH LÓPEZ VALENZUELA.

REG. DEMETRIO CAMARENA COTA.

REG. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ.



CAJEME
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

VISIÓN DE FUTURO



CD. OBREGON, SON. A MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISION

PRESENTE.-

CONVOCATORIA.

En la observancia a lo establecido en los artículos 73, 80 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como artículo 34 y 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se le cita a la reunión extraordinaria y pública, de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** la cual se realizará el día **miércoles 26 de noviembre del año en curso**, en punto de las **17:30 horas**, en el **Salón Cabildo** del H. Ayuntamiento de Cajeme, para continuar desahogando los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2026.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, para el Ejercicio Fiscal 2026; En seguimiento al oficio **SHA-0576/2025** emitido por la Secretaria del Ayuntamiento.
4. Asuntos Generales
5. Clausura de la sesión

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, solicitando su presencia 10 minutos antes de la hora señalada.

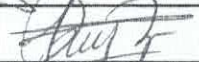
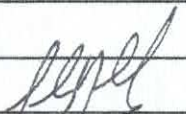
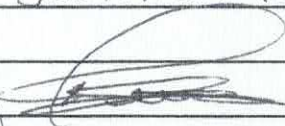
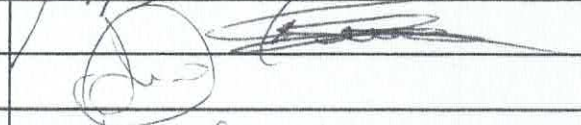
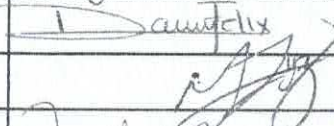
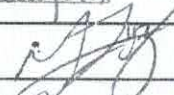
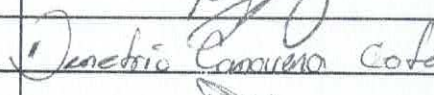
ATENTAMENTE

REG. JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ

PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.



LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA EL DIA MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 17:30 HRS, EN SALON CABILDO ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

1	JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ	
2	ANNEL DE JESUS LEYVA LOPEZ	
3	JOEL RICARDO ROJAS GUZMAN	 Justificante anexo
4	LUIS ARMANDO ALCALA ALCARAZ	
5	FERNANDO GONZALEZ MEZA	
6	ADRIANA TORRES DE LA HUERTA	
7	MANUEL DE JESUS BORBON MORALES	Justificante anexo.
8	DAYANA FELIX REYNOSO	
9	MIRNA JUDITH LOPEZ VALENZUELA	
10	DEMETRIO CAMARENA COTA	 Demetrio Camarena Cota
11	MARIA FERNANDA CASTELO MENDOZA	

[illegible]



DEPENDENCIA:
AYUNTAMIENTO

SECCIÓN:
COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:
CAR/1073/11/2025

ASUNTO:
El que se indica
JUSTIFICANTE

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
Cd. Obregón Sonora a 26 de noviembre de 2025

REG. JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
PRESENTE:

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por **motivos de agenda** no podré asistir a la reunión de comisión que usted dignamente preside; programada el día **miércoles 26 de noviembre del 2025 a las 17:30 horas**; Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración ó comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE

REG. JOEL RICARDO ROJAS GUZMAN.
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON

Recibi. - Votav.
Angel M. Votav.
11/26/25

C.C.P.
Archivo



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027



DEPENDENCIA:
AYUNTAMIENTO

SECCIÓN:
COORDINACIÓN DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:
CAR/1074/11/2025

ASUNTO:
El que se indica
JUSTIFICANTE

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd. Obregón Sonora a 26 de noviembre de 2025

REG. JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
PRESENTE:

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por **motivos de agenda** no podré asistir a la reunión de comisión que usted dignamente preside; programada el día **miércoles 26 de noviembre del 2025 a las 17:30 horas**; Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración ó comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE

REG. MANUEL DE JESUS BORBON MORALES.
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON

C.C.P.
Archivo



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:

Recibido
Angel A. Valencia ✓
26/11/25



2025: "Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad"

DEPENDENCIA:
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:
DESPACHO DE SECRETARIA
NÚMERO DE OFICIO:
SHA-0576/2025
ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
21 de noviembre del 2025

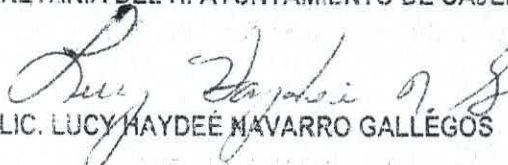
C. REGIDOR JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
PRESENTE.-

Por este conducto, me permito remitir a Usted, oficio signado por la M.A.N.D. IVONNE SANCHEZ CORNEJO, Tesorera Municipal, recibido en esta dependencia el día 21 de noviembre del presente año, mediante el cual envia la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 y Bases Generales 2026. Se anexa documentación correspondiente.

Lo anterior, a fin que la Comisión que dignamente preside, haga el análisis correspondiente, emita el dictamen, y en su caso, se presente ante el pleno del Ayuntamiento.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, quedo de Usted, en espera de respuesta.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME


LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLÉGO



**SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. Archivo



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



DEPENDENCIA:
TESORERIA MUNICIPAL
SECCIÓN:
DESPACHO DEL TESORERO
NÚMERO DE OFICIO:
TMC/1052/2025
ASUNTO:
SE INDICA

"2025: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad"

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

21 DE NOVIEMBRE 2025

C. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, su vez solicito su valioso apoyo en la gestión para que se someta análisis ante Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 y Bases Generales 2026.

Agradezco de antemano la atención al presente, quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

M.A.D.N. Y C.P. IVONNE SANCHEZ CORNEJO
TESORERA MUNICIPAL

C.C.P. ARCHIVO



DOCUMENTO OFICIAL H.AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2026.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4º.- Por necesidades extraordinarias el Ayuntamiento podrá autorizar previo análisis estímulos en la base de impuestos y derechos, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 5º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cajeme, Sonora.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 7º.- En caso de terminación del convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente que surta efecto la terminación de dicho convenio, entrarán

en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que, al 31 de diciembre del año 2025, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme para el ejercicio fiscal 2026, en tanto se apruebe ésta y entre en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 8º.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 9º.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en cuyo caso el pago se efectuará, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El término que tiene el contribuyente para realizar el reclamo del pago de lo indebido será de 30 días naturales después de efectuado el pago. En los supuestos de que el pago se realice a partir del primero de diciembre de 2026 se tendrá el término para reclamar hasta el 31 de diciembre 2026.

Artículo 10.- Durante el ejercicio fiscal 2026, a solicitud expresa del deudor o responsable solidario, la Tesorería Municipal podrá aceptar la dación en pago de terrenos que esté libre de todo gravamen conforme a los lineamientos que emita la propia Tesorería Municipal, de acuerdo a la pertinencia y posibilidad del municipio.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- El monto anual del Impuesto Predial a pagar, será el resultado de aplicar la tasa correspondiente sobre el valor catastral de los inmuebles conforme a la siguiente tabla:

Base del Impuesto (BI)		Cuota fija (CF)	Tasa Aplicable Sobre Excedente del Límite Inferior (T)
Límite Inferior (LI)	Límite Superior (LS)		
\$0.01	\$500,000.00		1.50 al millar
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$750.00	1.55 al millar
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$1,525.00	1.60 al millar
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$2,325.00	1.65 al millar
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$3,150.00	1.70 al millar
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$4,000.00	1.75 al millar
\$3,000,000.01	\$3,500,000.00	\$4,875.00	1.80 al millar
\$3,500,000.01	\$4,000,000.00	\$5,775.00	1.85 al millar
\$4,000,000.01	En adelante	\$6,700.00	1.90 al millar

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación, será el impuesto predial a pagar.

Lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$((BI - LI) * T) + CF = \text{impuesto predial a pagar}$$

En donde:

BI = Base del impuesto (valor catastral)

LI = Límite inferior correspondiente

LS = Límite superior correspondiente

T = Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior

CF = Cuota Fija correspondiente

Ejemplo. Determinar el monto del impuesto predial que deberá pagar una propiedad con un valor catastral de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos).

Primeramente, se debe ubicar la Base del Impuesto (**BI**) que es el Valor Catastral en el rango que le corresponda, respecto a las columnas Límite Inferior (**LI**) y Límite Superior (**LS**). El rango que le corresponde al valor catastral es el número tres. Siguiendo con la formula antes mencionada, a la base del impuesto (**BI**) \$1,200,000.00 se le resta el límite inferior (**LI**) \$1,000,000.00 resultando la cantidad de \$200,000.00 esta cantidad deberá multiplicarse por la Tasa aplicable dentro del mismo rango tres 1.60 al millar ($1.60/1000=0.0016$), siendo esto lo siguiente: (\$200,000.00 X

0.0016) el producto de esta operación es la cantidad de \$320.00 pesos y a esta cantidad se le suma la cuota fija (CF) \$1,525.00 pesos. Entonces, $320.00 + 1,525.00 = 1,845.00$ pesos.

Artículo 12.- Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026, se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

- a) El 20% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026.
- b) El 15% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2026.
- c) El 10% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2026.
- d) Si el pago trimestral correspondiente al 2026 lo realiza durante el mes inmediato posterior al trimestre en cuestión del ejercicio fiscal 2026, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el trimestre transcurrido del ejercicio fiscal 2026, solo el cuarto trimestre deberá ser cubierto en el mes de diciembre de 2026 para que no genere recargos.

Trimestre del 2026	Mes de pago en 2026 para no generar recargo
Enero a marzo	Abril
Abril a junio	Julio
Julio a septiembre	Octubre
Octubre a diciembre	Diciembre

Artículo 13.- Con la finalidad de incentivar la recuperación de rezagos de impuesto predial, aplicarán los siguientes descuentos:

- a) Como parte de las estrategias para recaudación de predial en los meses de abril a diciembre de 2026, los propietarios y/o poseedores de predios que cubran la totalidad de sus adeudos incluyendo el año 2026 tendrán un descuento del 5% en la base del impuesto predial del 2026 cuando su pago lo realicen en las cajas de recaudación que Tesorería Municipal habilite cuando participe en Expo Obregón o nuevas festividades del pueblo que se realicen en lugar de la expo, así como en los eventos organizados por Municipio de Cajeme como Gobiernos Abiertos o su equivalente, Caravanas Comunitarias, así como en la Campañas que Tesorería Municipal considere pertinentes, este descuento no es acumulativo a los señalados en el artículo 12 de la presente Ley, ni a los descuentos de jubilados, pensionados, madres o padres solteros, o divorciados, por viudez, por poseer algún tipo de capacidad diferente o ser mayor de 60 años.
- b) En caso de una contingencia sanitaria o desastre natural emitida por una autoridad oficial que dependa del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, podrá someterse al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para su aprobación la propuesta de un estímulo especial para las viviendas en base de impuesto predial 2026, no podrá acumularse con otros descuentos en el impuesto predial del 2026.

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal 2026, el estado de cuenta de impuesto predial, incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de \$35.00 (Son treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato de la Cruz Roja del Municipio de Cajeme.
- b) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo presupuestario del DIF Cajeme.
- c) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos de Cajeme.
- d) \$2.50 serán destinados al Fondo o Fideicomiso de Seguridad Pública Municipal.
- e) \$2.50 serán destinados para el Fondo Municipal de Fomento del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme.

Artículo 15.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2026 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Artículo 16.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que inicie el ejercicio fiscal, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal, cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2025, sin que se generen recargos, en tanto la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 17.- Serán responsables solidarios del pago de este impuesto, respecto a los predios propiedad de la Federación o del Estado, los particulares o entidades paraestatales que, por cualquier título legal utilicen dichos predios, para su uso, goce o explotación, en los términos que señala el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 18.- En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una vez la unidad de medida y actualización vigente.

Con la finalidad de cuidar la economía de los contribuyentes del Municipio de Cajeme, el importe a pagar del Impuesto Predial, no habrá de exceder el 20% respecto al cobro del año anterior, exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 19.- Son sujetos responsables solidarios del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 20.- Los predios que se utilicen o exploten para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola, pagarán una cuota de \$450.00 (Son cuatrocientos cincuenta pesos por hectárea).

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Artículo 21.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22.- Este impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal.

Rango	Base del Impuesto (BI)		Cuota Fija (CF)	Tasa Aplicable Sobre Excedente del Límite Inferior (T)
	Límite Inferior (LI)	Límite Superior (LS)		
1	\$0.01	\$1,000,000.00		2.00%
2	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$20,000.00	2.50%
3	\$2,000,000.01	\$4,000,000.00	\$45,000.00	3.00%

4	\$4,000,000.01	\$6,000,000.00	\$105,000.00	3.50%
5	\$6,000,000.01	En adelante	\$175,000.00	4.00%

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación, será el impuesto sobre traslación de dominio de Bienes Inmuebles a pagar.

Lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$((BI - LI) * T) + CF =$ impuesto sobre traslación de dominio de Bienes Inmuebles a pagar. En donde:

- BI = Base del impuesto
- LI = Límite inferior correspondiente
- T = Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
- CF = Cuota Fija correspondiente

Ejemplo. Determinar el monto del impuesto sobre traslación de dominio que deberá pagar una propiedad con un valor de \$1, 200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos).

Primeramente, se debe ubicar la Base del Impuesto (**BI**) en el rango que le corresponda, respecto a las columnas Límite Inferior (**LI**) y Limite Superior (**LS**). El rango que le corresponde es el número dos. Siguiendo con la formula antes mencionada, a la base del impuesto (**BI**) \$1,200,000.00 se le resta el límite inferior (**LI**) \$1,000,000.00 resultando la cantidad de \$200,000.00 esta cantidad deberá multiplicarse por la Tasa aplicable dentro del mismo rango dos, 2.5% ($2.5/100=0.025$), siendo esto lo siguiente: ($\$200,000.00 \times 0.025$) el producto de esta operación es la cantidad de \$5,000.00 pesos y a esta cantidad se le suma la cuota fija (**CF**) \$20,000.00 pesos. Entonces, $\$5,000.00 + \$20,000.00 = \$25,000.00$ pesos.

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones de fiestas o bailes, teatros, calles, plazas, restaurantes, bares, cabarés, centros nocturnos, hoteles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Artículo 24.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere esta sección, pagarán por concepto de impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. La tasa del 10%, a:

- a) Bailes públicos.
- b) Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

II. La tasa del 8% a:

- a) Eventos de la fracción I, donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol.

III. La tasa del 8% con venta de alcohol a:

- a) Obras de teatro
- b) Conferencias de todo tipo.
- c) Espectáculos de luces.

IV. La tasa del 5% sin venta de alcohol a:

- a) Obras de teatro.
- b) Circos.
- c) Conferencias de todo tipo.
- d) Espectáculos de luces.
- e) Ferias infantiles.

V. La tasa del 0% a:

- a) Espectáculos culturales sin venta de boletos y sin consumo de alcohol.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

Para efectos de este impuesto se considerará como contraprestación la condicionante de compra de algún producto, bien o servicio para la adquisición de un boleto o pase de entrada al espectáculo público aún y cuando éste tenga la leyenda de ser gratuito.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y

autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje emitido. En caso de que se incumpla con el tope del 10% de boletos de cortesía, se cobrará el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos sobre los boletos que excedan este tope cuyo precio unitario será el valor equivalente al promedio de precios de venta. Es decir, se suman los precios de cada categoría de boletos y se divide entre el número de categorías de precios de boletos.

- b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante, lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento. El escrito con la información del boletaje deberá ser entregado a Dirección de Ingresos con una anticipación de 30 días naturales previos a la fecha del evento.
- c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita el H. Cuerpo de Bomberos y/o Protección Civil.
- d) En eventos organizados por instituciones educativas, escuelas de danza o teatro, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos será del 0%. La persona física o moral, a través de la Dirección Municipal de Cultura, deberá de presentar solicitud por escrito a Tesorería Municipal describiendo el proyecto para el cual destinará el recurso, anexando la evidencia que respalde la solicitud junto con copia del trámite del permiso para realizar el evento que emite Inspección y Vigilancia, en caso de omitir éste último requisito se cobrará el 50% del impuesto que debería pagar en forma normal junto con el costo del interventor(es).
- e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.
- f) No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o bailes, centros nocturnos, hoteles y locales cerrados o abiertos cuando éstos sean gratuitos (no cover), así como funciones de cine.

Artículo 26.- Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, los contribuyentes pagarán \$850.00 pesos por elemento asignado.

Por la intervención fiscal del personal de la Tesorería Municipal para la recaudación de impuestos o derechos, el promotor pagará \$950.00, mismos que serán pagados a la Tesorería Municipal al momento de realizar el convenio y el sellado de boletos correspondiente.

El número de interventores por evento de espectáculo público será conforme a lo siguiente:

Número de boletos emitidos cuando hay convenio o capacidad instalada del lugar del evento cuando no hay convenio.	Número de interventores designados al evento.
1 a 1,000	1
1,001 a 2,000	2
2,001 a 3,000	3
3,001 a 4,000	4
Más de 4,000	5

Para el caso de eventos organizados por promotores foráneos, la liquidación de los impuestos se realizará en el mismo lugar donde se realizó el evento, al momento de realizar la intervención fiscal; será responsabilidad del interventor la de contabilizar y custodiar los boletos vendidos y los no utilizados en el evento o en su caso el reporte por medios electrónicos, con la finalidad de determinar el impuesto a pagar en base al convenio realizado y éstos a su vez depositarlos en la Tesorería Municipal para su veracidad, realizando para ello los reportes correspondientes por duplicado dando fe de su intervención firmando de conformidad el promotor y el interventor fiscal, dándole un plazo de 5 días hábiles para la conclusión de su intervención.

Para el caso de eventos organizados por promotores locales, el impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal, de acuerdo a los artículos 86, 86 Bis y 90 numeral II y III de la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con el resultado de la intervención fiscal realizada, la cual invariablemente deberá estar firmada por el promotor y el interventor asignado para el evento, en caso de omisión en el pago de los impuestos, el promotor se sujetará a los ordenamientos jurídicos que correspondan.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al artículo 64 de la presente Ley. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

Artículo 27.- La tasa del impuesto será del 7.5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de la Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

Artículo 28.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos, a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una vez la unidad de medida y actualización vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquél en que se cause el impuesto. Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 29.- Serán sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales autorizadas legalmente, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público, el uso oneroso de artefactos o dispositivos de cualquier naturaleza, a través del cual el usuario sujeto al azar, a la destreza o a una combinación de ambas, realiza una apuesta mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar, con la finalidad de obtener un premio.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 25 VUMAV por cada máquina o equipo que se encuentre dentro del establecimiento, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, del cual el personal de Dirección de Ingresos realizará censo al inicio de cada bimestre y cotejará que el importe pagado sea consistente con la información obtenida del censo que será firmado de conformidad por los sujetos de este impuesto y personal autorizado de Ingresos de Tesorería Municipal, en caso de presentarse alguna diferencia donde el pago sea por un menor número de máquinas de videojuegos, el sujeto de impuesto será notificado por escrito y deberá cubrir el monto del impuesto omitido.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, o bien, en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente en el municipio.

SECCIÓN VI

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 30.- Para los efectos de este impuesto se atenderá a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Séptimo de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

Artículo 31.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN I

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 32.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS de CAJEME.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

Los servicios Públicos a cargo del Organismo se presentarán en el área urbana y suburbana en el municipio de Cajeme, considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Domestico
- II. Deshabitado
- III. Comercial e industrial
- IV. Comercial Intermedio
- V. Agua cruda
- VI. Toma para construcción
- VII. Toma muerta

Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cajeme, Sonora, son las siguientes:

I.- Para Uso Doméstico:

a) Área urbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$54.98		\$28.59	\$83.57	\$21.44	\$105.01
0-10	\$6.96		\$3.62	\$10.58	\$2.71	\$13.29
11-20	\$9.22		\$4.80	\$14.02	\$3.60	\$17.62
21-30	\$11.84		\$6.16	\$18.00	\$4.62	\$22.62
31-40	\$16.32		\$8.49	\$24.81	\$6.36	\$31.17
41-60	\$22.35		\$11.62	\$33.97	\$8.72	\$42.69
61-80	\$30.30		\$15.76	\$46.06	\$11.82	\$57.88
81-100	\$41.78		\$21.73	\$63.51	\$16.30	\$79.81
> 100	\$61.46		\$31.96	\$93.42	\$23.97	\$117.39

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

b) Área suburbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$44.02		\$8.80	\$52.82	\$7.04	\$59.86
0-10	\$5.54		\$1.11	\$6.65	\$0.89	\$7.54
11-20	\$7.39		\$1.48	\$8.87	\$1.18	\$10.05
21-30	\$9.47		\$1.89	\$11.36	\$1.52	\$12.88
31-40	\$13.08		\$2.62	\$15.70	\$2.09	\$17.79
41-60	\$17.89		\$3.58	\$21.47	\$2.86	\$24.33
61-80	\$24.26		\$4.85	\$29.11	\$3.88	\$32.99
81-100	\$33.45		\$6.69	\$40.14	\$5.35	\$45.49
> 100	\$49.19		\$9.84	\$59.03	\$7.87	\$66.91

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

II.- Deshabitado.

Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrará el importe del monto base más 1m3 doméstico.

III.- Para Uso Comercial e Industrial:

a) Área urbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$217.92	\$66.60	\$113.32	\$397.84	\$84.99	\$482.83
0-10	\$14.85	\$4.54	\$7.72	\$27.11	\$5.79	\$32.90
11-60	\$21.68	\$6.63	\$11.27	\$39.58	\$8.45	\$48.03
61-100	\$32.25	\$9.86	\$16.77	\$58.88	\$12.58	\$71.46
> 100	\$34.84	\$10.65	\$18.11	\$63.60	\$13.59	\$77.19

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

b) Área suburbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$202.48	\$44.06	\$40.50	\$287.04	\$32.40	\$319.44
0-10	\$11.89	\$2.59	\$2.38	\$16.86	\$1.90	\$18.76
11-60	\$17.43	\$3.79	\$3.49	\$24.71	\$2.79	\$27.50
61-100	\$24.67	\$5.37	\$4.93	\$34.97	\$3.95	\$38.92
> 100	\$28.03	\$6.10	\$5.61	\$39.74	\$4.48	\$44.22

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

IV.- Comercial Intermedio

a) Área urbana

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$54.98	\$16.80	\$28.59	\$100.37	\$21.44	\$121.81
0-10	\$6.95	\$2.13	\$3.62	\$12.70	\$2.71	\$15.41
11-20	\$9.23	\$2.82	\$4.80	\$16.85	\$3.60	\$20.45
21-60	\$11.84	\$3.62	\$6.16	\$21.62	\$4.62	\$26.24

61-100	\$21.68	\$6.63	\$11.27	\$39.58	\$8.45	\$48.03
>100	\$32.25	\$9.86	\$16.77	\$58.88	\$12.58	\$71.46

b) Área suburbana

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$44.02	\$9.58	\$8.80	\$62.40	\$7.04	\$69.44
0-10	\$5.54	\$1.21	\$1.11	\$7.86	\$0.89	\$8.75
11-20	\$7.39	\$1.61	\$1.48	\$10.48	\$1.18	\$11.66
21-60	\$9.48	\$2.06	\$1.90	\$13.44	\$1.52	\$14.96
61-100	\$17.43	\$3.79	\$3.49	\$24.71	\$2.79	\$27.50
>100	\$24.67	\$5.37	\$4.93	\$34.97	\$3.95	\$38.92

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 30 M3 o tarifa presuntiva a discreción del área comercial en base a un estudio tarifario.

Giros comerciales para tarifa intermedia		
Abarrotes	Electrodomésticos	Reparación de relojes y joyas
Accesorios y equipo para pesca	Electrónica	Resinas, plásticos y fibra
Acero	Equipo y mobiliario para oficina	Sastrería
Agencia de publicidad	Equipo médico	Sombrerería
Alcohólicos anónimos y otros	Equipo y accesorios electrónicos	Taller
Agencia de viajes	Estéticas y peluquerías	Tienda de ropa
Alquiler de equipo de sonido	Estudio de tatuajes	Taller de frenos
Aluminio y sus productos	Estudio fotográfico	Taller de herrería
Anuncios luminosos	Ferretería	Taller de motocicletas y bicicletas
Aparatos electrodomésticos	Gimnasio	Taller de torno y soldadura
Artesanías	Juguetería	Taller eléctrico
Artículos de plásticos	Librería	Taller mecánico
Aseguradora	Local para fiestas sin alberca	Tapicería
Asociaciones culturales	Maderera	Telégrafos y/o correo
Autopartes	Maletas, mochilas y equipaje	Venta de carbón
Autotransporte de mudanzas	Masajista	Venta de comida
Banca de desarrollo	Mercería, papelería, Regalos y Cyber	Venta de equipo de Protección
Basculas y balanzas	Mueblería	Venta de equipo de computo
Bazar	Muebles y accesorios Metálicos	Venta de fierro viejo
Billares y boliche	Oficinas en General	Venta de instrumentos Musicales
Bordado y serigrafía	Óptica	Venta de jugos y licuados
Bufete jurídico	Paquetería y Mensajería	Venta de llantas y cámaras
Casa de cambio	Refresquería y juegos De video	Venta e instalación Puertas eléctricas
Cerrajería	Relojería y joyería	Venta equipo y accesorios para estilistas
Chatarra y fierro Viejo	Renta de equipo para Comercios	Venta Motocicletas, bicicletas y refacciones
Compra venta de semillas	Renta de equipo para fiestas	Venta máquinas de coser y Refacciones
Decoraciones interior y Exteriores	Reparación de máquinas de escribir y computadoras	Video de juegos
Despacho de Contaduría y auditorías	Reparación de aparatos Electrónicos	Vidriera
Dulcería	Reparación de Calzado	Vidrios para carro y Polarizados
Eléctrica	Reparación de celulares	Dependencias Gubernamentales (Federal, Estatal y Municipal)

Las tarifas serán indexadas según INPC vigente.

El servicio de saneamiento se cobrará a razón del 39% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 16% en el área suburbana del Municipio de Cajeme.

Para aquellos usuarios que no cuenten con el servicio de saneamiento no se les facturará este concepto.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 52% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 20% en el área suburbana del Municipio de Cajeme.

Los usuarios que no cuenten con el servicio de alcantarillado no se les facturará este concepto.

Por Servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa comercial.

V.- Agua cruda

El importe por m3 para usuarios que consuman agua cruda será de \$11.26 por cada m3.

VI.- Toma para construcción

En construcciones la tarifa será de \$40.21 por cada metro cúbico consumido.

VII.- Toma muerta

En los casos en que exista un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y/o previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará giro Toma Muerta y no se facturará ningún m3.

Los usuarios que utilicen o desean utilizar los servicios públicos que corresponde al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área pública, privada y el medidor en un lugar visible y accesible, que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento y su reposición cuando sea necesario, lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en caso de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles.

El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión de red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiera hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá éste suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos del suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador los gastos correspondientes.

Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculará sumando la cuota mínima, la cantidad de metros cúbicos consumidos al costo que resulte, dependiendo del rango establecido en las tarifas señaladas en el presente artículo.

Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que, si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularán de la siguiente manera: se tomará el costo por m³ de las aguas provenientes de las fuentes superficiales o extraídas del subsuelo según la Ley Federal de Derechos vigente (LFD), en función de lo anterior se cobrará el 39% para el servicio de “saneamiento LFD” y el 52 % para el concepto de “alcantarillado LFD”.

Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrará por m³ medido de acuerdo con las tarifas o esquema anteriormente mencionado. Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua consumido, se tomarán como referencia los volúmenes medidos por el usuario en la fuente de abastecimiento (frecuencia mensual), mismos que se utilizan para la declaración del pago de derechos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.

- a) Consideración en costo de desazolve de fosas sépticas en el área suburbana, se otorgará un descuento en el costo de servicio tomando en cuenta las condiciones económicas del usuario y condicionando al corriente en su pago de agua.

El organismo Operador a través de programas de apoyo podrá aplicar descuentos o tratamiento preferenciales a usuarios que, por razón de índole social, ética, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes:

a) Tarifa social

Se aplicará una tarifa especial fija desde 1m³ hasta 26m³.

Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

b) Tarifa INSEN

Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Ser persona adulta mayor, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que acrediten con su credencial del Instituto Nacional de la Senectud, credencial de elector vigente, acta de nacimiento en original o CURP. Dicho beneficio se aplica a un consumo máximo de 26 m³ y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas vigentes, se deberá contar con servicio medido, en el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

c) Apoyo para padre o madre solteros

Se aplicará una tarifa fija de 1m³ hasta 26m³ a quien en condición sea padre o madre soltera y reúna los siguientes requisitos tomando en cuenta sus últimos 6 consumos:

1. El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
2. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.
3. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.
4. Constancia de inexistencia de matrimonio.

d) Apoyo por desempleo

Se aplicará al usuario que su condición sea desempleada o desempleado una tarifa fija de 1m³ por un período de tres meses siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la realización de un estudio socioeconómico y con su baja del IMSS que determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

e) Agrupaciones de apoyo sin fines de lucro

Para todas las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y fundaciones que tengan por objeto social, prestar algún tipo de ayuda y/o apoyo asistencial a la comunidad sin fines de lucro; incluyendo las iglesias y templos de cualquier índole o creencia religiosa, así como a los grupos de alcohólicos anónimos y al-anon, recibirán el beneficio del 75% de descuento en su recibo sobre la facturación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del mes, de acuerdo a las políticas establecidas por el organismo operador de agua potable. Para ser acreedor de este deberán de contar con servicio medido y estar al corriente en sus pagos, así como acreditarse con la documentación expedida por la autoridad correspondiente y/o acta constitutiva.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

f) Guarderías bienestar y en general

Gozarán de una tarifa especial, siempre y cuando estén al corriente y cuenten con los siguientes requisitos:

- a) Dictamen de capacidad instalada (protección civil municipal).
- b) Alta en el SAT y las últimas 3 declaraciones.
- c) Estar al corriente con sus obligaciones con el seguro social:

Aforo	Tarifa
0-50 PERSONAS	1M3
51-80 PERSONAS	15M3
81-100 PERSONAS	35M3
101-150 PERSONAS	48M3
151 O MÁS PERSONAS	60M3

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

g) Subsidio especial

Para ser acreedores de dicho apoyo, deberá realizarse, estudio socioeconómico para analizar la situación y que se demuestre ser una condición de extrema pobreza, contar con servicio medido, los cuales no deberán de exceder de los 26 m3.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

h) Tarifa pensionado o jubilado

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m³ y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

Requisitos:

1. Ser pensionado o jubilado por instituciones mexicanas, acreditándolo mediante comprobante oficial.
2. Presentar CURP.
3. Cuento con servicio medido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

i) Tarifa personas con discapacidad

Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos:

A quien reúna los siguientes requisitos:

1. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF.
2. Presentar CURP.
3. Cuento con servicio medido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

j) Tarifa Oficial Caído

Todo elemento activo de las dependencias de seguridad pública, cuerpo de bomberos y protección civil, que se encuentre debidamente registrado en el organismo con el formato correspondiente y sin importar la razón en la cual éste perezca, tendrá subsidio especial en el domicilio y/o beneficiario que hubiese señalado en su póliza, durante un periodo de 5 años.

k) Tarifa personas con capacidades diferentes emprendedoras

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 30m³ y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna los siguientes requisitos:

1. Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal
2. Ultimas 3 Declaraciones
3. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF
4. Presentar CURP.
5. Cuento con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

l) Apoyo adulto mayor emprendedor

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 30 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna los siguientes requisitos:

1. Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal
2. Ultimas 3 Declaraciones
3. CURP
4. Credencial de Elector
5. Cuento con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

m) Apoyo al emprendedor local

Se otorgará una tarifa fija de 1m³ a 30 m³ de agua comercial, al usuario solicitante en base a un estudio financiero, dicho beneficio se aplicará en un plazo de 1 año únicamente.

A quien reúna los siguientes requisitos:

1. Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal
2. Ultimas 3 Declaraciones

3. CURP
4. Credencial de Elector
5. Cuento con servicio medido

Todos los apoyos comerciales se registrarán bajo los criterios en el cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

n) Estimulo a comercio local

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m3 y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna los siguientes requisitos:

1. Cumplir con la licencia de funcionamiento del Ayuntamiento de Cajeme
2. Credencial de Elector
3. Cuento con servicio medido
4. Estudio para acreditar que se trate de empresario local, no aplica a empresas cuya matriz se encuentre en otro municipio

Todos los apoyos comerciales se registrarán bajo los criterios en el cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.

Usuarios que se beneficien con algún programa social de esta ley no podrán gozar de otro diverso de esta.

Los cargos adicionales a los usuarios serán aquellos que marquen las políticas comerciales aprobadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS de Cajeme, para poder aplicar a los beneficios de los apoyos a las tarifas previamente mencionados en esta fracción los cuales estén sujetos a un consumo máximo, el usuario deberá contar con aparato medidor que registre dicho consumo.

Revisión periódica de la tarifa y servicios

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Ayuntamiento y Junta de Gobierno, con el fin de obtener un

panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

Cuotas por otros servicios

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios al Organismo Operador, serán las siguientes:

I.-	Certificado de no adeudo	\$195.30
II.-	Cambio de nombre	\$195.30
III.-	Reconexión de	
	Servicio doméstico urbana	\$195.30
	Servicio comercial urbana	\$325.50
	Servicio comercial intermedio	\$195.30
	Servicio doméstico suburbana	\$195.30
	Servicio comercial suburbana	\$325.50
	Por excavación en tierra urbana	\$931.35
	Por excavación en banqueta urbana	\$1,819.65
	Por excavación en tierra suburbana	\$870.45
	Por excavación en banqueta suburbana	\$1,819.65
IV.-	Medidor tipo 3 cuadro tubo plus urbano	\$1,097.25
V.-	Medidor tipo 3 cuadro tubo plus suburbano	\$1,097.25
VI.-	Reposición de medidor por robo urbano	\$550.20
VII.-	Reposición de medidor por robo suburbano	\$550.20
VIII.-	Suministro de murete para toma domiciliaria de un medidor	\$1,255.80
IX.-	Suministro de murete para toma domiciliaria de dos medidores	\$1,571.85
X.-	Alta de servicio	\$454.65
XI.-	Aportación voluntaria al H. Cuerpo de Bomberos	
	Por uso domestico	\$3.00
	Por uso comercial	\$6.00
XII.-	Aportación voluntaria a cruz roja	
	Por uso domestico	\$3.00
	Por uso comercial	\$6.00
XIII.-	Suministro de válvula multifuncional antifraude	\$227.85
XIV.-	Cuadro completo tubo plus	\$353.85
XV.-	Medio cuadro tubo plus	\$224.70
XVI.-	Cargo administrativo por mora	\$185.85
XVII.-	Inspección de consumo facturado	\$108.15
XVIII.-	Inspección para detección de fugas y predios rústicos	\$216.30

XIX.-	Venta de agua purificada por el organismo por cada 19 litros	\$12.00
XX.-	Venta de agua purificada en envase de 500 ml.	\$3.50
XXI.-	Aportación Voluntaria al Fondo o Fideicomiso de Seguridad Pública Municipal	\$2.50
XXII	Aportación voluntaria para el Fondo Municipal de Fomento del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme	\$2.50
XXIII.-	Anuencia para revisión y sellado de planos de infraestructura hidráulica y sanitaria	\$250.00
XXIV.-	Instalación de medidor por cambio sin modificación de cuadro o tubería (1/2).	\$200.00
XXV.-	Instalación de medidor por cambio sin modificación de cuadro o tubería (3/4)	\$200.00
XXVI.-	Instalación de medidor con modificación para su colocación correcta (hasta medio cuadro) (1/2)	\$400.00
XXVII.-	Instalación de medidor con modificación para su colocación correcta (hasta medio cuadro) (3/4).	\$440.00
XXVIII.-	Instalación de medidor con cuadro completo o modificación en Registro (1/2).	\$480.00
XXIX	Instalación de medidor con cuadro completo o modificación en Registro (3/4).	\$520.00
XXX.-	Medidor chorro único de ½" 115 mm con acoples	\$750.00
XXXI.-	Medidor chorro único de ½"190 mm con acoples	\$750.00
XXXII.-	Medidor volumétrico único de ½" 115 mm con acoples.	\$950.00
XXXIII.-	Medidor volumétrico único de ½"190 mm con acoples	\$950.00
XXXIV.-	Medidor con pantalla LCD y lectura remota, ultrasónico. No incluye válvula de corte.	\$4,000.00
XXXV.-	Medidor con pantalla LCD y lectura remota, ultrasónico Incluye válvula de corte.	\$5,000.00
XXXVI.-	Medidor con pantalla LCD y lectura remota, de 1" Incluye válvula con corte.	\$10,500.00
XXXVII.-	Medidor ultrasónico de 2", lectura remota.	\$21,600.00

Para instalaciones que requieran medidores con diámetro de tres pulgadas o mayores, será necesario realizar cotización específica y la elaboración de un presupuesto técnico detallado tomando en cuenta las condiciones hidráulicas, demanda de consumo y demás características del sitio donde se realizara la instalación.

El concepto de cargo administrativo por mora corresponde al monto establecido por visita de cobranza, el cual aparecerá automáticamente al segundo mes de vencimiento.

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aportaciones voluntarias al Patronato H. Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Mexicana.

Las aportaciones que resulten de la recaudación por el concepto mencionado en las fracciones XI y XII, deberán ser aplicados en inversiones, en infraestructura y equipamiento previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio (previa revisión), deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS de Cajeme.

El costo de medidor de lectura remota se cobrará dependiendo de las especificaciones necesarias para cada usuario.

Artículo 33.- El OOMAPAS de Cajeme podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del OOMAPAS de Cajeme y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios.

El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el OOMAPAS de Cajeme adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos, conforme a los Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, al no acreditarse estar al corriente del pago de cuotas o tarifas, de acuerdo con el Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 35.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable, cambios de toma, cancelación de toma, derivación, cuadro, registro y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso;

II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo con el diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a. Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$250.95 (son doscientos cincuenta pesos 95/100 m.n.).
- b. Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$424.61 (son cuatrocientos veinticuatro pesos 61/100 m.n.).
- c. Para la toma de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2".
- d. Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$250.95 (son doscientos cincuenta pesos 95/100 m.n.).
- e. Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$424.61 (son cuatrocientos veinticuatro pesos 61/100 m.n.).
- f. Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial, se canaliza al área técnica para presupuestar su costo.

III. En el área suburbana se considera un 15% adicional en mano de obra de presupuesto de toma agua y descarga domiciliaria.

Artículo 36.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las siguientes cuotas:

I. Para conexión de agua potable:

- a. Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$17,356.48 (son diecisiete mil trescientos cincuenta y seis pesos 48/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.
- b. Para fraccionamiento residencial: de 1/2" \$33,263.73 (son treinta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 73/100 m.n.) y de 3/4" \$19,724.64 (son diecinueve mil setecientos veinticuatro pesos 64/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.
- c. Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$31,466.37 (son treinta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 37/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma comercial del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2026 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que cada mes se publica en el

Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

$F = INPC1$

$INPC2$

$POR\ TANTO\ T.V.AII = T.V.A(N-1) \times F.$

$T.V.A.(N) = \text{TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).}$

$T.V.A.(II) = \text{TARIFA VIGENTE APLICAR}$

$INPC1 = \text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.}$

$INPC2 = \text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.}$

$F = \text{FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.}$

II. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario

- a. Para fraccionamiento de interés social: \$2,355.50 (son dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.
- b. Para fraccionamiento residencial: De 1/2" y de 3/4" \$6,219.50 (son seis mil doscientos diecinueve pesos 50/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.
- c. Para uso industrial y comercial: \$44,882.26 (son cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 26/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero 2026 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

$F = INPC1$

$INPC2$

$POR\ TANTO\ T.V.AII = T.V.A(N-1)$

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

III.- Por Obras de Cabeza:

Para aquellos sectores del Municipio de Cajeme para los que el OOMAPAS de Cajeme no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo con la siguiente tabla:

POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.
POC-01	SECTOR EJIDO TOPETE. Comprendido entre Calle Michoacán al poniente, Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al oriente, calle 400 al norte y Calle 500 al sur.	\$193,061.01
POC-02	SECTOR EL RODEO 1. Comprendido entre las Calles Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 400 al norte y Calle 500 al sur.	\$201,880.96
POC-03	SECTOR EL RODEO 2. Comprendido entre las Calles Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 300 al norte y Calle 400 al sur.	\$103,738.26
POC-04	SECTOR EJIDO PESQUEIRA. Comprendido al oriente del Blvd. Dr. Norman E. Borlaug, al poniente con Col. Luis Echeverría y Dr. Oscar Russo Vogel, al norte la Colonia México y al sur la Colonia Sonora.	\$62,471.09
POC-05	SECTOR LAS VILLAS. Comprendido entre la Colonia Libertad al oriente, calle Francisco E. Kino al poniente, Calle 300 al norte y Col. Tepeyac al sur.	\$359,341.26
POC-06	SECTOR ORIENTE. Comprendido en los terrenos del Ejido Cajeme entre la colonia Benito Juárez y la Calle 10, y de norte a sur desde la Calle norte hasta la Calzada Francisco Villanueva.	\$133,678.38
POC-07	SECTOR AMANECERES. Comprendido desde la carretera internacional al poniente y dren bordo prieto al norte.	\$152,794.20
POC-08	SECTOR PONIENTE. Comprendido desde la Calle 200 al norte, límites del Fracc. Los Misioneros al sur, límite	\$215,647.59

	poniente del Fracc. Villa del Rey Secc. Colonial y canal bajo al oriente y Calle Francisco E. Kino al poniente.	
POC-09	SECTOR NORTE 2. Comprendido entre el parteaguas en Calle Puente de Picos al sur, el dren bordo prieto al norte, franja lateral derecha (400.00 mts.) de la carretera federal no. 5 al poniente y franja lateral izquierda (900.00 mts.) del centro de la Calle Quintana Roo al oriente.	\$320,635.01
POC-10	SECTOR NORTE 1. Villa Bonita. Comprendido entre La Col. Fco. Urbalejo en Esperanza, la Col. Ejidal y Col. La Estrella en Cócorit al Sur, el Parteaguas en Calle Puente de Picos al norte, límites de la Colonia Leandro Valle, Calle Fco. Villa y franja lateral derecha (400.00 mts.) de la carretera federal No. 5 al poniente, franjas laterales izquierda (400.00 y 1,115 mts.) de la Calle California al oriente.	\$337,103.21
POC-11	SECTOR ORIENTE 2. Comprendido desde la Calle 400 al Norte, Calle Base (Calle Norte) al sur, Calle 10 al oriente y Calle 12 al poniente.	\$150,664.17
POC-12	SECTOR MANCHA URBANA. Comprendido entre POC-09, POC-07 y canal bajo al norte; POC-05, POC-01, POC-02 y block 406 al sur; POC-11, POC-06, POC-03 y POC-02 al oriente; canal bajo, POC-08, análisis POC-05, block 406 y block 506 al poniente.	Análisis Particular
POC-13	SECTOR PONIENTE II. Comprendido al sur del canal bajo y Calle 200, franja lateral sur (400.00 mts.) de la Calle 200 al norte, Calle Meridiano al oriente, Calle Kino y límite poniente del Fracc. Villa del Rey Secc. Colonial al poniente.	\$360,440.49
POC-14	SECTOR SUR PONIENTE. Comprendido al norte de la Calle 400, al sur de la Calle 300, al poniente de la Calle Michoacán y al oriente de la Calle Francisco E. Kino.	\$242,522.59
POC-15	SECTOR NORPONIENTE. Comprendido al norte de la Calle Morelos y canal bajo, al poniente del canal bajo y al oriente de la planta de tratamiento de aguas residuales.	\$303,435.85
POC-16	SECTOR SURORIENTE. Comprendido desde la carretera internacional México 15 y Calle 300 al sur, Calle las Palmas al norte, así como Calle Gobernadora al poniente y Calle 10 al oriente; Calle Valle Pascola al norte, 400 al sur, Calle 10 al poniente y Calle Remedios al norte.	\$322,619.60
POC-14 PLUVIAL	SECTOR SUR PONIENTE. Comprendido al norte de la Calle 400, al sur de la Calle 300, al poniente de la Calle Michoacán y al oriente de la Calle Francisco E. Kino.	\$159,935.48

Las cuotas anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado a esta fecha.

Para el sector POC-12: para los terrenos, predios o lotes baldíos destinados a la construcción de vivienda en cualquier tipo o modalidad, para cualquier actividad empresarial, instalación de comercio o industrias que se encuentren dentro del sector denominado POC-12 “MANCHA URBANA”, el OOMAPAS de Cajeme determinará las Obras de Cabeza en base a las necesidades de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria específicas para cada caso.

Para los sectores fuera de la estrategia de crecimiento Urbano: Los terrenos, predios o lotes baldíos que no queden ubicados dentro de los 16 sectores ya definidos para la estrategia de crecimiento Urbano, para el Municipio de Cajeme, el fraccionador, industria, comercio o empresa, deberá elaborar por cuenta propia, las propuestas de los proyectos rectores ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la zona. Las superficies de esta nueva zona a considerar en el proyecto serán definidas en conjunto por el OOMAPAS de Cajeme y el Coordinador del Fideicomiso como representante del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras de Cabeza. Una vez definidas las obras necesarias de acuerdo al plan parcial autorizado (por el Comité Técnico de FIDOC y OOMAPAS de Cajeme), se realizarán los presupuestos para calcular el costo por hectárea. Una vez autorizado el costo por hectárea, deberá el prestador de servicios, realizar los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la integración de este nuevo sector y el cobro por hectárea.

Para el cálculo de las aportaciones para estos terrenos que se encuentren fuera de los 16 sectores definidos, se aplicará la tarifa del sector próximo a este terreno. Lo anterior, con el objeto de que el Organismo Operador se encuentre en posibilidad de otorgar a los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.

Para los sectores existentes y nuevos sectores: Tanto para los sectores existentes y los nuevos sectores que se establezcan serán susceptibles de revisión y modificación de costo por hectárea. Así mismo, podrán aplicarse las tarifas que resulten de las modificaciones o revisiones anteriormente mencionadas, aprobadas previamente por el comité Técnico del Fideicomiso, siempre que sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Tabla de indexación: Estas tarifas a partir del mes de enero de 2026 se actualizarán mediante la Unidad de Inversión (UDI), la cual va aumentando su valor en relación directa con la inflación, y se aplicarán de la siguiente manera:

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor, en moneda nacional, de la unidad de inversión, para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México deberá publicar el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente.

El valor de la unidad de inversión se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$UDI_{d,n} = UDI_{d-1,n} * \sqrt[n]{\frac{INPC_q}{INPC_{q-1}}}$$

Donde:

d = Día del que se desea conocer el valor de la UDI. m = Mes del año a que corresponda d .

$UDI_{d,m}$ = Unidad de Inversión correspondiente al día d del mes m .

$UDI_{d-1,m}$ = Unidad de Inversión correspondiente al día inmediato anterior al día d del mes m .

$*$ = Operador de multiplicación.

n = Raíz enésima.

1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 11 al 25 del mes m se utiliza:

$n = 15$

$INPC_q$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m .

$INPC_{q-1}$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m .

2. Para obtener el valor de la UDI para los días del 26 de cada mes al 10 del mes inmediato siguiente, se utiliza la siguiente formulación:

2.1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 26 al último día del mes m se utiliza:

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes m y hasta el día 10 del mes siguiente.

$INPC_q$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes m .

$INPC_{q-1}$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m .

2.2. Para determinar el valor de la UDI para los días del 1 al 10 del mes m se utiliza:

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes inmediato anterior al mes m y hasta el día 10 del mes m .

$INPC_q$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m .

$INPC_{q-1}$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes antepasado al mes m .

IV.- El OOMAPAS de Cajeme, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite; desde particulares, ayuntamiento y/o desarrolladores, de acuerdo con la siguiente tabla:

COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME

No. Descripción	Unidad	Cantidad	Importe
1.- Prefactibilidad: Información en cuanto a puntos de conexión y alternativas más viables de agua potable y drenaje sanitario para los desarrolladores.	Servicio	1	\$1,633.80
2.-Aprobación de proyectos: Revisión de proyectos para cumplimiento de normatividad y especificaciones.	Servicio	1	\$1,633.80

3.-Factibilidades: Incluye lo siguiente: Estudio Técnico del sector donde se ubica el predio del solicitante, agua potable y drenaje, obras de cabeza (descripción y costos para la fianza) y puntos provisionales de conexión de ambos servicios.	Ha.	1	\$3,219.30
4.- Supervisión: En aquellas obras donde el solicitante tiene la capacidad técnica comprobada de poder ejecutar: a) \$0 a \$50,000 b) \$50,001 a \$200,000 c) \$200,001 en adelante Nota: sobre el monto del presupuesto	Servicio		5.00% 3.00% 2.00%
5.- Viabilidades comerciales e industriales de los siguientes servicios: Solicitud de servicios comerciales e industriales tales como tomas de agua, ampliación de redes (prolongar línea de agua potable y/o atarjeas sanitarias), elaboración de presupuestos y planos.	Servicio	1	\$848.40
6.- Mantenimiento drenaje: Arrendamiento del equipo de desazolve para redes particulares.	Hora	1	\$2,585.10
7.-Renovación de trámites: Incluye la renovación de los trámites de factibilidad. prefactibilidad y aprobación de proyectos.	Servicio	1	\$441.00
8.- Certificado de calidad de agua potable	Servicio	1	\$551.25
9.- Derivación de toma de agua potable para servicio comercial: Elaboración de presupuesto y plano para la instalación de una derivación del servicio de agua potable.	Servicio	1	\$276.15
10.-Dictamen técnico de la Gerencia de Proyectos: Se informa al usuario sobre la infraestructura instalada de agua potable y drenaje sanitario en la ubicación requerida.	Servicio	1	\$276.15
11.- Certificado rústico para predios irregulares: Se elabora oficio donde se informa que no hay infraestructura ni adeudo en predio solicitado.	Servicio	1	\$276.15
12- Viabilidades o sondeo domésticos de los siguientes servicios: Solicitud de servicios domésticos como tomas de agua, ampliación de redes (prolongar línea de agua potable y/o atarjeas sanitarias).	Servicio	1	\$105.00

13- Visita de inspección de control de descarga a comercios e industrias.	Servicio	1	\$262.50
14.- Inspección con equipo geo-radar: Por cada metro lineal de uso, aplicándose un mínimo de 10 metros lineales por servicio. En caso de que el proyecto requiera menos de 10 metros lineales, se cobrará el mínimo establecido	Servicio	1	\$262.50
15.-Inspección con equipo geo-radar por jornada: por una jornada de trabajo de 8 horas, incluyendo traslado. Si la necesidad de inspección excede este límite de tiempo, se deberá cubrir los metros lineales excedentes.	Servicio	1	\$10,500.00

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas mencionadas anteriormente se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México y serán aplicadas de la siguiente manera: el índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

Los pagos por concepto de prefactibilidad, aprobación de proyectos, derivación de toma de agua potable para servicio comercial, dictámenes técnicos de la gerencia de proyectos y renovación de trámites de estos no se verán afectados por la actualización (indexación) de sus tarifas.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

F= INPC1

INPC2

POR TANTO, $T.V.A.II = T.V.A.(N-1) \times F$.

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 37.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$40.55 (son cuarenta pesos 55/100 m.n.), por metro cúbico y/o \$26.25 (son veintiséis

pesos 25/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción, los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 38.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

1. Tambo de 200 litros \$9.89 más IVA
2. Agua en garzas \$68.04 más IVA por cada m3, cuando la pipa sea de particular.

Artículo 39.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el OOMAPAS de Cajeme.

Artículo 40.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador y sea suspendida la descarga de drenaje conforme a los Artículos 133 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley de agua del Estado de Sonora.

La auto reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Cajeme será sancionada con una multa de 100 a 1,000 veces la Unidad de Medida y actualización vigente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracciones II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 41.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificadas, que hagan uso de los servicios de agua potable y atarjeas de alcantarillado, deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, con fundamento en el Artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 42.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, pagarán un importe anual por cada metro cúbico de capacidad de esta, con una tarifa de \$62.52 por cada m3.

Artículo 43.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, así como agua purificada, fábricas de hielo, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 2% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el OOMAPAS de Cajeme determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el OOMAPAS de Cajeme podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el OOMAPAS de Cajeme, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio previo y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 44.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo con las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 45.- Para todos los usuarios con giro domestico que no cuenten con ningún beneficio y paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% área urbana y un 12% al área suburbana sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos. Y un 25% de descuento para aquellos usuarios que por laborar en alguna paramunicipal o el mismo Ayuntamiento tengan dado de alta el pago de su recibo automático por nómina.

El Organismo podrá condonar total o parcialmente los adeudos y multas de acuerdo con las facultades que le son otorgadas a las unidades administrativas en la legislación aplicable.

Artículo 46.- Las cuotas que cubrirá la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, o cualquier institución de educación pública, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al OOMAPAS de Cajeme, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes. Deberá contar con servicio medido cada toma existente en instalación.

Las viviendas que se haya adjudicado el INFONAVIT, mediante proceso judicial, se otorga un descuento de hasta un 35% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 47.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a los artículos 75 inciso A), fracción IV, 174 y 175 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el OOMAPAS de Cajeme, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el OOMAPAS de Cajeme Sonora, conforme al manual que opera y rige, y pagar una cuota anual de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por seguimiento y supervisión. Se

deberá tomar en cuenta la relación que tiene la NOM-002-SEMARNAT-1996, con la norma NOM-001-SEMARNAT-1996,-con la norma NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 48.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 49.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el OOMAPAS de Cajeme, en relación con éste podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se tomará como referencia los parámetros de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST).

En relación con lo citado en el punto 1, las empresas que rebasen los límites máximos permisibles de los contaminantes básicos expresados como DQO y SST pagarán las siguientes cuotas por kilogramo excedente, estas se indican en la siguiente tabla:

Parámetro	Cuota \$/Kg
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6.79
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	6.79

Nota: La cuota anterior es antes de I.V.A.

2. Para determinar el monto a pagar por excedentes contaminantes básicos de la DQO y los SST, se realizará lo siguiente:

“Las concentraciones para cada uno de ellos que rebase los límites máximos permisibles o condiciones particulares de descarga expresadas en mg/L en función de los resultados de los análisis de laboratorio (Promedio Diario), se multiplicarán por el factor 0.001 para convertirlas a kg/m³, el resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales descargadas en el periodo correspondiente (frecuencia mensual), obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, finalmente el resultado de las

operaciones anteriores se multiplicará por la cuota por kilogramo citada en la tabla anterior, para expresar el monto en pesos a pagar.”

- a) Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen mensual de agua potable facturado por el sistema comercial del Organismo Operador.
 - b) En el caso de que la fuente de abastecimiento de agua sea diferente a la proporcionada por el Organismo Operador, se tomará como referencia los volúmenes medidos con frecuencia mensual en las fuentes alternas a la citada anteriormente, pudiendo ser pozos subterráneos, podrán tomarse también los volúmenes mensuales declarados para el proceso del pago de derechos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.
 - c) Los análisis de la calidad de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado urbano o municipal por las empresas industriales, comerciales y de servicios, se realizarán con frecuencia semestral, tanto el muestreo del agua y la realización de los análisis serán elaborados por el laboratorio de OOMAPAS de Cajeme y/o el contratado por el Organismo Operador para tal efecto. El costo que resulte del muestreo y análisis de agua residual se cargará la cantidad de \$3,518.00 a la cuenta del usuario que le corresponda en el sistema comercial (se dividirá en 6 pagos mensuales).
3. Si se comprueba que se rebasan los límites máximos permisibles en DQO y SST, se correrá el procedimiento citado en apartado dos, de este artículo por 6 meses consecutivos, lo anterior para determinar el monto mensual a pagar por excedentes de contaminantes, tomando como referencia los resultados del informe de prueba de la caracterización del agua residual realizada a la descarga del usuario verificado y el volumen de agua de cada uno de los meses en función del periodo semestral determinado.
4. Asimismo, si se observan que otros parámetros fisicoquímicos se encuentran fuera de norma, se aplicará el procedimiento indicado en el capítulo relacionado a las infracciones y sanciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
5. Para el caso de empresas de servicio que se dedican a la limpieza de líneas de drenaje internas, desazolve de trampas de grasas, trampas de sólidos, fosas sépticas y arrendamiento de sanitarios portátiles, en industrias, comercios y empresas de servicio, y éstas soliciten permiso para descargar aguas residuales en sitio, se tomará en cuenta lo siguiente:
- a. El OOMAPAS de Cajeme, determinará el punto de descarga, siempre y cuando la caracterización del agua no ocasione algún perjuicio o daño a la infraestructura de alcantarillado y/o plantas de tratamiento a donde se conduzcan las aguas vertidas.

- b. Para ello el responsable de la descarga deberá entregar análisis fisicoquímicos y microbiológicos con una periodicidad trimestral de las aguas a descargar.
- c. En función del párrafo anterior, el Organismo Operador, se reservará el derecho a recibir en su infraestructura de alcantarillado y saneamiento las aguas residuales.
- d. El costo por metro cúbico de agua recibida será de \$70.89 antes de I.V.A.
- e. El usuario deberá pagar un permiso de descarga de aguas residuales con un costo de \$8,484.27 antes de I.V.A. el cual tendrá una vigencia anual y será obligación por parte del usuario renovarlo una vez que esté a punto de terminarse o se haya caducado la vigencia de éste.

Artículo 50.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada, será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo OOMAPAS de Cajeme, podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados, se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 11:00 p.m. del sábado a las 5:00 a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 350 litros por habitante por día.
- c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 51.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo con el Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 52.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otro concepto distinto a los aquí expresados.

SECCIÓN II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2026, será una cuota mensual de \$49.00 (Son: cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial.

En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la administración Municipal del Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (son diez pesos 00/100 M.N.).

Artículo 54.- En los casos de que exista un daño patrimonial parcial o total al poste de alumbrado público se cobrará desde 42 hasta 1,137 veces la unidad de medida y actualización

vigente, conforme a las características del poste afectado que deberá ser reemplazado. Para remoción, traslado e instalación de poste de alumbrado público se cobrará la cantidad equivalente 118.35 veces la unidad de medida de actualización vigente.

SECCIÓN III SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 55.- Toda empresa deberá contar con un servicio de recolección de basura, el cual puede ser particular o el que presta el servicio municipal. Por la prestación del servicio de recolección de basura a empresas, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa.

Conceptos		Pesos y/o Veces Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente
I.- Recolección de Residuos sólidos no peligrosos a empresas, considerando los fraccionamientos que aún no han sido entregados al Ayuntamiento por las empresas constructoras, previa disponibilidad de infraestructura, equipo y personal, cobraran mensualmente por las bolsas que se generen semanalmente:		
Tipo de negocio	No. de servicios semanales	
1.- Negocio Tipo I (hasta 3 bolsas de 50 Lts.)	2	\$420.00
	3	\$820.00
	4	\$1,155.00
	5	\$1,585.00
	6	\$1,915.00
2.- Negocio Tipo II (de 4 a 10 bolsas de 50 Lts.)	1	\$1,160.00
	2	\$1,590.00
	3	\$1,900.00
	4	\$2,270.00
	5	\$2,910.00
	6	\$4,505.00
3.- Negocio Tipo III (de 11 a 20 bolsas de 50 Lts.)	1	\$1,585.00
	2	\$2,905.00
	3	\$4,510.00
	4	\$5,995.00
	5	\$7,435.00
	6	\$8,935.00

4.- Negocio Tipo IV _a (más de 21 bolsas de 50 lbs.) Es para fraccionadoras cuyas colonias aún no han sido entregadas al Ayuntamiento	2	\$55,145.00
II.- Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora con kilometraje de inicio a la salida de patios de recolección y kilometraje final en el mismo lugar, de acuerdo a la disponibilidad de personal y equipo.		6.48 UMA
III.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:		
1.- Limpieza de lote baldío con maquinaria por m2		1 UMA
2.- Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas por m²:		
2.1.- De forma manual		2 UMA
2.2.- Con maquinaria		1 UMA
3.- Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio) por m3.		2 UMA

SECCIÓN IV SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 56.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación de cadáveres en:	
a) En fosas	
1.- Para adultos	5.67
2.- Para niños	4.05
b) En gavetas	
1.- Para adultos	13.36
2.- Para niños	6.86
II.- Por la exhumación o re-inhumación de restos humanos, áridos o cremados:	
a) En fosas	16.00

b) En gavetas	19.04
III.- Por la venta de terreno en panteón.	
a) Lote de 2.50 x 1.50 metros	14.36
b) Terreno a futuro	142.05
c) Terreno barda perimetral 2.50 mts x 1.5 mts	142.05
IV.- Por licencia de construcción en panteón.	
a) Por cada 2.5 metros cuadrados.	6.68
V.- Por refrendo anual de panteones particulares.	
a) De 1 a 10 has.	120.00
b) De 10.01 a 50 has.	150.00
c) De 50.01 en adelante.	170.00

Artículo 57.- No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior los siguientes servicios:

- a) La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que emita el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones administrativas.
- b) Cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.

Artículo 58.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 59.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por sacrificio

Conceptos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Báscula 5%	Refrigeración 50%	Costo Total
Bovinos u otras especies de ganado mayor	\$126.04	\$157.55	\$31.51	\$315.10	\$630.20

Porcino mayor	\$75.67	\$94.59	\$18.92	\$189.18	\$378.35
Porcino menor	\$57.04	\$71.30	\$14.26	\$142.60	\$285.20
Lechón grande	\$28.52	\$35.65	\$7.13	\$71.30	\$142.60
Lechón chico	\$14.03	\$17.54	\$3.51	\$35.08	\$70.15
Ovino-Caprinos	\$23.69	\$29.61	\$5.92	\$59.23	\$118.45
Becerras lactantes (1-3)	\$62.79	\$78.49	\$15.70	\$156.98	\$313.95

b) Por sacrificio emergente:

Conceptos que integran el costo de sacrificio emergente (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Báscula 5%	Refrigeración 50%	Costo Total
Bovinos u otras especies de ganado mayor:	\$163.76	\$204.70	\$40.94	\$409.40	\$818.80
Porcino Mayor:	\$97.98	\$122.48	\$24.50	\$244.95	\$489.90
Porcino Menor:	\$74.06	\$92.58	\$18.52	\$185.15	\$370.30
Lechón Grande:	\$37.03	\$46.29	\$9.26	\$92.58	\$185.15
Lechón Chico:	\$18.40	\$23.00	\$4.60	\$46.00	\$92.00
Ovino-Caprinos	\$30.82	\$38.53	\$7.71	\$77.05	\$154.10
Becerras Lactantes (1-3)	\$81.42	\$101.78	\$20.36	\$203.55	\$407.10

c) Por rastro concesionado

Concepto de Derecho	Total
Derecho de Concesión mensual por rastro	\$1,872.20

d) Cargo diario por refrigeración 48 horas después del sacrificio

Concepto de Derecho	Total
Cargo diario por refrigeración extra por cabeza	\$110.40

e) Servicio de báscula vehículo:

Concepto de Derecho	Total
Servicio de báscula por vehículo	\$138.00

f) Expedición de certificados zoosanitarios

Concepto de Derecho	Total
Expedición de certificados zoosanitarios	\$217.35

g) Cargo por uso de corral después de las 24 horas de recepción

Concepto de Derecho	Total
Cargo por uso de corral extra por cabeza	\$67.85

- h) Otros ingresos por servicios de manejo y almacenamiento diario de subproductos en cuartos fríos

Subproductos	Unidad de medida	Costo total
Visceras y hueso	Kg	\$0.20
Grasa	Kg	\$8.67
Grasa blanca	Kg	\$8.67
Grasa roja	Kg	\$8.67
Menudo o librillo	Kg	\$8.67
Tripa de leche	Kg	\$8.67
Tripa lavada	Kg	\$8.67
Tripa gorda	Kg	\$8.67
Cuajo	Kg	\$8.67

SECCIÓN VI SERVICIO DE PARQUES

Artículo 60.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos M.N.
I.- Admisión general al parque	\$15.00
II.- Juegos mecánicos	\$15.00
III.- Carros Chocones	\$30.00
IV.- Parque acuático, costo por día.	
a) Niño	\$20.00
b) Adulto (máximo 2 adultos por niño)	Sin costo
V.- Renta de locales de piñata, incluye entrada, área de piñata, mesa-bancas y boletos de juegos mecánicos según paquete:	
a) Paquete 1 con 60 boletos	\$1,350.00
b) Paquete 2 con 80 boletos	\$1,450.00
c) Paquete 3 con 100 boletos	\$1,600.00
d) Paquete pool Party Oasis 50 pases de admisión (30 pases para niños y 20 pases para adultos)	\$1,600.00
e) Paquete pool Party Oasis (exclusivo para 100 personas)	\$6,000.00
VI.- Teatro al aire libre por persona, admisión entrada	\$15.00

VII.- Por metro de papel de máquina despachadora en sanitario	\$5.00
VIII.- Planetario	
a) Adulto	\$30.00
b) Niño	\$15.00
c) Campamento de verano planetario	\$400.00
IX.- Renta mensual de espacios comerciales:	
a) Con local establecido	\$930.00
b) Sin local	\$580.00
c) Recolección de basura a casetas internas, mensual	\$100.00
d) Cobro de recargos mensual por retraso de pago de renta, el cual se cobrará a partir del 6to día natural del mes que se está pagando, con o sin caseta.	5%
e) Instalación de módulo de información, por día	\$315.00
X.- Por el uso de las albercas de Parque Infantil Ostimuri	
a) Niño	\$15.00
b) Adulto	\$30.00
XI. Renta de espacios para eventos por persona, mínimo para 100 personas, incluye la reservación de un área de parque privada, 5 horas de evento en horario matutino, las entradas a los invitados y dos horas de juegos mecánicos.	\$60.00 por persona
XII. Estacionamientos. Renta por cajón: pago mensual de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., el pago podrá ser proporcional cuando se contrate el servicio o sea periodo vacacional y ya hayan transcurrido días del mes en curso.	
a) Por mes	\$340.00
b) Por día	\$30.00
XIII. Carnet estudiantil, incluye entrada a parque, planetario y 8 juegos mecánicos.	\$60.00
XIV. Estacionamiento 2 (contiguo a Laguna GYM)	
a) Por 1 hora	\$10.00
b) Por 2 horas	\$15.00
c) Por 3 horas	\$20.00
d) Por 4 horas o más (día)	\$30.00
e) Boleto sellado por GYM Laguna	\$5.00

Artículo 61.- Por el uso de unidades deportivas adscritas al Instituto del Deporte Municipal de Cajeme se cobrarán los siguientes montos:

A) Precios para la ciudadanía.

Concepto	Unidad	Precio
Uso campo de futbol	Hora	\$170.00
Uso campo de béisbol	Hora	\$170.00
Uso cancha basquetbol	Hora	\$140.00
Uso cancha volibol	Hora	\$140.00
Uso pista de atletismo	Hora	\$140.00
Acceso a alberca adultos	Persona	\$37.00
Acceso a alberca niños	Persona	\$16.00
Uso cancha de frontón	Por hora	\$25.00
Uso campo de softbol	Hora	\$170.00
Uso campo de futbol infantil	Hora	\$85.00
Uso campo de béisbol infantil	Hora	\$85.00
Uso campo de futbol americano	Hora	\$85.00
Uso cancha futbol rápido	Hora	\$140.00
Uso gimnasio Solidaridad	Hora	\$170.00
Uso gimnasio Municipal invierno	Hora	\$1,700.00
Uso gimnasio Municipal verano*	Hora	\$3,400.00
Estadio Manuel Piri Sagasta sin luz	Hora	\$230.00
Estadio Manuel Piri Sagasta con luz	Hora	\$400.00
Inscripción curso de natación	Mensual	\$510.00
Inscripción campamento de verano	Persona/evento	\$390.00
Acceso cajas de bateo	Persona	\$60.00

*Incluye aire acondicionado por 5 horas, en caso de no funcionar se cobrará tarifa de invierno.

Las tarifas establecidas en la lista anterior, aplican para usuarios que quieran programar sus horarios, ya que todas las áreas tendrán horarios en los cuales se podrán utilizar de manera gratuita con excepción de la unidad "PERSONA", que indica el costo por acceder a la instalación, curso o campamento indicado. En el caso "HORA" aplicará para equipos completos o grupos.

B) Precio para las ligas municipales, escuelas e instituciones adscritas al Instituto del Deporte Municipal.

Concepto	Unidad	Pesos M.N. o porcentaje sobre total de fianzas cobradas a los equipos inscritos
Uso de campo de futbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00

	Mensual	\$830.00
Uso de campo de béisbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de campo para Slow Pitch	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$790.00
Uso de campo de basquetbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de cancha de voleibol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de la pista de atletismo	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de cancha de frontón	Torneo	5%
	Hora con luz	\$110.00
	Hora sin luz	\$55.00
	Mensual	\$450.00
Uso de campo de softbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de cancha de futbol rápido	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso de campo de futbol americano	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
	Mensual	\$830.00
Uso gimnasio Solidaridad	Evento	\$830.00
Uso de gimnasio Municipal	Torneo con aire acondicionado*	15%

	Torneo sin aire acondicionado	7.5%
	Hora sin aire acondicionado	\$1,680.00
	Hora con aire acondicionado	\$3,300.00
	Evento	Por contrato
Uso de estadio Manuel Piri Sagasta	Torneo	15%
	Hora sin luz	\$170.00
	Hora con luz	\$230.00
	Evento	Por contrato
Uso de espacio publicitario en unidad deportiva		Por contrato
Uso del área deportiva del CUM		Por contrato
Inscripción a torneo deportivo		Por contrato

*Incluye aire acondicionado por 5 horas, en caso de no funcionar se cobrará como tarifa de invierno.

ACLARACIONES:

La unidad "TORNEO" establece el uso de 1 a 3 campos como máximo, por cada campo adicional se cobrará el 1% sobre el costo total de las fianzas cobradas a los equipos inscritos, además, si el torneo se realiza con iluminación se tendrá que sumar el 2.5% al porcentaje ya establecido en la tabla.

La unidad "MENSUAL" aplica para escuelas y academias para uso de un campo o cancha en 3 horarios de dos horas semanales, en caso de que ésta quiera utilizar un horario adicional semanal se le agregará el monto de \$150.00 pesos al precio establecido, no aplica para entrenamientos, para esos casos se utilizará la unidad "HORA".

Las tarifas de las tablas A y B solo aplicarán para instalaciones deportivas del centro deportivo Álvaro Obregón, Gimnasio Municipal y Estadio Manuel Piri Sagasta, ya que el resto de las unidades están localizadas en colonias donde habitan familias de bajos recursos a excepción de la renta de espacios publicitarios que aplicaría a la unidad deportiva que solicite el interesado.

SECCIÓN VII SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 62.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Servicios de Vigilancia Auxiliar	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
Por policía Auxiliar en evento de 1 a 5 horas:	
Por Policía en área urbana (50 personas)	5.51
Por Policía en área rural (50 personas)	6.88
Por hora extra:	
Por hora extra en área urbana	1.03
Por hora extra en área rural	1.38

Artículo 63.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de seguridad, las compañías prestadoras de servicio de alarma deberán pagar un derecho de conexión conforme a la siguiente tarifa anual:

Servicios por Conexión	
Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por la conexión	32.45

Artículo 64.- Cuando la policía auxiliar preste el servicio de seguridad privada, en las compañías o personas físicas que lo soliciten pagarán 11.25 UMAS por una jornada de 8 horas diarias por cada elemento asignado, por hora extra se cobrarán 3 UMAS.

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 65.- Por los servicios que en materia de Tránsito Municipal preste el H. Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Servicios de Tránsito Municipal	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente y pesos
1.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte.	6.68 UMA
b) Licencia de operador de servicio particular.	2.97 UMA

c) Licencia de Motociclista.	1.67 UMA
d) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años.	6.68 UMA
2.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, con motivo de alguna infracción de tránsito, se pagara:	
a. Por vehículos tipo sedán, en área urbana	7.50 UMA
b) Por vehículos tipo sedán, en área suburbana o rural	11.00 UMA
c) Por vehículos tipo pick up o vagoneta, en área urbana	9.00 UMA
d) Por vehículos tipo pick up o vagoneta, en área suburbana o rural	13.00 UMA
e) Por motocicletas, en área urbana	5.00 UMA
f) Por motocicletas, en área suburbana o rural	8.50 UMA
3.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos tipo sedán, pick up, vagoneta, diariamente	1.00 UMA
b) Vehículos tipo motocicleta, diariamente	0.50 UMA
c) Vehículos de carga, camión, tipo tracto camión con caja, diariamente	2.50 UMA
d) Solo remolque, diariamente	1.00 UMA
4.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por m2 de forma mensual.	0.38 UMA
5.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal de propulsión sin motor, anualmente.	1.98 UMA
6.- Por la validación del formato mediante el sellado de altas y bajas de vehículos.	0.36 UMA
7.- Por permiso de vehículos de transporte de carga pesada con capacidad de 1.5 toneladas en adelante, en los términos que autorice el Departamento de Tránsito.	
a) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por día.	5.06 UMA
b) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 3 meses.	11.91 UMA
c) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 6 meses.	23.84 UMA
d) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año.	42.92 UMA

e) Por explotar el servicio público de transporte sin concesión o permiso correspondiente para vehículos de largo itinerario que no demuestren con carta porte, carga o descarga de artículos dentro del municipio por día	60.00 UMA
8.- Por el traslado de vehículos que efectúen las personas físicas o morales mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, por alguna infracción de Tránsito:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kg.	1.67 UMA
b) Vehículos pesados, con más de 3500 Kg.	2.49 UMA
9.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios particulares propiedad de personas físicas o morales, deberán pagar una cuota mensual al Municipio de Cajeme.	82.50 UMA
10. Constancia de extravío de lámina vehicular	1.00 UMA
11. Capacitación integral a otras Instituciones Municipales en los perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado, costo por persona:	
a) Formación inicial	208.00 UMA
b) Competencias básicas	48.00 UMA
c) Curso de manejo de PR24	8.00 UMA
d) Curso de armamento y tiro	43.00 UMA
e) Curso de primer respondiente	43.00 UMA
f) Curso de taller de juicios orales	10.00 UMA
g) Curso de conducción de vehículos de emergencia	27.00 UMA
h) Curso de perspectiva de género y prevención de feminicidio	9.00 UMA
i) Curso de justicia cívica	6.00 UMA
j) Curso de actividad física y nutrición	6.00 UMA
k) Curso de uso de la fuerza	5.00 UMA
12. Capacitación integral a instituciones privadas, costo por persona:	
a) Curso de manejo de PR24	8.00 UMA
b) Curso de armamento y tiro	43.00 UMA
c) Aspectos técnicos para la seguridad privada	13.00 UMA
d) Curso de protección a funcionarios	43.00 UMA
e) Curso de protocolo de traslados	10.00 UMA
f) Curso de conducción de vehículos de emergencia	27.00 UMA
g) Actividad física y nutrición	6.00 UMA
h) Curso de uso de la fuerza	5.00 UMA
i) Curso de justicia cívica	6.00 UMA

13. Renta de espacio áulico con los siguientes servicios por hora	
a) Espacio áulico con servicio de coffee break, proyector y lap top	18.00 UMA
b) Espacio áulico con proyector y lap top	15.00 UMA
c) Espacio áulico sin servicios ni equipo	11.00 UMA

Artículo 66.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio de hasta \$20.00 por hora.

SECCIÓN IX SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 67.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos
I.- En estacionamientos públicos:	
a) Por hora:	22.00
b) Por día:	44.00

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 68.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento, el concesionario pagará una cuota equivalente a 4.00 pesos por metro cuadrado del predio anual donde se va a prestar el servicio, conforme a levantamiento de campo realizado por Dirección de Catastro.

Por refrendo anual de la concesión se pagará una cuota equivalente a 4.00 pesos por metro cuadrado del predio donde se presta el servicio público de estacionamiento concesionado.

Las personas físicas o morales que presten el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Cajeme, pagarán una multa de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 69.- Por el otorgamiento de autorización a personas físicas o morales para que utilicen dentro de su inmueble algún espacio destinado a la creación de cajones de estacionamiento para sus clientes o visitantes. Por la inhabilitación de banquetas deberán pagar una cuota anual de 0.36 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y mediante convenio de Estacionamiento

Exclusivo con la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme; debiendo de refrendarse anualmente bajo la misma cuota establecida.

La fórmula se aplicará de la siguiente manera: se multiplicará el 0.36 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por la medida equivalente por cajón de 13.75 m², por los 12 meses del año, lo que equivale a la cuota anual del derecho a pagar.

Cálculo de estacionamientos	
Concepto	Medida de cálculo
Cuota anual	0.36 UMA
Unidad de Medida y Actualización Vigente	\$
Cajón	13.75 mts ²
Periodo	12 meses

Todo pago anual que se realice por primera vez por el concepto de estacionamiento exclusivo al que se refiere este artículo, podrá realizar el pago de manera proporcional, dependiendo de la fecha de expedición de la constancia de zonificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, debiendo ser refrendado anualmente; en el entendido que, cuando no se realice el refrendo anual, las personas físicas o morales estarán obligadas a restituir el área de banqueta por cuenta propia.

Las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública para estacionamiento sin contar con la autorización correspondiente y, en su caso, refrendo anual por parte de H. Ayuntamiento de Cajeme, pagarán una multa de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Tratándose de espacios para sitios de taxi el costo anual por concesión será de \$1,150.00 pesos para el primer cuadro, y de \$820.00 pesos para el segundo y tercer cuadro, teniendo un 50% de descuento en la base del impuesto (actual y de años anteriores) al realizar el pago durante el primer trimestre del año y un 30% de descuento sobre la base del impuesto de lo actual y de años anteriores al realizar el pago durante el segundo trimestre del año, pasando este periodo se cobrará el costo total.

SECCIÓN X SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 70.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos	

a) Por la fusión de lotes, por predio fusionado:	5.01
b) Por la subdivisión de predios, por cada predio resultante de la subdivisión:	3.33
c) Por la subdivisión de predios, por cada lote de fraccionamientos	3.33
d) Por la re lotificación de terrenos por lote modificado	6.68
II.- Por la expedición de constancia de Zonificación	
a) Habitacional	8.34
b) Comercial y de servicios	10.04
c) Industrial	16.71
III.- Certificado de medidas y colindancias por manzana	8.34
IV.- Constancias de construcción por inmueble	8.34
V.- Licencia de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	8.34
VI.- Estudio de factibilidad de construcción	8.34
VII.- Estudio de pre factibilidad de uso de suelo	8.34
VIII.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	8.34
IX.- Aprobación de anteproyectos de no fraccionamiento	
a) Habitacional	3.33
b) Comercial y de Servicios	8.34
C) Industrial	13.37
X.- Croquis de localización	
a) Ordinario	2.49
b) Especial	7.02
c) Urgente	7.02
XI.- Expedición o reposición de documentos oficiales para fraccionamientos	7.49
XII.- Expedición o reposición de documentos oficiales para no fraccionamientos	3.33
XIII.- Por la aprobación de estudios, se cobrará sobre el valor del proyecto.	15%
XIV.- Por dictamen especial de inspección de obra se cobrará, por dictamen	5.01
XV.- Por la autorización de cambio de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	50.12

XVI.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrada por medio del Gobierno del Estado o Federal, esto mediante contrato celebrado por el Municipio y Gobierno Estatal o Federal según sea el caso, donde los servicios prestados serán a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio de la Dirección de Obras Públicas.	4.5% sobre el costo de la obra
XVII.- Por la expedición de carta como director responsable de obra, peritos arquitectónicos, estructurales y topográficos.	4.50
XVIII.- Por la expedición de Pre-factibilidad de zonificación.	4.50
XIX.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme prestados a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio de la Dirección de Obras Públicas, mediante contrato celebrado por el Municipio. La Tesorería Municipal, así como las oficinas pagadoras de las entidades paramunicipales ejecutoras de obra pública, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el presente apartado.	0.30 % de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 71.- Por la expedición de licencias de construcción, ampliación o remodelación, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- En licencias de tipo habitacional	
a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie está comprendida hasta 150 m2, por metro cuadrado se pagará.	0.23
b) Hasta por 24 meses, para obras cuya superficie este comprendida en más de 150 m2 y hasta 1000 m2, por metro cuadrado se pagará.	0.26
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m2 por metro cuadrado se pagará.	0.32
d) Licencia provisional para construcción de obras preliminares, por trámite se cobrará	34.44
II.- En licencias tipo comercial, industrial y de servicios	
a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie este comprendida hasta 150 m2, por metro cuadrado de construcción se cobrará.	0.26
b) Hasta por 24 meses, para obras cuyas superficies se comprendan en más de 150 m2 y hasta 1000 m2, por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.30
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m2 por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.36

d) Licencia provisional para construcción de obras preliminares por trámite se cobrará	48.23
III.- Otras Autorizaciones	
a) En caso de que la obra autorizada en los términos de este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 75% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra.	75% sobre el importe inicial
b) Tratándose de remodelaciones se cobrará por metro cuadrado	
i) Habitacional	0.08
ii) Comercial	0.16
c) La autorización para obras aisladas referentes a firmes, aplanados y otros, por trámite se cobrará.	3.00
d) Por la autorización para la construcción de bardas, por metro cuadrado se cobrará.	0.12
e) Por autorización de régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie construida se cobrará	0.17
f) Por la autorización para la reposición de banquetas, por trámite se cobrará	1.05
g) Por el trámite de nomenclatura oficial	
i) Habitacional	1.61
ii) Comercial, industrial y servicios	3.21
h) Por recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	1.61
IV.- La ocupación de la vía pública hasta por 12m2 con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se pagará por día	0.80
V.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, previo dictamen de la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, además de pagar la reposición, por la autorización por metro lineal se pagará.	1.26
VI.- Por la autorización de postes o registros en vía pública para instalaciones y reparaciones de servicios de agua potable y drenaje sanitario administradas por el OOMAPAS o instalaciones eléctricas administradas por CFE, se cobrará por cada unidad.	1.00

VII.- Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de construcción.	
a) Por cualquier tipo de construcción se cobrará por m2	0.20
b) Por guarniciones por metro lineal.	10.04
VIII.- Por la expedición de aviso de terminación de obra.	
a) Tipo interés social.	5.01
b) Tipo residencial.	10.04
c) Tipo comercial, industrial o de servicios.	33.42
IX.- Por la expedición de número oficial y alineamiento por metro lineal se pagará.	
a) Tipo habitacional	0.23
b) Tipo comercial, industrial o de servicios	0.45
c) Urgente habitacional	0.45
d) Urgente comercial, industrial o de servicios	0.90
e) Renovación de número oficial y alineamiento expedido en un plazo no mayor a un año por trámite	75% importe inicial

Artículo 72.- Por la regularización de predios rústicos para su incorporación a la traza urbana del centro poblacional correspondiente, se cobrará 0.15 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado, en superficies de 1 hasta 3,000 por m2.

Cuando el predio exceda de 3,000 m2 de superficie, además del pago anterior, se deberá donar al Municipio el 10% de la superficie útil excedente en relación a la cantidad de metros cuadrados antes citada, para ser destinado a equipamiento urbano y área verde. En el caso de que por las características propias del predio no sea posible donar la superficie de terreno necesaria para equipamiento urbano, el propietario podrá hacer una aportación en efectivo equivalente al valor comercial de la superficie a donar considerando el predio urbanizado. El importe recaudado se utilizará para la adquisición de reservas territoriales destinadas a equipamiento.

Si por las características especiales de un predio rústico, fuera necesario subdividir una superficie del mismo, dicha superficie subdividida cuando se vaya a regularizar, deberá de cumplir en lo relativo a la donación o en su caso al pago del valor comercial, en forma proporcional a lo que debiera donar al regularizarse la totalidad del predio rústico del cual se subdividió, lo anterior para cumplir con el equipamiento urbano y áreas verdes del sector en referencia.

Artículo 73.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o porcentaje al millar
I.- Por la revisión de la documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento ya sea tipo Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios se cobrará	27.66 UMA
II.- Por la revisión, la autorización o modificación del convenio de fraccionamiento se cobrará:	
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará	0.834 al millar sobre el costo total del proyecto
b) Por la autorización del proyecto se cobrará	0.834 al millar sobre el costo total del proyecto
c) Por subdivisión en lotes y manzanas se cobrará por lote	3.33 UMA
III.- Por la expedición de la licencia de urbanización se cobrará	
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará	0.834 al millar sobre el costo total del proyecto
b) Por la supervisión de las obras de urbanización:	
i) Hasta por 24 meses.	12 al millar sobre el costo total del proyecto
ii) Hasta por 36 meses	18 al millar sobre el costo total del proyecto
IV.- Por la modificación de fraccionamiento ya autorizados, se cobrará sobre el presupuesto de las obras a realizar	3.33 al millar sobre el presupuesto de las obras a realizar
V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado	
a) Tarifa general	0.0017 UMA
b) Fraccionamientos bajo el régimen de propiedad en condominio se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:	
i) uso habitacional vivienda media	0.008000
ii) uso habitacional vivienda residencial	0.009000
iii) uso comercial	0.010000
iv) uso industrial	0.012000
v) uso campestre	0.012000
vi) uso turístico zona costera	0.015000

VI.- Por la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamiento habitacional	3.33 UMA
VII.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de lotes de fraccionamientos de conformidad con los artículos 102 y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Sonora	50.1150 UMA
VIII.- Por la expedición de licencias de construcción de tipo habitacional en serie	
a) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie no exceda de 40 m2	1.67 UMA por vivienda
b) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 40 m2 y hasta 70m2	0.12 UMA por m2
c) Hasta por 24 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 70 m2	0.22 UMA por m2
d) Renovación de licencia tipo habitacional expedido en un plazo no mayor de un año (por trámite)	75% importe inicial
IX.- Por la revisión y sellado de planos de sembrado de vivienda se cobrará por juego	1.67 UMA

Artículo 74.- Por la autorización provisional para construcción de obras de urbanización se causará un derecho equivalente a 0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto de urbanización del fraccionamiento.

Artículo 75.- Por la expedición del oficio de enajenación de bienes inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de 1.67 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por enajenación por vivienda.

Artículo 76.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

SECCIÓN XI DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 77.- Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I. Servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil:	
1.- Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar su unidad interna de Protección Civil:	16.71
2.- Por expedir y revalidar anualmente Dictámenes de Protección Civil, según su riesgo:	
a) Grado de riesgo bajo	15.00
b) Riesgo medio	30.00
c) Grado de riesgo alto	65.00
3.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según su grado de riesgo en materia de protección civil:	
a) Grado de riesgo bajo	
b) Grado de riesgo medio	32.45
c) Grado de riesgo alto	48.68
	64.89
4.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrará según su factor de riesgo:	
a) Grado de riesgo bajo	20.00
d) Grado de riesgo medio	35.00
b) Grado de riesgo alto	70.00
5.- Por emitir dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones, o inmuebles, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo:	
	0.0486
a) Grado de riesgo bajo	0.1298
b) Grado de riesgo medio	0.1947
c) Grado de riesgo alto	
El pago de estos conceptos no podrá ser menos a 12 veces la unidad de medida y actualización vigente	
6.- Por dictaminar y/o autorizar los diagnósticos de riesgo en materia de protección civil que deberán elaborar las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los	

establecimientos, edificaciones o inmuebles, se cobrará según su grado de riesgo de protección civil:	
a) Grado de riesgo bajo	
b) Grado de riesgo medio	32.45
c) Grado de riesgo alto	48.68
	64.89
7.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en el municipio, por metro cuadrado de construcción, se pagarán como sigue:	
a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.	0.08112
b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas.	0.08112
c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación.	0.08112
d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.	0.08112
e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras.	0.08112
f) Estacionamientos.	0.08112
g) Establecimientos que tengan menos de 1500 metros cuadrados de construcción.	0.08112
El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.	
8.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil, por metro cuadrado:	
a) Edificios departamentales de hasta cuatro Unidades de vivienda.	0.08112
b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas.	0.08112
c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación.	0.08112
d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.	0.08112
e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras.	0.08112
f) Estacionamientos.	0.08112
El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 8 veces la unidad de medida y actualización vigente	

9.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según grado de riesgo:	
a) Grado de riesgo bajo	113.57
b) Grado de riesgo medio	146.01
c) Grado de riesgo alto	194.69
10.- Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil en:	
a) Brigada de prevención y combate de incendios	97.35
b) Brigada de primeros auxilios	97.35
c) Brigada de búsqueda y rescate	97.35
d) Brigada de evacuación y comunicación	97.35
e) Formación de brigadas e introducción a la protección civil	97.35
f) Brigada especial	97.35
11.-Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales:	
a) Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.	2.72
b) Circos	16.23
c) Exposiciones, ferias y kermeses.	16.23
d) Eventos deportivos	16.23
e) Bailes populares	24.33
Se podrá reducir la tasa al 50% de cobro del impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.	
12.-Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor:	48.68
13.-Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios.	32.45
14.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, edificación o realización de obras de	

asentamientos humanos y/o ampliación de los ya existentes, se cobrará por:	
a) Iniciación por hectárea o fracción	81.12
b) Continuación por hectárea o fracción	48.68
15.- Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, guarderías, etc.	3.51
16.- Por hacer la verificación de seguridad de puestos semifijos (carreta de tacos, comida rápida, carrito de hot-dogs, o todo aquel negocio ambulante o que se encuentre en la vía pública que genere algún tipo de riesgo (utilización de gas, carbón y/o similar), en forma anual.	6.00
17.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos en lo general, mismo que no están presenten en estos lineamientos se cobrará su grado de riesgo:	
a) Grado de riesgo bajo	10.00
b) Grado de riesgo medio	20.00
c) Grado de riesgo alto	40.00

Artículo 78.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
a) Por la revisión del proyecto por metro cuadrado para construcciones de: 1. Casa habitación 2. Para cualquier otro giro, excepto el anterior El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.	0.1154 UMA 0.1389 UMA
b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación: 1. Casa habitación 2. Para cualquier otro giro, excepto el anterior	0.1154 UMA 0.1389 UMA

El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la unidad de medida y actualización vigente.	
c) Por simulacro de evacuación.	8.50 UMA
d) Por la asesoría y regularización de sistemas contra incendios:	
1. Equipos contra incendios en edificios públicos.	12.9280 UMA
2. Equipos contra incendios en industrias	
2.1) Grandes (más de 400 mt2 de construcción)	90.4962 UMA
2.2) Medianas (más de 150 a 400 mt2 de construcción)	51.7121 UMA
2.3) Pequeñas (hasta 150 mt2 de construcción)	25.8561 UMA
3. Equipos contra incendios en comercios	
3.1) Grandes (más de 250 mt2 en adelante)	32.3200 UMA
3.2) Medianas (más de 150 a 250 mt2 de construcción)	19.3921 UMA
3.3) Pequeñas (más de 50 a 150 mt2 de construcción)	10.3424 UMA
3.4) Micro (hasta 50 mt2 de construcción)	5.1712 UMA
4. Equipos contra incendios en plantas de almacenamiento y distribución de gas.	51.7121 UMA
5. Equipos contra incendios en instalaciones y edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte.	38.7840 UMA
6. Equipos contra incendios en instalaciones y aparatos mecánicos, en juegos de diversión (instalaciones ocasionales), por día por unidad extintora.	117.6757 UMA
7. Equipos contra incendios en clínicas y hospitales.	38.7840 UMA
8. Equipos contra incendios en eventos especiales (presentación de artistas, grupos musicales, circos etc.)	12.9280 UMA
9. Equipos contra incendios en instalaciones de servicios en gasolineras.	32.3200 UMA
10. Equipos contra incendios edificaciones para hospedaje y similares:	
10.1) Pequeñas.	
10.2) Grandes.	12.9280 UMA

11. Equipos contra incendios en edificaciones escolares.	25.8561 UMA
12. Inspección anual de equipos contra incendios en almacenes y bodegas no industriales.	1.9392 UMA
	19.3920 UMA
e) Por peritajes en la revisión de incendios e inmuebles y la valorización de daños por mt2 de construcción en:	
1. Elaboración de peritaje a vehículos siniestrados:	
1.1. Grandes (Tractocamión, Autobuses, Máquinas Agrícolas de todo tipo).	34.9056 UMA
1.2. Medianos (Pick Up, Vagonetas).	16.8064 UMA
1.3. Pequeños (Sedán y Motocicletas).	12.928 UMA
2. Elaboración de peritaje a casas habitación:	
2.1) Grandes (más de 150 mt2).	35.552 UMA
2.2) Medianas (más de 50 a 150 mt2).	17.4528 UMA
2.3) Pequeñas (hasta 50 mt2).	13.5744 UMA
3. Elaboración de peritaje a industrias siniestradas:	
3.1) Grandes (más de 250 mt2).	161.6003 UMA
3.2) Medianas (más de 150 a 250 mt2).	96.9602 UMA
3.3) Pequeñas (hasta 150 mt2).	64.6401 UMA
4. Elaboración de peritajes a comercios siniestrados:	
4.1) Grandes (más de 250 mt2).	129.2805 UMA
4.2) Medianas (más de 150 a 250 mt2).	77.5863 UMA
4.3) Pequeñas (hasta 150 mts2).	51.7122 UMA
5. Elaboración de peritajes a almacenes, bodegas, hangares (no industrias).	
5.1) Grandes (más 400 mt2).	161.6003 UMA
5.2) Medianas (más de 150 a 400 mt2).	96.9595 UMA
5.3) Pequeñas (hasta 150 mt2).	64.6397 UMA
6. Elaboración de peritajes a plantas de almacenamiento, de distribución y carburación de gas l. p., gasolineras, edificaciones para hospedaje y similares, clínicas, hospitales y laboratorios.	145.4399 UMA
7. Elaboración de peritaje a edificios públicos y oficinas de gobierno y edificaciones educativas.	51.7122 UMA

8. Elaboración de peritaje a edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte.	25.8561 UMA
f) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: Este importe comprende una unidad bombera y cinco elementos por cinco horas, adicionándose una vez la unidad de medida y actualización vigente al establecido por cada bombero adicional.	70 UMA
g) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por: 1. Por trabajador (mínimo 5 trabajadores).	\$650.00
h) Formación de brigadas contra incendios en: 1. Comercios 2. Industrias	45.2485 UMA 58.1760 UMA
i) Por la revisión de proyectos de factibilidad de servicios en fraccionamientos por: 1. Iniciación, por hectárea. 2. Aumento de lo ya fraccionado, por vivienda en construcción.	8.4597 UMA 8.4597 UMA
j) Por traslados en servicios de ambulancias: 1. Dentro de la ciudad. 2. Fuera de la ciudad, por kilómetro.	3.8783 UMA 0.1938 UMA
k) Por el servicio de emergencia contra incendios en terrenos baldíos generados por acumulación de maleza.	25.8459 UMA
l) Por llenado de tanque de aire (baja presión).	\$330.00
m) Por llenado de tanque de aire (alta presión).	\$570.00
n) Por viaje de agua (casco urbano).	\$1,170.00

o) Por viaje de agua (comisarías y fuera del casco urbano).	\$1,750.00
p) Por renta de HEAS (Herramienta, equipos y accesorios) por día por equipo.	\$1,170.00
q) Por banda de guerra.	\$1,170.00
r) Por escolta.	\$1,170.00
s) Por banda de guerra y escolta.	\$1,750.00
t) Por la capacitación especializada en los siguientes temas: 1. Prevención y combate de incendios. 2. Rescates en espacios confinados. 3. Rescates acuáticos y buceo. 4. Primeros auxilios avanzados.	\$1,990.00 Por persona por curso

SECCIÓN XII

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 79.- Por los servicios o trámites que en materia de Gestión ambiental y Protección al Medio Ambiente que presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad con lo siguiente:

- I. **Licencia Ambiental Municipal.** Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante el estudio de impacto ambiental correspondiente a través de la Licencia Ambiental Municipal (LAM), resolución de impacto visual u otros trámites, realizando un pago de acuerdo a las siguientes tarifas, en unidades de medida y actualización vigente, según el o los trámites que le aplique:

Concepto	Veces la Unidad de medida y actualización vigente
I.- Registro de empresa de bajo impacto ambiental.	16.71
II.- Resolución de impacto ambiental modalidad general.	75.20
III.- Resolución de impacto ambiental modalidad informe preventivo.	33.42
IV.- Resolución de prórroga de LAM para la ejecución de una obra o actividad que no se haya ejecutado dentro de la vigencia misma establecida en la resolución.	13.38
V.- Cambio de titularidad, derechos y obligaciones de la LAM.	16.71
VI.- Si con anterioridad a que se emita la LAM se presentan cambios o modificaciones en el proyecto de que se trata el interesado deberá pagar.	16.71
VII.- Resolución de la cédula de operación anual municipal.	11.78
VIII.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios ambientales.	33.42
IX.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios para el manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), (máximo de 3 vehículos por registro).	16.71
X.- Registro como generador de residuos sólidos municipales.	8.37
XI.- Resolución de emisiones sonoras para fuentes fijas o móviles.	
a) De 1 a 3 días para fuentes fijas, con restricción de horarios por cada fin de semana.	8.37
b) De 1 a 30 días, con restricción de horarios por cada fuente móvil.	16.71
XII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de cualquier tipo para fuentes móviles, por cada m2 de 1 a 15 días.	1.68
XIII.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo volante, por 15 días naturales.	8.37
XIV.- Resolución de utilización de publicidad temporal para pantalla electrónica móvil, por cada m2 de 1 a 15 días naturales.	2.55
XV.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo manta y/o lona, cuando estén adosadas a la fachada del establecimiento, por m2 mínimo 15 días naturales máximo dos periodos consecutivos.	3.35
XVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal portados por personas, por 15 días naturales, máximo dos periodos consecutivos.	3.35
XVII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de otro tipo, que esté autorizada, por 15 días naturales.	3.35 a 8.37
XVIII.- Resolución de renovación de Licencia Ambiental Municipal.	22.43

XIX.- Resolución de impacto visual por la utilización de publicidad permanente, por m2 por año según el tipo	
a) Pintados	3.35
b) Adosados (mayores al 10% del área total de la fachada del establecimiento, que sean denominativos, en un máximo de 3 anuncios, y que no cuenten con una estructura de autoportación).	3.35
c) Adosado luminoso	6.69
d) Vallas por sección	3.35
e) Auto soportados no luminosos	3.35
f) Auto soportados luminosos	6.69
g) Auto soportados electrónicos	10.88
h) Vehículos, por metro cuadrado	5.01
i) MUPI	8.37
j) Parabus	8.37
k) Banderola publicitaria de hasta 3 m2 (máximo 2 por establecimiento)	8.37
l) Otro	3.35 a 8.37
XX.- Resolución de Derrumbe, Trasplantes o tala de árboles en la ejecución de Proyectos o negocios.	16.71
XXI.- Copia certificada de trámite.	8.37
XXII.- Copia simple de trámite, a partir de la hoja 20, por cada hoja	0.020
XXIII.- Recepción de documentación y emisiones de oficios.	8.37
XXIV.- Resolución de Permiso de Combustión a Cielo Abierto según la NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA cubriendo el siguiente costo	
a) Por Hectárea	6.69 o en especie
XXV.- Resolución de Licencia de Funcionamiento Municipal (Emisiones a la Atmosfera)	16.71
XXVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo pendón, 40 pendones por 15 días naturales con retiro de los mismos.	16.50
XXVII.- Resolución por utilización de publicidad temporal por muñecos de aire (sky dancer)	
a) De 1 a 30 días naturales	2.10
b) Por 12 meses	16.50
XXVIII.- Resolución por utilización de publicidad semifija por caballete de medida estándar 1.0 m X 1.0 m doble cara (se cobran m2 extras)	8.37

XXIX.- Resolución por la adquisición de árboles o arbustos del vivero municipal para proyectos privados, una cantidad de 10 árboles.	3.35 o en especie
--	-------------------

Según lo expresado en el numeral XIX del cuadro que antecede, serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Todo pago anual que se realice por obra o actividad por primera vez, se podrá realizar su pago en cualquier época del año de manera proporcional.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

- I. Cuando se haya obtenido una LAM y se pretenda cambiar de giro, el interesado deberá ingresar una LAM nueva.
- II. Si se realiza cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, sin haber realizado los trámites correspondientes, adicionalmente a la sanción económica, se deberá realizar el trámite y cubrir su cuota o tarifa respectiva.

Artículo 80.- Al pago anticipado de los refrendos anuales en los conceptos de publicidad permanente y registro de prestadores de servicios ambientales se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

- A) 20% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026.
- B) 15% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2026.
- C) 10% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2026.

SECCIÓN XIII DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 81- Por los servicios catastrales y productos prestados por el Ayuntamiento, a propietarios o poseedores que lo requieran, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa (en veces la unidad de medida y actualización vigente):

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- En el registro de bienes inmuebles	

a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad por posesión, adquisición, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada manifestación)	2.49
b) Por la asignación de clave catastral a predio (por cada clave catastral)	1.67
c) Por la asignación de clave catastral a lotes de fraccionamiento (por cada clave catastral)	0.41
d) Por la certificación de las manifestaciones de por propiedad fusión, subdivisión, condominio	5.25
II.- En la expedición de certificados	
a) Certificado catastral	2.79
b) Certificado catastral con medidas y colindancias	8.33
c) Certificado catastral dentro de Comisarias y Delegaciones	2.49
d) Certificado catastral con medidas y colindancias dentro de Comisarias y Delegaciones	5.25
e) Constancia de registro catastral	2.69
g) Padrón de empresas	1.67
h) Constancia de antigüedad de construcción	2.79
III.- En copia certificada de documentos	
a) Copia certificada de cartografía catastral, por hoja	4.17
IV.- En la expedición de documentos	
a) Copias simples de expedientes y documentos de archivo, por hoja	0.020
b) Copia cartográfica rural, por cada hoja	13.37
V.- En la impresión de cartografías tamaños doble carta	
a) Cartografía catastral de predio urbano con construcción sombreada, por predio	1.67
b) Cartografía catastral de manzana con predios y construcción sombreada, por cada manzana	1.67
c) Cartografía catastral de colonia con predios y construcción sombreada, por colonia	1.67
VI.- En la impresión de planos y mapas	
a) Plano catastral de la población, por plano	4.17
b) Plano de predio rural a escala convencional, por predio	8.76
c) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado	40.11

d) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado	46.80
e) Mapa de municipio tamaño doble carta	4.17
VII.- En la prestación de servicios en línea	
a) Certificado de valor catastral en línea por cada consulta	1.67
b) Fotografías del inmueble por cada consulta	0.2433
c) Cartografía del inmueble en línea por cada consulta	1.32
VIII.- Tramites urgentes	
a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad, posesión, adquisición, fusión, subdivisión, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada manifestación)	16.28
b) En la expedición de certificados y constancias, por cada uno	16.28
c) Certificado catastral	16.28
d) Certificado catastral con medidas y colindancias	25.07

SECCIÓN XIV CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 82.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos M.N.
I. Observación por agresión	\$420.00
II. Captura	
a) En el área urbana	\$210.00
b) En el área rural	\$315.00
III. Desparasitación	\$105.00
IV. Eutanasia	\$420.00
V. Recolección de animales muertos en domicilios particulares	
a) En el área urbana	\$210.00
b) En el área rural	\$315.00

Aquellas vacunas que se hayan adquirido en forma gratuita por parte del Control Sanitario de animales domésticos, no tendrán costo alguno para la ciudadanía que las solicite para sus mascotas, previa presentación de cartilla de vacunación de sus mascotas.

SECCIÓN XV OTROS SERVICIOS

Artículo 83.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o pesos
I.- Por la expedición	
1.- Certificados	
1.1.-De no adeudo municipal	3.33 UMA
1.2.-De no adeudo predial	2.49 UMA
1.3.-Médico legal por infracciones de tránsito, al Bando de Policía y Gobierno y otros. *No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de un ciudadano que hubiese sido detenido y puesto a disposición de la autoridad competente, en los casos que se determine que no hubo falta al reglamento de Tránsito o Bando de Policía y Gobierno del Municipio.	3.33 UMA
1.4.-De peritaje mecánico de Tránsito Municipal a solicitud del interesado.	10.00 UMA
1.5.-De residencia	1.67 UMA
1.6.-Ratificación de firmas y actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	6.23 UMA
1.7.-De no adeudo de multas de tránsito y tenencia Municipal * Si se requieren de manera simultánea al pago de multas este concepto se otorgará sin costo.	0.44 UMA
1.8.-Carta de no antecedentes penales municipal	2.42 UMA
1.9.-Reimpresión de documentos de un trámite, por hoja.	\$2.00
2.- Por copia de documentos, por hoja. En caso de que se requiera trasladar el expediente del archivo concentrador a oficina central, se cobrará gasto de traslado por la cantidad de \$23.00. Cuando un mismo contribuyente solicite varios expedientes en una solicitud o se gestionen varias solicitudes el mismo día y éstos se encuentren en el archivo concentrador, solo se cobrará una vez la gestión del traslado; las solicitudes de días posteriores generarán el cobro de gasto de traslado.	\$2.00
3.- Bases de licitación	De \$3,000.00 a \$15,000.00
4.- Por extravío de formatos de recibo oficial de pago, de recibo manual de ingreso, por cada folio	\$1,050.00
5.- Por extravío de formato de infracción (multa de tránsito y fiscal), por cada folio	\$1,050.00

6.- Actualizaciones de Anuencias	
6.1.-Actualización de anuencia municipal con contenido alcohólico por vencimiento dentro del mismo año	11 UMA
6.2.-Actualización de anuencia municipal con contenido alcohólico por vencimiento, diferente año fiscal	11 UMA
II.- Por renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 64 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Locales de fiestas infantiles	57 UMA
2.- Salón de eventos	
2.1 De 1 a 100 personas	68 UMA
2.2 De 101 a 200 personas	87 UMA
2.3 De 201 a 300 personas	106 UMA
2.4 De 301 personas en adelante	135 UMA
3.- Local campestre	34 UMA
4.- Por autorización temporal se pagará el mismo monto de lo estipulado según corresponda en los numerales 1, 2 (2.1, 2.2, 2.3 y 2.4) y 3, tendrá una vigencia de 1 año, podrá refrendarse anualmente hasta que regularice su situación fiscal municipal	
El 10% de los recursos que se obtengan por parte de la renovación de esta constancia serán destinados al DIF Municipal, para programas sociales.	
III.- Por los servicios que otorga la Dirección Municipal de Cultura se cobrarán las siguientes cuotas:	
1.- Cuotas de recuperación de cursos cortos con duración de un mes.	\$200.00
2.- Campamentos de verano:	
a) Duración 3 semanas	\$600.00
b) Duración 2 semanas	\$400.00
3.- Cuotas de recuperación de talleres, duración de 4 meses.	\$500.00
4.- Cursos virtuales o través de Facebook o redes sociales.	Sin costo
5.- Master class (de hasta dos horas de duración).	\$200.00
6.- Uso de espacios	
a) Auditorio de la Arboleda de 1 a 7 horas	\$2,500.00

b) Hora extra en el uso del Auditorio de la Arboleda	\$1,000.00
c) Teatro Sergio Galindo Sánchez de 1 a 7 horas	\$3,500.00
d) Hora extra en el uso de Teatro Sergio Galindo	\$1,000.00
e) El Auditorio de la Arboleda y el Teatro Sergio Galindo Sánchez , cuando se trate de eventos organizados por instituciones educativas, escuelas de danza o teatro, música , asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, cuando los organizadores presenten solicitud a la Dirección Municipal de Cultura, quien deberá de remitir dicha solicitud a Tesorería Municipal describiendo el proyecto para el cual destinarán el recurso, anexando la evidencia que respalde la solicitud junto con copia del trámite del permiso para realizar el evento que emite Inspección y Vigilancia. En caso de omitir éste último requisito se cobrará el 100% del uso del espacio conforme al inciso a) del presente numeral	\$1,000.00
IV.- Por los servicios que otorga el DIF Cajeme se cobrarán las siguientes cuotas:	
1.- Cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de los CADI 1, 2 y 3 se determina sobre la base del ingreso familiar en veces la unidad de medida y actualización vigente, considerando que de dichos montos se descuentan pago de renta o crédito hipotecario de casa, gastos médicos fijos por alguna condición que presente algún miembro de la familia, algún tipo de actividad deportiva o artística a la que el menor deba acudir derivadas de la recomendación de algún médico especialista, pagos de impuesto de ISR, descuento de fondo de pensiones jubilaciones, gastos de traslado cuando los beneficiarios radiquen fuera de la ciudad, todo lo anterior deberá ser plenamente comprobable.	
1.1.- Por la expedición de constancias que acrediten el registro del menor en el CADI	0.26 UMA
1.1.1.- Tabulador para población en general, sobre sus percepciones se calculará de la siguiente forma:	0.26 UMA
1.1.1.1.- Quienes perciban de 1 a 3.99 salarios mínimos.	7.21% primer hijo y 4.12% segundo hijo
1.1.1.2.- Quienes perciban de 4 a 6 salarios mínimos	9.27% primer hijo y 6.18% segundo hijo
1.1.2.- Tabulador para sindicalizados del H. Ayuntamiento de Cajeme.	

1.1.2.1.- Se otorgarán 10 plazas por CADI. 1	4.12% sobre el salario que se perciba a nivel familiar por cada hijo
1.1.3.- Tabulador para el personal de S.S.A., SEC Y DIF CAJEME que brinde sus servicios a CADI.	6.18% sobre el salario que se perciba a nivel familiar por cada hijo
1.2 Cumplir con el pago de la cuota mensual del ciclo escolar vigente como requisito para el reingreso de la niña o niño al siguiente periodo escolar.	
1.3 Los beneficiados cuyos hijas e hijos egresen de CADI culminando Preescolar 3 tendrán que cumplir con el pago proporcional de cuotas mensuales que cubran el ciclo escolar en el que estuvieron inscritos.	
1.4 Los beneficiados cuyos hijas e hijos han sido dados de alta en CADI pagarán proporcionalmente su cuota final.	
* Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.	
2.- Cuotas por los servicios que presta la Agencia de Adopción y Reintegraciones en Cajeme. * Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.	
2.1.- Asesoría jurídica para adopción	\$60.00
2.2.- Estudio psicológico para adopción por pareja	\$770.00
2.3.- Estudio psicológico para adopción por persona	\$390.00
2.4.- Estudio socioeconómico para adopción	\$390.00
2.5.- Trámite de juicio de adopción	\$5,500.00
a) 50% de anticipo de trámite del juicio de adopción	\$2,750.00
b) 50% liquidación de juicio de adopción	\$2,750.00
En caso de que se adopten hermanos, los trámites extras serán exentos de cobro, es decir, por el segundo o tercer hermano no se genera costo de trámite de juicio de adopción	
3.- Cuotas por los servicios que presta el CIFA se cobra en base a la capacidad económica del solicitante	
3.1.- Asesoría psicológica	\$26.00 a \$294.00
3.2.- Apertura de expediente	\$58.00
3.3.- Valoración de 8 a 10 sesiones	\$1,733.00 a \$3,308.00

4. Cuota por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación de DIF, conforme a los ingresos que perciba el solicitante y/o beneficiario del servicio.	
a) 1 salario mínimo	\$35.00
b) 2 salarios mínimos	\$55.00
c) 3 salarios mínimos	\$90.00
d) 4 salarios mínimos	\$105.00
e) 5 salarios mínimos	\$125.00
f) 6 salarios mínimos	\$180.00
g) Más de 7 salarios mínimos	\$230.00
h) Cuota por terapia en casa de 1 a 3 salarios mínimos	\$95.00
i) Cuota por terapia en casa de más de 4 salarios mínimos	\$230.00
V.- Por servicios de entrega de agua en auto tanque con capacidad de 10 metros cúbicos a particulares, empresas o instituciones.	
2.- Si su entrega se realiza en la zona conurbada de la ciudad	\$2,040.00
3.- Si su entrega se realiza en el área rural	\$2,540.00
4.- Si el solicitante se encarga de su transportación, por metro cúbico	\$54.00
VI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.	
1.- Trámite de cita para el pasaporte.	\$610.00
VII.- Por los servicios jurídicos que Presta la Tesorería Municipal.	
1.- Por trámites diversos ante la asesoría jurídica de Tesorería	32.13 UMA
2.- Por modificaciones, cancelaciones, correcciones y otros análogos que conlleve cambios en base de datos y sistemas diversos, así como en los casos cuya responsabilidad sea del solicitante y/o contribuyente.	2.96 UMA
VIII. Servicios que presta el Instituto Cajemense de la Mujer	
1.- Cursos y talleres preparados por el instituto. Conferencias, talleres con perspectiva de género, derechos humanos y desarrollo humano.	Sin costo
IX. Por servicios comunitarios	
1.- Cuotas de recuperación de talleres	0.125 a 3.21 UMA
2.- Campamentos de verano	1.56 a 8.03 UMA
3.- Cuotas por semestre	21.42 UMA
4.- Cursos y talleres preparados por la dirección de programas sociales, desarrollo comunitario y asuntos indígenas.	Hasta \$60,000.00 pesos

5.- Venta de productos de canasta básica a bajo costo, artesanías, manualidades, alimentos tradicionales, entre otros.	Hasta \$780.00 pesos
X. Por servicios del Instituto Cajemense de la Juventud	
1.- Cursos y talleres preparados por el instituto	Sin costo
XI. Por la renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para el Municipio de Cajeme	
1.- Casino	4,177.68 UMA
XII. Por uso de sanitarios en Comisarias	\$7.00

Clasificador de Club Social

Locales de fiestas infantiles: Lugar destinado a fiestas infantiles, sin exceder horario de 09:00 p.m.

Salón de eventos:

- De 1 a 100 personas: todo aquel club social que su capacidad no rebase capacidad máxima de 100 personas y horario hasta las 02:00 a.m.
- De 101 a 200 personas: todo aquel club social que su capacidad no rebase capacidad máxima de 200 personas y horario hasta las 02:00 a.m.
- De 201 a 300 personas: todo aquel club social que su capacidad no rebase capacidad máxima de 300 personas y horario hasta las 02:00 a.m.
- De 301 personas en adelante: todo aquel club social que su capacidad rebase 300 personas y horario hasta las 02:00 a.m.

Local campestre: todo aquel que se ubique en comisarias y su capacidad no exceda de 100 personas, así como paseos campestres.

Artículo 84.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

1. Por la instalación de infraestructura diversa:

Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año:

- a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, y de señales de televisión por cable, de acuerdo a los siguientes rangos: de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 1.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; a partir de 501 y hasta 999 metros

lineales se cobrará 0.400 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 17.16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- b) Redes subterráneas para distribución de gas 16.71 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada kilómetro lineal, para distancias menores a 300 metros lineales se cobrará por cada metro lineal 0.100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Redes visibles de telefonía, transmisión de datos y de señales de televisión por cable, de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 3.200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.600 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 22.932 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Registros de instalaciones visibles y subterráneas, 3.27 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.

2. Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos mensuales de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro
I. Vendedores ambulantes y semifijos	Restringido, 4	3	2
II. Exhibición de mercancía por metro cuadrado en vía pública	Restringido, 4	3	2
III. Instalación de una mesa en vía pública	4	1.5	1
IV. Venta de dulces típicos	Restringido, 13	8	2
V. Venta de dulces comerciales	Restringido, 3	2	2

Permisos provisionales al comercio en la vía pública se cobrará conforme a lo siguiente:

Tabulador de precios por comercios				
Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente			
	Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro	Mes de diciembre
Vendedores ambulantes y semifijos foráneos por día	Restringido, 120	110	100	Restringido, 131
Vendedores de fechas especiales por día.	Restringido, 3	2	2	4
Puestos navideños	Restringido	Restringido	Restringido	131

- a) Siempre a un número de permisos determinado según la cantidad y giro de los permisos otorgados, para conservar la sana competencia.
- b) El primer cuadro de la ciudad se mantiene restringido, es decir, no se otorgan nuevos permisos, el comercio que ya cuenta con el permiso se apega al cobro establecido en la tabla.
- c) Se consideran fechas especiales: día de Santos Reyes (6 de enero), día de San Valentín (14 de febrero), día de las madres (9 y 10 de mayo), semana santa, día del padre (segundo fin de semana de junio), festividades del día del grito (15 y 16 de septiembre), día de San Judas (27 y 28 de octubre), festividades del día de muertos (1 y 2 noviembre), encendido del árbol navideño (primer viernes o sábado de diciembre) y día de la Virgen de Guadalupe (12 de diciembre)

Primer cuadro: comprende a aquellos que se encuentran dentro del área delimitada de calle Nainari al Boulevard Rodolfo Elías Calles y de la calle Sufragio a la calle Quintana Roo.

Segundo cuadro: dentro del perímetro de la Calzada Antonio Valdez Herrera a Calle Valle de Pascola, y de la Calle 10 al Boulevard Urbi Villa del Real. (Exceptuando Zona A).

Tercer cuadro: el resto de la ciudad fuera de las clasificaciones anteriores, también se incluyen las delegaciones y las comisarias.

3. Con respecto a los tianguis, se cobra por día \$12.00 por puesto.

4. Por expedición de licencia de funcionamiento

- a) Por primera vez, en los casos en que se encuentre con todas las licencias y permisos tramitados en tiempo y forma de acuerdo a los requisitos establecidos, **esta podrá emitirse con un costo de 1.77 UMAS.**

- b) Para quienes ya operan y están regularizando su situación, por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios, así como cambio de giro de ésta, se cobrará:

TIPO DE RIESGO	VUMA
Riesgo bajo	23.03
Riesgo medio	28.04
Riesgo alto	34.05

- c) Por refrendo anual se cobrará 50% de lo estipulado en el inciso anterior, solo en caso de no existir cambio de razón social o giro.

SECCIÓN XVI

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 85.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad previo estudio de factibilidad, a que alude el artículo 79, apartado I. Licencia Ambiental Municipal de la presente ley, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		
Conceptos	Por cada trámite veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente	Por m ² adicional veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	25.08	8.36
II.- Anuncios publicitarios en página web del Municipio	26.74	NA
III.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de las instalaciones que son propiedad del Municipio	16.72	5.01
IV.- Anuncios en casetas telefónicas	16.72	5.01
V.- Rockolas, equipos de sonido y música en vivo.		
a) En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio	8.70	NA
b) Casetas y refresquerías dentro del establecimiento	8.70	NA

Artículo 86.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen

cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo. Tratándose de refrendos anuales el pago deberá hacerse a más tardar el último día del mes de marzo del ejercicio fiscal. Para casos de solicitudes eventuales, el costo anual podrá ser prorrateado proporcionalmente al período solicitado por el contribuyente.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 87.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XVII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 88.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Anuencias municipales	
Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la expedición de Anuencias Municipales	
a) Fábrica	1,671.15
b) Fábrica de cerveza artesanal	
1) Hasta 2000 hectolitros	168.91
2) De 2001 a 4000 hectolitros	337.83
3) De 4001 a 6000 hectolitros	506.78
4) De 6001 a 10000 hectolitros	900.00
c) Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados.	600.00
d) Fábrica y comercialización de producto regional típico	600.00
e) Agencia Distribuidora	2,003.10
f) Expendio	2,003.10

g) Tienda de Autoservicio	2,003.10
h) Cantina	2,003.10
i) Centro Nocturno	1,703.10
j) Restaurante	1,503.96
k) Restaurante rural	600.00
l) Restaurante con bar anexo o cine VIP	1,779.00
m) Centro de eventos o salón de baile	2,003.10
n) Hotel o Motel	2,003.10
o) Centro deportivo o recreativo	2,003.10
p) Tienda de abarrotes	869.55
q) Sala de degustación	375.00
r) Boutique de cerveza artesanal	375.00
s) Tienda departamental	1,929.00
t) Autoservicio de productos típicos regionales	350.00
u) Billar o boliche	2,003.10
v) Hotel o Motel Rural	2,003.10
w) Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	375.00
x) Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
y) Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
z) Centros de consumo	375.00
aa) Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado de Sonora.	375.00
bb) Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado de Sonora.	375.00
cc) Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
dd) Vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
ee) Porteadora	375.00

ff) Porteadora por aplicación	375.00
gg) Porteadora producto regional típico y de cerveza artesanal	375.00
hh) Boutique de productos típicos regionales con contenido alcohólico	375.00
ii) Sala de degustación de productos típicos regionales con contenido alcohólico	375.00

El 10% de los recursos que se obtengan por parte de este impuesto serán destinados al DIF Municipal, para programas sociales.

Para aquellos negocios que inicien operaciones en el municipio o que estén en proceso de regularización, donde exista consumo o venta de alcohol se pagará una constancia anual para su operación equivalente al 5% de los montos mencionados en la tabla anterior.

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, se pagará en veces la unidad de medida y actualización vigente por día, si se trata de:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente		
	Sin consumo de alcohol	Con consumo de alcohol	Con venta de alcohol
Ampliación de horario	16	30	43
Bailes populares	44	59	59
Bailes privados	31	45	74
Boteos	Exento	No aplica	No aplica
Carreras de caballos	55	74	74
Carreras de caballos sin variedad artística	55	55	55
Carreras de carros	9	14	27
Carreras de motos	10	14	27
Charreadas	6	14	29
Circo y juegos mecánicos en primer y segundo cuadro	10	No aplica	No aplica
Circo y juegos mecánicos en tercer cuadro	7	No aplica	No aplica
Conciertos	30	44	72
Desfiles, caravanas	7	No aplica	No aplica
Eventos deportivos profesionales	8	14	26
Eventos deportivos amateurs	8	14	18
Eventos culturales	Exento	Exento	Exento
Eventos religiosos	Exento	No aplica	No aplica
Evento de beneficencia	Exento	Exento	Exento
Exhibición de autos u otros en Banqueta por día	14	31	36

Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales o eventos públicos	27	34	45
Festivales sin música	7	15	29
Festivales con música	24	38	58
Graduaciones, coronaciones y similares	7	13	28
Inauguraciones	7	12	26
Jarypeos	8	15	28
Kermeses	7	12	36
Módulo de información	7	No aplica	No aplica
Obras de teatro	44	46	73
Peleas de gallos, con variedad de artistas	75	77	77
Peleas de gallos, sin Variedad de artistas y en Comisarias	55	56	56
Posadas	7	12	27
Presentaciones artísticas distintas	24	35	75
Sodadas	Exento	No aplica	No aplica

La asignación de policía auxiliar, se hará conforme lo establecido en artículo 62.

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio se cobrará 3.24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la autorización de una hora extra en algún evento social se cobrarán 34.07 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V.- Por la autorización de una hora extra en algún evento público que se lleve a cabo, incluso con consumo o venta de alcohol se cobrarán 50.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI.- Por permiso por evento los propietarios de locales de fiestas, salones de eventos y/o locales campestres deberán pagar:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
6.1 Tipo A y B	
6.1.1. Sin consumo de alcohol	6 UMA
6.1.2 Con consumo de alcohol	12 UMA
6.1.3 Con venta de alcohol	28 UMA
6.2 Tipo C	
6.2.1. Sin consumo de alcohol	5 UMA
6.2.2 Con consumo de alcohol	9 UMA

6.2.3 Con venta de alcohol	21 UMA
----------------------------	--------

VII.- Por cambio de fecha del trámite de las fracciones II, IV, V y VI, previa notificación 48 horas antes de la realización de la autorización eventual, se deberá pagar el 20% del valor de la misma.

Para la clasificación de los clubs o salones de eventos:

TIPO A: Clubs con capacidad de 201 personas en adelante, instalaciones climatizadas, jardines o salones con acabado de lujo, tipo de servicios que ofrece.

TIPO B: Club con capacidad de 200 personas máximo, instalaciones climatizadas, jardines o salones, tipo de servicios que ofrece.

TIPO C: Aquellos clubs abiertos o cerrados con capacidad máxima de 100 personas, tipo de servicios que ofrece y el tipo de eventos que realiza.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 89.- Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por el aumento de valor del predio que se ve beneficiado, por el mejoramiento de la infraestructura de la ciudad, por lo cual se señalan las obras a que se refiere este artículo.

Las contribuciones por mejoras, se causarán de acuerdo al costo total de la obra que se realice, participando en el pago de dicha obra, en porcentaje la autoridad y los propietarios de los inmuebles beneficiados, el porcentaje de los contribuyentes podrá llegar hasta el 80% del costo total de la obra, siguiendo las reglas que más adelante se enuncian en este artículo; en el entendido que sea notificada a la mayoría de los beneficiarios.

A continuación, se establecen los parámetros de cálculo de las contribuciones por mejoras según la ubicación de los inmuebles determinando las zonas de la ciudad que se consideran de mayor a menor capacidad contributiva siendo la zona A la de mayor capacidad y la Zona E, la de menor capacidad, obras públicas, distribución del porcentaje de recuperación entre zonas de beneficio.

Tipos de contribuciones	Tipos de zonas				
	A	B	C	D	E
Agua potable en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Alcantarillado pluvial	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vías secundarias	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Calles colectoras	53.00	30.00	17.00	0.00	0.00
Calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Arterias principales	48.00	28.00	18.00	12.00	0.00
Obras de ornato	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipamiento					
Cultura					
Museos	1.00	16.00	22.00	25.00	36.00
Bibliotecas	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Casas de cultura	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Recreación y espacios abiertos parques, plazas, explanadas o jardines, con superficie de:					
Hasta 5,000 m2	3.00	37.00	60.00	0.00	0.00
Más de 5,000 m2 y hasta 10,000 m2	2.00	12.00	17.00	26.00	43.00
Más de 10,000 m2	2.00	12.00	18.00	30.00	38.00
Deportes					
Canchas a descubierto	1.00	38.00	61.00	0.00	0.00
Canchas a cubierto	1.00	17.00	31.00	51.00	0.00
Centros deportivos	1.00	10.00	17.00	30.00	42.00

Pavimentación: un porcentaje equivalente del 30% al 40% sobre el valor del presupuesto base de la obra.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 90.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los productos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Venta de planos correspondientes a la dirección de desarrollo urbano

Concepto	VUMAV
a) Impresión blanco y negro en formato carta o doble carta	1.00

b) Impresión blanco y negro en formato de hasta 60x90 cm o 90x90 cm	5.01
c) Impresión blanco y negro en formato de hasta 90x180 cm	8.34
d) Impresión a color 30% adicional al costo del formato en blanco y negro.	

2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones.

Concepto	VUMAV
a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	6.68
b) Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme	6.68
c) Programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Córorit y Providencia.	41.78
d) Otras publicaciones municipales	1.67

3.- Otros no especificados:

a) Velatorio Municipal

CONCEPTOS	PESOS M.N.
1.- Servicio en domicilio con ataúd metálico.	\$3,045.00
2.- Servicio en capilla con ataúd metálico.	\$3,832.50
3.- Ataúd metálico normal.	\$3,360.00
4.- Ataúd R/N 55 cm.	\$1,095.00
5.- Ataúd infantil 85cm	\$1,105.50
6.- Preparación de cuerpo normal.	\$895.50
7.- Preparación de cuerpo especial.	\$997.50
8.- Renta de capillas de velación por 24 horas.	\$1,207.50
9.- Renta de carroza.	\$630.00
10.- Renta de equipo de velación.	\$630.00
11. Servicio de cremación.	\$8,400.00
12.- Traslados.	
a. Esperanza y sus delegaciones.	\$945.00
b. Córorit y sus delegaciones.	\$945.00
c. Las delegaciones de Providencia.	\$945.00
d. Tobarito/Marte R. Gómez y sus delegaciones.	\$997.50
e. Pueblo Yaqui y sus delegaciones.	\$1,050.00

4. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, para superficies comprendidas en:

M²/Has.		VUMAV
0- 250	m2	5.00
251-500	m2	8.00
501-1000	m2	11.00
1001-2000	m2	19.00
2001-3000	m2	27.00
3001-4000	m2	35.00
4001-5000	m2	43.00
5001-6000	m2	51.00
6001-7000	m2	59.00
7001-8000	m2	67.00
8001-9999	m2	75.00
1.00-1.99	has.	78.28
2.00-2.99	has.	87.19
3.00-3.99	has.	95.16
4.00-4.99	has.	102.56
5.00-5.99	has.	109.33
6.00-6.99	has.	115.68
7.00-7.99	has.	121.62
8.00-8.99	has.	133.09
9.00-9.99	has.	143.35
10.00-11.99	has.	152.89
12.00-13.99	has.	162.25
14.00-15.99	has.	170.89
16.00-17.99	has.	190.24
18.00-19.99	has.	208.02
20.00-24.99	has.	240.19
25.00-29.99	has.	267.87
30.00-39.99	has.	292.39
40.00-49.99	has.	315.34
50.00-59.99	has.	338.29
60.00-69.99	has.	357.87
70.00-79.99	has.	376.99
80.00-89.99	has.	462.49
90.00-99.99	has.	534.49
100.00-149.99	has.	651.49
150.00-199.99	has.	750.49

200.00-299.99 has.	835.99
300.00-399.99 has.	921.49
400.00-499.99 has.	995.74
500.00-599.99 has.	1,117.24
600.00-699.99 has.	1,195.99
700.00-799.99 has.	1,274.74
800.00-899.99 has.	1,353.49
900.00-999.99 has.	1,432.24
1000.00-1999.99 has.	1,510.99
2000.00-2999.99 has.	1,904.74
3000.00-3999.99 has.	2,298.49
4000.00-4999.99 has.	2,692.24
5000.00-5999.99 has.	3,085.99
6000.00-6999.99 has.	3,479.74
7000.00-7999.99 has.	3,873.49
8000.00-8999.99 has.	4,267.24
9000.00-9999.99 has.	4,660.99
10000.00 has. en adelante	5,054.74

5. Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos, se cobrará el 40% del costo del trámite por superficie de acuerdo al apartado 4.

Artículo 91.- El monto de los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdos del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 92.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 93.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 94.- Por los derechos que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme.

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.-Anuncios publicitarios en página web del IMIP-Cajeme	5.00

II.-Anuncios publicitarios en página de revista emitida por el IMIP-Cajeme	No menos a 3.00
--	-----------------

El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme podrá ingresar por cualquiera de los productos que contempla este artículo.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1.- Venta de planos para construcción a particulares del Municipio:	
1.1 Copia simple o archivo digital	
1.1.1 De 90x60 cm	0.50
1.1.2 De 120x60 cm	1.00
1.1.3 De 120x90 cm	1.50
1.1.4 De 120 x medida superior a 90 cm	2.00
1.2. Impresión (con manejo de datos)	
1.2.1 Carta	0.50
1.2.2 Oficio	1.00
1.2.3 Doble carta	1.50
1.2.4 De 90x60 cm	2.50
1.2.5 De 120x60 cm	4.00
1.2.6 De 120x90 cm	6.50
1.2.7 De 120xMedida Superior a 90 cm	7.00
1.3. Impresión a color (con manejo de datos)	
1.3.1 Carta	1.50
1.3.2 Oficio	2.00
1.3.3 Doble carta	3.00
1.3.4 De 90x60 cm	4.50
1.3.5 De 120x60 cm	6.00
1.3.6 De 120x90 cm	7.50
1.3.7 De 120xmedida superior a 90 cm	9.50
2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones (impresión por documento)	
2.1 Programa de ordenamiento territorial del Municipio de Cajeme	26.00
2.2 Reglamento de Construcciones	8.00

2.3 Programa de Desarrollo Urbano	33.00
2.4 Norma Técnica completaría	2.50
2.5 Otras publicaciones municipales	0.03
3.- Por curso (5 horas por persona):	
3.1 Uso del GPS	12.00
3.2 Uso de sistema SIG	12.00
3.3 De cartografía	12.00
3.4 Uso de google earth	12.00
3.5 Otros cursos	12.00
4.- Estudios de impacto vial y otros (de acuerdo a nivel de requerimiento).	
4.1 Revisión de Estudio de Impacto Vial	
4.1.1 Fraccionamientos	
4.1.1.1 Para proyectos de 101 a 500 lotes	70.00
4.1.1.2 Para proyectos de 501 a 1,000 lotes	100.00
4.1.1.3 Para proyectos de 1,001 lotes en adelante	200.00
4.1.2 Revisión de proyectos de cualquier uso o destino	
4.1.2.1 Para construcciones de más 1001 m2 y de hasta 3,000 m2	35.00
4.1.2.2 Para construcciones de más de 3001 m2 y de hasta 5,000 m2	70.00
4.1.2.3 Para construcciones de más de 5,001 m2 y de hasta 10,000 m2	100.00
4.1.2.4 Para construcciones de más de 10,001 m2	200.00
4.2 Realización de un Estudio de Impacto Vial (Realizado en el Instituto incluye el dictamen correspondiente)	
4.2.1 Fraccionamiento	
4.2.1.1 Conflicto Bajo (100 lotes a 500)	550.00
4.2.1.2 Conflicto Medio (501 lotes a 1000)	900.00
4.2.1.3 Conflicto Alto (1001 lotes en adelante)	1,800.00
4.2.2 Uso comercial y centros comerciales	
4.2.2.1 Conflicto Bajo	550
4.2.2.2 Conflicto Medio	900
4.2.2.3 Conflicto Alto	1,800
4.2.3 Estudio técnico vial en general (Espacios Públicos, incluye estudio en campo)	56
4.3 Dictamen de movilidad	

4.3.1 Dictamen de movilidad para fraccionamientos	
4.3.1.1 Para proyectos menores de 100 lotes	150
4.3.2 Para construcciones de uso comercial o centros comerciales	
4.3.2.1 Para construcciones o establecimientos menores a 150 m2. El grado de complejidad se determina en base al: tipo de vialidad, la cantidad de usuarios, el grado de complejidad de la zona, el giro del establecimiento, entre otros aspectos más.	18
4.3.2.2 Para construcciones o establecimientos de entre 150 m2 a 1,000 m2 según su grado de impacto. El grado de complejidad se determina en base al: tipo de vialidad, la cantidad de usuarios, el grado de complejidad de la zona, el giro del establecimiento, entre otros aspectos más.	
Muy Bajo	22.00
Bajo	56.00
Medio	120.00
Alto	170.00
4.3.2.3 Para construcciones o establecimientos arriba de los 1,000 m2 se solicitará un estudio de impacto vial y el cobro será de acuerdo a las tarifas establecidas en el punto 4.2.2	
4.3.3 Reposición de dictamen por vencimiento (No notificó ni se realizó ninguna acción de lo dictaminado)	20.00
4.3.4 Actualización del dictamen de movilidad (cada 2 años). En caso de ser necesario se pedirá de nueva cuenta la realización del dictamen de movilidad	20.00
4.4 Otros estudios de movilidad	
4.4.1 Aforo vehicular, ciclista y peatonal (por evento)	
4.4.1.1 De hasta 8 horas	75.00
4.4.1.2 De hasta 16 horas	112.00
4.4.2 Estudios de estacionamiento vehicular (por día)	
4.4.2.1 De hasta 8 horas	75.00
4.4.2.2 De hasta 16 horas	112.00
5.- Elaboración de otros estudios	
5.1.1 Análisis de datos (por persona)	22.00
5.1.2 Elaboración de planos, render's, análisis de normatividad, entre otros (por documento)	25.00
5.1.3 Levantamiento de información (fotográfico, mediciones, censos, entre otros)	16.00

6.- Servicio de georreferenciación de imágenes (por día)	6.00
7.- Digitalización o capa de información (por día)	8.00
8.- Elaboración de mapas (por día)	18.00
9.- Elaborar proyectos y estudios urbanos (por etapa y complejidad)	No menos 24.00
10.- Servicios por gestiones urbanas	3% del monto gestionado
11.- Servicios por gestiones de recursos financieros	3% del monto gestionado
12.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.05
13.- Impresiones calidad fotográfica	
13.1 Carta	0.35
13.2 Oficio	0.70
13.3 Doble carta	1.10
13.4 De 90x60 cm	3.20
13.5 De 120x60 cm	6.00
13.6 De 120x90 cm	10.00
13.7 De 120x medida superior a 90 cm	13.00
14.- Tomas aéreas mediante Dron	
14.1 Tomás de Drone sencillas (por duración de batería)	26.00
14.2 Tomas aéreas mediante Drone Especializado (por hectárea) (Incluye: Vuelo con dron RTK o PPK (precisión $\pm 2-5$ cm); Ortomosaico georreferenciado, Modelo digital de elevación (MDE), Curvas de nivel y Nube de puntos densa)	
14.1 (<1 ha)	60.00
14.2 (1 a 5 ha)	90.00
14.3 (5 a 30 ha)	50.00
14.4 (> 30 ha)	30.00
15.- Ingresos por transferencia del Ayuntamiento	
15.1.- Ingresos por transferencias del Ayuntamiento según acuerdo creador	
15.2.- Ingresos por transferencias del Ayuntamiento por concepto de devolución de ISR (Art. 3B LCF)	

Artículo 95.- Por los servicios que presta la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme.

a)	Arrendamientos	Por contrato
b)	Concesiones	Por contrato
c)	Enajenación de bienes muebles inmuebles	Por contrato
d)	Servicios	

I. Los servicios por uso de instalaciones en Laguna GYM, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Pesos
I. Los servicios por uso de instalaciones en Laguna GYM se cobrara de la siguiente manera:	
Mensualidad General	585.00
Mensualidad pensionados	350.00
Mensualidad niños	330.00
Mensualidad estudiantes	460.00
Mensualidad grupos	460.00
Mensualidad empleados	460.00
Cuota quincenal	350.00
Cuota semanal	270.00
Cuota visita diaria	70.00
Anual general 11x12	6,380.00
Anual pensionados 11x12	3,850.00
Anual niños 11x12	3,630.00
Anual estudiantes	5,060.00
Anual grupos 11x12	5,060.00
Anual empleados 11x12	5,060.00
Semestral	3,420.00
Mensual General (Personalizados)	460.00

En caso de ser necesario (por baja afluencia), se podrá aplicar una tarifa del 3x2, o en los primeros 15 días del mes una tarifa del 2x1 según se requiera.

II. Por las autorizaciones para comercializar y prestar servicios en Laguna del Náinari, se cubrirá una cuota mensual de:

PERMISOS	Pesos	
	Desde	Hasta
Accesorios/ bisutería	840.00	2,430.00
Aguas, café, bebidas	1,213.00	3,760.00
Alimentos/snack	735.00	2,625.00
Artesanías	600.00	2,425.00

Brincolín	2,425.00	6,074.00
Burbujas acuáticas	2,425.00	4,860.00
Caballetes	368.00	1,213.00
Carritos de maneral	610.00	2,310.00
Carritos eléctricos	2,430.00	4,860.00
Dispensadores	610.00	3,465.00
Dulceros	610.00	1,816.00
Elotes	1,302.00	2,325.00
Equipo de pesca	1,500.00	3,308.00
Eventos	1,213.00	7,298.00
Figuras de yeso	840.00	1,816.00
Flores	610.00	1,816.00
Fruta picada, banderillas	610.00	1,816.00
Luces, globos, y juguetes (fijo)	610.00	3,465.00
Máquinas electrónicas, hasta 10 por permiso	236.00	2,363.00
Paletas y nieves	610.00	2,310.00
Palomitas	610.00	1,816.00
Pinta caritas	610.00	1,816.00
Pizzas	1,816.00	3,638.00
Renta bicicletas	2,426.00	4,250.00
Repostería/postres	1,213.00	3,308.00
Trenecito	3,643.00	7,298.00

En caso de que un solicitante ofrezca al público más de un producto, su pago estará referido al producto que más ingreso le represente.

Rentas mensuales para espacios fijos laguna del Nainari:

Contratos	Pesos
Baños 1 y 2	1,500.00
Baño 3	2,000.00
Baño 4	1,276.00
Espacios Gym	2,500.00
Gotcha	4,000.00
Muelle 1	13,920.00
Muelle 2	5,500.00
Plaza del jugo	2,552.00
Velaria	8,000.00
Brinca 1	3,200.00
Brinca 2	2,200.00
Cuchillita	5,500.00

Ramada	5,500.00
KIOSKO 1	5,500.00
KIOSKO 1-A	2,691.20
KIOSKO 2	3,248.00
KIOSKO 3	3,248.00
KIOSKO 4	2,320.00
KIOSKO 5	2,668.00
KIOSKO 6	3,248.00
KIOSKO 7	3,480.00
KIOSKO 8	5,500.00
KIOSKO 9	5,500.00
KIOSKO 10	5,500.00
KIOSKO 11	2,320.00
KIOSKO 12	5,500.00
KIOSKO 13	2,436.00
KIOSKO 14	2,436.00
KIOSKO 15	2,726.00
KIOSKO 16	2,436.00
KIOSKO 17	2,436.00
KIOSKO 18	5,500.00
KIOSKO 19	2,436.00
KIOSKO 20	2,436.00
KIOSKO 21	1,250.00
KIOSKO 22	1,250.00
KIOSKO 23	1,250.00
KIOSKO 24	1,250.00
KIOSKO 25	2,320.00
KIOSKO 26	1,740.00
KIOSKO 27	1,334.00
KIOSKO 28	1,740.00
KIOSKO 29	5,500.00
KIOSKO 30	1,426.80
KIOSKO 31	1,426.80
KIOSKO 32	1,195.00
KIOSKO 33	1,426.80
KIOSKO 34	1,740.00
KIOSKO 35	1,740.00
KIOSKO 36	1,276.00
KIOSKO 37	1,230.00
KIOSKO 38	1,230.00
KIOSKO 39	1,230.00

El Kiosko cuyo contrato venza durante 2026, se podrá rentar de nuevo y su contrato tendrá como fecha máxima de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2026, el monto de la nueva renta de Kiosko será de \$5,500.00 mensuales, con un descuento por pronto pago de \$500 pagando hasta el día 10 natural de cada mes.

Determinándose un monto de \$5,000.00 por concepto de depósito, por gastos que pudiesen surgir por desocupación y/o daños que se detecten en la entrega del espacio, y en caso de que no sea requerido este mismo, se regresará al arrendatario.

Se podrá considerar y aplicar el índice inflacionario publicado en el Banco de México según lo estipulado en los contratos, pudiéndose hacer el debido cobro de manera retroactiva en el supuesto de que no se haya ejercido a partir del primer año de su firma.

En caso de que no exista un contrato vigente por renta mensual del espacio de baños de Laguna del Nainari, la Promotora Inmobiliaria cobrará una cuota de recuperación de \$5.00 por persona para cubrir los costos de mantenimiento.

III.- Servicios de estacionamiento

Concepto	Pesos
I. En estacionamientos públicos	
a) Por hora	23.00
b) Dos horas o fracción	27.00
c) Tres horas o fracción	33.00
d) Cuatro horas o fracción	38.00
e) Por día	45.00
f) Cajón mensual	840.00
g) Tarjeta extraviada	100.00
h) Cuota mensual preferencial para empleado del ayuntamiento.	450.00
i) Cuota anual preferencial para empleado del ayuntamiento.	4,500.00
j) Cajón exclusivo mensual	1,050.00

*Tolerancia para exención de pago para uso de estacionamiento es de 0 a 15:00 minutos.

**Cuota anual preferencial para empleado del ayuntamiento: se tendrá el derecho de uso de estacionamiento durante 12 meses pagando 10 meses en una sola exhibición.

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 96.- Por los servicios que presta el Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón

Descripción	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1. Cuotas de recuperación y/o aportaciones de que genera sus operaciones	
a) Inscripciones a eventos públicos	No menos de 3.24
b) Promoción	No menos de 3.24
2. Cuotas de recuperación y/o aportaciones por realización de estudios, asesorías y servicios semejantes	
a) Soft Landining	Por contrato
b) Capacitación	Por contrato
3. Cuotas de recuperación por:	
a) Cuotas empresariales	No menos de 4.5

Artículo 97.- Por los servicios que presta la Estación Central de Autobuses de Ciudad Obregón, Sonora:

I.- Servicios de estación

Descripción	Pesos
a) Salida foránea	\$151.00
b) Salida interestatal	\$70.00
c) Salida regional	\$48.00
d) Salida suburbana	
Hasta 20 Kms.	\$22.00
Más de 20 Kms.	\$19.00

II.- Servicios sanitarios

Ubicación	Pesos
Sala norte	\$8.00
Sala sur	\$8.00
Sala elite	\$8.00

III.- Arrendamientos locales * Tarifas más Impuesto al Valor Agregado.

a) Locales comerciales

Número de local	Ubicación	Total en m ²	Renta mensual en pesos
1	1ra sala	13.6	\$5,489.00
4	1ra sala	11.7	\$7,081.00
5	1ra sala	27.3	\$9,391.00
22	Pasillo comercial	228.23	\$26,615.00
30	1ra sala	6.28	\$4,273.00
2	Pasillo ampliación	53.6	\$10,945.00
3	Pasillo ampliación	53.8	\$13,111.00
5	Pasillo ampliación	29.5	\$6,518.00
6	Pasillo ampliación	29.5	\$7,160.00
6	Pasillo comercial ampliación	25.57	\$7,497.00
7	Pasillo comercial	37.1	\$9,126.00
9	Pasillo comercial	19.15	\$5,003.00
10 y 24	Segunda sala	13.02	\$4,870.00
12	Segunda sala	31	\$7,917.00
13	Segunda sala	47	\$18,098.00
14	Segunda sala	13.6	\$6,472.00
15	Segunda sala	9	\$4,913.00
17	Segunda sala	8.75	\$5,467.00
17A	Segunda sala	8.75	\$3,112.00
18	Segunda sala	7.5	\$4,091.00
22	Segunda sala	21.4	\$5,744.00

b) Locales para oficina

Número de local	Ubicación	Total en m ²	Renta mensual en pesos
3	Primera sala	27.29	\$17,946.00
11	Pasillo ampliación	32.15	\$17,967.00
33	Pasillo ampliación	7.5	\$13,912.00
16	Segunda sala	17.5	\$8,069.00
4	Pasillo ampliación	149.5	\$31,681.00
34	Espacio extra sala 2	11.05	\$11,576.00
35	Espacio extra sala 2	9.48	\$11,576.00
7	Pasillo ampliación	34.79	\$1,996.00
1	Pasillo ampliación	54.25	\$12,316.00
8	Planta alta	68.75	\$8,436.00
9	Planta alta	13	\$8,005.00

c)

Espacios extras

Número de local	Ubicación	Total en m ²	Renta mensual en pesos
1	Sala 1	5	\$10,071.00
2	Sala 1	5	\$10,071.00
3	Sala 1	5	\$10,071.00
4	Sala 2	5	\$10,071.00
5	Sala 2	5	\$5,250.00
6	Sala 2	5	\$11,603.00
7	Sala 2	5	\$6,046.00
8	Sala 1	5	\$10,071.00
9	Sala 2	5	\$4,601.00
10	Sala 1 P.A.	15	\$8,362.00
11	Espacio ambas salas	4	\$4,174.00

d)

Espacios publicitarios

Número de local	Ubicación	Renta mensual en pesos
1	Barda perimetral	\$1,000.00
2	Barda perimetral	\$1,000.00
3	Barda perimetral	\$1,000.00
4	Barda perimetral	\$1,000.00
5	Barda perimetral	\$1,000.00

IV.- Recuperación de energía eléctrica * Tarifas más Impuesto al Valor Agregado.

Número de local	Ubicación	Pago mensual
1	Pasillo ampliación	\$7,041.00
4, 3PA, 4, 1, 6, 8, 9, 19	Pasillo ampliación, planta alta y taquillas	\$24,426.00
3 y 21	Taquilla ambas salas	\$12,931.00
11	Taquilla sala 1	\$7,041.00
13 y 18	Taquilla ambas salas	\$12,931.00
5	Taquilla sala 1	\$7,041.00
22	Taquilla sala 2	\$7,041.00
15	Taquilla sala 2	\$7,041.00
14	Taquilla sala 2	\$6,812.00
7	Taquilla sala 1	\$7,041.00
20	Taquilla sala 2	\$7,041.00
6	Sala 2	\$2,844.00
5	Sala 2 y taquilla 1	\$2,844.00
Espacios	Sala 1 y 2	\$2,844.00

V.- Guarda equipaje

Tipo de maleta	Pesos M.N.
Maleta chica	\$12.00
Maleta grande	\$14.00
Maleta jumbo	\$17.00

VI.- Ingresos diversos * Tarifa más Impuesto al Valor Agregado.

Concepto	Pesos M.N.
Ingreso diverso por daños	De \$200.00 hasta cubrir el daño causado.

VII.- Ingresos por Ruta Cajeme (Transporte)

Tarifas	Costo
a) Tarifa General	\$ 9.00
b) Tarifa especial (estudiantes pasaje primero y segundo)	\$ 0.00
c) Tarifa especial (estudiantes pasaje tercero en adelante, tercera edad y discapacidad)	\$ 5.00

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 98.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los aprovechamientos se expresa en número de Vezes la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 99.- Se impondrá multa equivalente de 52 a 72.80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

I. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII, inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se cobrará 52 VUMAV por conducir vehículos en primer grado en estado de ebriedad.
- b) Se cobrará 62.40 VUMAV por conducir vehículos en segundo grado en estado de ebriedad.
- c) Se cobrará 72.80 VUMAV por conducir vehículos en tercer grado en estado de ebriedad.

II. Los ciudadanos que sean multados por conducir a en segundo o tercer estado de ebriedad deberá acreditar su asistencia a 30 sesiones de alcohólicos anónimos o bien 24 horas de trabajo comunitario que regulará el departamento de tránsito para que su expediente sea cerrado ante Seguridad Pública.

En caso de reincidencia de lo señalado en los incisos anteriores, no procederá descuento alguno.

III. Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente. Por el nivel de peligro no existe descuento desde la primera incidencia de este tipo.

IV. Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

V. Por conducir vehículos en estado de ebriedad se incluirá una aportación con cargo al contribuyente por un monto de 30.00 pesos, de los cuales quince pesos corresponderán a Cruz Roja y quince pesos para el H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 100.- Se impondrá multa equivalente a 57.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

I. Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos en las vías públicas.

II. Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

III. Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia como Cruz Roja, bomberos, protección civil, vehículos de Seguridad Pública y los demás que las autoridades destinan para atender en casos de emergencia

IV. Huir en caso de provocar accidente.

Artículo 101.- Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías del municipio de Cajeme, se sancionarán con multa de 83.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 102.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente, se sancionarán con multa de 10 hasta 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 103.- Se impondrá multa equivalente a 31.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por no reducir la velocidad al límite establecido en zona escolar dentro del horario escolar.
- b) Por conducir con un menor en brazos.
- c) Por conducir con cualquier mascota en brazos.
- d) Por conducir sin proteger con cinturón de seguridad a los menores de edad y no asegurar la silla o porta bebe en el asiento trasero. Los menores de seis años de edad deberán viajar preferentemente en el asiento trasero del vehículo o en un asiento de seguridad para niños, debiendo sujetarlos con el cinturón de seguridad para adultos, siguiendo las instrucciones del fabricante del vehículo y del asiento de seguridad señaladas para ese efecto.
- e) Por estacionarse a menos de 5 metros atrás o delante de un hidrante.

Artículo 104.- Se impondrá multa equivalente a 20.80 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por hacer sitio de automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- b) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.
- c) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- d) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- f) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- g) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

Artículo 105.- Se impondrá multa equivalente a 27 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Conducir vehículos automotrices con los cristales polarizados u obstruidos, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad en ambos sentidos.
- b) Por circular con un vehículo con placas alteradas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, al conductor o por permitir, o no advertirlo a sus pasajeros.
- d) Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor.
- e) Por el ascenso o descenso de pasajeros pisando la superficie de rodamiento.
- f) Por estacionar en vehículo en zona destinada para vehículos de servicio público o menos de 5 metros de ella.
- g) Por estacionarse en una zona de cruce de peatones a menos de 5 metros de ella.
- h) Estacionarse a menos de 10 metros antes de una señal de alto o semáforo.
- i) No llevar asido firmemente con ambas manos el control de la dirección.
- j) Por efectuar rebase en intersección o en cruce de ferrocarril, de un puente, túnel, o paso a desnivel, que signifique riesgo.

Artículo 106.- Se impondrá multa equivalente a 15.60 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o al lado de un vehículo o estacionado a la orilla de la vía; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- b) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en la vía pública, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- c) Por no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por circular con un vehículo que le falte una o las dos placas de circulación y/o placas vencidas, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- e) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- f) Por arrojar basura en la vía pública.
- g) Por no contar con un seguro de daños a terceros aplicado para todo vehículo automotor.
- h) Avanzar en una intersección sin dejar espacio suficiente para la circulación.
- i) Efectuar marcha atrás sin precaución y/o en boca calle.
- j) Conducir vehículo de forma negligente o temerariamente,
- k) Conducir con falta de cuidado para evitar accidentes.
- l) Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan los carriles de circulación.

- m) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- n) Por circular y estacionarse en las aceras y zonas de seguridad.
- o) Por transitar sobre parques públicos, camellones y barreras o protecciones de obras u obstáculos en la vía pública.

Artículo 107.- Se aplicará multa equivalente a 10.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- b) Por circular en sentido contrario.
- c) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecer de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- g) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- h) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semi-remolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- i) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Por falta de permisos o placa para circular con equipo especial movable.
- l) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo provocando ya sea, un accidente, una disminución de velocidad intempestivamente o la desviación de otro vehículo.
- m) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circule en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- n) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- o) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- p) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- q) Por estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles o zonas peatonales.

Artículo 108.- Se aplicará multa equivalente a 5.20 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

- b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, o en lugares de escasa visibilidad.
- c) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- d) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- e) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- f) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- g) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- h) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- j) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- k) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- l) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
- m) Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
- n) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- o) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- p) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel o gasolina. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.
- q) Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos que molesten a otras personas.
- r) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- s) Por circular con motocicleta que le falte la placa de circulación y/o placa vencida. En este caso, se brindarán 10 días hábiles a partir de la fecha de la multa para que se regularice, en caso de reincidencia posterior al periodo señalado se cobrará el doble de la multa, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- t) Por carecer de protección de casco y anteojos protectores el operador y/o acompañante en motocicleta.

- u) Ningún vehículo debe llevar personas a bordo cuando sea transportado por una embarcación u otro medio. Tampoco deberá llevarlas cuando sea remolcado por un vehículo de salvamento.
- v) Los vehículos deberán circular con sus puertas cerradas y queda prohibido transportar personas en la parte exterior de la carrocería o fuera de cabina.
- w) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- x) Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las que puedan ir debidamente sentadas en los asientos diseñados para tal objeto, también queda prohibido llevar bultos u objetos que obstruya la visibilidad del conductor, sea al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo.
- y) Ninguna persona deberá abrir las portezuelas del vehículo por el lado de la circulación, excepto los conductores que solo podrán abrir la que les corresponde sin entorpecer la circulación y no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso y descenso.
- z) Hacer uso de sirenas o luces estroboscópicas en cualquier otra clase de vehículos.

Artículo 109.- Se aplicará multa equivalente a 3.12 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- b) Falta señalamiento de la razón social, nombre de propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosa.
- c) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- d) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. Así como por circular con luces adicionales a las de fábrica del vehículo, permitidas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Automotriz.
- e) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- f) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- g) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- h) Por transitar más de dos pasajeros en una motocicleta.

Artículo 110.- Multa equivalente a 2.08 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- b) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- c) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y o realizarla.
- d) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

- e) Utilizar las vías públicas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- f) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- g) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- h) Viajar más de una persona en la bicicleta de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- i) Por utilizar carretillas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.
- j) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quienes ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- k) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- l) Falta de espejo retrovisor.

Artículo 111.- Si la infracción es pagada dentro de las 48 horas siguientes a la fecha se impondrá el mínimo de su importe:

- a) Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- b) Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- c) Huir en caso de accidente.
- d) Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- e) Conducir sin licencia vigente.
- f) Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor

Artículo 112. – Serán susceptibles de multas en los subsecuentes supuestos, de acuerdo al artículo 71 del Reglamento de Tránsito Municipal, en base a las siguientes tarifas:

I. Multa de 3 a 6 Veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por no haber cubierto la tarifa correspondiente en las zonas reguladas por parquímetros en la vía pública, aun y considerando los 10 minutos de tolerancia permitidos para hacer su pago desde el momento en que se estacionó, y una vez pasados 30 minutos de aplicada la infracción, se colocará el inmovilizador con un costo adicional de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, siendo este colocado por un agente de Tránsito Municipal, quién podrá auxiliarse de un tercero.
- b) Por sobrepasar el vehículo el espacio delimitado en el piso como la zona para estacionarse.
- c) Por no coincidir el número de placa del vehículo que ingresó al parquímetro, con el número de placa física de dicho vehículo.
- d) A quien sea sorprendido introduciendo al parquímetro cualquier otro objeto diferente a las monedas de curso legal.
- e) Por insultar, amenazar y/o agredir al personal y/o autoridad de parquímetros, independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar, dependiendo de la gravedad del caso.
- f) Por utilizar los espacios destinados a estacionamiento dentro de la zona regulada, para otros fines a los cuales no fueron destinados.

- g) Por colocar objetos o materiales en los espacios de estacionamiento en la vía pública en las zonas reguladas por parquímetros.
- h) Por realizar cualquier otra conducta en la zona regulada que impidan o interfieran en la prestación del servicio.
- i) Por intentar dañar y/o vandalizar el parquímetro, independientemente al pago por la reparación del daño si existiere, que será determinada por el juzgado correspondiente previa evaluación del personal técnico especializado de la marca de que se trate dicho parquímetro.
- j) Pretender simular y/o reproducir de manera fraudulenta el recibo que emite el parquímetro, independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar.

II. Multa de 11 a 15 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por estacionarse en entrada de vehículos sin contar con la exención de pago de residente de ese predio.
- b) Por estacionarse en batería cuando deba ser en cordón o viceversa, éste será llevado al corralón municipal, con el consecuente pago por el arrastre y liberación del vehículo del corralón.

Artículo 113.- Multa equivalente a 4.5 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por abandonar vehículos en la vía pública por un periodo mayor a 5 días naturales

Artículo 114.- Multa equivalente a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Los pasajeros tienen prohibido viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

Artículo 115.- Multa equivalente a 83.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por realizar maniobras de carga y descarga sin el permiso correspondiente

Artículo 116.- Multa equivalente a 25 veces la unidad de medida y actualización vigente:

- a) Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido, aun cuando cuenten con permiso.

Artículo 117.- Se impondrá multa equivalente de 12 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por estacionarse en guarnición pintada roja 20 VUMA
- b) Por estacionarse en guarnición pintada azul o en zonas exclusivas para persona con discapacidad 15.60 VUMA
- c) Por estacionarse en guarnición pintada amarillo 12 VUMA
- d) Por estacionarse en una intersección o a menos de 5 metros de la misma 20 VUMA

Los montos anteriormente citados, son independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 118.- El Juez Cívico de Separos Preventivos, así como el Juez Cívico Administrativo, determinarán en base a los elementos de prueba si se cometió falta administrativa, si fuere así, este aplicará su criterio y en su caso con perspectiva de género la sanción establecida en el Bando de Policía y Gobierno u otro reglamento Municipal aplicable, considerando la gravedad de la acción u omisión cometida por el infractor, tomando en consideración su condición social y económica.

La cual podrá ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Sanción económica de acuerdo a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno u otro ordenamiento Municipal.
- c) Arresto hasta por 36 horas.
- d) Trabajo a favor de la comunidad como medida para mejorar la convivencia social.

Artículo 119.- El Juez Cívico de Separos Preventivos, así como el Juez Cívico Administrativo, determinará, en su caso con perspectiva de género la sanción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, así como los datos de prueba, tomando en consideración su condición social y económica, esto derivado de la realización de actividades, acciones u omisiones que pongan en riesgo la salud de las personas o animales mientras estén activos los códigos de seguridad por contingencia sanitaria u otro desastre natural.

La cual podrá ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Sanción económica de acuerdo a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno u otro ordenamiento Municipal.
- c) Arresto hasta por 36 horas.

DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 120.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental Federal, Estatal y Municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

- a) De 20 a 20,000 Veces la unidad de medida y actualización vigente, en el momento de la infracción:
 - i. Las sanciones impuestas por el concepto de podas inmoderadas de árboles, podrán ser cobradas a través de la multa administrativa correspondiente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de servicio de especie introducida, 80 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especie regional y 160 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especies protegidas o patrimoniales.
 - ii. Las sanciones impuestas por el concepto de tala de árboles podrán ser cobradas a través de la multa administrativa correspondiente de 80 veces la unidad de medida y

- actualización vigente por árbol, de servicio de especie introducida, 160 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especie regional y de 200 a 240 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especies protegidas o patrimoniales.
- b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental, o en su caso, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia ambiental para operar, funcionar o prestar servicio de las actividades del infractor.
 - c) Las sanciones impuestas por el concepto de operación de establecimientos mercantiles y/o de servicio sin autorización en materia ambiental, serán impuestas de acuerdo al impacto ambiental generado aplicando de 80 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - d) Por la contaminación atmosférica por combustión a cielo abierto:
 - i. Las sanciones impuestas por conceptos de combustión a cielo abierto por quema de residuos sólidos urbanos u otro tipo, efectuadas en casas habitación y/o establecimientos mercantiles o de servicio, serán impuestas de acuerdo al inciso a) de esta Ley.
 - ii. Las sanciones impuestas por conceptos de combustión a cielo abierto por quema de gavilla serán de 100 a 150 veces la unidad de medida y actualización vigente por hectárea afectada.
 - e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.
 - f) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

Para la calificación de las infracciones a este artículo, se tomarán en consideración: la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 121.- Con respecto a las multas por falta de limpieza en un lote baldío éstas se aplicarán conforme a lo siguiente:

Medidas de lote baldío en mt2	Unidad de medida y actualización vigente
De 1 a 200 mt2	38.69
De 201 a 500 mt2	58.04
De 501 a 1,000 mt2	77.38
De 1,001 a 10,000 mt2	193.43
De 10,001 mt2 en adelante	386.86

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO

Artículo 122.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme, será la autoridad municipal correspondiente la que sancione en los siguientes términos:

- a) Multa equivalente de 1 a 500 veces la unidad de medida y actualización Vigente.

- b) Suspensión de registros como Director Responsable de Obra.
- c) Cancelación de registro como Director Responsable de Obra.
- d) Suspensión de la obra en ejecución.
- e) Cancelación de la licencia para la ejecución de la obra.
- f) Cancelación de la obra en ejecución.
- g) Retiro de vallas o anuncios publicitarios.
- h) Retiro de dispositivos de control de acceso.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 123.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y la legislación reglamentaria, la autoridad municipal competente, sancionará las conductas constitutivas de infracción de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos del 93 al 98 de la Ley en comento.

Artículo 124.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Cajeme, la autoridad competente, sancionará por las violaciones a los conceptos del citado reglamento conforme a lo establecido en los artículos 274, 275, 276, 277 y 278 por conducto del H. Ayuntamiento de Cajeme, a través del titular de la autoridad correspondiente toda violación en los siguientes términos:

- a) Amonestación con apercibimiento.
- b) Multa de cien a diez mil Unidades de Medida y Actualización Vigente al momento de cometerse la infracción.
- c) Arresto hasta por treinta y seis horas.
- d) Clausura temporal o definitiva.
- e) Demolición total o parcial, de inmuebles.
- f) Decomiso y destrucción de materiales peligrosos.
- g) Cancelación o revocación de las autorizaciones o licencias.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE RASTROS

Artículo 125.- De conformidad a lo que establece el numeral 60, del Reglamento de Rastros para el Municipio de Cajeme, Sonora se sancionará por el H. Ayuntamiento de Cajeme, a través del titular de la autoridad correspondiente toda violación a la refiero cuerpo normativo municipal, como sigue:

- a) Amonestación;

- b) Multa de diez a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;
- c) Clausura provisional o definitiva; y
- d) Arresto hasta por treinta y seis horas.

**DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y
OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA Y REGLAMENTO EN MATERIA DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE
OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y
APUESTAS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.**

Artículo 126.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente de 10 a 300 veces la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;
- III. Retiro de puestos, rótulos o instalaciones;
- IV. Suspensión temporal del permiso;
- V. Cancelación definitiva del permiso; y
- VI. Arresto hasta por 36 horas.
- VII. En caso de reincidencia se pagará el doble del monto de la última multa.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

Artículo 127.- Por los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan al órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 3 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal, así como las oficinas pagadoras de las entidades paramunicipales ejecutoras de obra pública, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Dicha retención se utilizará para la operación y equipamiento del Órgano de Control y Evaluación gubernamental y a la profesionalización y desarrollo del personal del mismo.

Artículo 128- Las multas o infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones para las licencias, permisos, autorizaciones para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en

el Reglamento en materia de licencias, permisos, autorizaciones para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas para el Municipio de Cajeme, Sonora.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 129.- De acuerdo a lo que establece los artículos 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Multa de 10 hasta 7,300 veces la unidad de medida y actualización vigente;
- b) Suspensión del espectáculo;
- c) Suspensión de funcionamiento del establecimiento de espectáculos;
- d) Clausura del establecimiento; y
- e) Arresto hasta por 36 horas.

Al imponer una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, condiciones personales del infractor y demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 130.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Multa equivalente de 20 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción; y
- b) Arresto hasta por 36 horas.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

Artículo 131.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Multa equivalente de 20 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al momento de cometerse la infracción.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

Artículo 132.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Amonestación;
- b) Multa equivalente de 10 a 700 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
- c) Retiro del anuncio; y
- d) Revocación de la autorización.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

Artículo 133.- Es responsable de las faltas previstas en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, quien de cualquier modo participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a alguien a cometerlas. Los padres o tutores de los menores de edad e incapaces serán responsables de las faltas que éstos cometan.

Artículo 134.- Las violaciones e infracciones cometidas al Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, se sancionarán con:

- a. Apercibimiento;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Multa;
- d. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones o sitios en donde se desarrollen los actos sancionados por el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme;
- e. Suspensión o revocación de los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad Municipal;
- f. Decomiso de los animales, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones o sanciones al Reglamento de Protección a los animales para el Municipio de Cajeme;
- g. La detención de los vehículos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes, cuando se violenten las disposiciones en materia de transporte de animales en los términos del

Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme y de las Leyes correspondientes;

h. Arresto hasta por 36 horas; y

i. Las demás que señale la Ley y el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Las multas, así como el arresto administrativo, podrán ser conmutadas por trabajo comunitario, a criterio del Centro de Control y Atención Animal, en actividades de protección y conservación de los animales.

Artículo 135.- Se sancionará con multa equivalente de 20 a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 6 incisos a), f), g), h), i); 18, 23, 32, 36, 75, 76, 77 y 93 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 136.- Se sancionará con multa equivalente de 41 a 80 veces la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 17, 19, 28, 66, 67, 68, 70, 72 y 98 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 137.- Se sancionará con multa equivalente de 81 a 150 veces la unidad de medida y actualización vigente la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 6 incisos b), c), d), e) y j); 21, 25, 26, 29, 30, 31, 62 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 63, 82, 83, 84, 85, 86, 94, 100 y 111 del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme.

Artículo 138.- De manera adicional cuando así resulte procedente conforme a la motivación de su resolución, el Centro de Control y Atención Animal del Municipio podrá sancionar las violaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, con lo establecido en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII del artículo 125 de este mismo ordenamiento.

Cualquier otra infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, cuya sanción no este comprendida en los artículos 135, 136 y 137 del mismo, se sancionará con multa equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Municipio de Cajeme.

Artículo 139.- La Dirección de Salud Municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las condiciones económicas del infractor;
- b) El perjuicio causado por la infracción cometida;
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida;
- e) El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción; y

f) Las demás circunstancias estimadas por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 140.- El producto de las multas se aplicará de la manera siguiente: 50% para el Ayuntamiento y 50% para el Centro de Control y Atención Animal del Municipio de Cajeme, para que se aplique; esto con el fin de desarrollar programas en el Centro de Control y Atención Animal de Cajeme.

Artículo 141.- En contra de las resoluciones dictadas como consecuencia de la aplicación del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, podrán interponerse los medios de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 142.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 143.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos, aprovechamientos diversos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES SECCIÓN ÚNICA

Artículo 144.- Las participaciones federales o estatales que correspondan al municipio de Cajeme por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos, en la Ley de Coordinación Fiscal y en los que determine el H. Congreso del Estado sobre ello.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 145.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$515,681,460.00
1100	Impuesto sobre los ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		2,100,000.00	

1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		9,000,000.00	
1200	Impuestos sobre el patrimonio			
1201	Impuesto predial		369,864,810.00	
	1.- Recaudación anual	304,864,810.00		
	2.- Recuperación de rezagos	65,000,000.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		121,000,000.00	
	1. Traslación de dominio urbano	107,000,000.00		
	2. Traslación de dominio rústico	14,000,000.00		
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		11,550.00	
1204	Impuesto predial ejidal		4,500,000.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		9,205,000.00	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	505,000.00		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	4,500,000.00		
	3.- Recargos por otros impuestos	4,200,000.00		
1900	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		100.00	
3000	Contribuciones de mejoras			\$1,800.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas			
3101	Agua potable en red secundaria		100.00	
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria		100.00	
3103	Alcantarillado pluvial		100.00	
3104	Alumbrado público		100.00	
3105	Pavimento en vías secundarias		100.00	
3106	Pavimento en calles colectoras		100.00	
3107	Pavimento en calles locales		100.00	
3108	Pavimento en arterias principales		100.00	
3109	Obras de ornato		100.00	
3110	Electrificación		100.00	
3111	Cultura		100.00	
3112	Museos		100.00	
3113	Bibliotecas		100.00	
3114	Casa de la cultura		100.00	
3115	Recreación y espacios abiertos		100.00	
3116	Canchas a descubierto		100.00	
3117	Canchas a cubierto		100.00	
3118	Centros deportivos		100.00	
4000	Derechos			\$198,337,229.00

4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
4101	Concesiones de bienes inmuebles		3,748,500.00
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	Alumbrado público		94,200,000.00
	CFE alumbrado público	89,000,000.00	
	DAP Lotes baldíos	5,200,000.00	
4304	Panteones		4,500,100.00
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	2,000,000.00	
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	250,000.00	
	3.- Venta de lotes en el panteón	2,000,000.00	
	5- Por licencia de construcción en panteón municipal	250,000.00	
	6.- Por el refrendo anual de panteones a particulares	100.00	
4306	Parques		9,170,100.00
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	4,700,000.00	
	2.- Por acceso a los juegos	3,600,000.00	
	3.- Por renta de locales	200,000.00	
	4. Por la renta de espacios publicitarios	100.00	
	5. Por la renta de espacios deportivos	70,000.00	
	6. Renta de estacionamiento	600,000.00	
4307	Seguridad pública		300.00
	1.- Por policía auxiliar	100.00	
	2.- Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	100.00	
	3.- Por el servicio de seguridad privada	100.00	
4308	Tránsito		19,649,000.00
	1.- Examen para obtención de licencia	3,300,000.00	
	4. Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	7,000,000.00	
	5. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde existe sistema de control de tiempo y espacio	100.00	
	6. Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	120,000.00	
	7. Validación del formato sellado de altas y bajas de vehículos	100.00	
	8. Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	100.00	
	9. Por permiso de carga y descarga de vehículos de transporte	8,700,000.00	

	10. Por el traslado de vehículos realizado por tránsito municipal	500,000.00	
	11. Por el traslado de vehículos realizados por personas físicas o morales	100.00	
	12. Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios propiedad del municipio	100.00	
	13. Por el almacenaje de vehículos que se preste en propiedad privada	100.00	
	15. Constancia de extravío de lámina vehicular	28,000.00	
	16. Capacitación integral a otras instituciones municipales en perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado	100.00	
	17. Evaluación de competencias básicas de la función policial	100.00	
	18. Renta de espacio público y servicios adicionales	100.00	
	19. Capacitación integral a instituciones privadas	100.00	
4309	Estacionamiento		400,100.00
	1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	300,000.00	
	2.- Por la expedición de la concesión	100,000.00	
	3.- Por el refrendo anual de la concesión	100.00	
4310	Desarrollo urbano		22,711,100.00
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	2,800,000.00	
	2.- Fraccionamientos	7,000,000.00	
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	100,000.00	
	4.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	100.00	
	5.- Expedición de constancias de zonificación	800,000.00	
	6.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	600,000.00	
	7.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	35,000.00	
	8.- Certificado de medidas y colindancias	450,000.00	
	9.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1,900,000.00	
	10.- Estudio de factibilidad de construcción	100.00	
	11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	7,000.00	
	12.- Licencias de uso o cambio de uso de suelo	600,000.00	

13.- Por la expedición de aviso de terminación de obra	550,000.00
14.- Aprobación de anteproyectos	2,000.00
15.- Croquis	600,000.00
16.- Expedición o reposición de documentos	6,000.00
17.- Expedición de copias de documentos oficiales	100.00
18.- Por la expedición de régimen de propiedad en condominio	600,000.00
19.- Remodelación	1,300,000.00
20.- Ocupación en vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones	300,000.00
21.- Por la autorización para abrir zanjas	600,000.00
22.- Por la expedición de servicios de demolición	1,000,000.00
23.- Regularización de predios rústicos	1,000,000.00
24.- Por los servicios que preste protección civil	1,800,000.00
25.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	10,000.00
27.- Expedición de anuencias ecológicas	100.00
28.- Constancias de construcción	10,000.00
29.- Autorización para obras aisladas referentes a firmes, bardas, aplanados y otros	10,000.00
30.- Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos	20,000.00
32.- Por el dictamen especial de inspección de obra	100.00
33.- Por la autorización para la construcción de bardas	240,000.00
34.- Por subdivisión en lotes y manzanas	240,000.00
35.- Por la expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie	100.00
36.- Estudios de prefactibilidad de uso de suelo	10,000.00
37.- Trámite por nomenclatura oficial	60,000.00
38.- Recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	10,000.00
39. Por expedición de carta como director responsable de obra, peritos arquitectónicos, estructurales, topógrafos	50,000.00
40. Por expedición de pre-factibilidad de zonificación	100.00
41. Por la aprobación de estudios	100.00

	42. Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrada por medio del Gobierno del Estado o Federal.	100.00	
	43. Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme prestados a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	100.00	
	44. Por la autorización de postes o registros en vía pública para instalaciones y reparaciones de servicios de agua potable y drenaje sanitario administradas por el OOMAPASC o instalaciones eléctricas administradas por CFE, se cobrará por cada unidad.	100.00	
4311	Control sanitario de animales domésticos		10,400.00
	1.- Observación por agresión	100.00	
	3.- Desparasitación	100.00	
	4.- Recolección de animales en domicilio	100.00	
	5.- Captura	10,000.00	
	9. Eutanasia	100.00	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		11,615,300.00
	1.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	11,500,000.00	
	2.- Anuncios publicitarios en página web del municipio	100.00	
	3.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de instalaciones del municipio	100.00	
	4.- Anuncios en casetas telefónicas	100.00	
	5.- Rockolas y equipo de sonido	115,000.00	
	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		2,503,609.00
4313			
	1. Fábrica	100.00	
	2. Agencia distribuidora	100.00	
	3. Expendio	500,000.00	
	5. Centro nocturno	100.00	
	6. Restaurante	350,000.00	
	7. Tienda de autoservicio	900,000.00	
	8. Centro de eventos o salón de baile	100.00	
	9. Hotel o motel	100.00	
	10. Centro recreativo o deportivo	100.00	
	11. Tienda de abarrotes	100.00	

	13. Fábrica de cerveza artesanal	100.00	
	14. Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	100.00	
	15. Fábrica de producto típico regional	100.00	
	16. Restaurante en zona rural	100.00	
	17. Restaurante bar	540,809.00	
	18. Sala de degustación	100.00	
	19. Boutique de cerveza artesanal	100.00	
	20. Tiendas departamentales	210,000.00	
	21. Autoservicio de productos típicos regionales	100.00	
	22. Billar o boliche	100.00	
	23. Hotel o motel rural	100.00	
	24. Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	100.00	
	25. Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	26. Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	27. Centros de consumos	100.00	
	28. Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	29. Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	30. Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	31. Cantina	100.00	
	32. Vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	100.00	
	33. Porteadora	100.00	
	34. Porteadora por aplicación	100.00	
	35. Porteadora producto regional típico y de cerveza artesanal	100.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		557,620.00
	2.- Kermesse	2,220.00	

	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	270,000.00	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	115,000.00	
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	100.00	
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	25,000.00	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	80,000.00	
	8.- Palenques	100.00	
	9.- Presentaciones artísticas	65,000.00	
	10.- Conciertos musicales masivos	100.00	
	11.- Por hora extra evento social	100.00	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		100.00
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		100.00
4317	Servicio de limpia		7,500,300.00
	1.- Servicio de limpia	7,500,000.00	
	2.- Barrido de calles	100.00	
	3.- Uso de centros de acopio	100.00	
	4.- Limpieza de lotes baldíos	100.00	
4318	Otros servicios		20,670,600.00
	1.- Expedición de certificados	5,200,000.00	
	3.- Certificación de documentos por hoja	90,000.00	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	80,000.00	
	5.- Expedición de certificados de residencia	100.00	
	6.- Licencia y permisos especiales - anuencias	1,300,000.00	
	7.- Renovación anual de la constancia que acredite los requisitos del reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas	550,000.00	
	8.- Servicios que presta la dirección municipal de cultura	40,000.00	
	10.- Servicio de entrega de agua de autotank	100.00	
	11.- Servicio de la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	8,000,000.00	
	12.- Derecho de piso	2,500,000.00	
	13.- Por los servicios jurídicos que preste la Tesorería Municipal	100.00	
	14.- Por los servicios que presta Ecología	20,000.00	

	15.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios	150,000.00	
	18. Por los servicios que preste el Instituto Cajemense de la Juventud	100.00	
	19. Por la renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para el Municipio de Cajeme	2,500,000.00	
	20. Expedición de cartas y ratificación de actas	240,000.00	
	21. Reimpresión de documentos	100.00	
	22. Actualizaciones de anuencias	100.00	
4319	Por permiso por evento los propietarios de locales de fiestas, salones de eventos y/o locales campestres		1,100,000.00
5000	Productos		\$24,880,300.00
5100	Productos de tipo corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		11,600,000.00
5105	Venta de planos para construcción de viviendas		100.00
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones		100.00
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		100.00
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		1,100,000.00
5114	Otros no especificados		12,180,000.00
	1.- Otros productos diversos	12,000,000.00	
	2.- Velatorio municipal	180,000.00	
6000	Aprovechamientos		\$34,757,200.00
6100	Aprovechamientos de tipo corriente		
6101	Multas		23,200,200.00
	1. Multas de tránsito	30,000,000.00	
	2. Descuento de multas	- 8,000,000.00	
	3. Multas al bando del policía	715,000.00	
	4. Multas fiscales	485,000.00	
	5. Incumplimiento contrato de obra	100.00	
	6. Accesorios multas	100.00	
6102	Recargos		100.00
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		100.00
6104	Indemnizaciones		1,000,400.00
	1.- Cheques insufondos	100.00	
	2.- Daños patrimonio municipal	1,000,000.00	

	3.- Indemnizaciones de agua	100.00	
	4.- Indemnizaciones de predial	100.00	
	5.- Otras indemnizaciones	100.00	
6105	Donativos		100.00
	1. Para obras de interés general	20.00	
	2. Eventos especiales (permisos)	20.00	
	3. Bomberos	20.00	
	4. Otros	20.00	
	5. DIF Dirección	10.00	
	6. Dirección de salud	10.00	
6106	Reintegros		100.00
6111	Zona federal marítima-terrestre		100.00
6112	Multas federales no fiscales		100.00
6114	Aprovechamientos diversos		10,255,400.00
	1.- Recuperación cuotas CADIS	1,500,000.00	
	3.- Recuperación cuotas CIFA	2,200,000.00	
	4.- Recuperación por programas de obra	80,000.00	
	5.- Recuperación aportaciones comunitarias	340,000.00	
	6.- Recuperación por desayunos escolares	1,700,000.00	
	7.- Bases de licitación	420,000.00	
	8.- Recuperación por convenios con empresas articulares	3,500,000.00	
	11.- Recuperación cuotas del Instituto Cajemense de la Mujer	100.00	
	12. Por servicios comunitarios	100.00	
	13. Agencia de adopción y reintegraciones en Cajeme	65,000.00	
	14. Recuperación cuotas Unidad básica de rehabilitación (UBR)	450,000.00	
	15. Extravío de formatos oficiales	100.00	
	16. Uso de sanitarios	100.00	
6200	Aprovechamientos de Capital		300,300.00
6201	Recuperación de inversiones productivas	100.00	
6202	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles no sujetos a Régimen de Dominio Público	100.00	
6203	Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público	300,000.00	
6204	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Públicos	100.00	
6900	Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores (No Opera)		300.00
6901	Recursos Propios	100.00	

6902	Recursos Estatales	100.00	
6902	Recursos Federales	100.00	
7000	Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)		\$785,933,716.00
7100	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		
7101	Comisarías	100.00	
7102	Delegaciones	100.00	
7200	Ingresos de operación de entidades Paramunicipales		
	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	717,169,908.00	
7201			
7203	Rastro Municipal	13,440,000.00	
7204	Promotora Inmobiliaria	9,311,135.00	
7205	Instituto Municipal del Deporte	100.00	
7213	Instituto de la Juventud	100.00	
7215	Central de Autobuses	29,312,273.00	
7217	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	7,000,000.00	
7235	Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón	9,700,000.00	
8000	Participaciones y aportaciones		\$1,745,211,376.63
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	728,550,014.17	
8102	Fondo de fomento municipal	120,615,204.65	
8103	Participaciones estatales	63,907,564.60	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	100.00	
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	26,684,813.38	
8105			
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	17,506,091.94	
8107	Participación de premios y loterías	100.00	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	3,255,977.98	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	136,449,575.27	
	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	33,876,272.20	
8110			
8111	0.136% de la recaudación federal participable	0.00	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	67,303,494.15	
8113	ISR por enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	2,653,666.92	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	466,069,872.04	

8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	78,338,329.33	
8300	Convenios		
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	100.00	
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	100.00	
8316	Estatutal directo	100.00	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$800.00
9300	Subsidios y Subvenciones		
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	100.00	
9302	FIDEM ejercicio	100.00	
9303	FIDEM ejercicios anteriores	100.00	
9304	Rendimientos financieros FIDEM	100.00	
9307	Subsidios a paramunicipales	100.00	
9400	Ayudas Sociales		
9401	Ayudas sociales diversas	100.00	
9402	Pisos	100.00	
9404	Otros ingresos varios	100.00	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$3,304,803,881.63

Artículo 146.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con un importe de \$3,304,803,881.63 (son: tres mil trescientos cuatro millones ochocientos tres mil ochocientos ochenta y un pesos 63/100 m.n.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 147.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2026.

Artículo 148.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 149.- Tratándose de autorizaciones, anuencias o permisos que sean tramitados ante la Dirección de Inspección y Vigilancia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, por personas de escasos recursos económicos u organizaciones que no persigan fines de lucro, podrá reducirse el monto de los derechos u otorgarse sin costo dependiendo de las circunstancias particulares del caso, debiendo de realizarse la gestión de autorización de Tesorería Municipal.

Artículo 150.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2026.

Artículo 151.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 152.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 153.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 154.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 155.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 20% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 100 fracción II y artículo 135 párrafo segundo de la presente ley, con respecto a las reducciones en las multas referidas en el inciso a), el trabajo comunitario será aplicable únicamente a partir de que la dirección correspondiente defina bajo que lineamientos se reglamentará, mediante disposiciones administrativas.

Las Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como la de Seguridad Pública y Tránsito Municipal supervisarán la emisión de las disposiciones administrativas para el cumplimiento de los incisos b) y c) del artículo 119 y 120 de la presente ley, para que a más tardar el día 31 del mes de marzo de 2026 estén establecidas.

Artículo Cuarto.- Para los efectos de lo señalado en la Sección VI de la presente Ley, Artículo 30, y lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal en el Título Segundo sección Séptima, el Ayuntamiento de Cajeme podrá, recibir ingresos por concepto de Tenencia Municipal, causado en ejercicios anteriores, así como recargos, por el concepto previamente mencionado.

Artículo Quinto. - En el ejercicio 2026 el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, podrá ejercer los aprovechamientos de ejercicios anteriores.

Artículo Sexto.- El recurso mensual egresado no podrá exceder de los ingresos reales, tanto en el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora como en las paramunicipales, lo anterior para que en ningún momento se excedan los egresos en relación con los ingresos, durante el ejercicio 2026.

**Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.
Proyectado de Ingresos para 2026**

2026

5.0%
Escriba el porcentaje de inflación:
Escriba el número del mes que desee hacer la proyección:

9

septiembre

Clave	Concepto	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Acumulado al mes de la proyección 2025	Proyectado 2026	Iniciativa 2026	Diferencia	%	Sol. 2026 vs Aprob. 2025	%
1000	Impuestos	\$436,760,600	\$464,617,157	\$297,939,961	417,115,946	\$515,681,460	98,565,514	24	51,064,303	10.39
1100	Impuesto sobre los Ingresos	7,600,000	9,720,000	11,560,834	16,185,167	11,100,000	-5,085,167	-31	1,380,000	14.20
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,600,000	1,720,000	1,484,619	2,078,467	2,100,000	21,533	1	380,000	22.09
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	6,000,000	8,000,000	10,076,214	14,106,700	9,000,000	-5,106,700	-36	1,000,000	12.50
1200	Impuestos sobre el Patrimonio	421,360,500	447,097,057	279,068,126	390,695,376	495,376,360	104,680,984	27	48,279,303	10.80
1201	Impuesto predial	315,000,000	331,000,000	192,092,483	268,929,477	369,864,810	100,935,333	38	38,864,810	11.74
1	Recaudación anual	205,000,000	215,500,000	145,184,887	203,258,842	304,864,810	101,605,968	50	89,364,810	41.47
2	Recuperación de rezagos	110,000,000	115,500,000	46,907,596	65,670,634	65,000,000	-670,634	-1	-50,500,000	-43.72
1202	Impuesto sobre trasilación de dominio de bienes inmuebles	97,000,000	106,266,057	86,267,043	120,773,860	121,000,000	226,140	0	14,733,943	13.87
1	Por trasilación de dominio urbano		93,514,130	76,344,620	106,882,468	107,000,000	117,532	0	13,485,870	14.42
1	Por trasilación de dominio rústico		12,751,927	9,922,423	13,891,392	14,000,000	108,608	1	1,248,073	9.79
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	10,500	11,000	9,932	13,905	11,550	-2,355	-17	550	5.00
1204	Impuesto predial ejidal	9,350,000	9,820,000	698,668	978,135	4,500,000	3,521,865	360	-5,320,000	-54.18
1700	Accesorios	7,800,000	7,800,000	7,311,002	10,235,402	9,205,000	-1,030,402	-10	1,405,000	18.01
1701	Recargos	7,800,000	7,800,000	7,311,002	10,235,402	9,205,000	-1,030,402	-10	1,405,000	18.01
1	Por impuesto predial del ejercicio	1,300,000	1,300,000	360,543	504,760	505,000	240	0	-795,000	-61.15
2	Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,500,000	2,500,000	3,900,062	5,460,087	4,500,000	-960,087	-18	2,000,000	80.00
3	Recargos por otros impuestos	4,000,000	4,000,000	3,050,397	4,270,555	4,200,000	-70,555	-2	200,000	5.00
1800	Otros impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3000	Contribuciones de Mejoras	\$1,800	\$1,800	\$14,751	20,651	\$1,800	-18,851	-91	0	0.00
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,800	1,800	14,751	20,651	1,800	-18,851	-91	0	0.00
3101	Agua potable en red secundaria	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria	100	100	14,751	20,651	100	-20,551	-100	0	0.00
3103	Alcantarillado pluvial	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3104	Alumbrado público	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3105	Pavimento en vías secundarias	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3106	Pavimento en calles colectoras	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3107	Pavimento en calles locales	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3108	Pavimento en arterias principales	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3109	Obras de ornato	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3110	Electrificación	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3111	Cultura	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3112	Museos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3113	Bibliotecas	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3114	Casa de la cultura	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3115	Recreación y espacios abiertos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3116	Canchas a descubierto	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3117	Canchas a cubierto	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3118	Centros deportivos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
4000	Derechos	\$198,299,950	\$211,151,300	\$151,682,751	212,355,852	\$198,337,229	-14,018,623	-7	-12,814,071	-6.07
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,400,000	3,570,000	0	0	3,748,500	3,748,500	-100	178,500	5.00
4101	Concesiones de bienes inmuebles	3,400,000	3,570,000	0	0	3,748,500	3,748,500	-100	178,500	5.00

Clave	Concepto	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Acumulado al mes de la proyección 2025	Proyectado 2026	Iniciativa 2026	Diferencia	%	Sol. 2026 vs Aprob. 2025	%
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles	0								
4300	Derechos por Prestación de Servicios	194,899,950	207,581,300	151,682,751	212,355,852	194,588,729	-17,767,123	0	0	0.00
4301	Alumbrado público	90,700,000	98,950,000	68,342,232	95,679,125	94,200,000	-1,479,125	-2	-8	-6.26
	1. CFE alumbrado público	86,000,000	94,000,000	63,389,768	88,745,675	89,000,000	254,325	0	0	-4.80
	2. DAP Lotes baldíos	4,700,000	4,950,000	4,952,464	6,933,450	5,200,000	-1,733,450	-25	0	-5.32
4304	Panteones	4,350,100	4,800,100	3,305,864	4,628,210	4,500,100	-128,110	-3	0	5.05
	1. Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	1,700,000	1,800,000	1,582,824	2,215,953	2,000,000	-215,953	-10	0	-6.25
	2. Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	200,000	300,000	178,178	249,449	250,000	551	0	0	11.11
	3. Venta de lotes en el panteón	2,300,000	2,300,000	1,371,781	1,920,494	2,000,000	79,506	4	0	-16.67
	5. Por licencia de construcción en panteón municipal	150,000	400,000	173,082	242,315	250,000	7,685	3	4	-13.04
	6. Por el refrendo anual de panteones a particulares	100	100	0	100	100	0	0	0	-37.50
4306	Parques	7,830,100	8,475,100	5,159,685	7,223,559	9,170,100	1,946,541	27	0	0.00
	1. Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	4,200,000	4,500,000	2,624,255	3,673,957	4,700,000	1,026,043	28	200,000	4.44
	2. Por acceso a los juegos	3,400,000	3,400,000	1,726,008	2,416,411	3,600,000	1,183,589	49	200,000	5.88
	3. Por renta de locales	150,000	150,000	180,362	252,507	200,000	-52,507	-21	50,000	33.33
	4. Por la renta de espacios publicitarios	100	100	0	0	100	100	100	0	0.00
	5. Renta de espacios deportivos	60,000	65,000	45,875	64,225	70,000	5,775	9	5,000	7.69
	6. Renta de estacionamiento	20,000	360,000	583,185	816,459	600,000	-216,459	-27	240,000	66.67
4307	Seguridad pública	300	300	0	0	300	300	100	0	0.00
	1. Por policía auxiliar	100	100	0	0	100	100	100	0	0.00
	2. Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	100	100	0	0	100	100	100	0	0.00
	3. Por el servicio de seguridad privada	100	100	0	0	100	100	100	0	0.00
4308	Tránsito	15,533,800	16,571,900	18,211,660	25,496,323	19,649,000	-5,847,323	-23	3,077,100	18.57
	1. Examen para obtención de licencia	3,000,000	3,200,000	2,505,147	3,507,205	3,300,000	-207,205	-6	100,000	3.13
	4. Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	4,000,000	4,420,000	8,842,155	12,379,016	7,000,000	-5,379,016	-43	2,580,000	58.37
	5. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde existe sistema de control de tiempo y espacio	100	100	0	0	100	100	100	0	0.00
	6. Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	80,000	98,000	98,430	137,802	120,000	-17,802	-13	22,000	22.45
	7. Validación del formato sellado de altas y bajas de vehículos	100	100	0	0	100	100	100	0	0.00
	8. Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	100	100	0	0	100	100	100	0	0.00
	9. Por permiso de carga y descarga de vehículos de transporte	8,000,000	8,400,000	6,281,063	8,793,488	8,700,000	-93,488	-1	300,000	3.57
	10. Por el traslado de vehículos realizado por tránsito municipal	70,000	70,000	463,676	649,146	500,000	-149,146	-23	430,000	614.29
	11. Por el traslado de vehículos realizados por personas físicas o morales	183,000	183,000	0	0	100	100	100	-182,900	-99.95
	12. Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios propiedad del municipio	100	100	1,697	2,376	100	-2,276	-96	0	0.00
	13. Por el almacenaje de vehículos que se preste en propiedad privada	200,000	200,000	0	0	100	100	100	-199,900	-99.95
	15. Constancia de extravío de lámina vehicular	100	100	19,493	27,290	28,000	710	3	27,900	27.900
	16. Capacitación integral a otras instituciones municipales en perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado	100	100	0	0	100	100	100	0	0.00
	17. Evaluación de competencias básicas de la función policial	100	100	0	0	100	100	100	0	0.00

Clave	Concepto	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Acumulado al mes de la proyección 2025	Proyectado 2026	Iniciativa 2026	Diferencia	%	Sol. 2026 vs Aprob. 2025	%
4309	18. Renta de espacio alícuo y servicios adicionales	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	19. Capacitación integral a instituciones privadas	300,200	330,200	334,097	467,736	400,100	-67,636	-14	89,900	21.17
	Estacionamiento	300,000	330,000	220,920	309,288	300,000	-9,288	-3	-30,000	-9.09
4310	1. Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	100	100	113,177	158,448	100,000	-58,448	-37	99,900	99.90
	2. Por la expedición de la concesión	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	3. Por el refrendo anual de la concesión	26,112,050	28,379,700	20,997,241	29,396,138	22,711,100	-6,685,038	-23	-5,668,600	-19.97
	1. Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	8,200,000	8,200,000	1,979,328	2,771,059	2,800,000	28,941	1	-5,400,000	-65.85
	2. Fraccionamientos	4,800,000	5,100,000	5,957,393	8,340,351	7,000,000	-1,340,351	-16	1,900,000	37.25
	3. Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	17,000	20,000	179,005	250,608	100,000	-150,608	-80	80,000	40.00
	4. Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	5. Expedición de constancias de zonificación	688,000	700,000	628,992	880,589	800,000	-80,589	-9	100,000	14.29
	6. Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	4,770,000	4,770,000	520,416	728,583	600,000	-128,583	-18	-4,170,000	-87.42
	7. Por la expedición de certificaciones de número oficial	90,000	95,000	24,863	34,808	35,000	192	1	-60,000	-63.16
	8. Certificado de medidas y colindancias	350,000	380,000	320,912	449,277	450,000	723	0	70,000	18.42
	9. Autorización para fusión, subdivisión o reotificación de terrenos	700,000	1,300,000	1,513,980	2,119,572	1,900,000	-219,572	-10	600,000	46.15
	10. Estudio de factibilidad de construcción	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	11. Estudio de factibilidad de uso de suelo	3,150	10,000	5,662	7,926	7,000	-926	-12	-3,000	-30.00
	12. Licencias de uso o cambio de uso de suelo	334,000	400,000	497,898	697,057	600,000	-97,057	-14	200,000	50.00
	13. Por la expedición de aviso de terminación de obra	200,000	350,000	494,892	692,849	550,000	-142,849	-21	200,000	57.14
	14. Aprobación de anteproyectos	50,000	50,000	1,887	2,642	2,000	-642	-24	-48,000	-96.00
	15. Croquis	200,000	400,000	504,961	706,945	600,000	-106,945	-15	200,000	50.00
	16. Expedición o reposición de documentos	200,000	100,000	566	792	6,000	5,208	658	-94,000	-94.00
	17. Expedición de copias de documentos oficiales	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	18. Por la expedición de régimen de propiedad en condominio	100	100	858,193	1,201,470	600,000	-601,470	-50	599,900	59.90
	19. Remodelación	500,000	540,000	1,744,149	2,441,808	1,300,000	-1,141,808	-47	760,000	140.74
	20. Ocupación en vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones	50,000	200,000	302,894	424,052	300,000	-124,052	-29	100,000	50.00
	21. Por la autorización para abrir zanjas	100,000	150,000	1,742,168	2,439,036	600,000	-1,839,036	-75	450,000	300.00
	22. Por la expedición de servicios de demolición	100	500,000	815,095	1,141,133	1,000,000	-141,133	-12	500,000	100.00
	23. Regularización de predios rústicos	1,200,000	1,200,000	560,058	784,081	1,000,000	215,919	28	-200,000	-16.67
	24. Por los servicios que preste protección civil	3,400,000	3,400,000	1,662,982	2,328,175	1,800,000	-528,175	-23	-1,600,000	-47.06
	25. Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	100	100	15,859	22,203	10,000	-12,203	-55	9,900	9.90
	27. Expedición de anuencias ecológicas	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	28. Constancias de construcción	100	100	21,732	30,425	10,000	-20,425	-67	9,900	9.90
	29. Autorización para obras aisladas referentes a firmes, bardas, aplanados y otros	100	100	26,419	36,986	10,000	-26,986	-73	9,900	9.90
	30. Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos	100	100	101,569	142,197	20,000	-122,197	-86	19,900	19.90
	32. Por el dictamen especial de inspección de obra	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	33. Por la autorización para la construcción de bardas	250,000	260,000	168,071	235,299	240,000	4,701	2	-20,000	-7.69
	34. Por subdivisión en lotes y manzanas	100	200,000	172,178	241,049	240,000	-1,049	0	40,000	20.00

Clave	Concepto	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Acumulado al mes de la proyección 2025	Proyectado 2026	Iniciativa 2026	Diferencia	%	Sol. 2026 vs Aprob. 2025	%
35.	Por la expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
36.	Estudios de prefactibilidad de uso de suelo	100	100	10,342	14,478	10,000	-4,478	-31	9,900	9.900
37.	Trámite por nomenclatura oficial y alineamiento	3,000	20,000	69,819	97,747	60,000	-37,747	-39	40,000	200.00
38.	Recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	100	3,000	9,073	12,702	10,000	-2,702	-21	7,000	233.33
39.	Por expedición de carta como director responsable de obra, perfiles arquitectónicos, estructurales, topógrafos	25,000	30,000	57,069	79,897	50,000	-29,897	-37	20,000	66.67
40.	Por expedición de pre-factibilidad de zonificación	100	100	2,037	2,851	100	-2,751	-96	0	0.00
41.	Por la aprobación de estudios	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
42.	Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrada por medio del Gobierno del Estado o Federal.	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
43.	Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme prestados a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
44.	Por la autorización de postes o registros en vía pública para instalaciones y reparaciones de servicios de agua potable y drenaje sanitario administradas por el OOMAPASC o instalaciones eléctricas administradas por CFE, se cobrará por cada unidad.	500	500	23,800	33,320	10,400	-22,920	-69	9,900	1.980
4311	Control sanitario de animales domésticos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
1.	Observación por agresión	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
2.	Estérilización	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3.	Desparasitación	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
4.	Recolección de animales en domicilio	100	100	23,800	33,320	10,000	-23,320	-70	9,900	9.900
5.	Captura	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
9.	Eutanasia	9,503,300	9,503,300	11,631,029	16,283,440	11,615,300	-4,668,140	-29	2,112,000	22.22
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	9,450,000	9,450,000	11,522,316	16,131,242	11,500,000	-4,631,242	-29	2,050,000	21.69
1.	Anuncios y/o publicidad cinematográfica	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
2.	Anuncios publicitarios en página web del municipio	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3.	Publicidad en cajeros automáticos dentro de instalaciones del municipio	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
4.	Anuncios en casetas telefónicas	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
5.	Rockolas y equipo de sonido	53,000	53,000	108,713	152,198	115,000	-37,198	-24	62,000	116.98
4313	Por expedición de autorizaciones para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico	3,752,400	3,752,800	2,041,914	2,858,679	2,503,609	-355,070	-12	-1,249,191	-33.29
1.	Fábrica	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
2.	Agencia distribuidora	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
3.	Expendio	250,000	250,000	226,631	317,283	500,000	182,717	58	250,000	100.00
5.	Centro nocturno	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
6.	Restaurante	300,000	300,000	163,285	228,599	350,000	121,401	53	50,000	16.67
7.	Tienda de autoservicio	2,600,000	2,600,000	906,523	1,269,132	900,000	-369,132	-29	-1,700,000	-65.38
8.	Centro de eventos o salón de baile	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
9.	Hotel o motel	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
10.	Centro recreativo o deportivo	100	100	108,738	152,234	100	-152,134	-100	0	0.00
11.	Tienda de abarrotes	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
13.	Fábrica de cerveza artesanal	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
14.	Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00

Clave	Concepto	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Acumulado al mes de la proyección 2025	Proyectado 2026	Iniciativa 2026	Diferencia	%	Sol. 2026 vs Aprob. 2025	%
	15. Fábrica y comercialización de producto regional típico	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	16. Restaurante rural	300,000	300,000	0	0	100	100	-100	-299,900	-99.97
	17. Restaurante con bar anexo o cine VIP	300,000	300,000	386,292	540,809	540,809	0	0	240,809	80.27
	18. Sala de degustación	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	19. Boutique de cerveza artesanal	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	20. Tienda departamental	100	100	209,432	293,204	210,000	-83,204	-28	209,900	209.900
	21. Autoservicio de productos típicos regionales	100	100	19,800	27,719	100	-27,619	-100	0	0.00
	22. Billar o boliche	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	23. Hotel o motel rural	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	24. Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	25. Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	26. Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	27. Centros de consumos	100	100	21,214	29,699	100	-29,599	-100	0	0.00
	28. Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de Sonora.	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	29. Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de Sonora.	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	30. Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	31. Cantina	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	32. Vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	33. Porteadora	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	34. Porteadora por aplicación	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	35. Porteadora producto regional típico y de cerveza artesanal	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día	681,400	681,400	407,010	569,813	557,620	-12,193	-2	-123,780	-18.17
	2. Kermesse	1,000	1,000	1,584	2,218	2,220	2	0	1,220	122.00
	3. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	105,000	105,000	194,135	271,789	270,000	-1,789	-1	165,000	157.14
	4. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	200,000	200,000	80,720	113,008	115,000	1,992	2	-85,000	-42.50
	5. Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	6. Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	45,000	45,000	23,759	33,263	25,000	-8,263	-25	-20,000	-44.44
	7. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	90,000	90,000	47,293	66,210	80,000	13,790	21	-10,000	-11.11
	8. Palenques	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	9. Presentaciones artísticas	240,000	240,000	59,519	83,326	65,000	-18,326	-22	-175,000	-72.92
	10. Conciertos musicales masivos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	11. Por hora extra evento social o público	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00

Clave	Concepto	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Acumulado al mes de la proyección 2025	Proyectado 2026	Iniciativa 2026	Diferencia	%	Sol. 2026 vs Aprob. 2025	%
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
4317	Servicio de limpieza	5,700,300	5,700,300	5,363,777	7,509,288	7,500,300	-8,988	0	1,800,000	31.58
	1. Servicio de recolección (limpia)	5,700,000	5,700,000	5,363,777	7,509,288	7,500,000	-9,288	0	1,800,000	31.58
	2. Barrido de calles	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	3. Uso de centros de acopio	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	4. Limpieza de lotes baldíos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
4318	Otros servicios	27,745,300	27,745,500	14,908,127	20,871,377	20,670,600	-200,777	-1	-7,074,900	-25.50
	1. Expedición de certificados	4,900,000	4,900,000	3,840,432	5,376,604	5,200,000	-176,604	-3	300,000	6.12
	3. Certificación de documentos por hoja	112,000	112,000	67,156	94,018	90,000	-4,018	-4	-22,000	-19.64
	4. Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	80,000	80,000	59,752	83,652	80,000	-3,652	-4	0	0.00
	5. Expedición de certificados de residencia	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	6. Licencia y permisos especiales - anuencias	2,448,600	2,448,600	1,073,401	1,502,761	1,300,000	-202,761	-13	-1,148,600	-46.91
	7. Renovación anual de la constancia que acredite los requisitos del reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas	504,000	504,000	365,818	512,146	550,000	37,854	7	46,000	9.13
8.	Servicios que presta la dirección municipal de cultura	100	100	33,000	46,200	40,000	-6,200	-13	39,900	39.900
10.	Servicio de entrega de agua de autotank	100	100	0	100	100	0	0	0	0.00
11.	Servicio de la secretaría de desarrollo económico ante la secretaría de relaciones exteriores	10,000,000	10,000,000	5,749,540	8,049,356	8,000,000	-49,356	-1	-2,000,000	-20.00
12.	Derecho de piso	6,900,000	6,900,000	1,778,835	2,490,369	2,500,000	9,631	0	-4,400,000	-63.77
13.	Por los servicios jurídicos que preste la tesorería municipal	100	100	9,029	12,640	100	-12,540	-99	0	0.00
14.	Por los servicios que presta ecología	100	100	29,242	40,939	20,000	-20,939	-51	19,900	19.900
15.	Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios	100	100	241,343	337,880	150,000	-187,880	-56	149,900	149.900
18.	Por los servicios que preste el Instituto Cajemense de la Juventud	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
19.	Por la renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para el Municipio de Calene	2,500,000	2,500,000	1,444,444	2,022,221	2,500,000	477,779	24	0	0.00
20.	Expedición de cartas y ratificación de actas	300,000	300,000	210,548	294,767	240,000	-54,767	-19	-60,000	-20.00
21.	Reimpresión de documentos	100	100	611	855	100	-755	-88	0	0.00
22.	Actualizaciones de anuencias	100	100	4,978	6,969	100	-6,969	-99	0	0.00
4319	Por permiso por evento los propietarios de locales de fiestas, salones de eventos y/o locales campesines	2,690,000	2,690,000	956,316	1,338,842	1,100,000	-238,842	-18	-1,590,000	-59.11
5000	Productos	\$13,660,300	\$16,270,300	\$33,937,206	47,512,089	\$24,880,300	-22,631,789	-48	8,610,000	52.92
5100	Productos de Tipo Corriente	13,660,300	16,270,300	33,937,206	47,512,089	24,880,300	-22,631,789	-48	8,610,000	52.92
5103	Utilidades, dividendos e intereses	7,500,000	10,000,000	9,787,171	13,702,039	11,600,000	-2,102,039	-15	1,600,000	16.00
5105	Venta de planos para construcción de viviendas	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	1,000,000	1,100,000	703,510	984,914	1,100,000	115,086	12	0	0.00
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	5,160,000	5,170,000	23,446,525	32,825,135	12,180,000	-20,645,135	-63	7,010,000	135.59
5114	Otros no especificados	5,000,000	5,000,000	23,316,268	32,642,775	12,000,000	-20,642,775	-63	7,000,000	140.00
1.	Otros productos diversos									

Clave	Concepto	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Acumulado al mes de la proyección 2025	Proyectado 2026	Iniciativa 2026	Diferencia	%	Sol. 2026 vs Aprob. 2025	%
6000	2. Velatorio DIF	160,000	170,000	130,257	182,360	180,000	-2,360	-1	10,000	5.88
6100	Aprovechamientos	\$36,148,150	\$38,415,350	\$65,022,357	91,031,299	\$34,757,200	-56,274,099	-62	-3,658,150	-9.52
6101	Aprovechamientos de Tipo Corriente	35,626,400	38,411,400	28,708,529	40,191,941	34,456,600	-5,735,341	-14	-3,954,800	-10.30
	Multas	28,050,200	29,180,200	9,878,672	13,830,140	23,200,200	9,370,060	68	-5,980,000	-20.49
	1. Multas de tránsito	34,000,000	34,000,000	16,902,999	23,664,198	30,000,000	6,335,802	27	-4,000,000	-11.76
	2. Descuento de multas	-7,000,000	-6,000,000	-7,883,214	-11,036,499	-8,000,000	3,036,499	-28	-2,000,000	33.33
	3. Multas al bando del policía	570,000	700,000	510,653	714,914	715,000	86	0	15,000	2.14
	4. Multas fiscales	480,000	480,000	347,904	487,065	485,000	-2,065	0	5,000	1.04
	5. Incumplimiento contrato de obra	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	6. Accesorios multas	100	100	330	462	100	-362	-78	0	0.00
6102	Recargos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
6104	Indemnizaciones	500,400	500,400	3,708,548	5,191,967	1,000,400	-4,191,567	-81	500,000	99.92
	1.- Cheques insufondos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	2.- Daños patrimonio municipal	500,000	500,000	3,708,548	5,191,967	1,000,000	-4,191,967	-81	500,000	100.00
	3.- Indemnizaciones de agua	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	4.- Indemnizaciones de predial	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	5.- Otras indemnizaciones	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
6105	Donativos	100	100	6,371,817	8,920,544	100	-8,920,444	-100	0	0.00
	1. Para obras de interés general	20	20	0	0	20	20	-100	0	0.00
	2. Eventos especiales (permisos)	20	20	0	0	20	20	-100	0	0.00
	3. Bomberos	20	20	0	0	20	20	-100	0	0.00
	4. Otros	20	20	5,850,534	8,920,544	20	-8,920,444	-100	0	0.00
	5. DIF Dirección	10	10	521,283	0	10	10	-100	0	0.00
	6. Dirección de salud	10	10	0	0	10	10	-100	0	0.00
6106	Reintegros	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
6111	Zona federal marítima-terrestre	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
6112	Multas federales no fiscales	7,075,200	8,730,200	8,749,492	12,249,289	10,255,400	-1,993,889	-16	1,525,200	17.47
6114	Aprovechamientos diversos	1,100,000	1,200,000	1,196,687	1,675,362	1,500,000	-175,362	-10	300,000	25.00
	1.- Recuperación cuotas CADIS	1,600,000	1,700,000	1,711,250	2,395,750	2,200,000	-195,750	-8	500,000	29.41
	3.- Recuperación cuotas CIFA	20,000	50,000	71,345	99,882	80,000	-19,882	-20	30,000	60.00
	4.- Recuperación por programas de obra	450,000	450,000	274,231	383,923	340,000	-43,923	-11	-110,000	-24.44
	5.- Recuperación aportaciones comunitarias (CECOP)	1,600,000	1,600,000	1,410,839	1,975,175	1,700,000	-275,175	-14	100,000	6.25
	6.- Recuperación por desayunos escolares	400,000	400,000	377,000	527,800	420,000	-107,800	-20	20,000	5.00
	7.- Bases de licitación	1,600,000	3,000,000	3,278,490	4,589,887	3,500,000	-1,089,887	-24	500,000	18.67
	8.- Recuperación por convenios con empresas articulares	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	11.- Recuperación cuotas del Instituto Cajemense de la Mujer	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	12. Por servicios comunitarios	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
	13. Agencia de adopción y reintegraciones en Cajeme	55,000	60,000	63,740	89,236	65,000	-24,236	-27	5,000	8.33
	14. Recuperación cuotas Unidad básica de rehabilitación (UBR)	250,000	270,000	365,910	512,274	450,000	-62,274	-12	180,000	66.67
	15. Extravío de formatos oficiales			0	0	100	100	-100	100	-100.00
	16. Uso de sanitarios			0	0	100	100	-100	100	-100.00
6200	Aprovechamientos de Capital	521,450	3,650	414,000	579,600	300,300	-279,300	-48	296,650	8.127.40
6201	Recuperación de inversiones productivas	3,350	3,350	0	0	100	100	-100	-3,250	-97.01
6202	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles no sujetos a Régimen de Dominio Público	18,000	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
6203	Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público	100	100	414,000	579,600	300,000	-279,600	-48	299,900	299.900
6204	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Públicos	500,000	100	0	0	100	100	-100	0	0.00

Clave	Concepto	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Acumulado al mes de la proyección 2025	Proyectado 2026	Iniciativa 2026	Diferencia	%	Sol. 2026 vs Aprob. 2025	%
6900	Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores									
6901	(No viene en 2017)	300	\$300	35,899,828	50,259,759	\$300	-50,259,459	-100	0	0.00
6902	Recursos Propios	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
6903	Recursos Estatales	100	100	1,945,864	2,724,209	100	-2,724,109	-100	0	0.00
6903	Recursos Federales	100	100	33,953,964	47,535,549	100	-47,535,449	-100	0	0.00
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios									
(Paramunicipales)		\$737,740,671	\$777,833,244	\$456,622,967	639,272,153	\$785,933,716	146,661,563	23	8,100,472	1.04
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de									
Organismos Descentralizados		200	200	0	0	200	200	-100	0	0.00
7101	Comisarias	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
7102	Delegaciones	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales									
Organismo Operador Municipal de Agua Potable,		737,740,471	777,833,044	456,622,967	639,272,153	785,933,516	146,661,363	23	8,100,472	1.04
7201	Alcantarillado y Saneamiento	683,018,960	717,169,908	409,786,464	573,701,050	717,169,908	143,468,858	25	0	0.00
7203	Rastro Municipal	13,811,252	12,800,000	7,712,953	10,798,134	13,440,000	2,641,866	24	640,000	5.00
7204	Promotora Inmobiliaria	8,570,028	8,855,909	6,613,197	9,258,476	9,311,135	52,659	1	455,226	5.14
7205	Instituto Municipal del Deporte	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
7213	Instituto de la Juventud	100	100	100	140	100	-40	-29	0	0.00
7215	Central de Autobuses	23,339,931	24,506,927	21,887,987	30,643,182	29,312,273	-1,330,909	-4	4,805,346	19.61
7217	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	6,000,000	7,000,000	4,468,631	6,256,083	7,000,000	743,917	12	0	0.00
7234	Instituto Cajemense de la Mujer	100	100	0	0	100	0	0	-100	-100.00
7235	Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón	3,000,000	7,500,000	6,153,634	8,615,088	9,700,000	1,084,912	13	2,200,000	29.33
8000	Participaciones y Aportaciones									
8000	Participaciones	\$1,471,304,037	\$1,590,811,161.09	\$1,291,073,734	1,807,503,227	\$1,745,211,377	-82,291,851	-3	154,400,216	9.71
8100	Fondo general de participaciones	988,412,278	1,071,820,943.12	841,774,049	1,176,483,668	1,200,802,875	22,319,207	2	128,981,932	12.03
8101	Fondo de fomento municipal	637,040,039	672,972,667.20	532,817,979	745,945,171	728,550,014	-17,395,156	-2	55,577,347	8.26
8102	Participaciones estatales	97,519,201	98,619,924.45	79,026,738	110,637,434	120,615,205	9,977,771	9	21,995,280	22.30
8103	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	39,359,393	54,539,913.10	22,661,673	31,726,343	63,907,565	32,181,222	101	9,367,652	17.18
8104	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	17,964,312	21,943,251.53	15,415,817	21,582,144	26,684,813	5,102,670	24	4,741,562	21.61
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	16,870,978	17,633,988.41	10,994,864	15,392,809	17,506,092	2,113,283	14	-127,896	-0.73
8107	Participación de premios y loterías	0	0.00	3,439,712	4,815,597	100	-4,815,497	-100	100	-100.00
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	2,973,085	3,121,144.47	2,340,858	3,277,202	3,255,978	-21,224	-1	134,834	4.32
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	109,213,187	115,662,989.51	95,838,433	134,173,806	136,449,575	2,275,769	2	20,786,586	17.97
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2 A Frac. II	40,416,565	41,275,627.77	22,971,442	32,160,019	33,876,272	1,716,253	5	-7,399,356	-17.93
8111	0.136% de la recaudación federal participable	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0.00
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	22,876,796	43,715,785.21	53,980,493	75,572,690	67,303,494	-8,269,196	-11	23,587,709	53.96
8113	ISR por enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	4,178,723	2,335,651.47	2,282,157	3,195,020	2,653,667	-541,353	-17	318,015	13.62
8200	Aportaciones									
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	482,890,159	518,988,617.97	397,427,557	556,398,580	544,408,201	-11,990,378	-2	25,419,583	4.90
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	400,643,280	430,348,009.00	325,152,486	455,213,480	466,069,872	10,856,392	2	35,721,863	8.30
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	82,246,879	88,640,608.97	72,275,071	101,185,099	78,338,329	-22,846,770	-23	-10,302,280	-11.62
8300	Convenios									
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	1,600	1,600	51,872,128	72,620,979	300	-72,620,679	-100	-1,300	-81.25
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	100	100	0	0	100	-61,801,029	-100	0	0.00

Clave	Concepto	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Acumulado al mes de la proyección 2025	Proyectado 2026	Iniciativa 2026	Diferencia	%	Sol. 2026 vs Aprob. 2025	%
8304	Programa HABITAT	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
8305	Programa rescate de espacios públicos	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
8307	Programa SUBSEMUN	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
8308	Programa de empleo temporal	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
8310	Programa FOPAM	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
8312	Programa regional APAZU	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
8313	Programa FAIMUN	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
8314	Programa Piso Firme	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	100	100	0	0	0	0	0	-100	-100.00
8316	Estatal Directo	100	100	7,728,465	10,819,850	100	-10,819,750	0	0	0.00
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$800	\$800	\$0	0	\$800	800	-100	0	0.00
9300	Subsidios y Subvenciones	500	500	0	0	500	500	-100	0	0.00
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
9302	FIDEM ejercicio	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
9303	FIDEM ejercicios anteriores	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
9304	Rendimientos financieros FIDEM	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
9307	Subsidios a paramunicipales	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
9400	Ayudas Sociales	300	300	0	0	300	300	-100	0	0.00
9401	Ayudas Sociales Diversas	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
9402	Pisos	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
9404	Otros Ingresos Varios	100	100	0	0	100	100	-100	0	0.00
TP	TOTAL DE INGRESOS	2,893,916,308	3,099,101,111	2,296,293,726	3,214,811,217	3,304,803,882	89,992,665	3	205,702,770	7

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.	LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.	JUSTIFICACIONES.																								
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS Artículo 26.- Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, los contribuyentes pagarán \$800.00 pesos por elemento asignado. Por la intervención fiscal del personal de la Tesorería Municipal para la recaudación de impuestos o derechos, el promotor pagará \$900.00, mismos que serán pagados a la Tesorería Municipal al momento de realizar el convenio y el sellado de boletos correspondiente. El número de interventores por evento de espectáculo público será conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Número de boletos emitidos cuando hay convenio o capacidad instalada del lugar del evento cuando no hay convenio.</th><th>Número de interventores designados al evento.</th></tr><tr><td>1 a 1,000</td><td>1</td></tr><tr><td>1,001 a 2,000</td><td>2</td></tr><tr><td>2,001 a 3,000</td><td>3</td></tr><tr><td>3,001 a 4,000</td><td>4</td></tr><tr><td>Más de 4,000</td><td>5</td></tr></table> Para el caso de eventos organizados por promotores foráneos, la liquidación de los impuestos se realizará en el mismo lugar donde se realizó el evento, al momento de realizar la intervención fiscal; será responsabilidad del interventor la de contabilizar y custodiar los boletos vendidos y los no utilizados en el evento o en su caso el reporte por medios electrónicos, con la finalidad de determinar el impuesto a pagar en base al convenio realizado y éstos a su vez depositarlos en la Tesorería Municipal para su veracidad, realizando para ello los reportes correspondientes por duplicado dando fe de su intervención firmando de conformidad el promotor y el interventor fiscal, dándole un plazo de 5 días hábiles para la conclusión de su intervención. Para el caso de eventos organizados por promotores locales, el impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal, de acuerdo a los artículos 86, 86 Bis y 90 numeral II y III de la Ley de Hacienda Municipal,	Número de boletos emitidos cuando hay convenio o capacidad instalada del lugar del evento cuando no hay convenio.	Número de interventores designados al evento.	1 a 1,000	1	1,001 a 2,000	2	2,001 a 3,000	3	3,001 a 4,000	4	Más de 4,000	5	CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS Artículo 26.- Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, los contribuyentes pagarán \$850.00 pesos por elemento asignado. Por la intervención fiscal del personal de la Tesorería Municipal para la recaudación de impuestos o derechos, el promotor pagará \$950.00, mismos que serán pagados a la Tesorería Municipal al momento de realizar el convenio y el sellado de boletos correspondiente. El número de interventores por evento de espectáculo público será conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Número de boletos emitidos cuando hay convenio o capacidad instalada del lugar del evento cuando no hay convenio.</th><th>Número de interventores designados al evento.</th></tr><tr><td>1 a 1,000</td><td>1</td></tr><tr><td>1,001 a 2,000</td><td>2</td></tr><tr><td>2,001 a 3,000</td><td>3</td></tr><tr><td>3,001 a 4,000</td><td>4</td></tr><tr><td>Más de 4,000</td><td>5</td></tr></table> Para el caso de eventos organizados por promotores foráneos, la liquidación de los impuestos se realizará en el mismo lugar donde se realizó el evento, al momento de realizar la intervención fiscal; será responsabilidad del interventor la de contabilizar y custodiar los boletos vendidos y los no utilizados en el evento o en su caso el reporte por medios electrónicos, con la finalidad de determinar el impuesto a pagar en base al convenio realizado y éstos a su vez depositarlos en la Tesorería Municipal para su veracidad, realizando para ello los reportes correspondientes por duplicado dando fe de su intervención firmando de conformidad el promotor y el interventor fiscal, dándole un plazo de 5 días hábiles para la conclusión de su intervención. Para el caso de eventos organizados por promotores locales, el impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal, de acuerdo a los artículos 86, 86 Bis y 90 numeral II y III de la Ley de Hacienda Municipal,	Número de boletos emitidos cuando hay convenio o capacidad instalada del lugar del evento cuando no hay convenio.	Número de interventores designados al evento.	1 a 1,000	1	1,001 a 2,000	2	2,001 a 3,000	3	3,001 a 4,000	4	Más de 4,000	5	Se incrementa un 5% y tomando en cuenta que en los últimos años no ha sufrido incremento. Así mismo se redondea a múltiplo de 50 por estrategia de cobro.
Número de boletos emitidos cuando hay convenio o capacidad instalada del lugar del evento cuando no hay convenio.	Número de interventores designados al evento.																									
1 a 1,000	1																									
1,001 a 2,000	2																									
2,001 a 3,000	3																									
3,001 a 4,000	4																									
Más de 4,000	5																									
Número de boletos emitidos cuando hay convenio o capacidad instalada del lugar del evento cuando no hay convenio.	Número de interventores designados al evento.																									
1 a 1,000	1																									
1,001 a 2,000	2																									
2,001 a 3,000	3																									
3,001 a 4,000	4																									
Más de 4,000	5																									

de conformidad con el resultado de la intervención fiscal realizada, la cual invariablemente deberá estar firmada por el promotor y el interventor asignado para el evento, en caso de omisión en el pago de los impuestos, el promotor se sujetará a los ordenamientos jurídicos que correspondan.	de conformidad con el resultado de la intervención fiscal realizada, la cual invariablemente deberá estar firmada por el promotor y el interventor asignado para el evento, en caso de omisión en el pago de los impuestos, el promotor se sujetará a los ordenamientos jurídicos que correspondan.
Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al artículo 64 de la presente Ley. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.	Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al artículo 64 de la presente Ley. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.
Artículo 32.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS de CAJEME. Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de servicios referidos en el párrafo anterior. Están obligados al pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos. Los servicios Públicos a cargo del Organismo se presentarán en el área urbana y suburbana en el municipio de Cajeme, considerando el siguiente tipo de usuario: I. Domestico II. Deshabitado III. Comercial e industrial IV. Comercial Intermedio V. Agua cruda VI. Toma para construcción VII. Toma muerta Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cajeme, Sonora, son las siguiente:	Artículo 32.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS de CAJEME. Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de servicios referidos en el párrafo anterior. Están obligados al pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos. Los servicios Públicos a cargo del Organismo se presentarán en el área urbana y suburbana en el municipio de Cajeme, considerando el siguiente tipo de usuario: I. Domestico II. Deshabitado III. Comercial e industrial IV. Comercial Intermedio V. Agua cruda VI. Toma para construcción VII. Toma muerta Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cajeme, Sonora, son las siguiente:

I.- Para Uso Doméstico:

a) Área urbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$50.60		\$26.31	\$76.91	\$19.73	\$96.64
0-10	\$6.40		\$3.33	\$9.73	\$2.50	\$12.23
11-20	\$8.49		\$4.41	\$12.90	\$3.31	\$16.21
21-30	\$10.90		\$5.67	\$16.57	\$4.25	\$20.82
31-40	\$13.02		\$7.81	\$20.83	\$5.86	\$26.69
41-60	\$20.57		\$10.69	\$31.26	\$8.02	\$39.28
61-80	\$27.89		\$14.50	\$42.39	\$10.88	\$53.27
81-100	\$38.45		\$20.00	\$58.45	\$15.00	\$73.45
> 100	\$56.56		\$29.41	\$85.97	\$22.06	\$108.03

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

b) Área suburbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$40.51		\$6.08	\$46.59	\$4.45	\$51.04
0-10	\$5.10		\$0.77	\$5.87	\$0.56	\$6.43
11-20	\$6.80		\$1.02	\$7.82	\$0.75	\$8.57
21-30	\$8.72		\$1.31	\$10.03	\$0.96	\$10.99
31-40	\$12.04		\$1.81	\$13.85	\$1.33	\$15.18
41-60	\$16.47		\$2.47	\$18.94	\$1.81	\$20.75
61-80	\$22.33		\$3.35	\$25.68	\$2.46	\$28.14
81-100	\$30.79		\$4.62	\$35.41	\$3.39	\$38.80
> 100	\$45.27		\$6.79	\$52.06	\$4.98	\$57.04

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

II.- Deshabitado.

Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrará el importe del monto base más 1m3 doméstico.

III.- Para Uso Comercial e Industrial:

I.- Para Uso Doméstico:

a) Área urbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$54.98		\$28.59	\$83.57	\$21.44	\$105.01
0-10	\$6.96		\$3.62	\$10.58	\$2.71	\$13.29
11-20	\$9.22		\$4.80	\$14.02	\$3.60	\$17.62
21-30	\$11.84		\$6.16	\$18.00	\$4.62	\$22.62
31-40	\$16.32		\$8.49	\$24.81	\$6.36	\$31.17
41-60	\$22.35		\$11.62	\$33.97	\$8.72	\$42.69
61-80	\$30.30		\$15.76	\$46.06	\$11.82	\$57.88
81-100	\$41.78		\$21.73	\$63.51	\$16.30	\$79.81
> 100	\$61.46		\$31.96	\$93.42	\$23.97	\$117.39

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

b) Área suburbana

RANGO M3	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$41.02		\$8.80	\$52.82	\$7.04	\$59.86
0-10	\$5.54		\$1.11	\$6.65	\$0.89	\$7.54
11-20	\$7.39		\$1.48	\$8.87	\$1.18	\$10.05
21-30	\$9.47		\$1.89	\$11.36	\$1.52	\$12.88
31-40	\$13.08		\$2.62	\$15.70	\$2.09	\$17.79
41-60	\$17.89		\$3.58	\$21.47	\$2.86	\$24.33
61-80	\$24.26		\$4.85	\$29.11	\$3.88	\$32.99
81-100	\$33.45		\$6.69	\$40.14	\$5.35	\$45.49
> 100	\$49.19		\$9.84	\$59.03	\$7.87	\$66.91

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

II.- Deshabitado.

Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrará el importe del monto base más 1m3 doméstico.

III.- Para Uso Comercial e Industrial:

Se incrementa un 5% más la indexación estimada al cierre del 2025 que se espera en un 3%

Se incrementa un 5% más a los porcentajes de incremento fijos establecidos en alcantarillado de 15% al 20% y saneamiento de 11% a 16% que se calculan sobre los montos de agua.

>100	\$32.06	\$9.80	\$16.67	\$58.53	\$12.50	\$71.03
------	---------	--------	---------	---------	---------	---------

b) Área suburbana

RANGO	TARIFA AGUA	I.V.A.	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$40.51	\$8.17	\$6.08	\$54.76	\$4.45	\$59.21
0-10	\$5.10	\$1.03	\$0.77	\$6.90	\$0.56	\$7.46
11-20	\$6.80	\$1.37	\$1.02	\$9.19	\$0.75	\$9.94
21-30	\$8.72	\$1.76	\$1.31	\$11.79	\$0.96	\$12.75
31-40	\$16.04	\$3.23	\$2.41	\$21.68	\$1.76	\$23.44
61-100	\$22.71	\$4.58	\$3.41	\$30.70	\$2.50	\$33.20
>100	\$25.79	\$5.20	\$3.87	\$34.86	\$2.84	\$37.70

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 30 M3 o tarifa presuntiva a discreción del área comercial en base a un estudio tarifario.

Giros comerciales para tarifa intermedia			
Abarrotes	Electrodomésticos	Reparación de celulares	
Accesorios y equipo para pesca	Electrónica	Reparación de relojes y joyas	
Acero	Equipo y mobiliario para oficina	Resinas, plásticos y fibra	
Agencia de publicidad	Equipo medico	Sastrería	
Alcoholicos anónimos y otros	Equipo y accesorios electrónicos	Sombrereria	
Agencia de viajes	Estéticas y peluquerías	Taller	
Alquiler de equipo de sonido	Estudio de tatuajes	Tienda de ropa	
Aluminio y sus productos	Estudio fotográfico	Taller de frenos	
Anuncios luminosos	Ferretería	Taller de herrería	
Aparatos electrodomésticos	Fundación altruista	Taller de motocicletas y bicicletas	
Artesanías	Gimnasio	Taller de soldadura	
Artículos de plásticos	Juguetería	Taller de torno y soldadura	
Aseguradora	Librería	Taller eléctrico	
Asesoría en admón. y organización	Local para fiestas sin alberca	Taller mecánico	
Asociaciones culturales	Maderera	Tapicería	
Autopartes	Mochilas y equipaje	Telegrafos y/o correo	
Autotransporte de mudanzas	Masajista	Uso normal	
Banca de desarrollo	Mercadería y papelería	Venta de bicicletas	

b) Área suburbana

RANGO	TARIFA AGUA	I.V.A.	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$44.02	\$9.58	\$8.80	\$62.40	\$7.04	\$69.44
0-10	\$5.54	\$1.21	\$1.11	\$7.86	\$0.89	\$8.75
11-20	\$7.39	\$1.61	\$1.48	\$10.48	\$1.18	\$11.66
21-40	\$9.48	\$2.06	\$1.90	\$13.44	\$1.52	\$14.96
61-100	\$17.43	\$3.79	\$3.49	\$24.71	\$2.79	\$27.50
>100	\$24.67	\$5.37	\$4.93	\$34.97	\$3.95	\$38.92

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 30 M3 o tarifa presuntiva a discreción del área comercial en base a un estudio tarifario.

Giros comerciales para tarifa intermedia			
Abarrotes	Electrodomésticos	Reparación de relojes y joyas	
Accesorios y equipo para pesca	Electrónica	Resinas, plásticos y fibra	
Acero	Equipo y mobiliario para oficina	Sastrería	
Agencia de publicidad	Equipo medico	Sombrereria	
Alcoholicos anónimos y otros	Equipo y accesorios electrónicos	Taller	
Agencia de viajes	Estéticas y peluquerías	Tienda de ropa	
Alquiler de equipo de sonido	Estudio de tatuajes	Taller de frenos	
Aluminio y sus productos	Estudio fotográfico	Taller de herrería	
Anuncios luminosos	Ferretería	Taller de motocicletas y bicicletas	
Aparatos electrodomésticos	Gimnasio	Taller de torno y soldadura	
Artesanías	Juguetería	Taller eléctrico	
Artículos de plásticos	Librería	Taller mecánico	
Aseguradora	Local para fiestas sin alberca	Tapicería	
Asociaciones culturales	Maderera	Telegrafos y/o correo	
Autopartes	Mochilas y equipaje	Venta de carbón	
Autotransporte de mudanzas	Masajista	Venta de comida	
Banca de desarrollo	Mercadería, papelería, Regalos y Cyber	Venta de equipo de Protección	

Se elimina usuario normal y fundaciones altruistas, ya que cuentan con apoyo. Se elimina Cyber, en forma individual y se incluye en Mercadería, papelería, regalos y Cyber. Se elimina renta de películas por no existir. Se elimina venta de bicicletas y se incluye en venta motocicletas, bicicletas y refacciones. Se elimina renta de computadoras. Se elimina asesoría en admón. y organización y se consideran dentro de oficinas en general.

Se elimina bienes raíces y se consideran dentro de oficinas en general. Se elimina taller de soldadura está incluido en taller de torno y soldadura. Se elimina venta de regalos y se incluye mercadería, papelería,

Por Servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa comercial. V.- Agua cruda El importe por m3 para usuarios que consuman agua cruda será de \$10.72 por cada m3. VI.- Toma para construcción En construcciones la tarifa será de \$37.15 por cada metro cúbico consumido. VII.- Toma muerta En los casos en que exista un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y/o previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará giro Toma Muerta y no se facturará ningún m3. Los usuarios que utilicen o desean utilizar los servicios públicos que corresponde al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área pública, privada y el medidor en un lugar visible y accesible, que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento y su reposición cuando sea necesario, lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en caso de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles. El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión de red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiera hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá éste suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación. Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos del suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato medición, terminación de vida útil por	Por Servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa comercial. V.- Agua cruda El importe por m3 para usuarios que consuman agua cruda será de \$11.26 por cada m3. VI.- Toma para construcción En construcciones la tarifa será de \$40.21 por cada metro cúbico consumido. VII.- Toma muerta En los casos en que exista un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y/o previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará giro Toma Muerta y no se facturará ningún m3. Los usuarios que utilicen o desean utilizar los servicios públicos que corresponde al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área pública, privada y el medidor en un lugar visible y accesible, que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento y su reposición cuando sea necesario, lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en caso de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles. El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión de red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiera hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá éste suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación. Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos del suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato medición, terminación de vida útil por	Se incrementa un 5% de inflación estimada para 2026 Se incrementa un 5% de inflación estimada para 2026
--	--	---

deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable. Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador los gastos correspondientes. Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculará sumando la cuota mínima, la cantidad de metros cúbicos consumidos al costo que resulte, dependiendo del rango establecido en las tarifas señaladas en el presente artículo. Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que, si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularán de la siguiente manera: se tomará el costo por m³ de las aguas provenientes de las fuentes superficiales o extraídas del subsuelo según la Ley Federal de Derechos vigente (LFD), en función de lo anterior se cobrará el 39% para el servicio de "saneamiento LFD" y el 52 % para el concepto de "alcantarillado LFD". Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrará por m³ medido de acuerdo con las tarifas o esquema anteriormente mencionado. Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua consumido, se tomarán como referencia los volúmenes medidos por el usuario en la fuente de abastecimiento (frecuencia mensual), mismos que se utilizan para la declaración del pago de derechos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua. a) Consideración en costo de desazolve de fosas sépticas en el área suburbana, se otorgará un descuento en el costo de servicio tomando en cuenta las condiciones económicas del usuario y condicionando al corriente en su pago de agua. El organismo Operador a través de programas de apoyo podrá aplicar descuentos o tratamiento preferenciales a usuarios que, por razón de índole social, ética, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes: a) Tarifa social	deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable. Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador los gastos correspondientes. Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculará sumando la cuota mínima, la cantidad de metros cúbicos consumidos al costo que resulte, dependiendo del rango establecido en las tarifas señaladas en el presente artículo. Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que, si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularán de la siguiente manera: se tomará el costo por m³ de las aguas provenientes de las fuentes superficiales o extraídas del subsuelo según la Ley Federal de Derechos vigente (LFD), en función de lo anterior se cobrará el 39% para el servicio de "saneamiento LFD" y el 52 % para el concepto de "alcantarillado LFD". Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrará por m³ medido de acuerdo con las tarifas o esquema anteriormente mencionado. Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua consumido, se tomarán como referencia los volúmenes medidos por el usuario en la fuente de abastecimiento (frecuencia mensual), mismos que se utilizan para la declaración del pago de derechos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua. a) Consideración en costo de desazolve de fosas sépticas en el área suburbana, se otorgará un descuento en el costo de servicio tomando en cuenta las condiciones económicas del usuario y condicionando al corriente en su pago de agua. El organismo Operador a través de programas de apoyo podrá aplicar descuentos o tratamiento preferenciales a usuarios que, por razón de índole social, ética, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes: a) Tarifa social
---	---

Se aplicará una tarifa especial fija desde 1m3 hasta 26m3. Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. b) Tarifa INSEN Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos: - Ser persona adulta mayor, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que acrediten con su credencial del Instituto Nacional de la Senectud, credencial de elector vigente, acta de nacimiento en original o CURP. Dicho beneficio se aplica a un consumo máximo de 26 m3 y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas vigentes, se deberá contar con servicio medido, en el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. c) Apoyo para padre o madre solteros Se aplicará una tarifa fija de 1m3 hasta 26m3 a quien en condición sea padre o madre soltera y reúna los siguientes requisitos tomando en cuenta sus últimos 6 consumos: - El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.	Se aplicará una tarifa especial fija desde 1m3 hasta 26m3. Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. b) Tarifa INSEN Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos: - Ser persona adulta mayor, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que acrediten con su credencial del Instituto Nacional de la Senectud, credencial de elector vigente, acta de nacimiento en original o CURP. Dicho beneficio se aplica a un consumo máximo de 26 m3 y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas vigentes, se deberá contar con servicio medido, en el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. c) Apoyo para padre o madre solteros Se aplicará una tarifa fija de 1m3 hasta 26m3 a quien en condición sea padre o madre soltera y reúna los siguientes requisitos tomando en cuenta sus últimos 6 consumos: - El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
--	--

2. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. 3. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. 4. Constancia de inexistencia de matrimonio.	2. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. 3. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. 4. Constancia de inexistencia de matrimonio.
d) Apoyo por desempleo Se aplicará al usuario que su condición sea desempleada o desempleado una tarifa fija de 1m3 por un período de tres meses siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la realización de un estudio socioeconómico y con su baja del IMSS que determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.	d) Apoyo por desempleo Se aplicará al usuario que su condición sea desempleada o desempleado una tarifa fija de 1m3 por un período de tres meses siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la realización de un estudio socioeconómico y con su baja del IMSS que determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.
e) Agrupaciones de apoyo sin fines de lucro Para todas las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y fundaciones que tengan por objeto social, prestar algún tipo de ayuda y/o apoyo asistencial a la comunidad sin fines de lucro; incluyendo las iglesias y templos de cualquier índole o creencia religiosa, así como a los grupos de alcoholólicos anónimos y al-anon, recibirán el beneficio del 75% de descuento en su recibo sobre la facturación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del mes, de acuerdo a las políticas establecidas por el organismo operador de agua potable. Para ser acreedor de este deberán contar con servicio medido y estar al corriente en sus pagos, así como acreditarse con la documentación expedida por la autoridad correspondiente y/o acta constitutiva. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.	e) Agrupaciones de apoyo sin fines de lucro Para todas las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y fundaciones que tengan por objeto social, prestar algún tipo de ayuda y/o apoyo asistencial a la comunidad sin fines de lucro; incluyendo las iglesias y templos de cualquier índole o creencia religiosa, así como a los grupos de alcoholólicos anónimos y al-anon, recibirán el beneficio del 75% de descuento en su recibo sobre la facturación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del mes, de acuerdo a las políticas establecidas por el organismo operador de agua potable. Para ser acreedor de este deberán contar con servicio medido y estar al corriente en sus pagos, así como acreditarse con la documentación expedida por la autoridad correspondiente y/o acta constitutiva. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.
f) Guarderías bienestar y en general Gozarán de una tarifa especial, siempre y cuando estén al corriente y cuenten con los siguientes requisitos: a) Dictamen de capacidad instalada (protección civil municipal).	f) Guarderías bienestar y en general Gozarán de una tarifa especial, siempre y cuando estén al corriente y cuenten con los siguientes requisitos: a) Dictamen de capacidad instalada (protección civil municipal).

b) Alta en el SAT y las últimas 3 declaraciones. c) Estar al corriente con sus obligaciones con el seguro social:	a) Alta en el SAT y las últimas 3 declaraciones. b) Estar al corriente con sus obligaciones con el seguro social:																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Aforo</th><th>Tarifa</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-50 PERSONAS</td><td>1M3</td></tr> <tr> <td>51-80 PERSONAS</td><td>15M3</td></tr> <tr> <td>81-100 PERSONAS</td><td>35M3</td></tr> <tr> <td>101-150 PERSONAS</td><td>48M3</td></tr> <tr> <td>151 O MÁS PERSONAS</td><td>60M3</td></tr> </tbody> </table>	Aforo	Tarifa	0-50 PERSONAS	1M3	51-80 PERSONAS	15M3	81-100 PERSONAS	35M3	101-150 PERSONAS	48M3	151 O MÁS PERSONAS	60M3	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Aforo</th><th>Tarifa</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-50 PERSONAS</td><td>1M3</td></tr> <tr> <td>51-80 PERSONAS</td><td>15M3</td></tr> <tr> <td>81-100 PERSONAS</td><td>35M3</td></tr> <tr> <td>101-150 PERSONAS</td><td>48M3</td></tr> <tr> <td>151 O MÁS PERSONAS</td><td>60M3</td></tr> </tbody> </table>	Aforo	Tarifa	0-50 PERSONAS	1M3	51-80 PERSONAS	15M3	81-100 PERSONAS	35M3	101-150 PERSONAS	48M3	151 O MÁS PERSONAS	60M3
Aforo	Tarifa																								
0-50 PERSONAS	1M3																								
51-80 PERSONAS	15M3																								
81-100 PERSONAS	35M3																								
101-150 PERSONAS	48M3																								
151 O MÁS PERSONAS	60M3																								
Aforo	Tarifa																								
0-50 PERSONAS	1M3																								
51-80 PERSONAS	15M3																								
81-100 PERSONAS	35M3																								
101-150 PERSONAS	48M3																								
151 O MÁS PERSONAS	60M3																								
Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.	Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.																								
g) Subsidio especial Para ser acreedores de dicho apoyo, deberá realizarse, estudio socioeconómico para analizar la situación y que se demuestre ser una condición de extrema pobreza, contar con servicio medido, los cuales no deberán exceder de los 26 m3.	g) Subsidio especial Para ser acreedores de dicho apoyo, deberá realizarse, estudio socioeconómico para analizar la situación y que se demuestre ser una condición de extrema pobreza, contar con servicio medido, los cuales no deberán exceder de los 26 m3.																								
Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.	Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con el servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.																								
h) Tarifa pensionado o jubilado	h) Tarifa pensionado o jubilado																								
Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m3 y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores. Requisitos: 1. Ser pensionado o jubilado por instituciones mexicanas, acreditándolo mediante comprobante oficial. 2. Presentar CURP. 3. Cuento con servicio medido.	Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m3 y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores. Requisitos: 1. Ser pensionado o jubilado por instituciones mexicanas, acreditándolo mediante comprobante oficial. 2. Presentar CURP. 3. Cuento con servicio medido.																								

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. i) Tarifa personas con capacidades diferentes Se otorgará una tarifa especial de 1 a 26 m³ sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, tomando en cuenta su historial de consumos. A quien reúna los siguientes requisitos: 1. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF. 2. Presentar CURP. 3. Cuento con servicio medido. Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. j) Tarifa Oficial Caído Todo elemento activo de las dependencias de seguridad pública, cuerpo de bomberos y protección civil, que se encuentre debidamente registrado en el organismo con el formato correspondiente y sin importar la razón en la cual éste perezca, tendrá subsidio especial en el domicilio y/o beneficiario que hubiese señalado en su póliza, durante un periodo de 5 años. k) Tarifa personas con capacidades diferentes emprendedoras Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 30m³ y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores. A quien reúna los siguientes requisitos: 1. Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal	Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. i) Tarifa personas con discapacidad Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos: A quien reúna los siguientes requisitos: 1. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF. 2. Presentar CURP. 3. Cuento con servicio medido. Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. j) Tarifa Oficial Caído Todo elemento activo de las dependencias de seguridad pública, cuerpo de bomberos y protección civil, que se encuentre debidamente registrado en el organismo con el formato correspondiente y sin importar la razón en la cual éste perezca, tendrá subsidio especial en el domicilio y/o beneficiario que hubiese señalado en su póliza, durante un periodo de 5 años. k) Tarifa personas con capacidades diferentes emprendedoras Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 30m³ y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores. A quien reúna los siguientes requisitos: 1. Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal	Se homologa el término conforme Ley General con Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se homologa el estímulo al mismo porcentaje de pensionados y jubilados
---	--	--

2. Ultimas 3 Declaraciones 3. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF 4. Presentar CURP. 5. Cuento con servicio medido	2. Ultimas 3 Declaraciones 3. Ser persona con alguna capacidad diferente, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF 4. Presentar CURP. 5. Cuento con servicio medido.
Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. l) Apoyo adulto mayor emprendedor Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 30 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores. A quien reúna los siguientes requisitos: 1. Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal 2. Ultimas 3 Declaraciones 3. CURP 4. Credencial de Elector 5. Cuento con servicio medido	Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. l) Apoyo adulto mayor emprendedor Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 30 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores. A quien reúna los siguientes requisitos: 1. Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal 2. Ultimas 3 Declaraciones 3. CURP 4. Credencial de Elector 5. Cuento con servicio medido
Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. m) Apoyo al emprendedor local Se otorgará una tarifa fija de 1m³ a 30 m³ de agua comercial, al usuario solicitante en base a un estudio financiero, dicho beneficio se aplicará en un plazo de 1 año únicamente. A quien reúna los siguientes requisitos: 1. Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal 2. Ultimas 3 Declaraciones 3. CURP	Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio. m) Apoyo al emprendedor local Se otorgará una tarifa fija de 1m³ a 30 m³ de agua comercial, al usuario solicitante en base a un estudio financiero, dicho beneficio se aplicará en un plazo de 1 año únicamente. A quien reúna los siguientes requisitos: 1. Alta en el SAT y/o Constancia de situación fiscal 2. Ultimas 3 Declaraciones 3. CURP

4. Credencial de Elector 5. Cuento con servicio medido	4. Credencial de Elector 5. Cuento con servicio medido
Todos los apoyos comerciales se registrarán bajo los criterios en el cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.	Todos los apoyos comerciales se registrarán bajo los criterios en el cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.
n) Estimulo a comercio local	n) Estimulo a comercio local
Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m3 y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.	Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas comerciales en consumo de agua, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m3 y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.
A quien reúna los siguientes requisitos:	A quien reúna los siguientes requisitos:
1. Cumplir con la licencia de funcionamiento del Ayuntamiento de Cajeme 2. Credencial de Elector 3. Cuento con servicio medido 4. Estudio para acreditar que se trate de empresario local, no aplica a empresas cuya matriz se encuentre en otro municipio	1. Cumplir con la licencia de funcionamiento del Ayuntamiento de Cajeme 2. Credencial de Elector 3. Cuento con servicio medido 4. Estudio para acreditar que se trate de empresario local, no aplica a empresas cuya matriz se encuentre en otro municipio
Todos los apoyos comerciales se registrarán bajo los criterios en el cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido.	Todos los apoyos comerciales se registrarán bajo los criterios en el cual su insumo primario no sea en relación con lucrar con el vital líquido.
Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.	Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo. En el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.
Usuarios que se beneficien con algún programa social de esta ley no podrán gozar de otro diverso de esta.	Usuarios que se beneficien con algún programa social de esta ley no podrán gozar de otro diverso de esta.
Los cargos adicionales a los usuarios serán aquellos que marquen las políticas comerciales aprobadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS de Cajeme, para poder aplicar a los beneficios de los apoyos a las tarifas previamente mencionados	Los cargos adicionales a los usuarios serán aquellos que marquen las políticas comerciales aprobadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS de Cajeme, para poder aplicar a los beneficios de los apoyos a las tarifas previamente mencionados

en esta fracción los cuales estén sujetos a un consumo máximo, el usuario deberá contar con aparato medidor que registre dicho consumo.		en esta fracción los cuales estén sujetos a un consumo máximo, el usuario deberá contar con aparato medidor que registre dicho consumo.	
Revisión periódica de la tarifa y servicios		Revisión periódica de la tarifa y servicios	
Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Ayuntamiento y Junta de Gobierno, con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.		Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Ayuntamiento y Junta de Gobierno, con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.	
Cuotas por otros servicios		Cuotas por otros servicios	
Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios al Organismo Operador, serán las siguientes:		Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios al Organismo Operador, serán las siguientes:	
I.-	Certificado de no adeudo	\$	186.00
II.-	Cambio de nombre	\$	186.00
III.-	Reconexión de		
	Servicio doméstico urbana	\$	186.00
	Servicio comercial urbana	\$	310.00
	Servicio comercial intermedio	\$	186.00
	Servicio doméstico suburbana	\$	186.00
	Servicio comercial suburbana	\$	310.00
	Por excavación en tierra urbana	\$	887.00
	Por excavación en banqueta urbana	\$	1,733.00
	Por excavación en tierra suburbana	\$	829.00
	Por excavación en banqueta suburbana	\$	1,733.00
IV.-	Medidor tipo 3 cuadro tubo plus urbano	\$	1,045.00
V.-	Medidor tipo 3 cuadro tubo plus suburbano	\$	1,045.00
VI.-	Reposición de medidor por robo urbano	\$	524.00
VII.-	Reposición de medidor por robo suburbano	\$	524.00
VIII.-	Suministro de murete para toma domiciliaria de un medidor	\$	1,196.00
IX.-	Suministro de murete para toma domiciliaria de dos medidores	\$	1,497.00
X.-	Alta de servicio	\$	433.00
XI.-	Aportación voluntaria al H. Cuerpo de Bomberos		
	Por uso domestico	\$	3.00
	Por uso comercial	\$	6.00
XII.-	Aportación voluntaria a cruz roja		
	Por uso domestico	\$	3.00
	Por uso comercial	\$	6.00
XIII.-	Suministro de válvula multifuncional anti fraude	\$	217.00
XIV.-	Cuadro completo tubo plus	\$	337.00

Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada

I.-	Certificado de no adeudo	\$	195.30
II.-	Cambio de nombre	\$	195.30
III.-	Reconexión de		
	Servicio doméstico urbana	\$	195.30
	Servicio comercial urbana	\$	325.50
	Servicio comercial intermedio	\$	195.30
	Servicio doméstico suburbana	\$	195.30
	Servicio comercial suburbana	\$	325.50
	Por excavación en tierra urbana	\$	931.35
	Por excavación en banqueta urbana	\$	1,819.65
	Por excavación en tierra suburbana	\$	870.45
	Por excavación en banqueta suburbana	\$	1,819.65
IV.-	Medidor tipo 3 cuadro tubo plus urbano	\$	1,097.25
V.-	Medidor tipo 3 cuadro tubo plus suburbano	\$	1,097.25
VI.-	Reposición de medidor por robo urbano	\$	550.20
VII.-	Reposición de medidor por robo suburbano	\$	550.20
VIII.-	Suministro de murete para toma domiciliaria de un medidor	\$	1,255.80
IX.-	Suministro de murete para toma domiciliaria de dos medidores	\$	1,571.85
X.-	Alta de servicio	\$	454.65
XI.-	Aportación voluntaria al H. Cuerpo de Bomberos		
	Por uso domestico	\$	3.00
	Por uso comercial	\$	6.00
XII.-	Aportación voluntaria a cruz roja		
	Por uso domestico	\$	3.00
	Por uso comercial	\$	6.00
XIII.-	Suministro de válvula multifuncional anti fraude	\$	227.85
XIV.-	Cuadro completo tubo plus	\$	353.85

XV.-	Medio cuadro tubo plus	\$	214.00			
XVI.-	Cargo administrativo por mora	\$	177.00			
XVII.-	Inspección de consumo facturado	\$	103.00			
XVIII.-	Inspección para detección de fugas y predios rústicos	\$	206.00			
XIX.-	Venta de agua purificada por el organismo por cada 19 litros	\$	11.34			
XX.-	Venta de agua purificada en envase de 500 ml.	\$	3.40			
XXI.-	Aportación Voluntaria al Fondo o Fideicomiso de Seguridad Pública Municipal	\$	2.50			
XXII.-	Aportación voluntaria para el Fondo Municipal de Fomento del Instituto del Deporte Municipal de Cajeme	\$	2.50			
XXIII.-	Ampliación para revisión y sellado de planos de infraestructura hidráulica y sanitaria	\$	250.00			
XXIV.-	Instalación de medidor por cambio en modificación de cuadro o tubería (1/2")	\$	200.00			
XXV.-	Instalación de medidor por cambio en modificación de cuadro o tubería (3/4")	\$	200.00			
XXVI.-	Instalación de medidor con modificaciones para su colocación correcta (hasta medio cuadro) (1/2")	\$	400.00			
XXVII.-	Instalación de medidor con modificaciones para su colocación correcta (hasta medio cuadro) (3/4")	\$	400.00			
XXVIII.-	Instalación de medidor con cambio, cambio o modificación en Registro (1/2")	\$	480.00			
XXIX.-	Instalación de medidor con cuadro completo o modificación en Registro (3/4")	\$	520.00			
XXX.-	Medidor nuevo único de 1/2" (1.5 mm con acoples)	\$	750.00			
XXXI.-	Medidor nuevo único de 3/4" (1.5 mm con acoples)	\$	750.00			
XXXII.-	Medidor volumétrico único de 1/2" (1.5 mm con acoples)	\$	950.00			
XXXIII.-	Medidor volumétrico único de 3/4" (1.5 mm con acoples)	\$	950.00			
XXXIV.-	Medidor con pantalla LCD y lectura remota, ultrasonido, No incluye válvula de corte	\$	4,000.00			
XXXV.-	Medidor con pantalla LCD y lectura remota, ultrasonido, Incluye válvula de corte	\$	5,000.00			
XXXVI.-	Medidor con pantalla LCD y lectura remota, de 1" Incluye válvula con corte	\$	10,500.00			
XXXVII.-	Medidor ultrasonido de 2", lectura remota	\$	21,600.00			

Para instalaciones que requieran medidores con diámetro de tres pulgadas o mayores, será necesario realizar cotización específica y la elaboración de un presupuesto técnico detallado tomando en cuenta las condiciones hidráulicas.

Se incluyen nuevos conceptos de cuotas de servicios solicitados por los usuarios al Organismo Operador, serán las siguientes:
 XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII

	demanda de consumo y demás características del sitio donde se realizará la instalación.
El concepto de cargo administrativo por mora corresponde al monto establecido por visita de cobranza, el cual aparecerá automáticamente al segundo mes de vencimiento.	El concepto de cargo administrativo por mora corresponde al monto establecido por visita de cobranza, el cual aparecerá automáticamente al segundo mes de vencimiento.
Se aplicarán de la siguiente manera: Los montos están expresados en m.n.	Se aplicarán de la siguiente manera:
Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aportaciones voluntarias al Patronato H. Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Mexicana.	Los montos están expresados en m.n. Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aportaciones voluntarias al Patronato H. Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Mexicana.
Las aportaciones que resulten de la recaudación por el concepto mencionado en las fracciones XI y XII, deberán ser aplicados en inversiones, en infraestructura y equipamiento previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme.	Las aportaciones que resulten de la recaudación por el concepto mencionado en las fracciones XI y XII, deberán ser aplicados en inversiones, en infraestructura y equipamiento previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme.
Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo.	Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo.
Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio (previa revisión), deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS de Cajeme.	Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio (previa revisión), deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS de Cajeme.
El costo de medidor de lectura remota se cobrará dependiendo de las especificaciones necesarias para cada usuario.	El costo de medidor de lectura remota se cobrará dependiendo de las especificaciones necesarias para cada usuario.
Artículo 35.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable, cambios de toma, cancelación de toma, derivación, cuadro, registro y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:	Artículo 35.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable, cambios de toma, cancelación de toma, derivación, cuadro, registro y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:
I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso;	I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso;
II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo con el diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:	II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo con el diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$239.00 (son doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.). b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$404.39 (son cuatrocientos cuatro pesos 39/100 m.n.). c) Para la toma de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2". d) Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$239.00 (son doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.). e) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$404.39 (son cuatrocientos cuatro pesos 39/100 m.n.). f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial, se canaliza al área técnica para presupuestar su costo. III. En el área suburbana se considera un 15% adicional en mano de obra de presupuesto de toma agua y descarga domiciliaria.	a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$250.95 (son doscientos cincuenta pesos 95/100 m.n.). b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$424.61 (son cuatrocientos veinticuatro pesos 61/100 m.n.). c) Para la toma de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2". d) Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$250.95 (son doscientos cincuenta pesos 95/100 m.n.). e) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$424.61 (son cuatrocientos veinticuatro pesos 61/100 m.n.). f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial, se canaliza al área técnica para presupuestar su costo. III. En el área suburbana se considera un 15% adicional en mano de obra de presupuesto de toma agua y descarga domiciliaria.	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
Artículo 36.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las siguientes cuotas: I. Para conexión de agua potable: a. Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$16,529.98 (son dieciséis mil quinientos veintinueve pesos 98/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s. b. Para fraccionamiento residencial: de 1/2" \$31,679.74 (son treinta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 74/100 m.n.) y de 3/4" \$18,785.367 (son dieciocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 36/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s. c. Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$29,967.97 (son veintinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 97/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma comercial del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.	Artículo 36.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las siguientes cuotas: I. Para conexión de agua potable: a. Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$17,356.48 (son diecisiete mil trescientos cincuenta y seis pesos 48/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s. b. Para fraccionamiento residencial: de 1/2" \$33,263.73 (son treinta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 73/100 m.n.) y de 3/4" \$19,724.64 (son diecinueve mil setecientos veinticuatro pesos 64/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma domiciliaria del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s. c. Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$31,466.37 (son treinta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 37/100 m.n.) por litro por segundo, según gasto conducido por la toma comercial del diámetro requerido, a una velocidad de 1.2 m/s.	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2025 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:	Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2026 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:
El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.	El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.
<u>A continuación, la fórmula a aplicarse:</u>	<u>A continuación, la fórmula a aplicarse:</u>
F = INPC1 INPC2 POR TANTO T.V.II = T.V.A(N-1) X F. T.V.A(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N). T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR	F = INPC1 INPC2 POR TANTO T.V.II = T.V.A(N-1) X F. T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N). T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR
INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.	INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.
INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA. F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.	INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA. F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.
II. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario	II. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario
a. Para fraccionamiento de interés social: \$2,243.33 (son dos mil doscientos cuarenta y tres pesos 33/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.	a. Para fraccionamiento de interés social: \$2,355.50 (son dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.
b. Para fraccionamiento residencial: De 1/2" y de 3/4" \$5,923.33 (son cinco mil novecientos veintitrés pesos 33/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.	b. Para fraccionamiento residencial: De 1/2" y de 3/4" \$6,219.50 (son seis mil doscientos diecinueve pesos 50/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.
c. Para uso industrial y comercial: \$42,745.01 (son cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 01/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.	c. Para uso industrial y comercial: \$44,882.26 (son cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 26/100 m.n.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2015.
	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero 2025 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:	Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero 2026 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:																								
El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.	El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.																								
A continuación, la fórmula a aplicarse: F = INPC1 INPC2 POR TANTO T.V.II = T.V.A(N-1) T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N). T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR. INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA. INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA. F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.	A continuación, la fórmula a aplicarse: F = INPC1 INPC2 POR TANTO T.V.II = T.V.A(N-1) T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N). T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR. INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA. INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA. F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.																								
III.- Por Obras de Cabeza:	III.- Por Obras de Cabeza:																								
Para aquellos sectores del Municipio de Cajeme para los que el OOMAPAS de Cajeme no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo con la siguiente tabla:	Para aquellos sectores del Municipio de Cajeme para los que el OOMAPAS de Cajeme no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo con la siguiente tabla:																								
<table><tr><th>POC</th><th>SECTOR</th><th>COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.</th></tr><tr><td>POC-01</td><td>SECTOR EJIDO TOPETE. Comprendido entre Calle Michoacán al poniente, Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al oriente, calle 400 al norte y Calle 500 al sur.</td><td>\$183,867.63</td></tr><tr><td>POC-02</td><td>SECTOR EL RODEO 1. Comprendido entre las Calles Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 400 al norte y Calle 500 al sur</td><td>\$192,267.58</td></tr><tr><td>POC-03</td><td>SECTOR EL RODEO 2. Comprendido entre las Calles Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 300 al norte y Calle 400 al sur.</td><td>\$98,798.34</td></tr></table>	POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.	POC-01	SECTOR EJIDO TOPETE. Comprendido entre Calle Michoacán al poniente, Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al oriente, calle 400 al norte y Calle 500 al sur.	\$183,867.63	POC-02	SECTOR EL RODEO 1. Comprendido entre las Calles Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 400 al norte y Calle 500 al sur	\$192,267.58	POC-03	SECTOR EL RODEO 2. Comprendido entre las Calles Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 300 al norte y Calle 400 al sur.	\$98,798.34	<table><tr><th>POC</th><th>SECTOR</th><th>COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.</th></tr><tr><td>POC-01</td><td>SECTOR EJIDO TOPETE. Comprendido entre Calle Michoacán al poniente, Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al oriente, calle 400 al norte y Calle 500 al sur.</td><td>\$193,061.01</td></tr><tr><td>POC-02</td><td>SECTOR EL RODEO 1. Comprendido entre las Calles Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 400 al norte y Calle 500 al sur.</td><td>\$201,880.96</td></tr><tr><td>POC-03</td><td>SECTOR EL RODEO 2. Comprendido entre las Calles Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 300 al norte y Calle 400 al sur.</td><td>\$103,738.26</td></tr></table>	POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.	POC-01	SECTOR EJIDO TOPETE. Comprendido entre Calle Michoacán al poniente, Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al oriente, calle 400 al norte y Calle 500 al sur.	\$193,061.01	POC-02	SECTOR EL RODEO 1. Comprendido entre las Calles Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 400 al norte y Calle 500 al sur.	\$201,880.96	POC-03	SECTOR EL RODEO 2. Comprendido entre las Calles Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 300 al norte y Calle 400 al sur.	\$103,738.26
POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.																							
POC-01	SECTOR EJIDO TOPETE. Comprendido entre Calle Michoacán al poniente, Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al oriente, calle 400 al norte y Calle 500 al sur.	\$183,867.63																							
POC-02	SECTOR EL RODEO 1. Comprendido entre las Calles Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 400 al norte y Calle 500 al sur	\$192,267.58																							
POC-03	SECTOR EL RODEO 2. Comprendido entre las Calles Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 300 al norte y Calle 400 al sur.	\$98,798.34																							
POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.																							
POC-01	SECTOR EJIDO TOPETE. Comprendido entre Calle Michoacán al poniente, Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al oriente, calle 400 al norte y Calle 500 al sur.	\$193,061.01																							
POC-02	SECTOR EL RODEO 1. Comprendido entre las Calles Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 400 al norte y Calle 500 al sur.	\$201,880.96																							
POC-03	SECTOR EL RODEO 2. Comprendido entre las Calles Blvd. Dr. Norman E. Borlaug al poniente, Calle 10 al oriente, Calle 300 al norte y Calle 400 al sur.	\$103,738.26																							
	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada a POC-01, POC-02, POC-03, POC-04,																								

POC-04	SECTOR EJIDO PESQUEIRA. Comprendido al oriente del Blvd. Dr. Norman E. Borlaug, al poniente con Col. Luis Echeverría y Dr. Oscar Russo Vogel, al norte la Colonia México y al sur la Colonia Sonora	\$59,496.28	POC-04	SECTOR EJIDO PESQUEIRA. Comprendido al oriente del Blvd. Dr. Norman E. Borlaug, al poniente con Col. Luis Echeverría y Dr. Oscar Russo Vogel, al norte la Colonia México y al sur la Colonia Sonora	\$62,471.09	POC-05, POC-06, POC-07, POC-08, POC-09, POC-10, POC-11 POC-12, POC-13.
POC-05	SECTOR LAS VILLAS. Comprendido entre la Colonia Libertad al oriente, calle Francisco E. Kino al poniente, Calle 300 al norte y Col. Tepyac al sur	\$342,229.77	POC-05	SECTOR LAS VILLAS. Comprendido entre la Colonia Libertad al oriente, calle Francisco E. Kino al poniente, Calle 300 al norte y Col. Tepyac al sur	\$359,341.26	
POC-06	SECTOR ORIENTE. Comprendido en los terrenos del Ejido Cajeme entre la colonia Benito Juárez y la Calle 10, y de norte a sur desde la Calle norte hasta la Calzada Francisco Villanueva	127,312.74	POC-06	SECTOR ORIENTE. Comprendido en los terrenos del Ejido Cajeme entre la colonia Benito Juárez y la Calle 10, y de norte a sur desde la Calle norte hasta la Calzada Francisco Villanueva	\$133,678.38	
POC-07	SECTOR AMANECERES. Comprendido desde la carretera internacional al poniente y dren-bordo-priveto al norte	\$145,518.29	POC-07	SECTOR AMANECERES. Comprendido desde la carretera internacional al poniente y dren-bordo-priveto al norte	\$152,794.20	
POC-08	SECTOR PONIENTE. Comprendido desde la Calle 200 al norte, límites del Fracc. Los Misioneros al sur, límite poniente del Fracc. Villa del Rey Secc. Colonial y canal bajo al oriente y Calle Francisco E. Kino al poniente	\$205,378.66	POC-08	SECTOR PONIENTE. Comprendido desde la Calle 200 al norte, límites del Fracc. Los Misioneros al sur, límite poniente del Fracc. Villa del Rey Secc. Colonial y canal bajo al oriente y Calle Francisco E. Kino al poniente	\$215,647.59	
POC-09	SECTOR NORTE 2. Comprendido entre el parterguas en Calle Puente de Picos al sur, el dren bordo priveto al norte, franja lateral derecha (400.00 mts.) de la carretera federal no. 5 al poniente y franja lateral izquierda (900.00 mts.) del centro de la Calle Quintana Roo al oriente.	\$305,366.68	POC-09	SECTOR NORTE 2. Comprendido entre el parterguas en Calle Puente de Picos al sur, el dren bordo priveto al norte, franja lateral derecha (400.00 mts.) de la carretera federal no. 5 al poniente y franja lateral izquierda (900.00 mts.) del centro de la Calle Quintana Roo al oriente.	\$320,635.01	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada a POC-01, POC-02, POC-03, POC-04, POC-05, POC-06, POC-07, POC-08, POC-09, POC-10, POC-11 POC-12, POC-13.
POC-10	SECTOR NORTE 1. Villa Bonita. Comprendido entre La Col. Fco. Urbalejo en Esperanza, la Col. Ejidal y Col. La Estrella en Cocorit al Sur, el Parterguas en Calle Puente de Picos al norte, límites de la Colonia Leandro Valle, Calle Fco. Villa y franja lateral derecha (400.00 mts.) de la carretera federal No. 5 al poniente, franjas laterales izquierda (400.00 y 1,115 mts.) de la Calle California al oriente	\$321,050.68	POC-10	SECTOR NORTE 1. Villa Bonita. Comprendido entre La Col. Fco. Urbalejo en Esperanza, la Col. Ejidal y Col. La Estrella en Cocorit al Sur, el Parterguas en Calle Puente de Picos al norte, límites de la Colonia Leandro Valle, Calle Fco. Villa y franja lateral derecha (400.00 mts.) de la carretera federal No. 5 al poniente, franjas laterales izquierda (400.00 y 1,115 mts.) de la Calle California al oriente	\$337,103.21	
POC-11	SECTOR ORIENTE 2. Comprendido desde la Calle 400 al Norte, Calle Base (Calle Norte) al sur, Calle 10 al oriente y Calle 12 al poniente	\$143,489.69	POC-11	SECTOR ORIENTE 2. Comprendido desde la Calle 400 al Norte, Calle Base (Calle Norte) al sur, Calle 10 al oriente y Calle 12 al poniente	\$150,664.17	
POC-12	SECTOR MANCHA URBANA. Comprendido entre POC-09, POC-07 y canal bajo al norte, POC-05, POC-01, POC-02 y block 406 al sur, POC-11, POC-06, POC-03 y POC-02 al oriente; canal bajo, POC-08, análisis POC-05, block 406 y block 506 al poniente.	Análisis Particular	POC-12	SECTOR MANCHA URBANA. Comprendido entre POC-09, POC-07 y canal bajo al norte; POC-05, POC-01, POC-02 y block 406 al sur; POC-11, POC-06, POC-03 y POC-02 al oriente; canal bajo, POC-08, análisis POC-05, block 406 y block 506 al poniente.	Análisis Particular	
POC-13	SECTOR PONIENTE II. Comprendido al sur del canal bajo y Calle 200, franja lateral sur (400.00 mts.) de la Calle 200 al norte, Calle Meridiano al oriente, Calle Kino y límite poniente del Fracc. Villa del Rey Secc. Colonial al poniente	\$343,276.66	POC-13	SECTOR PONIENTE II. Comprendido al sur del canal bajo y Calle 200, franja lateral sur (400.00 mts.) de la Calle 200 al norte, Calle Meridiano al oriente, Calle Kino y límite poniente del Fracc. Villa del Rey Secc. Colonial al poniente.	\$360,440.49	
POC-14	SECTOR SUR PONIENTE. Comprendido al norte de la Calle 400, al sur de la Calle 300, al poniente de la Calle Michoacán y al oriente de la Calle Francisco E. Kino	\$224,557.95	POC-14	SECTOR SUR PONIENTE. Comprendido al norte de la Calle 400, al sur de la Calle 300, al poniente de la Calle Michoacán y al oriente de la Calle Francisco E. Kino.	\$242,522.59	POC-14 Incremento del 5% de acuerdo con la inflación estimada y el 3% adicional se refiere a las obras agregadas que tienen que llevarse a cabo para la implementación de la obra de este POC, avalados por los desarrolladores de vivienda.
POC-15	SECTOR NORPONIENTE. Comprendido al norte de la Calle Morelos y canal bajo, al poniente del canal bajo y al oriente de la planta de tratamiento de aguas residuales	\$288,986.52	POC-15	SECTOR NORPONIENTE. Comprendido al norte de la Calle Morelos y canal bajo, al poniente del canal bajo y al oriente de la planta de tratamiento de aguas residuales.	\$303,435.85	
POC-16	SECTOR SI RORIENTE. Comprendido desde la carretera internacional México 15 y Calle 300 al sur, Calle las Palmas al norte, así como Calle Gobernadora al poniente y Calle 10 al oriente; Calle Valle Pascola al norte, 400 al sur, Calle 10 al poniente y Calle Remedios al norte.	\$307,256.76	POC-16	SECTOR SI RORIENTE. Comprendido desde la carretera internacional México 15 y Calle 300 al sur, Calle las Palmas al norte, así como Calle Gobernadora al poniente y Calle 10 al oriente; Calle Valle Pascola al norte, 400 al sur, Calle 10 al poniente y Calle Remedios al norte.	\$322,619.60	
POC-14 PLUVIAL	SECTOR SUR PONIENTE. Comprendido al norte de la Calle 400, al sur de la Calle 300, al poniente de la Calle Michoacán y al oriente de la Calle Francisco E. Kino.	\$152,319.50	POC-14 PLUVIAL	SECTOR SUR PONIENTE. Comprendido al norte de la Calle 400, al sur de la Calle 300, al poniente de la Calle Michoacán y al oriente de la Calle Francisco E. Kino.	\$159,935.48	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada a POC-15, POC-16 Y POC-14 PLUVIAL.

Las cuotas anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Las cuotas anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado.	
Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado a esta fecha.	Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado a esta fecha.
Para el sector POC-12: para los terrenos, predios o lotes baldíos destinados a la construcción de vivienda en cualquier tipo o modalidad, para cualquier actividad empresarial, instalación de comercio o industrias que se encuentren dentro del sector denominado POC-12 "MANCHA URBANA", el OOMAPAS de Cajeme determinará las Obras de Cabeza en base a las necesidades de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria específicas para cada caso.	Para el sector POC-12: para los terrenos, predios o lotes baldíos destinados a la construcción de vivienda en cualquier tipo o modalidad, para cualquier actividad empresarial, instalación de comercio o industrias que se encuentren dentro del sector denominado POC-12 "MANCHA URBANA", el OOMAPAS de Cajeme determinará las Obras de Cabeza en base a las necesidades de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria específicas para cada caso.
Para los sectores fuera de la estrategia de crecimiento Urbano: Los terrenos, predios o lotes baldíos que no queden ubicados dentro de los 16 sectores ya definidos para la estrategia de crecimiento Urbano, para el Municipio de Cajeme, el fraccionador, industria, comercio o empresa, deberá elaborar por cuenta propia, las propuestas de los proyectos rectores ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la zona. Las superficies de esta nueva zona a considerar en el proyecto serán definidas en conjunto por el OOMAPAS de Cajeme y el Coordinador del Fideicomiso como representante del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras de Cabeza. Una vez definidas las obras necesarias de acuerdo al plan parcial autorizado (por el Comité Técnico de FIDOC y OOMAPAS de Cajeme), se realizarán los presupuestos para calcular el costo por hectárea. Una vez autorizado el costo por hectárea, deberá el prestador de servicios, realizar los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la integración de este nuevo sector y el cobro por hectárea.	Para los sectores fuera de la estrategia de crecimiento Urbano: Los terrenos, predios o lotes baldíos que no queden ubicados dentro de los 16 sectores ya definidos para la estrategia de crecimiento Urbano, para el Municipio de Cajeme, el fraccionador, industria, comercio o empresa, deberá elaborar por cuenta propia, las propuestas de los proyectos rectores ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la zona. Las superficies de esta nueva zona a considerar en el proyecto serán definidas en conjunto por el OOMAPAS de Cajeme y el Coordinador del Fideicomiso como representante del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras de Cabeza. Una vez definidas las obras necesarias de acuerdo al plan parcial autorizado (por el Comité Técnico de FIDOC y OOMAPAS de Cajeme), se realizarán los presupuestos para calcular el costo por hectárea. Una vez autorizado el costo por hectárea, deberá el prestador de servicios, realizar los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la integración de este nuevo sector y el cobro por hectárea.
Para el cálculo de las aportaciones para estos terrenos que se encuentren fuera de los 16 sectores definidos, se aplicará la tarifa del sector próximo a este terreno. Lo anterior, con el objeto de que el Organismo Operador se encuentre en posibilidad de otorgar a los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.	Para el cálculo de las aportaciones para estos terrenos que se encuentren fuera de los 16 sectores definidos, se aplicará la tarifa del sector próximo a este terreno. Lo anterior, con el objeto de que el Organismo Operador se encuentre en posibilidad de otorgar a los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.
Para los sectores existentes y nuevos sectores: Tanto para los sectores existentes y los nuevos sectores que se establezcan serán susceptibles de revisión y modificación de costo por hectárea. Así mismo, podrán aplicarse las tarifas que resulten de las modificaciones o revisiones anteriormente mencionadas, aprobadas previamente por el comité Técnico del Fideicomiso, siempre que sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado.	Para los sectores existentes y nuevos sectores: Tanto para los sectores existentes y los nuevos sectores que se establezcan serán susceptibles de revisión y modificación de costo por hectárea. Así mismo, podrán aplicarse las tarifas que resulten de las modificaciones o revisiones anteriormente mencionadas, aprobadas previamente por el comité Técnico del Fideicomiso, siempre que sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Tabla de indexación: Estas tarifas a partir del mes de enero de 2024 se actualizarán mediante la Unidad de Inversión (UDI), la cual va aumentando su valor en relación directa con la inflación, y se aplicarán de la siguiente manera: El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor, en moneda nacional, de la unidad de inversión, para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México deberá publicar el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente. El valor de la unidad de inversión se calculará conforme a la siguiente fórmula: $UDI_{d,m} = UDI_{d-1,m} * \sqrt[n]{\frac{INPC_q}{INPC_{q-1}}}$ Donde: d = Día del que se desea conocer el valor de la UDI.m = Mes del año a que corresponde d. UDId,m = Unidad de Inversión correspondiente al día d del mes m. UDId-1,m = Unidad de Inversión correspondiente al día inmediato anterior al día d del mes m. * = Operador de multiplicación. = Raíz enésima. 1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 11 al 25 del mes m se utiliza: n = 15 INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m. INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m. 2. Para obtener el valor de la UDI para los días del 26 de cada mes al 10 del mes inmediato siguiente, se utiliza la siguiente formulación: 2.1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 26 al último día del mes m se utiliza: n= Número de días naturales contados desde el 26 del mes m y hasta el día 10 del mes siguiente. INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes m.	Tabla de indexación: Estas tarifas a partir del mes de enero de 2024 se actualizarán mediante la Unidad de Inversión (UDI), la cual va aumentando su valor en relación directa con la inflación, y se aplicarán de la siguiente manera: El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor, en moneda nacional, de la unidad de inversión, para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México deberá publicar el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente. El valor de la unidad de inversión se calculará conforme a la siguiente fórmula: $UDI_{d,m} = UDI_{d-1,m} * \sqrt[n]{\frac{INPC_q}{INPC_{q-1}}}$ Donde: d = Día del que se desea conocer el valor de la UDI.m = Mes del año a que corresponde d. UDId,m = Unidad de Inversión correspondiente al día d del mes m. UDId-1,m = Unidad de Inversión correspondiente al día inmediato anterior al día d del mes m. * = Operador de multiplicación. = Raíz enésima. 1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 11 al 25 del mes m se utiliza: n = 15 INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m. INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m. 2. Para obtener el valor de la UDI para los días del 26 de cada mes al 10 del mes inmediato siguiente, se utiliza la siguiente formulación: 2.1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 26 al último día del mes m se utiliza: n= Número de días naturales contados desde el 26 del mes m y hasta el día 10 del mes siguiente. INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes m.
---	---

INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m.

2.2. Para determinar el valor de la UDI para los días del 1 al 10 del mes m se utiliza:

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes inmediato anterior al mes m y hasta el día 10 del mes m.

INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m.

INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes antepasado al mes m.

IV.- El OOMAPAS de Cajeme, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite; desde particulares, ayuntamiento y/o desarrolladores, de acuerdo con la siguiente tabla:

COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME

No. Descripción	Unidad	Cantidad	Importe
1.- Prefactibilidad: Información en cuanto a puntos de conexión y alternativas más viables de agua potable y drenaje sanitario para los desarrolladores.	Servicio	1	\$1,556.00
2.-Aprobación de proyectos: Revisión de proyectos para cumplimiento de normatividad y especificaciones.	Servicio	1	\$1,556.00
3.-Factibilidad: Incluye lo siguiente: Estudio Técnico del sector donde se ubica el predio del solicitante, agua potable y drenaje, obras de cabeza (descripción y costos para la fianza) y puntos provisionales de conexión de ambos servicios.	Ha	1	\$3,066.00
4.- Supervisión: En aquellas obras donde el solicitante tiene la capacidad técnica comprobada de poder ejecutar:	Servicio		
a) \$0 a \$50,000			5.00%
b) \$50,001 a \$200,000			3.00%
c) \$200,001 en adelante			2.00%
Nota: sobre el monto del presupuesto			
5.- Viabilidades comerciales e industriales de los siguientes servicios: Solicitud de servicios comerciales e industriales tales como tomas de agua, ampliación de redes (prolongar línea de agua potable y/o atarjeas sanitarias), elaboración de presupuestos y planos.	Servicio	1	\$808.00
6.- Mantenimiento drenaje: Arrendamiento del equipo de desazolve para redes particulares.	Hora	1	\$2,462.00
7.-Renovación de trámites: Incluye la renovación de los trámites de factibilidad, prefactibilidad y aprobación de proyectos.	Servicio	1	\$420.00
8.- Certificado de calidad de agua potable	Servicio	1	\$525.00
9.- Derivación de toma de agua potable para servicio comercial: Elaboración de presupuesto y plano para la instalación de una derivación del servicio de agua potable.	Servicio	1	\$263.00
10.-Dictamen técnico de la Gerencia de Proyectos: Se informa al usuario sobre la infraestructura instalada de agua potable y drenaje sanitario en la ubicación requerida.	Servicio	1	\$263.00

INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m.

2.2. Para determinar el valor de la UDI para los días del 1 al 10 del mes m se utiliza:

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes inmediato anterior al mes m y hasta el día 10 del mes m.

INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m.

INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes antepasado al mes m.

IV.- El OOMAPAS de Cajeme, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite; desde particulares, ayuntamiento y/o desarrolladores, de acuerdo con la siguiente tabla:

COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME

No. Descripción	Unidad	Cantidad	Importe
1.- Prefactibilidad: Información en cuanto a puntos de conexión y alternativas más viables de agua potable y drenaje sanitario para los desarrolladores.	Servicio	1	\$1,633.80
2.-Aprobación de proyectos: Revisión de proyectos para cumplimiento de normatividad y especificaciones.	Servicio	1	\$1,633.80
3.-Factibilidad: Incluye lo siguiente: Estudio Técnico del sector donde se ubica el predio del solicitante, agua potable y drenaje, obras de cabeza (descripción y costos para la fianza) y puntos provisionales de conexión de ambos servicios.	Ha	1	\$3,219.30
4.- Supervisión: En aquellas obras donde el solicitante tiene la capacidad técnica comprobada de poder ejecutar:	Servicio		
a) \$0 a \$50,000			5.00%
b) \$50,001 a \$200,000			3.00%
c) \$200,001 en adelante			2.00%
Nota: sobre el monto del presupuesto			
5.- Viabilidades comerciales e industriales de los siguientes servicios: Solicitud de servicios comerciales e industriales tales como tomas de agua, ampliación de redes (prolongar línea de agua potable y/o atarjeas sanitarias), elaboración de presupuestos y planos.	Servicio	1	\$848.40
6.- Mantenimiento drenaje: Arrendamiento del equipo de desazolve para redes particulares.	Hora	1	\$2,585.10
7.-Renovación de trámites: Incluye la renovación de los trámites de factibilidad, prefactibilidad y aprobación de proyectos.	Servicio	1	\$441.00
8.- Certificado de calidad de agua potable	Servicio	1	\$551.25
9.- Derivación de toma de agua potable para servicio comercial: Elaboración de presupuesto y plano para la instalación de una derivación del servicio de agua potable.	Servicio	1	\$276.15
10.-Dictamen técnico de la Gerencia de Proyectos: Se informa al usuario sobre la infraestructura instalada de agua potable y drenaje sanitario en la ubicación requerida.	Servicio	1	\$276.15

Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.	Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.	
Artículo 37.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$38.62 (son treinta y ocho pesos 62/100 m.n.) por metro cúbico y/o \$25.00 (son veinticinco pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción, los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado Artículo 38.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera: 1. Tambo de 200 litros \$9.42 más IVA 2. Agua en garzas \$56.70 más IVA por cada m3, cuando la pipa sea de particular.	Artículo 37.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$40.55 (son cuarenta pesos 55/100 m.n.), por metro cúbico y/o \$26.25 (son veinte seis pesos 25/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción, los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado. Artículo 38.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera: 1. Tambo de 200 litros \$9.89 más IVA 2. Agua en garzas \$68.04 más IVA por cada m3, cuando la pipa sea de particular.	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada en tambo de 200 litros. Incremento del 20% agua en garzas por competitividad en el mercado, ya que actualmente está por debajo del costo de lo ofertado de la red comercial, por lo cual las empresas estaban optando por comprar directo de la garza, cuando ésta es para consumo humano.
Artículo 42.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, pagarán un importe anual por cada metro cúbico de capacidad de esta, con una tarifa de \$56.70 por cada m3. Artículo 43.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 2% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el OOMAPAS de Cajeme determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el OOMAPAS de Cajeme podrá: a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.	Artículo 42.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, pagarán un importe anual por cada metro cúbico de capacidad de esta, con una tarifa de \$62.52 por cada m3. Artículo 43.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, así como agua purificada, fábricas de hielo que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 2% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el OOMAPAS de Cajeme determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el OOMAPAS de Cajeme podrá: a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada. Se incluyeron agua purificada y fábricas de hielo; estos giros derivados de las estrategias y cuidado del agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares. c) En todos los casos de los incisos a y b será el OOMAPAS de Cajeme, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio previo y se emitirá por escrito al usuario.	b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares. c) En todos los casos de los incisos a y b será el OOMAPAS de Cajeme, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio previo y se emitirá por escrito al usuario.												
Artículo 49.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el OOMAPAS de Cajeme, en relación con éste podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora. A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado de acuerdo con los siguientes criterios:	Artículo 49.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el OOMAPAS de Cajeme, en relación con éste podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora. A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado de acuerdo con los siguientes criterios:												
1. Se tomará como referencia los parámetros de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendedos Totales (SST). En relación con lo citado en el punto 1, las empresas que rebasen los límites máximos permisibles de los contaminantes básicos expresados como DQO y SST pagarán las siguientes cuotas por kilogramo excedente, estas se indican en la siguiente tabla:	1. Se tomará como referencia los parámetros de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendedos Totales (SST). En relación con lo citado en el punto 1, las empresas que rebasen los límites máximos permisibles de los contaminantes básicos expresados como DQO y SST pagarán las siguientes cuotas por kilogramo excedente, estas se indican en la siguiente tabla:												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th><th>Cuota \$/kg</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</td><td>6.79</td></tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</td><td>6.79</td></tr> </tbody> </table>	Parámetro	Cuota \$/kg	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6.79	Sólidos Suspendedos Totales (SST)	6.79	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th><th>Cuota \$/kg</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</td><td>6.46</td></tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</td><td>6.46</td></tr> </tbody> </table>	Parámetro	Cuota \$/kg	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6.46	Sólidos Suspendedos Totales (SST)	6.46
Parámetro	Cuota \$/kg												
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6.79												
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	6.79												
Parámetro	Cuota \$/kg												
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6.46												
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	6.46												
Nota: La cuota anterior es antes de I.V.A. 2.- Para determinar el monto a pagar por excedentes contaminantes básicos de la DQO y los SST, se realizará lo siguiente:	Nota: La cuota anterior es antes de I.V.A. 2.- Para determinar el monto a pagar por excedentes contaminantes básicos de la DQO y los SST, se realizará lo siguiente:												

Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada.

"Las concentraciones para cada uno de ellos que rebase los límites máximos permisibles o condiciones particulares de descarga expresadas en mg/L en función de los resultados de los análisis de laboratorio (Promedio Diario), se multiplicarán por el factor 0.001 para convertirlas a kg/m3, el resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales descargadas en el periodo correspondiente (frecuencia mensual), obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, finalmente el resultado de las operaciones anteriores se multiplicará por la cuota por kilogramo citada en la tabla anterior, para expresar el monto en pesos a pagar."	"Las concentraciones para cada uno de ellos que rebase los límites máximos permisibles o condiciones particulares de descarga expresadas en mg/L en función de los resultados de los análisis de laboratorio (Promedio Diario), se multiplicarán por el factor 0.001 para convertirlas a kg/m3, el resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales descargadas en el periodo correspondiente (frecuencia mensual), obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, finalmente el resultado de las operaciones anteriores se multiplicará por la cuota por kilogramo citada en la tabla anterior, para expresar el monto en pesos a pagar."
a) Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen mensual de agua potable facturado por el sistema comercial del Organismo Operador.	a) Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen mensual de agua potable facturado por el sistema comercial del Organismo Operador.
b) En el caso de que la fuente de abastecimiento de agua sea diferente a la proporcionada por el Organismo Operador, se tomará como referencia los volúmenes medidos con frecuencia mensual en las fuentes alternas a la citada anteriormente, pudiendo ser pozos subterráneos, podrán tomarse también los volúmenes mensuales declarados para el proceso del pago de derechos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.	b) En el caso de que la fuente de abastecimiento de agua sea diferente a la proporcionada por el Organismo Operador, se tomará como referencia los volúmenes medidos con frecuencia mensual en las fuentes alternas a la citada anteriormente, pudiendo ser pozos subterráneos, podrán tomarse también los volúmenes mensuales declarados para el proceso del pago de derechos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.
c) Los análisis de la calidad de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado urbano o municipal por las empresas industriales, comerciales y de servicios, se realizarán con frecuencia semestral, tanto el muestreo del agua y la realización de los análisis serán elaborados por el laboratorio contratado por el OOMAPAS de Cajeme, mismo que deberá estar acreditado ante la entidad mexicana de acreditación (EMA). El costo que resulte del muestreo y análisis de agua residual se cargará a la cuenta del usuario que le corresponda en el sistema comercial (se dividirá en 6 pagos mensuales).	c) Los análisis de la calidad de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado urbano o municipal por las empresas industriales, comerciales y de servicios, se realizarán con frecuencia semestral, tanto el muestreo del agua y la realización de los análisis serán elaborados por el laboratorio de OOMAPAS de Cajeme y/o el contratado por el Organismo Operador para tal efecto. El costo que resulte del muestreo y análisis de agua residual se cargará la cantidad de \$3,518.00 a la cuenta del usuario que le corresponda en el sistema comercial (se dividirá en 6 pagos mensuales).
3. Si se comprueba que se rebasan los límites máximos permisibles en DQO y SST, se correrá el procedimiento citado en apartado dos, de este artículo por 6 meses consecutivos, lo anterior para determinar el monto mensual a pagar por excedentes de contaminantes, tomando como referencia los resultados del informe de prueba de la caracterización del agua residual realizada a la descarga del	3. Si se comprueba que se rebasan los límites máximos permisibles en DQO y SST, se correrá el procedimiento citado en apartado dos, de este artículo por 6 meses consecutivos, lo anterior para determinar el monto mensual a pagar por excedentes de contaminantes, tomando como referencia los resultados del informe de prueba de la caracterización del agua residual realizada a la descarga del

Se faculta al laboratorio certificado de OOMAPASC para realizar los análisis correspondientes.
El costo del servicio será de \$3,518.00.

usuario verificado y el volumen de agua de cada uno de los meses en función del periodo semestral determinado.	usuario verificado y el volumen de agua de cada uno de los meses en función del periodo semestral determinado.
4. Asimismo, si se observan que otros parámetros fisicoquímicos se encuentran fuera de norma, se aplicará el procedimiento indicado en el capítulo relacionado a las infracciones y sanciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.	4. Asimismo, si se observan que otros parámetros fisicoquímicos se encuentran fuera de norma, se aplicará el procedimiento indicado en el capítulo relacionado a las infracciones y sanciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
5. Para el caso de empresas de servicio que se dedican a la limpieza de líneas de drenaje internas, desazolve de trampas de grasas, trampas de sólidos, fosas sépticas y arrendamiento de sanitarios portátiles, en industrias, comercios y empresas de servicio, y éstas soliciten permiso para descargar aguas residuales en sitio, se tomará en cuenta lo siguiente:	5. Para el caso de empresas de servicio que se dedican a la limpieza de líneas de drenaje internas, desazolve de trampas de grasas, trampas de sólidos, fosas sépticas y arrendamiento de sanitarios portátiles, en industrias, comercios y empresas de servicio, y éstas soliciten permiso para descargar aguas residuales en sitio, se tomará en cuenta lo siguiente:
a. El OOMAPAS de Cajeme, determinará el punto de descarga, siempre y cuando la caracterización del agua no ocasione algún perjuicio o daño a la infraestructura de alcantarillado y/o plantas de tratamiento a donde se conduzcan las aguas vertidas.	a. El OOMAPAS de Cajeme, determinará el punto de descarga, siempre y cuando la caracterización del agua no ocasione algún perjuicio o daño a la infraestructura de alcantarillado y/o plantas de tratamiento a donde se conduzcan las aguas vertidas.
b. Para ello el responsable de la descarga deberá entregar análisis fisicoquímicos y microbiológicos con una periodicidad trimestral de las aguas a descargar.	b. Para ello el responsable de la descarga deberá entregar análisis fisicoquímicos y microbiológicos con una periodicidad trimestral de las aguas a descargar.
c. En función del párrafo anterior, el Organismo Operador, se reservará el derecho a recibir en su infraestructura de alcantarillado y saneamiento las aguas residuales.	c. En función del párrafo anterior, el Organismo Operador, se reservará el derecho a recibir en su infraestructura de alcantarillado y saneamiento las aguas residuales.
d. El costo por metro cúbico de agua recibida será de \$67.51 antes de I.V.A.	d. El costo por metro cúbico de agua recibida será de \$70.89 antes de I.V.A.
e. El usuario deberá pagar un permiso de descarga de aguas residuales con un costo de \$8,080.26 antes de I.V.A. el cual tendrá una vigencia anual y será obligación por parte del usuario renovarlo una vez que esté a punto de terminarse o se haya caducado la vigencia de éste.	e. El usuario deberá pagar un permiso de descarga de aguas residuales con un costo de \$8,484.27 antes de I.V.A. el cual tendrá una vigencia anual y será obligación por parte del usuario renovarlo una vez que esté a punto de terminarse o se haya caducado la vigencia de éste.
Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada.	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada.
Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada.	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada.
SECCIÓN III SERVICIOS DE LIMPIA	
SECCIÓN III SERVICIOS DE LIMPIA	
Artículo 55.- Toda empresa deberá contar con un servicio de recolección de basura, el cual puede ser particular o el que presta el servicio municipal. Por la prestación del servicio de recolección de basura a empresas, siempre que se trate	Artículo 55.- Toda empresa deberá contar con un servicio de recolección de basura, el cual puede ser particular o el que presta el servicio municipal. Por la prestación del servicio de recolección de basura a empresas, siempre que se trate

de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa.

Conceptos		Precio por Unidad de Medida y Actualización (UMA Vigente)
I.- Recolección de Residuos sólidos no peligrosos a empresas, considerando los fraccionamientos que aún no han sido entregados al Ayuntamiento por las empresas constructoras, previa disponibilidad de infraestructura, equipo y personal, cobrarán mensualmente por las bolsas que se generen semanalmente:	No. de servicios semanales	
	2	\$400.00
	3	\$780.00
	4	\$1,100.00
	5	\$1,510.00
	6	\$1,825.00
2.- Negocio Tipo II (de 4 a 10 bolsas de 50 Lts.)	No. de servicios semanales	
	1	\$1,105.00
	2	\$1,515.00
	3	\$1,810.00
	4	\$2,160.00
	5	\$2,770.00
3.- Negocio Tipo III (de 11 a 20 bolsas de 50 Lts.)	No. de servicios semanales	
	1	\$4,290.00
	2	\$5,110.00
	3	\$2,765.00
	4	\$4,295.00
	5	\$5,710.00
4.- Negocio Tipo IV, (más de 21 bolsas de 50 Lts.) Es para fraccionadoras cuyas colonias aún no han sido entregadas al Ayuntamiento	No. de servicios semanales	
	1	\$7,080.00
	2	\$8,510.00
	3	\$52,520.00
	4	
	6	
II.- Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora con kilometraje de inicio a la salida de patios de recolección y kilometraje final en el mismo lugar, de acuerdo a la disponibilidad de personal y equipo.		6.48 UMA
III.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:		
1.- Limpieza de lote baldío con maquinaria por m ²		1 UMA
2.- Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas por m ² :		
2.1.- De forma manual		2 UMA
2.2.- Con maquinaria		1 UMA
3.- Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casa abandonadas (llevados a centros de acopio) por m ³ .		2 UMA

SECCIÓN IV

de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa.

Conceptos		Precio por Unidad de Medida y Actualización (UMA Vigente)
I.- Recolección de Residuos sólidos no peligrosos a empresas, considerando los fraccionamientos que aún no han sido entregados al Ayuntamiento por las empresas constructoras, previa disponibilidad de infraestructura, equipo y personal, cobrarán mensualmente por las bolsas que se generen semanalmente:	No. de servicios semanales	
	2	\$420.00
	3	\$820.00
	4	\$1,155.00
	5	\$1,585.00
	6	\$1,915.00
2.- Negocio Tipo II (de 4 a 10 bolsas de 50 Lts.)	No. de servicios semanales	
	1	\$1,160.00
	2	\$1,590.00
	3	\$1,900.00
	4	\$2,270.00
	5	\$2,910.00
3.- Negocio Tipo III (de 11 a 20 bolsas de 50 Lts.)	No. de servicios semanales	
	1	\$1,585.00
	2	\$2,905.00
	3	\$4,510.00
	4	\$5,995.00
	5	\$7,435.00
4.- Negocio Tipo IV, (más de 21 bolsas de 50 Lts.) Es para fraccionadoras cuyas colonias aún no han sido entregadas al Ayuntamiento	No. de servicios semanales	
	1	\$8,935.00
	2	\$55,145.00
	3	
	4	
	6	
II.- Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora con kilometraje de inicio a la salida de patios de recolección y kilometraje final en el mismo lugar, de acuerdo a la disponibilidad de personal y equipo.		6.48 UMA
III.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:		
1.- Limpieza de lote baldío con maquinaria por m ²		1 UMA
2.- Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas por m ² :		
2.1.- De forma manual		2 UMA
2.2.- Con maquinaria		1 UMA
3.- Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casa abandonadas (llevados a centros de acopio) por m ³ .		2 UMA

SECCIÓN IV

Se corrige texto de singular a plural.

Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada.

SERVICIO DE PANTEONES		SERVICIO DE PANTEONES																																																																																					
Artículo 56.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:		Artículo 56.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:																																																																																					
<table><tr><th>Conceptos</th><th>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</th></tr><tr><td>I.- Por la inhumación, exhumación o re-inhumación de cadáveres en:</td><td></td></tr><tr><td>a) En fosas</td><td></td></tr><tr><td>1.- Para adultos</td><td>5.67</td></tr><tr><td>2.- Para niños</td><td>4.05</td></tr><tr><td>b) En gavetas</td><td></td></tr><tr><td>1.- Para adultos</td><td>13.36</td></tr><tr><td>2.- Para niños</td><td>6.86</td></tr><tr><td>II.- Por la inhumación, exhumación o re-inhumación de restos humanos, áridos o cremados:</td><td></td></tr><tr><td>a) En fosas</td><td>16.00</td></tr><tr><td>b) En gavetas</td><td>19.04</td></tr><tr><td>III.- Por la venta de terreno en panteón.</td><td></td></tr><tr><td>a) Lote de 2.50 x 1.50 metros</td><td>14.36</td></tr><tr><td>b) Terreno a futuro</td><td>142.05</td></tr><tr><td>c) Terreno barda perimetral 2.50 mts x 1.5 mts</td><td>142.05</td></tr><tr><td>IV.- Por licencia de construcción en panteón.</td><td></td></tr><tr><td>a) Por cada 2.5 metros cuadrados.</td><td>6.68</td></tr><tr><td>V.- Por refrendo anual de panteones particulares.</td><td></td></tr><tr><td>a) De 1 a 10 has.</td><td>120.00</td></tr><tr><td>b) De 10.01 a 50 has.</td><td>150.00</td></tr><tr><td>c) De 50.01 en adelante.</td><td>170.00</td></tr></table>	Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	I.- Por la inhumación, exhumación o re-inhumación de cadáveres en:		a) En fosas		1.- Para adultos	5.67	2.- Para niños	4.05	b) En gavetas		1.- Para adultos	13.36	2.- Para niños	6.86	II.- Por la inhumación, exhumación o re-inhumación de restos humanos, áridos o cremados:		a) En fosas	16.00	b) En gavetas	19.04	III.- Por la venta de terreno en panteón.		a) Lote de 2.50 x 1.50 metros	14.36	b) Terreno a futuro	142.05	c) Terreno barda perimetral 2.50 mts x 1.5 mts	142.05	IV.- Por licencia de construcción en panteón.		a) Por cada 2.5 metros cuadrados.	6.68	V.- Por refrendo anual de panteones particulares.		a) De 1 a 10 has.	120.00	b) De 10.01 a 50 has.	150.00	c) De 50.01 en adelante.	170.00		<table><tr><th>Conceptos</th><th>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</th></tr><tr><td>I.- Por la inhumación de cadáveres en:</td><td></td></tr><tr><td>a) En fosas</td><td></td></tr><tr><td>1.- Para adultos</td><td>5.67</td></tr><tr><td>2.- Para niños</td><td>4.05</td></tr><tr><td>b) En gavetas</td><td></td></tr><tr><td>1.- Para adultos</td><td>13.36</td></tr><tr><td>2.- Para niños</td><td>6.86</td></tr><tr><td>II.- Por la exhumación o re-inhumación de restos humanos, áridos o cremados:</td><td></td></tr><tr><td>a) En fosas</td><td>16.00</td></tr><tr><td>b) En gavetas</td><td>19.04</td></tr><tr><td>III.- Por la venta de terreno en panteón.</td><td></td></tr><tr><td>a) Lote de 2.50 x 1.50 metros</td><td>14.36</td></tr><tr><td>b) Terreno a futuro</td><td>142.05</td></tr><tr><td>c) Terreno barda perimetral 2.50 mts x 1.5 mts</td><td>142.05</td></tr><tr><td>IV.- Por licencia de construcción en panteón.</td><td></td></tr><tr><td>a) Por cada 2.5 metros cuadrados.</td><td>6.68</td></tr><tr><td>V.- Por refrendo anual de panteones particulares.</td><td></td></tr><tr><td>a) De 1 a 10 has.</td><td>120.00</td></tr><tr><td>b) De 10.01 a 50 has.</td><td>150.00</td></tr><tr><td>c) De 50.01 en adelante.</td><td>170.00</td></tr></table>	Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	I.- Por la inhumación de cadáveres en:		a) En fosas		1.- Para adultos	5.67	2.- Para niños	4.05	b) En gavetas		1.- Para adultos	13.36	2.- Para niños	6.86	II.- Por la exhumación o re-inhumación de restos humanos, áridos o cremados:		a) En fosas	16.00	b) En gavetas	19.04	III.- Por la venta de terreno en panteón.		a) Lote de 2.50 x 1.50 metros	14.36	b) Terreno a futuro	142.05	c) Terreno barda perimetral 2.50 mts x 1.5 mts	142.05	IV.- Por licencia de construcción en panteón.		a) Por cada 2.5 metros cuadrados.	6.68	V.- Por refrendo anual de panteones particulares.		a) De 1 a 10 has.	120.00	b) De 10.01 a 50 has.	150.00	c) De 50.01 en adelante.	170.00	Fracción I, se, eliminan los conceptos exhumación o re-inhumación, ya que éstos servicios no se requieren, corresponde solamente por la inhumación de cadáveres en gaveta. Fracción II, se elimina el concepto inhumación, ya que corresponde solamente a exhumación y/o re inhumación de restos humanos, áridos o cremados (turna con cenizas). Fracción III, se elimina el uso a futuro o uso inmediato, ya que al ser de ubicación estratégica y de alta demanda se justifica el costo. Quien desee lotes más económicos tiene opciones que no afecten su economía.
Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente																																																																																						
I.- Por la inhumación, exhumación o re-inhumación de cadáveres en:																																																																																							
a) En fosas																																																																																							
1.- Para adultos	5.67																																																																																						
2.- Para niños	4.05																																																																																						
b) En gavetas																																																																																							
1.- Para adultos	13.36																																																																																						
2.- Para niños	6.86																																																																																						
II.- Por la inhumación, exhumación o re-inhumación de restos humanos, áridos o cremados:																																																																																							
a) En fosas	16.00																																																																																						
b) En gavetas	19.04																																																																																						
III.- Por la venta de terreno en panteón.																																																																																							
a) Lote de 2.50 x 1.50 metros	14.36																																																																																						
b) Terreno a futuro	142.05																																																																																						
c) Terreno barda perimetral 2.50 mts x 1.5 mts	142.05																																																																																						
IV.- Por licencia de construcción en panteón.																																																																																							
a) Por cada 2.5 metros cuadrados.	6.68																																																																																						
V.- Por refrendo anual de panteones particulares.																																																																																							
a) De 1 a 10 has.	120.00																																																																																						
b) De 10.01 a 50 has.	150.00																																																																																						
c) De 50.01 en adelante.	170.00																																																																																						
Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente																																																																																						
I.- Por la inhumación de cadáveres en:																																																																																							
a) En fosas																																																																																							
1.- Para adultos	5.67																																																																																						
2.- Para niños	4.05																																																																																						
b) En gavetas																																																																																							
1.- Para adultos	13.36																																																																																						
2.- Para niños	6.86																																																																																						
II.- Por la exhumación o re-inhumación de restos humanos, áridos o cremados:																																																																																							
a) En fosas	16.00																																																																																						
b) En gavetas	19.04																																																																																						
III.- Por la venta de terreno en panteón.																																																																																							
a) Lote de 2.50 x 1.50 metros	14.36																																																																																						
b) Terreno a futuro	142.05																																																																																						
c) Terreno barda perimetral 2.50 mts x 1.5 mts	142.05																																																																																						
IV.- Por licencia de construcción en panteón.																																																																																							
a) Por cada 2.5 metros cuadrados.	6.68																																																																																						
V.- Por refrendo anual de panteones particulares.																																																																																							
a) De 1 a 10 has.	120.00																																																																																						
b) De 10.01 a 50 has.	150.00																																																																																						
c) De 50.01 en adelante.	170.00																																																																																						
SECCIÓN V POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL		SECCIÓN V POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL																																																																																					
Artículo 59.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:		Artículo 59.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:																																																																																					
a) Por sacrificio	<table><tr><th colspan="2">Conceptos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)</th></tr><tr><td>a) Por sacrificio</td><td></td></tr></table>	Conceptos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)		a) Por sacrificio		a) Por sacrificio	<table><tr><th colspan="2">Conceptos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)</th></tr><tr><td>a) Por sacrificio</td><td></td></tr></table>	Conceptos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)		a) Por sacrificio																																																																													
Conceptos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)																																																																																							
a) Por sacrificio																																																																																							
Conceptos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)																																																																																							
a) Por sacrificio																																																																																							

Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Báscula 5%	Refrigeración 50%	Costo Total
Bovinos u otras especies de ganado mayor	\$109.60	\$137.00	\$27.40	\$274.00	\$548.00
Porcino Mayor	\$65.80	\$82.25	\$16.45	\$164.50	\$329.00
Porcino Menor	\$49.60	\$62.00	\$12.40	\$124.00	\$248.00
Lechón grande	\$24.80	\$31.00	\$6.20	\$62.00	\$124.00
Lechón chico	\$12.40	\$15.25	\$3.05	\$30.50	\$61.00
Ovino-Caprinos	\$20.60	\$25.75	\$5.15	\$51.50	\$103.00
Becerras lactantes (1-3)	\$54.60	\$68.25	\$13.65	\$136.50	\$273.00

b) Por sacrificio emergente:

Conceptos que integran el costo de sacrificio emergente (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Báscula 5%	Refrigeración 50%	Costo Total
Bovinos u otras especies de ganado mayor	\$142.40	\$178.00	\$35.60	\$356.00	\$712.00
Porcino Mayor	\$85.20	\$106.50	\$21.30	\$213.00	\$426.00
Porcino Menor	\$64.40	\$80.50	\$16.10	\$161.00	\$322.00
Lechón Grande	\$32.20	\$40.25	\$8.05	\$80.50	\$161.00
Lechón Chico	\$16.00	\$20.00	\$4.00	\$40.00	\$80.00
Ovino-Caprinos	\$26.80	\$33.50	\$6.70	\$67.00	\$134.00
Becerras lactantes (1-3)	\$70.80	\$88.50	\$17.70	\$177.00	\$354.00

c) Por rastro concesionado

Concepto de Derecho	Total
Derecho de Concesión mensual por rastro	\$1,628.00

d) Cargo diario por refrigeración 48 horas después del sacrificio

Concepto de Derecho	Total
Cargo diario por refrigeración extra por cabeza	\$96.00

e) Servicio de báscula vehiculo:

Concepto de Derecho	Total
Servicio de báscula por vehiculo	\$120.00

f) Expedición de certificados zoosanitarios

Concepto de Derecho	Total
Expedición de certificados zoosanitarios	\$189.00

g) Cargo por uso de corral después de las 24 horas de recepción

Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Báscula 5%	Refrigeración 50%	Costo Total
Bovinos u otras especies de ganado mayor	\$126.04	\$157.55	\$31.51	\$315.10	\$630.20
Porcino Mayor	\$75.67	\$94.59	\$18.92	\$189.18	\$378.35
Porcino Menor	\$57.04	\$71.30	\$14.26	\$142.60	\$285.20
Lechón grande	\$28.52	\$35.65	\$7.13	\$71.30	\$142.60
Lechón chico	\$14.03	\$17.54	\$3.51	\$35.08	\$70.15
Ovino-Caprinos	\$23.69	\$29.61	\$5.92	\$59.23	\$118.45
Becerras lactantes (1-3)	\$62.79	\$78.49	\$15.70	\$156.98	\$313.95

b) Por sacrificio emergente:

Conceptos que integran el costo de sacrificio emergente (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Báscula 5%	Refrigeración 50%	Costo Total
Bovinos u otras especies de ganado mayor	\$163.76	\$204.70	\$40.94	\$409.40	\$818.80
Porcino Mayor	\$97.98	\$122.48	\$24.50	\$244.95	\$489.90
Porcino Menor	\$74.06	\$92.58	\$18.52	\$185.15	\$370.30
Lechón Grande	\$37.03	\$46.29	\$9.26	\$92.58	\$185.15
Lechón Chico	\$18.40	\$23.00	\$4.60	\$46.00	\$92.00
Ovino-Caprinos	\$30.82	\$38.53	\$7.71	\$77.05	\$154.10
Becerras Lactantes (1-3)	\$81.42	\$101.78	\$20.36	\$203.55	\$407.10

c) Por rastro concesionado

Concepto de Derecho	Total
Derecho de Concesión mensual por rastro	\$1,872.20

d) Cargo diario por refrigeración 48 horas después del sacrificio

Concepto de Derecho	Total
Cargo diario por refrigeración extra por cabeza	\$110.40

e) Servicio de báscula vehiculo:

Concepto de Derecho	Total
Servicio de báscula por vehiculo	\$138.00

f) Expedición de certificados zoosanitarios

Concepto de Derecho	Total
Expedición de certificados zoosanitarios	\$217.35

g) Cargo por uso de corral después de las 24 horas de recepción

un 40% por debajo del costo y se propone un incremento un 15% que permitirá gradualmente una recuperación de los altos costos que generan la caldera y cuartos fríos que son los más representativos. Cabe resaltar que a diferencia de otros rastros aquí la nómina si es cubierta por la paramunicipal, en el caso de Navojoa el municipio la absorbe lo cual le permite tener un precio más accesible.

La Ganadera de Hermosillo, si bien es Rastro TIF el costo para ganado mayor lo tiene actualmente en \$1,052.00, son \$504.00 por arriba del precio actual de nuestro rastro, aunque no es TIF, cumple altos estándares de primer nivel y por ello los introductores incluso de Chihuahua acuden a recibir el servicio de nuestro Rastro.

Se propone un 15% de incremento para ejercicio fiscal 2026, bajo las consideraciones expuestas previamente.

<table><tr><th>Concepto de Derecho</th><th>Total</th></tr><tr><td>Cargo por uso de corral extra por cabeza</td><td>\$59.00</td></tr></table>	Concepto de Derecho	Total	Cargo por uso de corral extra por cabeza	\$59.00	h) Otros ingresos por servicios de manejo y almacenamiento diario de subproductos en cuartos fríos	<table><tr><th>Subproductos</th><th>Unidad de medida</th><th>Costo total</th></tr><tr><td>Visceras y hueso</td><td>Kg</td><td>\$0.17</td></tr><tr><td>Grasa</td><td>Kg</td><td>\$7.54</td></tr><tr><td>Grasa Blanca</td><td>Kg</td><td>\$7.54</td></tr><tr><td>Grasa roja</td><td>Kg</td><td>\$7.54</td></tr><tr><td>Menudo o lilorillo</td><td>Kg</td><td>\$7.54</td></tr><tr><td>Tripa de leche</td><td>Kg</td><td>\$7.54</td></tr><tr><td>Tripa lavada</td><td>Kg</td><td>\$7.54</td></tr><tr><td>Tripa gorda</td><td>Kg</td><td>\$7.54</td></tr><tr><td>Cuajo</td><td>Kg</td><td>\$7.54</td></tr></table>	Subproductos	Unidad de medida	Costo total	Visceras y hueso	Kg	\$0.17	Grasa	Kg	\$7.54	Grasa Blanca	Kg	\$7.54	Grasa roja	Kg	\$7.54	Menudo o lilorillo	Kg	\$7.54	Tripa de leche	Kg	\$7.54	Tripa lavada	Kg	\$7.54	Tripa gorda	Kg	\$7.54	Cuajo	Kg	\$7.54
Concepto de Derecho	Total																																			
Cargo por uso de corral extra por cabeza	\$59.00																																			
Subproductos	Unidad de medida	Costo total																																		
Visceras y hueso	Kg	\$0.17																																		
Grasa	Kg	\$7.54																																		
Grasa Blanca	Kg	\$7.54																																		
Grasa roja	Kg	\$7.54																																		
Menudo o lilorillo	Kg	\$7.54																																		
Tripa de leche	Kg	\$7.54																																		
Tripa lavada	Kg	\$7.54																																		
Tripa gorda	Kg	\$7.54																																		
Cuajo	Kg	\$7.54																																		
SECCIÓN VI SERVICIO DE PARQUES Artículo 60.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	SECCIÓN VI SERVICIO DE PARQUES Artículo 60.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	<table><tr><th>Concepto</th><th>Pesos M.N.</th></tr><tr><td>I.- Admisión general al parque</td><td>\$12.00</td></tr><tr><td>II.- Juegos mecánicos</td><td>\$12.00</td></tr><tr><td>III.- Carros Chocones</td><td>\$24.00</td></tr><tr><td>IV.- Parque acuático, costo por día</td><td></td></tr><tr><td> a) Niño</td><td>\$20.00</td></tr><tr><td> b) Adulto</td><td>sin costo</td></tr><tr><td>V.- Renta de locales de pfiata, incluye entrada, área de pfiata, mesa-bancas y boletos de juegos mecánicos según paquete:</td><td></td></tr><tr><td> a) Paquete 1 con 60 boletos</td><td>\$1,300.00</td></tr><tr><td> b) Paquete 2 con 80 boletos</td><td>\$1,400.00</td></tr><tr><td> c) Paquete 3 con 100 boletos</td><td>\$1,550.00</td></tr><tr><td> d) Paquete pool Party Oasis (50 pases de admisión)</td><td>\$1,550.00</td></tr><tr><td> e) Paquete pool Party Oasis (exclusivo para 100 personas)</td><td>\$6,000.00</td></tr><tr><td>VI.- Teatro al aire libre por persona, admisión entrada</td><td>\$12.00</td></tr></table>	Concepto	Pesos M.N.	I.- Admisión general al parque	\$12.00	II.- Juegos mecánicos	\$12.00	III.- Carros Chocones	\$24.00	IV.- Parque acuático, costo por día		a) Niño	\$20.00	b) Adulto	sin costo	V.- Renta de locales de pfiata, incluye entrada, área de pfiata, mesa-bancas y boletos de juegos mecánicos según paquete:		a) Paquete 1 con 60 boletos	\$1,300.00	b) Paquete 2 con 80 boletos	\$1,400.00	c) Paquete 3 con 100 boletos	\$1,550.00	d) Paquete pool Party Oasis (50 pases de admisión)	\$1,550.00	e) Paquete pool Party Oasis (exclusivo para 100 personas)	\$6,000.00	VI.- Teatro al aire libre por persona, admisión entrada	\$12.00						
Concepto	Pesos M.N.																																			
I.- Admisión general al parque	\$12.00																																			
II.- Juegos mecánicos	\$12.00																																			
III.- Carros Chocones	\$24.00																																			
IV.- Parque acuático, costo por día																																				
a) Niño	\$20.00																																			
b) Adulto	sin costo																																			
V.- Renta de locales de pfiata, incluye entrada, área de pfiata, mesa-bancas y boletos de juegos mecánicos según paquete:																																				
a) Paquete 1 con 60 boletos	\$1,300.00																																			
b) Paquete 2 con 80 boletos	\$1,400.00																																			
c) Paquete 3 con 100 boletos	\$1,550.00																																			
d) Paquete pool Party Oasis (50 pases de admisión)	\$1,550.00																																			
e) Paquete pool Party Oasis (exclusivo para 100 personas)	\$6,000.00																																			
VI.- Teatro al aire libre por persona, admisión entrada	\$12.00																																			

<table><tr><th>Concepto de Derecho</th><th>Total</th></tr><tr><td>Cargo por uso de corral extra por cabeza</td><td>\$67.85</td></tr></table>	Concepto de Derecho	Total	Cargo por uso de corral extra por cabeza	\$67.85	h) Otros ingresos por servicios de manejo y almacenamiento diario de subproductos en cuartos fríos	<table><tr><th>Subproductos</th><th>Unidad de medida</th><th>Costo total</th></tr><tr><td>Visceras y hueso</td><td>Kg</td><td>\$0.20</td></tr><tr><td>Grasa</td><td>Kg</td><td>\$8.67</td></tr><tr><td>Grasa Blanca</td><td>Kg</td><td>\$8.67</td></tr><tr><td>Grasa roja</td><td>Kg</td><td>\$8.67</td></tr><tr><td>Menudo o lilorillo</td><td>Kg</td><td>\$8.67</td></tr><tr><td>Tripa de leche</td><td>Kg</td><td>\$8.67</td></tr><tr><td>Tripa lavada</td><td>Kg</td><td>\$8.67</td></tr><tr><td>Tripa gorda</td><td>Kg</td><td>\$8.67</td></tr><tr><td>Cuajo</td><td>Kg</td><td>\$8.67</td></tr></table>	Subproductos	Unidad de medida	Costo total	Visceras y hueso	Kg	\$0.20	Grasa	Kg	\$8.67	Grasa Blanca	Kg	\$8.67	Grasa roja	Kg	\$8.67	Menudo o lilorillo	Kg	\$8.67	Tripa de leche	Kg	\$8.67	Tripa lavada	Kg	\$8.67	Tripa gorda	Kg	\$8.67	Cuajo	Kg	\$8.67
Concepto de Derecho	Total																																			
Cargo por uso de corral extra por cabeza	\$67.85																																			
Subproductos	Unidad de medida	Costo total																																		
Visceras y hueso	Kg	\$0.20																																		
Grasa	Kg	\$8.67																																		
Grasa Blanca	Kg	\$8.67																																		
Grasa roja	Kg	\$8.67																																		
Menudo o lilorillo	Kg	\$8.67																																		
Tripa de leche	Kg	\$8.67																																		
Tripa lavada	Kg	\$8.67																																		
Tripa gorda	Kg	\$8.67																																		
Cuajo	Kg	\$8.67																																		
SECCIÓN VI SERVICIO DE PARQUES Artículo 60.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	SECCIÓN VI SERVICIO DE PARQUES Artículo 60.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	<table><tr><th>Concepto</th><th>Pesos M.N.</th></tr><tr><td>I.- Admisión general al parque</td><td>\$15.00</td></tr><tr><td>II.- Juegos mecánicos</td><td>\$15.00</td></tr><tr><td>III.- Carros Chocones</td><td>\$30.00</td></tr><tr><td>IV.- Parque acuático, costo por día</td><td></td></tr><tr><td> a) Niño</td><td>\$20.00</td></tr><tr><td> b) Adulto</td><td>sin costo</td></tr><tr><td>V.- Renta de locales de pfiata, incluye entrada, área de pfiata, mesa-bancas y boletos de juegos mecánicos según paquete:</td><td></td></tr><tr><td> a) Paquete 1 con 60 boletos</td><td>\$1,350.00</td></tr><tr><td> b) Paquete 2 con 80 boletos</td><td>\$1,450.00</td></tr><tr><td> c) Paquete 3 con 100 boletos</td><td>\$1,600.00</td></tr><tr><td> d) Paquete pool Party Oasis 50 pases de admisión (30 pases para niños y 20 pases para adultos)</td><td>\$1,600.00</td></tr><tr><td> e) Paquete pool Party Oasis (exclusivo para 100 personas)</td><td>\$6,000.00</td></tr></table>	Concepto	Pesos M.N.	I.- Admisión general al parque	\$15.00	II.- Juegos mecánicos	\$15.00	III.- Carros Chocones	\$30.00	IV.- Parque acuático, costo por día		a) Niño	\$20.00	b) Adulto	sin costo	V.- Renta de locales de pfiata, incluye entrada, área de pfiata, mesa-bancas y boletos de juegos mecánicos según paquete:		a) Paquete 1 con 60 boletos	\$1,350.00	b) Paquete 2 con 80 boletos	\$1,450.00	c) Paquete 3 con 100 boletos	\$1,600.00	d) Paquete pool Party Oasis 50 pases de admisión (30 pases para niños y 20 pases para adultos)	\$1,600.00	e) Paquete pool Party Oasis (exclusivo para 100 personas)	\$6,000.00								
Concepto	Pesos M.N.																																			
I.- Admisión general al parque	\$15.00																																			
II.- Juegos mecánicos	\$15.00																																			
III.- Carros Chocones	\$30.00																																			
IV.- Parque acuático, costo por día																																				
a) Niño	\$20.00																																			
b) Adulto	sin costo																																			
V.- Renta de locales de pfiata, incluye entrada, área de pfiata, mesa-bancas y boletos de juegos mecánicos según paquete:																																				
a) Paquete 1 con 60 boletos	\$1,350.00																																			
b) Paquete 2 con 80 boletos	\$1,450.00																																			
c) Paquete 3 con 100 boletos	\$1,600.00																																			
d) Paquete pool Party Oasis 50 pases de admisión (30 pases para niños y 20 pases para adultos)	\$1,600.00																																			
e) Paquete pool Party Oasis (exclusivo para 100 personas)	\$6,000.00																																			

VII.- Por metro de papel de máquina despachadora en sanitario	\$5.00	VI.- Tintero al aire libre por persona, admisión entrada	\$15.00	Carros chocones, se propone costo de \$30.00, equivalente al valor de 2 boletos generales, considerando que esta atracción requiere mayor tiempo de operación, consumo de energía eléctrica y mantenimiento especializados en comparación con otros juegos mecánicos.
VIII.- Planetario		VII.- Por metro de papel de máquina despachadora en sanitario	\$5.00	
a) Adulto	\$24.00	VIII.- Planetario		
b) Niño	\$12.00	a) Adulto	\$30.00	
		b) Niño	\$15.00	
IX.- Renta mensual de espacios comerciales:		c) Entrenamiento de varas planetaria	\$400.00	Renta de locales para pfiara, se propone aumentar el factor inflacionario, sin embargo, al paquete pool party se mantiene en el mismo costo debido a la baja demanda.
a) Con local	\$880.00	IX.- Renta mensual de espacios comerciales:		
b) Sin local	\$550.00	a) Con local asociado	\$930.00	
c) Recolección de basura a casetas internas, mensual	\$100.00	b) Sin local	\$580.00	
d) Cobro de recargos mensual por retraso de pago de renta	5%	c) Recolección de basura a casetas internas, mensual	\$100.00	
e) Instalación de módulo de información, por día	\$300.00	a) Cobro de recargos mensual por retraso de pago de renta, el cual se cobrará a partir del día natural del mes que se está pagando, con o sin caseta	5%	
X.- Por el uso de las albercas de Parque Infantil Ostimuri por día para adolescente o adulto		e) Instalación de módulo de información, por día	\$315.00	Planetario, costo de entrada, se ajustar por encima del factor inflacionario debido a que no ha presentado aumento desde el año 2023, así mismo se propone la implementación de un nuevo campamento de verano con el objetivo de fomentar el aprendizaje y utilizar los espacios recreativos en periodo vacacional.
a) Niño	\$15.00	X.- Por el uso de las albercas de Parque Infantil Ostimuri		
b) Adulto	\$30.00	a) Niño	\$15.00	Renta de espacios comerciales, se propone un aumento debido al impacto de la inflación acumulada, y cubrir costos operativos.
XI. Renta de espacios para eventos por persona, mínimo para 100 personas, incluye la reservación de un área de parque privada, 5 horas de evento en horario matutino, las entradas a los invitados y dos horas de juegos mecánicos.	\$50.00 por persona	b) Adulto	\$30.00	
XII. Estacionamientos. Renta por cajón: pago mensual de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., el pago podrá ser proporcional cuando se contrate el servicio o sea periodo vacacional y ya hayan transcurrido días del mes en curso.		XI. Renta de espacios para eventos por persona, mínimo para 100 personas, incluye la reservación de un área de parque privada, 5 horas de evento en horario matutino, las entradas a los invitados y dos horas de juegos mecánicos.	\$60.00 por persona	
a) Por mes	\$320.00	XII. Estacionamientos. Renta por cajón: pago mensual de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., el pago podrá ser proporcional cuando se contrate el servicio o sea periodo vacacional y ya hayan transcurrido días del mes en curso.		
b) Por día	\$30.00	a) Por mes	\$340.00	
XIII. Carnet estudiantil, incluye entrada a parque, planetario y 8 juegos mecánicos.	\$50.00	b) Por día	\$30.00	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
XIV. Estacionamiento 2 (contiguo a Laguna GYM)		XIII. Carnet estudiantil, incluye entrada a parque, planetario y 8 juegos mecánicos.	\$60.00	
a) Por 1 hora	\$10.00	XIV. Estacionamiento 2 (contiguo a Laguna GYM)		Estacionamiento, se mantiene la tarifa vigente con el objetivo de atraer clientes al estacionamiento, se propone un costo de \$5.00 por boleto sellado de GYM
b) Por 2 horas	\$15.00	a) Por 1 hora	\$10.00	Laguna como parte de un proyecto a futuro para optimizar el uso y funcionalidad del estacionamiento.
c) Por 3 horas	\$20.00	b) Por 2 horas	\$15.00	
d) Por 4 horas o más (día)	\$30.00	c) Por 3 horas	\$20.00	
		d) Por 4 horas o más (día)	\$30.00	
		e) Boleto sellado por GYM Laguna	\$5.00	

Artículo 61.- Por el uso de unidades deportivas adscritas al Instituto del Deporte Municipal de Cajeme se cobrarán los siguientes montos:

a) Precios para la ciudadanía.

Concepto	Unidad	Precio
Uso campo de futbol	Hora	\$160.00
Uso campo de beisbol	Hora	\$160.00
Uso cancha basquetbol	Hora	\$130.00
Uso cancha volibol	Hora	\$130.00
Uso pista de atletismo	Hora	\$130.00

a) Precios para la ciudadanía.

Concepto	Unidad	Precio
Uso campo de futbol	Hora	\$170.00
Uso campo de beisbol	Hora	\$170.00
Uso cancha basquetbol	Hora	\$140.00
Uso cancha volibol	Hora	\$140.00
Uso pista de atletismo	Hora	\$140.00

Acceso a alberca adultos	Persona	\$35.00	Acceso a alberca adultos	Persona	\$37.00
Acceso a alberca niños	Persona	\$15.00	Acceso a alberca niños	Persona	\$16.00
Uso cancha de frontón	Por hora	\$21.00	Uso cancha de frontón	Por hora	\$25.00
Uso campo de fútbol	Hora	\$160.00	Uso campo de fútbol	Hora	\$170.00
Uso campo de fútbol infantil	Hora	\$80.00	Uso campo de fútbol infantil	Hora	\$85.00
Uso campo de fútbol infantil	Hora	\$80.00	Uso campo de fútbol infantil	Hora	\$85.00
Uso campo de fútbol americano	Hora	\$80.00	Uso campo de fútbol americano	Hora	\$85.00
Uso cancha fútbol rápido	Hora	\$130.00	Uso cancha fútbol rápido	Hora	\$140.00
Uso gimnasio Solidaridad	Hora	\$160.00	Uso gimnasio Solidaridad	Hora	\$170.00
Uso gimnasio Municipal invierno	Hora	\$1,600.00	Uso gimnasio Municipal invierno	Hora	\$1,700.00
Uso gimnasio Municipal verano*	Hora	\$3,200.00	Uso gimnasio Municipal verano*	Hora	\$3,400.00
Estadio Manuel Piri Sagasta sin luz	Hora	\$210.00	Estadio Manuel Piri Sagasta sin luz	Hora	\$230.00
Estadio Manuel Piri Sagasta con luz	Hora	\$370.00	Estadio Manuel Piri Sagasta con luz	Hora	\$400.00
Inscripción curso de natación	Mensual	\$480.00	Inscripción curso de natación	Mensual	\$510.00
Inscripción campamento de verano	Persona/evento	\$370.00	Inscripción campamento de verano	Persona/evento	\$390.00
Acceso cajas de bateo	Persona	\$55.00	Acceso cajas de bateo	Persona	\$60.00

*Incluye aire acondicionado por 5 horas, en caso de no funcionar se cobrará tarifa de invierno.

Las tarifas establecidas en la lista anterior, aplican para usuarios que quieran programar sus horarios, ya que todas las áreas tendrán horarios en los cuales se podrán utilizar de manera gratuita con excepción de la unidad "PERSONA", que indica el costo por acceder a la instalación, curso o campamento indicado. En el caso "HORA" aplicará para equipos completos o grupos.

b) Precio para las ligas municipales, escuelas e instituciones adscritas al Instituto del Deporte Municipal.

Concepto	Unidad	Pesos M.N. o porcentaje sobre total de fianzas cobradas a los equipos inscritos
Uso de campo de fútbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$210.00
	Hora sin luz	\$160.00
Uso de campo de béisbol	Mensual	\$790.00
	Torneo	5%
	Hora con luz	\$210.00

*Incluye aire acondicionado por 5 horas, en caso de no funcionar se cobrará tarifa de invierno.

Las tarifas establecidas en la lista anterior, aplican para usuarios que quieran programar sus horarios, ya que todas las áreas tendrán horarios en los cuales se podrán utilizar de manera gratuita con excepción de la unidad "PERSONA", que indica el costo por acceder a la instalación, curso o campamento indicado. En el caso "HORA" aplicará para equipos completos o grupos.

b) Precio para las ligas municipales, escuelas e instituciones adscritas al Instituto del Deporte Municipal.

Concepto	Unidad	Pesos M.N. o porcentaje sobre total de fianzas cobradas a los equipos inscritos
Uso de campo de fútbol	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00
	Hora sin luz	\$170.00
Uso de campo de béisbol	Mensual	\$830.00
	Torneo	5%
	Hora con luz	\$230.00

Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada, las cantidades por efectos de practicidad se cerraron en múltiplos de \$10.00 o de \$5.00, a efectos de evitar problemas con el cambio

Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada, las cantidades por efectos de practicidad se cerraron en múltiplos de \$10.00 o de \$5.00 o

a) Por hora:		20.00	Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado	a) Por hora:		22.00	por cada año y sobre el importe resultante el 5% del siguiente año.
b) Por día:		40.00		b) Por día:		44.00	
Artículo 68.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento, el concesionario pagará una cuota equivalente a 3.00 pesos por metro cuadrado del predio anual donde se va a prestar el servicio, conforme a levantamiento de campo realizado por Dirección de Catastro. Por refrendo anual de la concesión se pagará una cuota equivalente a 3.00 pesos por metro cuadrado del predio donde se presta el servicio público de estacionamiento concesionado. Las personas físicas o morales que presten el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Cajeme, pagarán una multa de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente							
SECCIÓN X SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO Artículo 73.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:							
Conceptos		Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o porcentaje al millar	I.- Por la revisión de la documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento ya sea tipo Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios se cobrará II.- Por la revisión, la autorización o modificación del convenio de fraccionamiento se cobrará. a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará b) Por la autorización del proyecto se cobrará c) Por subdivisión en lotes y manzanas se cobrará por lote III.- Por la expedición de la licencia de urbanización se cobrará a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará b) Por la supervisión de las obras de urbanización:	Conceptos		Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o porcentaje al millar	I.- Por la revisión de la documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento ya sea tipo Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios se cobrará II.- Por la revisión, la autorización o modificación del convenio de fraccionamiento se cobrará. a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará b) Por la autorización del proyecto se cobrará c) Por subdivisión en lotes y manzanas se cobrará por lote III.- Por la expedición de la licencia de urbanización se cobrará a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará b) Por la supervisión de las obras de urbanización:
I.- Por la revisión de la documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento ya sea tipo Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios se cobrará		27.66 UMA		I.- Por la revisión de la documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento ya sea tipo Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios se cobrará		27.66 UMA	
II.- Por la revisión, la autorización o modificación del convenio de fraccionamiento se cobrará.				II.- Por la revisión, la autorización o modificación del convenio de fraccionamiento se cobrará.			
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará		0.834 al millar sobre el costo total del proyecto		a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará		0.834 al millar sobre el costo total del proyecto	
b) Por la autorización del proyecto se cobrará		0.834 al millar sobre el costo total del proyecto		b) Por la autorización del proyecto se cobrará		0.834 al millar sobre el costo total del proyecto	
c) Por subdivisión en lotes y manzanas se cobrará por lote		3.33 UMA		c) Por subdivisión en lotes y manzanas se cobrará por lote		3.33 UMA	
III.- Por la expedición de la licencia de urbanización se cobrará				III.- Por la expedición de la licencia de urbanización se cobrará			
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará		0.834 al millar sobre el costo total del proyecto		a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará		0.834 al millar sobre el costo total del proyecto	
b) Por la supervisión de las obras de urbanización:				b) Por la supervisión de las obras de urbanización:			

i) Hasta por 24 meses	12 al millar sobre el costo total del proyecto	12 al millar sobre el costo total del proyecto	12 al millar sobre el costo total del proyecto	12 al millar sobre el costo total del proyecto
ii) Hasta por 36 meses	18 al millar sobre el costo total del proyecto	18 al millar sobre el costo total del proyecto		18 al millar sobre el costo total del proyecto
IV.- Por la modificación de fraccionamiento ya autorizados, se cobrará sobre el presupuesto de las obras a realizar	3.33 al millar sobre el presupuesto de las obras a realizar	3.33 al millar sobre el presupuesto de las obras a realizar		3.33 al millar sobre el presupuesto de las obras a realizar
V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado				
a) Tarifa general	0.0017 UMA	0.0017 UMA		0.0017 UMA
b) Fraccionamientos bajo el régimen de propiedad en condominio se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:				
i) uso habitacional vivienda media	0.008000	0.008000		0.008000
ii) uso habitacional vivienda residencial	0.009000	0.009000		0.009000
iii) uso comercial	0.010000	0.010000		0.010000
iv) uso industrial	0.012000	0.012000		0.012000
v) uso campestre	0.012000	0.012000		0.012000
vi) uso turístico zona costera	0.015000	0.015000		0.015000
VI.- Por la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamiento habitacional	3.33 UMA	3.33 UMA		3.33 UMA
VII.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de lotes de fraccionamientos de conformidad con los artículos 102 y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Sonora	50.1150 UMA	50.1150 UMA		50.1150 UMA
VIII.- Por la expedición de licencias de construcción de tipo habitacional en serie				
a) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie no exceda de 40 m2	1.67 UMA por vivienda	1.67 UMA por vivienda	1.67 UMA por vivienda	1.67 UMA por vivienda
b) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 40 m2 y hasta 70m2	0.12 UMA por m2	0.12 UMA por m2		0.12 UMA por m2
c) Hasta por 24 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 70 m2	0.22 UMA por m2	0.22 UMA por m2		0.22 UMA por m2
IX.- Por la expedición de licencias de tipo habitacional expedidas en un plazo máximo de un año (por contrato)	75% importe fiscal	75% importe fiscal		75% importe fiscal
IX.- Por la revisión y sellado de planos de sembrado de vivienda se cobrará por juego	1.67 UMA	1.67 UMA		1.67 UMA
SECCIÓN XI DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	SECCIÓN XI DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	SECCIÓN XI DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS		SECCIÓN XI DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
Artículo 78.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagará conforme a lo siguiente:	Artículo 78.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagará conforme a lo siguiente:	Artículo 78.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagará conforme a lo siguiente:		Artículo 78.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagará conforme a lo siguiente:

Han estado solicitando empresas la renovación y no existe un concepto como tal, por lo cual se tenía que cobrar al 100% y de esta forma se regulariza con un costo del 75% del costo inicial. Ya que si no tienen el permiso vigente las constructoras no pueden acceder a vivienda de crédito en venta, tanto en INFONAVIT como en instituciones bancario.

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente	Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
a) Por la revisión del proyecto por metro cuadrado para construcciones de: 1. Casa habitación 2. Para cualquier otro giro, excepto el anterior El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.	0.1154 UMA 0.1389 UMA	a) Por la revisión del proyecto por metro cuadrado para construcciones de: 1. Casa habitación 2. Para cualquier otro giro, excepto el anterior El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.	0.1154 UMA 0.1389 UMA
b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos aparatos, tratándose de ampliación: 1. Casa habitación 2. Para cualquier otro giro, excepto el anterior El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la unidad de medida y actualización vigente.	0.1154 UMA 0.1389 UMA	b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos aparatos, tratándose de ampliación: 1. Casa habitación 2. Para cualquier otro giro, excepto el anterior El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la unidad de medida y actualización vigente.	0.1154 UMA 0.1389 UMA
c) Por simulacro de evacuación.	8.50 UMA	c) Por simulacro de evacuación.	8.50 UMA
d) Por la asesoría y regularización de sistemas contra incendios: 1. Equipos contra incendios en edificios públicos. 2. Equipos contra incendios en industrias 2.1) Grandes (más de 400 m ² de construcción) 2.2) Medianas (más de 150 a 400 m ² de construcción) 2.3) Pequeñas (hasta 150 m ² de construcción) 3. Equipos contra incendios en comercios 3.1) Grandes (más de 250 m ² en adelante) 3.2) Medianas (más de 150 a 250 m ² de construcción) 3.3) Pequeñas (más de 50 a 150 m ² de construcción) 3.4) Micro (hasta 50 m ² de construcción) 4. Equipos contra incendios en plantas de almacenamiento y distribución de gas. 5. Equipos contra incendios en instalaciones y edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte. 6. Equipos contra incendios en instalaciones y aparatos mecánicos, en juegos de diversión (instalaciones ocasionales), por día por unidad extintora 7. Equipos contra incendios en clínicas y hospitales.	12.9280 UMA 90.4962 UMA 51.7121 UMA 25.8561 UMA 32.3200 UMA 19.3921 UMA 10.3424 UMA 5.1712 UMA 51.7121 UMA 38.7840 UMA 117.6757 UMA 38.7840 UMA 12.9280 UMA	d) Por la asesoría y regularización de sistemas contra incendios: 1. Equipos contra incendios en edificios públicos. 2. Equipos contra incendios en industrias 2.1) Grandes (más de 400 m ² de construcción) 2.2) Medianas (más de 150 a 400 m ² de construcción) 2.3) Pequeñas (hasta 150 m ² de construcción) 3. Equipos contra incendios en comercios 3.1) Grandes (más de 250 m ² en adelante) 3.2) Medianas (más de 150 a 250 m ² de construcción) 3.3) Pequeñas (más de 50 a 150 m ² de construcción) 3.4) Micro (hasta 50 m ² de construcción) 4. Equipos contra incendios en plantas de almacenamiento y distribución de gas. 5. Equipos contra incendios en instalaciones y edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte. 6. Equipos contra incendios en instalaciones y aparatos mecánicos, en juegos de diversión (instalaciones ocasionales), por día por unidad extintora 7. Equipos contra incendios en clínicas y hospitales.	12.9280 UMA 90.4962 UMA 51.7121 UMA 25.8561 UMA 32.3200 UMA 19.3921 UMA 10.3424 UMA 5.1712 UMA 51.7121 UMA 38.7840 UMA 117.6757 UMA 38.7840 UMA 12.9280 UMA

8. Equipos contra incendios en eventos especiales (presentación de artistas, grupos musicales, circos etc.)	32.3200 UMA	8. Equipos contra incendios en eventos especiales (presentación de artistas, grupos musicales, circos etc.)	32.3200 UMA
9. Equipos contra incendios en instalaciones de servicios en gasolinerías.	12.9280 UMA 25.8561 UMA	9. Equipos contra incendios en instalaciones de servicios en gasolinerías.	12.9280 UMA 25.8561 UMA
10. Equipos contra incendios edificaciones para hospedaje y similares: 10.1) Pequeñas 10.2) Grandes.	1.9392 UMA 19.3920 UMA	10. Equipos contra incendios edificaciones para hospedaje y similares: 10.1) Pequeñas 10.2) Grandes.	1.9392 UMA 19.3920 UMA
11. Equipos contra incendios en edificaciones escolares.		11. Equipos contra incendios en edificaciones escolares.	
12. Inspección anual de equipos contra incendios en almacenes y bodegas no industriales.		12. Inspección anual de equipos contra incendios en almacenes y bodegas no industriales.	
e) Por peritajes en la revisión de incendios e inmuebles y la valorización de daños por m ² de construcción en:		e) Por peritajes en la revisión de incendios e inmuebles y la valorización de daños por m ² de construcción en:	
1. Elaboración de peritaje a vehículos siniestrados: 1.1. Grandes (Tractocamión, Autobuses, Máquinas Agrícolas de todo tipo). 1.2. Medianos (Pick Up, Vagonetas). 1.3. Pequeños (Sedán y Motocicletas).	34.9056 UMA 16.8064 UMA 12.928 UMA	1. Elaboración de peritaje a vehículos siniestrados: 1.1. Grandes (Tractocamión, Autobuses, Máquinas Agrícolas de todo tipo). 1.2. Medianos (Pick Up, Vagonetas). 1.3. Pequeños (Sedán y Motocicletas).	34.9056 UMA 16.8064 UMA 12.928 UMA
2. Elaboración de peritaje a casas habitación: 2.1) Grandes (más de 150 m ²). 2.2) Medianas (más de 50 a 150 m ²). 2.3) Pequeñas (hasta 50 m ²).	35.552 UMA 17.4528 UMA 13.5744 UMA	2. Elaboración de peritaje a casas habitación: 2.1) Grandes (más de 150 m ²). 2.2) Medianas (más de 50 a 150 m ²). 2.3) Pequeñas (hasta 50 m ²).	35.552 UMA 17.4528 UMA 13.5744 UMA
3. Elaboración de peritaje a industrias siniestradas: 3.1) Grandes (más de 250 m ²). 3.2) Medianas (más de 150 a 250 m ²). 3.3) Pequeñas (hasta 150 m ²).	161.6003 UMA 96.9602 UMA 64.6401 UMA	3. Elaboración de peritaje a industrias siniestradas: 3.1) Grandes (más de 250 m ²). 3.2) Medianas (más de 150 a 250 m ²). 3.3) Pequeñas (hasta 150 m ²).	161.6003 UMA 96.9602 UMA 64.6401 UMA
4. Elaboración de peritajes a comercios siniestrados: 4.1) Grandes (más de 250 m ²). 4.2) Medianas (más de 150 a 250 m ²). 4.3) Pequeñas (hasta 150 m ²).	129.2805 UMA 77.5863 UMA 51.7122 UMA	4. Elaboración de peritajes a comercios siniestrados: 4.1) Grandes (más de 250 m ²). 4.2) Medianas (más de 150 a 250 m ²). 4.3) Pequeñas (hasta 150 m ²).	129.2805 UMA 77.5863 UMA 51.7122 UMA
5. Elaboración de peritajes a almacenes, bodegas, hangares (no industrias). 5.1) Grandes (más 400 m ²). 5.2) Medianas (más de 150 a 400 m ²). 5.3) Pequeñas (hasta 150 m ²).	161.6003 UMA 96.9595 UMA 64.6397 UMA	5. Elaboración de peritajes a almacenes, bodegas, hangares (no industrias). 5.1) Grandes (más 400 m ²). 5.2) Medianas (más de 150 a 400 m ²). 5.3) Pequeñas (hasta 150 m ²).	161.6003 UMA 96.9595 UMA 64.6397 UMA
6. Elaboración de peritajes a plantas de almacenamiento, de distribución y carburación de gas l. p., gasolinerías, edificaciones para hospedaje y similares, clínicas, hospitales y laboratorios.	145.4399 UMA	6. Elaboración de peritajes a plantas de almacenamiento, de distribución y carburación de gas l. p., gasolinerías, edificaciones para hospedaje y similares, clínicas, hospitales y laboratorios.	145.4399 UMA
	51.7122 UMA		51.7122 UMA

I. Licencia Ambiental Municipal. Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante el estudio de impacto ambiental correspondiente a través de la Licencia Ambiental Municipal (LAM), resolución de impacto visual u otros trámites, realizando un pago de acuerdo a las siguientes tarifas, en unidades de medida y actualización vigente, según el o los trámites que le aplique:

Concepto	Veces la Unidad de medida y actualización vigente
I.- Registro de empresa de bajo impacto ambiental.	16.71
II.- Resolución de impacto ambiental modalidad general.	75.20
III.- Resolución de impacto ambiental modalidad preventivo.	33.42
IV.- Resolución de prórroga de LAM para la ejecución de una obra o actividad que no se haya ejecutado dentro de la vigencia misma establecida en la resolución.	13.38
V.- Cambio de titularidad, derechos y obligaciones de la LAM.	16.71
VI.- Si con anterioridad a que se emita la LAM se presentan cambios o modificaciones en el proyecto de que se trata el interesado deberá pagar.	16.71
VII.- Resolución de la cédula de operación anual municipal.	11.78
VIII.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios ambientales.	33.42
IX.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios para el manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), (máximo de 3 vehículos por registro).	16.71
X.- Registro como generador de residuos sólidos municipales.	8.37
XI.- Resolución de emisiones sonoras para fuentes fijas o móviles.	
a) De 1 a 3 días para fuentes fijas, con restricción de horarios por cada fin de semana.	8.37
b) De 1 a 30 días, con restricción de horarios por cada fuente móvil.	16.71
XII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de cualquier tipo para fuentes móviles, por cada m2 de 1 a 15 días.	1.68
XIII.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo volante, por 15 días naturales.	8.37
XIV.- Resolución de utilización de publicidad temporal para pantalla electrónica móvil, por cada m2 de 1 a 15 días naturales.	2.55
XV.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo manta y/o lona, cuando estén adosadas a la fachada del establecimiento, por m2 mínimo 15 días naturales máximo dos periodos consecutivos.	3.35
XVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal portados por personas, por 15 días naturales, máximo dos periodos consecutivos.	3.35
XVII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de otro tipo, que esté autorizada, por 15 días naturales.	3.35 a 8.37

I. Licencia Ambiental Municipal. Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante el estudio de impacto ambiental correspondiente a través de la Licencia Ambiental Municipal (LAM), resolución de impacto visual u otros trámites, realizando un pago de acuerdo a las siguientes tarifas, en unidades de medida y actualización vigente, según el o los trámites que le aplique:

Concepto	Veces la Unidad de medida y actualización vigente
I.- Registro de empresa de bajo impacto ambiental.	16.71
II.- Resolución de impacto ambiental modalidad general.	75.20
III.- Resolución de impacto ambiental modalidad preventivo.	33.42
IV.- Resolución de prórroga de LAM para la ejecución de una obra o actividad que no se haya ejecutado dentro de la vigencia misma establecida en la resolución.	13.38
V.- Cambio de titularidad, derechos y obligaciones de la LAM.	16.71
VI.- Si con anterioridad a que se emita la LAM se presentan cambios o modificaciones en el proyecto de que se trata el interesado deberá pagar.	16.71
VII.- Resolución de la cédula de operación anual municipal.	11.78
VIII.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios ambientales.	33.42
IX.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios para el manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), (máximo de 3 vehículos por registro).	16.71
X.- Registro como generador de residuos sólidos municipales.	8.37
XI.- Resolución de emisiones sonoras para fuentes fijas o móviles.	
a) De 1 a 3 días para fuentes fijas, con restricción de horarios por cada fin de semana.	8.37
b) De 1 a 30 días, con restricción de horarios por cada fuente móvil.	16.71
XII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de cualquier tipo para fuentes móviles, por cada m2 de 1 a 15 días.	1.68
XIII.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo volante, por 15 días naturales.	8.37
XIV.- Resolución de utilización de publicidad temporal para pantalla electrónica móvil, por cada m2 de 1 a 15 días naturales.	2.55
XV.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo manta y/o lona, cuando estén adosadas a la fachada del establecimiento, por m2 mínimo 15 días naturales máximo dos periodos consecutivos.	3.35
XVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal portados por personas, por 15 días naturales, máximo dos periodos consecutivos.	3.35
XVII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de otro tipo, que esté autorizada, por 15 días naturales.	3.35 a 8.37

se fijen o colocuen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad. Todo pago anual que se realice por obra o actividad por primera vez, se podrá realizar su pago en cualquier época del año de manera proporcional. Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural. I. Cuando se haya obtenido una LAM y se pretenda cambiar de giro, el interesado deberá ingresar una LAM nueva. II. Si se realiza cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, sin haber realizado los trámites correspondientes, adicionalmente a la sanción económica, se deberá realizar el trámite y cubrir su cuota o tarifa respectiva.	Según lo expresado en el numeral XIX del cuadro que antecede, serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos donde se fijen o colocuen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad. Todo pago anual que se realice por obra o actividad por primera vez, se podrá realizar su pago en cualquier época del año de manera proporcional. Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural. I. Cuando se haya obtenido una LAM y se pretenda cambiar de giro, el interesado deberá ingresar una LAM nueva. II. Si se realiza cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, sin haber realizado los trámites correspondientes, adicionalmente a la sanción económica, se deberá realizar el trámite y cubrir su cuota o tarifa respectiva.																																				
SECCIÓN XIV CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS																																					
Artículo 82.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Pesos M.N.</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Observación por agresión</td><td>\$400.00</td></tr> <tr> <td>II. Captura</td><td></td></tr> <tr> <td> a) En el área urbana</td><td>\$200.00</td></tr> <tr> <td> b) En el área rural</td><td>\$300.00</td></tr> <tr> <td>III. Desparasitación</td><td>\$100.00</td></tr> <tr> <td>IV. Eutanasia</td><td>\$400.00</td></tr> <tr> <td>V. Recolección de animales muertos en domicilios particulares</td><td>\$200.00</td></tr> <tr> <td> a) En el área urbana</td><td>\$300.00</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Pesos M.N.	I. Observación por agresión	\$400.00	II. Captura		a) En el área urbana	\$200.00	b) En el área rural	\$300.00	III. Desparasitación	\$100.00	IV. Eutanasia	\$400.00	V. Recolección de animales muertos en domicilios particulares	\$200.00	a) En el área urbana	\$300.00	Artículo 82.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Pesos M.N.</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Observación por agresión</td><td>\$420.00</td></tr> <tr> <td>II. Captura</td><td></td></tr> <tr> <td> a) En el área urbana</td><td>\$210.00</td></tr> <tr> <td> b) En el área rural</td><td>\$315.00</td></tr> <tr> <td>III. Desparasitación</td><td>\$105.00</td></tr> <tr> <td>IV. Eutanasia</td><td>\$420.00</td></tr> <tr> <td>V. Recolección de animales muertos en domicilios particulares</td><td>\$210.00</td></tr> <tr> <td> a) En el área urbana</td><td>\$315.00</td></tr> </tbody> </table> Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada.	Concepto	Pesos M.N.	I. Observación por agresión	\$420.00	II. Captura		a) En el área urbana	\$210.00	b) En el área rural	\$315.00	III. Desparasitación	\$105.00	IV. Eutanasia	\$420.00	V. Recolección de animales muertos en domicilios particulares	\$210.00	a) En el área urbana	\$315.00
Concepto	Pesos M.N.																																				
I. Observación por agresión	\$400.00																																				
II. Captura																																					
a) En el área urbana	\$200.00																																				
b) En el área rural	\$300.00																																				
III. Desparasitación	\$100.00																																				
IV. Eutanasia	\$400.00																																				
V. Recolección de animales muertos en domicilios particulares	\$200.00																																				
a) En el área urbana	\$300.00																																				
Concepto	Pesos M.N.																																				
I. Observación por agresión	\$420.00																																				
II. Captura																																					
a) En el área urbana	\$210.00																																				
b) En el área rural	\$315.00																																				
III. Desparasitación	\$105.00																																				
IV. Eutanasia	\$420.00																																				
V. Recolección de animales muertos en domicilios particulares	\$210.00																																				
a) En el área urbana	\$315.00																																				

b) En el área rural		b) En el área rural	
Aquellas vacunas que se hayan adquirido en forma en gratuita por parte del Control Sanitario de animales domésticos, no tendrán costo alguno para la ciudadanía que las solicite para sus mascotas, previa presentación de cartilla de vacunación de sus mascotas.		Aquellas vacunas que se hayan adquirido en forma en gratuita por parte del Control Sanitario de animales domésticos, no tendrán costo alguno para la ciudadanía que las solicite para sus mascotas, previa presentación de cartilla de vacunación de sus mascotas.	
SECCIÓN XV OTROS SERVICIOS		SECCIÓN XV OTROS SERVICIOS	
Artículo 83.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:		Artículo 83.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:	
Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o pesos	Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o pesos
I.- Por la expedición		I.- Por la expedición	
1.- Certificados		1.- Certificados	
1.1.-De no adeudo municipal	3.33 UMA	1.1.-De no adeudo municipal	3.33 UMA
1.2.-De no adeudo predial	2.49 UMA	1.2.-De no adeudo predial	2.49 UMA
1.3.-Médico legal por infracciones de tránsito, al Bando de Policía y Gobierno y otros. *No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de un ciudadano que hubiese sido detenido y puesto a disposición de la autoridad competente, en los casos que se determine que no hubo falta al reglamento de tránsito o Bando de Policía y Gobierno del Municipio.	3.33 UMA	1.3.- Médico legal por infracciones de tránsito, al Bando de Policía y Gobierno y otros. *No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de un ciudadano que hubiese sido detenido y puesto a disposición de la autoridad competente, en los casos que se determine que no hubo falta al reglamento de tránsito o Bando de Policía y Gobierno del Municipio.	3.33 UMA
1.4.-De peritaje mecánico de Tránsito Municipal a solicitud del interesado.	10.00 UMA	1.4.- De peritaje mecánico de Tránsito Municipal a solicitud del interesado.	10.00 UMA
1.5.-De residencia	1.67 UMA	1.5.- De residencia	1.67 UMA
1.6.-Ratificación de firmas y actas constitutivas de cooperativas de R. L.	6.23 UMA	1.6.- Ratificación de firmas y actas constitutivas de sociedades cooperativas de R. L.	6.23 UMA
1.7.-De no adeudo de multas de tránsito y tenencia Municipal * Si se requieren de manera simultánea al pago de multas este concepto se otorgará sin costo.	0.44 UMA	1.7.- De no adeudo de multas de tránsito y tenencia Municipal * Si se requieren de manera simultánea al pago de multas este concepto se otorgará sin costo.	0.44 UMA
1.8.-Carta de no antecedentes penales municipal	2.42 UMA	1.8.- Carta de no antecedentes penales municipal	2.42 UMA
1.9.-Reimpresión de documentos, por trámite	0.24 UMA	1.9.- Reimpresión de documentos de un trámite, por hoja	\$2.00
2.- Por copia certificada de documentos, por hoja	0.24 UMA	2.- Por copia de documentos, por hoja	\$2.00
3.- Bases de licitación	De \$3 000.00 a \$15,000.00	En caso de que se requiera trasladar el expediente del archivo concentrado a oficina central, se cobrará gasto de traslado por la cantidad de \$23.00. Cuando un mismo contribuyente solicite varios expedientes en una solicitud o se gestionen varias solicitudes el mismo día y estos se encuentren en el archivo concentrador, solo se cobrará una vez la gestión del	

Se actualizaron los numerales 1.9 y 2, considerando solo los costos de material como hoja, tinta para impresión y proporcional de renta de impresora.

En el caso de aquellos documentos ubicados en archivo concentrador, solo se considera en forma adicional el costo del traslado como concepto nuevo, consistente en el costo equivalente a un litro de gasolina y bajo

d) Hora extra en el uso de Teatro Sergio Galindo e) Auditorio de la Arboleda en eventos organizados por instituciones educativas, escuelas de danza o teatro, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, cuando los organizadores presenten solicitud a la Dirección Municipal de Cultura, quien deberá de remitir dicha solicitud a Tesorería Municipal describiendo el proyecto para el cual destinaron el recurso, anexando la evidencia que respalde la solicitud junto con copia del trámite del permiso para realizar el evento que emite Inspección y Vigilancia. En caso de omitir este último requisito se cobrará el 100% del uso del espacio conforme al inciso a) del presente numeral	\$1,000.00 \$1,000.00	5.- Master class (de hasta dos horas de duración) 6.- Uso de espacios a) Auditorio de la Arboleda de 1 a 7 horas b) Hora extra en el uso del Auditorio de la Arboleda c) Teatro Sergio Galindo Arboleda de 1 a 7 horas d) Hora extra en el uso de Teatro Sergio Galindo e) El Auditorio de la Arboleda y el Teatro Sergio Galindo, Arboleda cuando se usen de eventos organizados por instituciones educativas, escuelas de danza o teatro, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, cuando los organizadores presenten solicitud a la Dirección Municipal de Cultura, quien deberá de remitir dicha solicitud a Tesorería Municipal describiendo el proyecto para el cual destinaron el recurso, anexando la evidencia que respalde la solicitud junto con copia del trámite del permiso para realizar el evento que emite Inspección y Vigilancia. En caso de omitir este último requisito se cobrará el 100% del uso del espacio conforme al inciso a) del presente numeral	retiro de mobiliario en el caso de festivales culturales Se incluye el Teatro Sergio Galindo para uso de espacios por parte del Instituto de Cultura y se amplía el tipo de escuelas que podrán acceder a estímulos para su uso
IV.- Por los servicios que otorga el DIF Cajeme se cobrarán las siguientes cuotas: 1.- Cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de los CADI 1, 2 y 3 se determina sobre la base del ingreso familiar en veces la unidad de medida y actualización vigente, considerando que de dichos montos se descontaran pago de renta o crédito hipotecario de casa, gastos médicos fijos por alguna condición que presente algún miembro de la familia, algún tipo de actividad deportiva o artística a la que el menor deba acudir derivadas de la recomendación de algún médico especialista, pagos de impuesto de ISR, descuento de fondo de pensiones jubilaciones, gastos de traslado cuando los beneficiarios radiquen fuera de la ciudad, todo lo anterior deberá ser plenamente comprobable 1.1.- Por la expedición de constancias que acrediten el registro del menor en el CADI 1.1.1.- Tabulador para población en general, sobre sus percepciones se calculará de la siguiente forma: 1.1.1.1.- Quienes perciban de 1 a 3 99 salarios mínimos 1.1.1.2.- Quienes perciban de 4 a 6 salarios mínimos 1.1.2.- Tabulador para sindicalizados del H. Ayuntamiento de Cajeme. 1.1.2.1.- Se otorgarán 10 plazas por CADI. 1	0.26 UMA 7.21% primer hijo y 4.12% segundo hijo 9.27% primer hijo y 6.18% segundo hijo 4.12% sobre el salario que se perciba a nivel familiar por cada hijo	IV.- Por los servicios que otorga el DIF Cajeme se cobrarán las siguientes cuotas: 1.- Cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de los CADI 1, 2 y 3 se determina sobre la base del ingreso familiar en veces la unidad de medida y actualización vigente, considerando que de dichos montos se descontaran pago de renta o crédito hipotecario de casa, gastos médicos fijos por alguna condición que presente algún miembro de la familia, algún tipo de actividad deportiva o artística a la que el menor deba acudir derivadas de la recomendación de algún médico especialista, pagos de impuesto de ISR, descuento de fondo de pensiones jubilaciones, gastos de traslado cuando los beneficiarios radiquen fuera de la ciudad, todo lo anterior deberá ser plenamente comprobable. 1.1.- Por la expedición de constancias que acrediten el registro del menor en el CADI 1.1.1.- Tabulador para población en general, sobre sus percepciones se calculará de la siguiente forma: 1.1.1.1.- Quienes perciban de 1 a 3 99 salarios mínimos 1.1.1.2.- Quienes perciban de 4 a 6 salarios mínimos	\$200.00 \$2,500.00 \$1,000.00 \$3,500.00 \$1,000.00 \$1,000.00 0.26 UMA 7.21% primer hijo y 4.12% segundo hijo 9.27% primer hijo y 6.18% segundo hijo

1.1.3.- Tabulador para el personal de S.S.A., SEC Y DIF CAJEME que brinde sus servicios a CADI	6.18% sobre el salario que se perciba a nivel familiar por cada hijo	1.1.2.- Tabulador para sindicalizados del H. Ayuntamiento de Cajeme.	4.12% sobre el salario que se perciba a nivel familiar por cada hijo	
1.2 Cumplir con el pago de la cuota mensual del ciclo escolar vigente como requisito para el reintegro de la niña o niño al siguiente periodo escolar		1.1.2.1.- Se otorgarán 10 plazas por CADI.1	6.18% sobre el salario que se perciba a nivel familiar por cada hijo	
1.3 Los beneficiados cuyos hijos e hijas egresen de CADI culminando Prescolar 3 tendrán que cumplir con el pago proporcional de cuotas mensuales que cubran el ciclo escolar en el que estuvieron inscritos.		1.1.3.- Tabulador para el personal de S.S.A., SEC Y DIF CAJEME que brinde sus servicios a CADI		
1.4 Los beneficiados cuyos hijos e hijas han sido dados de alta en CADI pagarán proporcionalmente su cuota final.		1.2 Cumplir con el pago de la cuota mensual del ciclo escolar vigente como requisito para el reintegro de la niña o niño al siguiente periodo escolar		
* Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.		1.3 Los beneficiados cuyos hijos e hijas egresen de CADI culminando Prescolar 3 tendrán que cumplir con el pago proporcional de cuotas mensuales que cubran el ciclo escolar en el que estuvieron inscritos.		
2.- Cuotas por los servicios que presta la Agencia de Adopción y Reintegraciones en Cajeme. * Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.		1.4 Los beneficiados cuyos hijos e hijas han sido dados de alta en CADI pagarán proporcionalmente su cuota final.		
2.1.- Asesoría jurídica para adopción	\$55.00	* Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.		
2.2.- Estudio psicológico para adopción por pareja	\$735.00	2.- Cuotas por los servicios que presta la Agencia de Adopción y Reintegraciones en Cajeme. * Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.		
2.3.- Estudio psicológico para adopción por persona	\$370.00	2.1.- Asesoría jurídica para adopción	\$60.00	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
2.4.- Estudio socioeconómico para adopción	\$370.00	2.2.- Estudio psicológico para adopción por pareja	\$770.00	
2.5.- Trámite de juicio de adopción	\$11,000.00	2.3.- Estudio psicológico para adopción por persona	\$390.00	Se reduce a un 50% el costo del trámite de juicio de adopción, derivado de que es el Municipio con el valor más elevado del Estado y se procura homologar con municipios de este nivel para hacerlo más competitivo e incentivar que más infantes puedan ser adoptados.
a) 50% de anticipo de trámite de juicio de adopción	\$5,500.00	2.4.- Estudio socioeconómico para adopción	\$390.00	Se elimina el cargo por actualización de expediente.
b) 50% liquidación de juicio de adopción	\$5,500.00	2.5.- Trámite de juicio de adopción	\$5,500.00	
En caso de que se adopten hermanos, los trámites extras serán exentos de cobro, es decir, por el segundo o tercer hermano no se genera costo de trámite de juicio de adopción		a) 50% de anticipo de trámite de juicio de adopción	\$2,750.00	
2.6.- Actualización de expediente	\$550.00	b) 50% liquidación de juicio de adopción	\$2,750.00	
3.- Cuotas por los servicios que presta el CIFA se cobra en base a la capacidad económica del solicitante	\$25.00 a \$280.00	En caso de que se adopten hermanos, los trámites extras serán exentos de cobro, es decir, por el segundo o tercer hermano no se genera costo de trámite de juicio de adopción		Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
3.1.- Asesoría psicológica	\$55.00	3.- Cuotas por los servicios que presta el CIFA se cobra en base a la capacidad económica del solicitante		
3.2.- Apertura de expediente	\$55.00	3.1.- Asesoría psicológica	\$26.00 a \$294.00	
3.3.- Valoración de 8 a 10 sesiones	\$1,650.00 a \$3,150.00	3.2.- Apertura de expediente	\$58.00	
4. Cuota por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación de DIF, conforme a los ingresos que perciba el solicitante y/o beneficiario del servicio.		3.3.- Valoración de 8 a 10 sesiones	\$1,753.00 a \$3,308.00	Se mantienen los montos de incisos a) y b) ya que el 5% es muy poco y se acumulará hasta que pueda incrementar en múltiplos de \$5.00, en los demás incisos el incremento es del 5%
a) 1 salario mínimo	\$35.00	4. Cuota por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación de DIF, conforme a los ingresos que perciba el solicitante y/o beneficiario del servicio.		
b) 2 salarios mínimos	\$85.00	3.1.- Asesoría psicológica		
c) 3 salarios mínimos	\$100.00	3.2.- Apertura de expediente		
d) 4 salarios mínimos	\$120.00	3.3.- Valoración de 8 a 10 sesiones		
e) 5 salarios mínimos	\$170.00			

g) 6 salarios mínimos h) Más de 7 salarios mínimos i) Cuota por terapia en casa de 1 a 3 salarios mínimos j) Cuota por terapia en casa de más de 4 salarios mínimos	V.- Por servicios de entrega de agua en auto tanque con capacidad de 10 metros cúbicos a particulares, empresas o instituciones.	1.- Si su entrega se realiza en la zona conurbada de la ciudad 2.- Si su entrega se realiza en el área rural 3.- Si el solicitante se encarga de su transportación, por metro cúbico	a) 1 salario mínimo b) 2 salarios mínimos c) 3 salarios mínimos d) 4 salarios mínimos e) 5 salarios mínimos f) 6 salarios mínimos g) Más de 7 salarios mínimos h) Cuota por terapia en casa de 1 a 3 salarios mínimos i) Cuota por terapia en casa de más de 4 salarios mínimos	\$220.00 \$90.00 \$220.00	en el costo de acuerdo con la inflación estimada
V.- Por servicios de entrega de agua en auto tanque con capacidad de 10 metros cúbicos a particulares, empresas o instituciones.	1.- Si su entrega se realiza en la zona conurbada de la ciudad 2.- Si su entrega se realiza en el área rural 3.- Si el solicitante se encarga de su transportación, por metro cúbico	1.- Si su entrega se realiza en la zona conurbada de la ciudad 2.- Si su entrega se realiza en el área rural 3.- Si el solicitante se encarga de su transportación, por metro cúbico	a) 1 salario mínimo b) 2 salarios mínimos c) 3 salarios mínimos d) 4 salarios mínimos e) 5 salarios mínimos f) 6 salarios mínimos g) Más de 7 salarios mínimos h) Cuota por terapia en casa de 1 a 3 salarios mínimos i) Cuota por terapia en casa de más de 4 salarios mínimos	\$2,040.00 \$2,540.00 \$54.00	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
VI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.	1.- Trámite de cita para el pasaporte	1.- Trámite de cita para el pasaporte	1.- Trámite de cita para el pasaporte	\$580.00	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
VII.- Por los servicios jurídicos que Presta la Tesorería Municipal.	1.- Por trámites diversos ante la asesoría jurídica de Tesorería 2.- Por modificaciones, cancelaciones, correcciones y otros análogos que conlleve cambios en base de datos y sistemas diversos, así como en los casos cuya responsabilidad sea del solicitante y/o contribuyente.	1.- Por trámites diversos ante la asesoría jurídica de Tesorería 2.- Por modificaciones, cancelaciones, correcciones y otros análogos que conlleve cambios en base de datos y sistemas diversos, así como en los casos cuya responsabilidad sea del solicitante y/o contribuyente.	1.- Por trámites diversos ante la asesoría jurídica de Tesorería 2.- Por modificaciones, cancelaciones, correcciones y otros análogos que conlleve cambios en base de datos y sistemas diversos, así como en los casos cuya responsabilidad sea del solicitante y/o contribuyente.	32.13 UMA 2.96 UMA	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
VIII. Servicios que presta el Instituto Cajemense de la Mujer	1.- Cursos y talleres preparados por el instituto, Conferencias, talleres con perspectiva de género, derechos humanos y desarrollo humano.	1.- Cursos y talleres preparados por el instituto, Conferencias, talleres con perspectiva de género, derechos humanos y desarrollo humano.	1.- Cursos y talleres preparados por el instituto, Conferencias, talleres con perspectiva de género, derechos humanos y desarrollo humano.	Sin costo	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
IX. Por servicios comunitarios	1.- Cuotas de recuperación de talleres 2.- Campamentos de verano 3.- Cuotas por semestre	1.- Cuotas de recuperación de talleres 2.- Campamentos de verano 3.- Cuotas por semestre	1.- Cuotas de recuperación de talleres 2.- Campamentos de verano 3.- Cuotas por semestre	0.125 a 3.21 UMA 1.56 a 8.03 UMA 21.42 UMA	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
X. Por servicios de la Juventud	1.- Cursos y talleres preparados por el instituto	1.- Cursos y talleres preparados por el instituto	1.- Cursos y talleres preparados por el instituto	Hasta \$60,000.00 pesos Hasta \$780.00 pesos	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
XI. Por la renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los	1.- Cursos y talleres preparados por el instituto	1.- Cursos y talleres preparados por el instituto	1.- Cursos y talleres preparados por el instituto	Hasta \$780.00 pesos	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada

Actualización Vigente; a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.400 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 17.16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	Actualización Vigente; a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.400 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 17.16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
b) Redes subterráneas para distribución de gas 16.71 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada kilómetro lineal, para distancias menores a 300 metros lineales se cobrará por cada metro lineal 0.100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	b) Redes subterráneas para distribución de gas 16.71 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada kilómetro lineal, para distancias menores a 300 metros lineales se cobrará por cada metro lineal 0.100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
c) Redes visibles de telefonía, transmisión de datos y de señales de televisión por cable, de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 3.200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.600 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 22.932 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	c) Redes visibles de telefonía, transmisión de datos y de señales de televisión por cable, de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 3.200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.600 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 22.932 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
d) Registros de instalaciones visibles y subterráneas, 3.27 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.	d) Registros de instalaciones visibles y subterráneas, 3.27 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.
2. Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos mensuales de conformidad con lo siguiente:	2. Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos mensuales de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro
I. Vendedores ambulantes y semifijos	Restringido, 4	3	2
II. Exhibición de mercancía por metro cuadrado en vía pública	Restringido, 4	3	2
III. Instalación de una mesa en vía pública	4	1.5	1
IV. Venta de dulces típicos	Restringido, 13	8	2

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro
I. Vendedores ambulantes y semifijos	Restringido, 4	3	2
II. Exhibición de mercancía por metro cuadrado en vía pública	Restringido, 4	3	2
III. Instalación de una mesa en vía pública	4	1.5	1
IV. Venta de dulces típicos	Restringido, 13	8	2

V. Venta de dulces comerciales	Restringido, 3	2	2																											
Permisos provisionales al comercio en la vía pública se cobrará conforme a lo siguiente:																														
<table><tr><th colspan="4">Tabulador de precios por comercios</th></tr><tr><th rowspan="2">Concepto</th><th colspan="3">Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</th></tr><tr><th>Primer cuadro</th><th>Segundo cuadro</th><th>Tercer cuadro</th></tr><tr><td>Vendedores ambulantes y semifijos foráneos por día</td><td>Restringido, 1 20</td><td>110</td><td>100</td></tr><tr><td>Vendedores de fechas especiales por día</td><td>Restringido, 3</td><td>2</td><td>2</td></tr><tr><td>Puestos navideños</td><td>Restringido</td><td>Restringido</td><td>Restringido</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>131</td></tr></table>				Tabulador de precios por comercios				Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente			Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro	Vendedores ambulantes y semifijos foráneos por día	Restringido, 1 20	110	100	Vendedores de fechas especiales por día	Restringido, 3	2	2	Puestos navideños	Restringido	Restringido	Restringido				131
Tabulador de precios por comercios																														
Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente																													
	Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro																											
Vendedores ambulantes y semifijos foráneos por día	Restringido, 1 20	110	100																											
Vendedores de fechas especiales por día	Restringido, 3	2	2																											
Puestos navideños	Restringido	Restringido	Restringido																											
			131																											
a) Siempre a un número de permisos determinado según la cantidad y giro de los permisos otorgados, para conservar la sana competencia.																														
b) El primer cuadro de la ciudad se mantiene restringido, es decir, no se otorgan nuevos permisos, el comercio que ya cuenta con el permiso se apegará al cobro establecido en la tabla.																														
c) Se consideran fechas especiales: día de Santos Reyes (6 de enero), día de San Valentín (14 de febrero), día de las madres (9 y 10 de mayo), semana santa, día del padre (segundo fin de semana de junio), festividades del día del grito (15 y 16 de septiembre), día de San Judas (27 y 28 de octubre), festividades del día de muertos (1 y 2 noviembre), encendido del árbol navideño (primer viernes o sábado de diciembre) y día de la Virgen de Guadalupe (12 de diciembre)																														
Primer cuadro: comprende a aquellos que se encuentran dentro del área delimitada de calle Nainari al Boulevard Rodolfo Elías Calles y de la calle Sufragio a la calle Quintana Roo.																														
Segundo cuadro: dentro del perímetro de la Calzada Antonio Valdez Herrera a Calle Valle de Pascola, y de la Calle 10 al Boulevard Urbi Villa del Real. (Exceptuando Zona A).																														

V. Venta de dulces comerciales	Restringido, 3	2	2																											
Permisos provisionales al comercio en la vía pública se cobrará conforme a lo siguiente:																														
<table><tr><th colspan="4">Tabulador de precios por comercios</th></tr><tr><th rowspan="2">Concepto</th><th colspan="3">Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</th></tr><tr><th>Primer cuadro</th><th>Segundo cuadro</th><th>Tercer cuadro</th></tr><tr><td>Vendedores ambulantes y semifijos foráneos por día</td><td>Restringido, 1 20</td><td>110</td><td>100</td></tr><tr><td>Vendedores de fechas especiales por día</td><td>Restringido, 3</td><td>2</td><td>2</td></tr><tr><td>Puestos navideños</td><td>Restringido</td><td>Restringido</td><td>Restringido</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>131</td></tr></table>				Tabulador de precios por comercios				Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente			Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro	Vendedores ambulantes y semifijos foráneos por día	Restringido, 1 20	110	100	Vendedores de fechas especiales por día	Restringido, 3	2	2	Puestos navideños	Restringido	Restringido	Restringido				131
Tabulador de precios por comercios																														
Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente																													
	Primer cuadro	Segundo cuadro	Tercer cuadro																											
Vendedores ambulantes y semifijos foráneos por día	Restringido, 1 20	110	100																											
Vendedores de fechas especiales por día	Restringido, 3	2	2																											
Puestos navideños	Restringido	Restringido	Restringido																											
			131																											
a) Siempre a un número de permisos determinado según la cantidad y giro de los permisos otorgados, para conservar la sana competencia.																														
b) El primer cuadro de la ciudad se mantiene restringido, es decir, no se otorgan nuevos permisos, el comercio que ya cuenta con el permiso se apegará al cobro establecido en la tabla.																														
c) Se consideran fechas especiales: día de Santos Reyes (6 de enero), día de San Valentín (14 de febrero), día de las madres (9 y 10 de mayo), semana santa, día del padre (segundo fin de semana de junio), festividades del día del grito (15 y 16 de septiembre), día de San Judas (27 y 28 de octubre), festividades del día de muertos (1 y 2 noviembre), encendido del árbol navideño (primer viernes o sábado de diciembre) y día de la Virgen de Guadalupe (12 de diciembre)																														
Primer cuadro: comprende a aquellos que se encuentran dentro del área delimitada de calle Nainari al Boulevard Rodolfo Elías Calles y de la calle Sufragio a la calle Quintana Roo.																														
Segundo cuadro: dentro del perímetro de la Calzada Antonio Valdez Herrera a Calle Valle de Pascola, y de la Calle 10 al Boulevard Urbi Villa del Real. (Exceptuando Zona A).																														

Tercer cuadro: el resto de la ciudad fuera de las clasificaciones anteriores, también se incluyen las delegaciones y las comisarias. 3. Con respecto a los tianguis, se cobra por día \$12.00 por puesto. 4. Por expedición de licencia de funcionamiento a) Por primera vez, en los casos en que se encuentre con todas las licencias y permisos tramitados en tiempo y forma de acuerdo a los requisitos establecidos, esta podrá emitirse sin costo alguno. b) Para quienes ya operan y están regularizando su situación, por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios, así como cambio de giro de ésta, se cobrará: <table><tr><td>TIPO DE RIESGO</td><td>VUMA</td></tr><tr><td>Riesgo bajo</td><td>23.03</td></tr><tr><td>Riesgo medio</td><td>28.04</td></tr><tr><td>Riesgo alto</td><td>34.05</td></tr></table> c) Por refrendo anual se cobrará 50% de lo estipulado en el inciso anterior, solo en caso de no existir cambio de razón social o giro.	TIPO DE RIESGO	VUMA	Riesgo bajo	23.03	Riesgo medio	28.04	Riesgo alto	34.05	En numeral 4, inciso a), a la licencia de funcionamiento se le establece un costo, de 1.77 VUMAV, para quienes inician operaciones. Durante 2025 se les apoyó sin costo, este importe es para cubrir los gastos administrativos básicos de su expedición, entre los cuales se encuentra la integración del expediente y solicitar ante las dependencias en caso de ser necesario una revisión adicional sin costo, siempre y cuando la primera revisión haya sido pagada al Ayuntamiento, con la finalidad de ratificar que todo se encuentre en orden con el establecimiento.
TIPO DE RIESGO	VUMA								
Riesgo bajo	23.03								
Riesgo medio	28.04								
Riesgo alto	34.05								
SECCIÓN XVII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	SECCIÓN XVII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO								
Artículo 88.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: <table><tr><td colspan="2">Anuencias municipales</td></tr><tr><td>Conceptos</td><td>Veces la unidad de medida y actualización vigente</td></tr></table>	Anuencias municipales		Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente	Artículo 88.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: <table><tr><td colspan="2">Anuencias municipales</td></tr><tr><td>Conceptos</td><td>Veces la unidad de medida y actualización vigente</td></tr></table>	Anuencias municipales		Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
Anuencias municipales									
Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente								
Anuencias municipales									
Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente								

I.- Por la expedición de Anuencias Municipales		
a) Fábrica	1,671.15	1,671.15
b) Fábrica de cerveza artesanal		
1) Hasta 2000 hectolitros	168.91	168.91
2) De 2001 a 4000 hectolitros	337.83	337.83
3) De 4001 a 6000 hectolitros	506.78	506.78
4) De 6001 a 10000 hectolitros	900.00	900.00
c) Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	600.00	600.00
d) Fábrica y comercialización de producto regional típico	600.00	600.00
e) Agencia Distribuidora	2,003.10	2,003.10
f) Expendio	2,003.10	2,003.10
g) Tienda de Autoservicio	2,003.10	2,003.10
h) Cantina	2,003.10	2,003.10
i) Centro Nocturno	1,703.10	1,703.10
j) Restaurante	1,503.96	1,503.96
k) Restaurante rural	600.00	600.00
l) Restaurante con bar anexo o cine VIP	1,779.00	1,779.00
m) Centro de eventos o salón de baile	2,003.10	2,003.10
n) Hotel o Motel	2,003.10	2,003.10
o) Centro deportivo o recreativo	2,003.10	2,003.10
p) Tienda de abarrotes	869.55	869.55
q) Sala de degustación	375.00	375.00
r) Boutique de cerveza artesanal	375.00	375.00
s) Tienda departamental	1,929.00	1,929.00
t) Autoservicio de productos típicos regionales	350.00	350.00
u) Billar o boliche	2,003.10	2,003.10
v) Hotel o Motel Rural	2,003.10	2,003.10
w) Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	375.00	375.00
x) Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00	375.00
y) Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00	375.00
z) Centros de consumo	375.00	375.00
aa) Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado de Sonora.	375.00	375.00

bb) Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado de Sonora.	375.00
cc) Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
dd) Vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	375.00
ee) Porteadora	375.00
ff) Porteadora por aplicación	375.00
gg) Porteadora producto regional típico y de cerveza artesanal	375.00
hh) Boutique de productos típicos regionales con contenido alcohólico	375.00
ii) Sala de degustación de productos típicos regionales con contenido alcohólico	375.00

El 10% de los recursos que se obtengan por parte de este impuesto serán destinados al DIF Municipal, para programas sociales.

Para aquellos negocios que inicien operaciones en el municipio o que estén en proceso de regularización, donde exista consumo o venta de alcohol se pagará una constancia anual para su operación equivalente al 5% de los montos mencionados en la tabla anterior.

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, se pagará en veces la unidad de medida y actualización vigente por día, si se trata de:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente		
	Sin consumo de alcohol	Con consumo de alcohol	Con venta de alcohol
Ampliación de horario	16	30	43
Bailes populares	44	59	59
Bailes privados	31	45	74

El 10% de los recursos que se obtengan por parte de este impuesto serán destinados al DIF Municipal, para programas sociales.

Para aquellos negocios que inicien operaciones en el municipio o que estén en proceso de regularización, donde exista consumo o venta de alcohol se pagará una constancia anual para su operación equivalente al 5% de los montos mencionados en la tabla anterior.

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, se pagará en veces la unidad de medida y actualización vigente por día, si se trata de:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente		
	Sin consumo de alcohol	Con consumo de alcohol	Con venta de alcohol
Ampliación de horario	16	30	43
Bailes populares	44	59	59
Bailes privados	31	45	74

Boteos	Exento	No aplica	No aplica	Boteos	Exento	No aplica	No aplica
Carreras de caballos	55	74	74	Carreras de caballos	55	74	74
Carreras de caballos sin variedad artística	55	55	55	Carreras de caballos sin variedad artística	55	55	55
Carreras de carros	9	14	27	Carreras de carros	9	14	27
Carreras de motos	10	14	27	Carreras de motos	10	14	27
Charreadas	6	14	29	Charreadas	6	14	29
Circo y juegos mecánicos en primer y segundo cuadro	10	No aplica	No aplica	Circo y juegos mecánicos en primer y segundo cuadro	10	No aplica	No aplica
Circo y juegos mecánicos en tercer cuadro	7	No aplica	No aplica	Circo y juegos mecánicos en tercer cuadro	7	No aplica	No aplica
Conciertos	30	44	72	Conciertos	30	44	72
Desfiles, caravanas	7	No aplica	No aplica	Desfiles, caravanas	7	No aplica	No aplica
Eventos deportivos profesionales	8	14	26	Eventos deportivos profesionales	8	14	26
Eventos deportivos amateurs	8	14	18	Eventos deportivos amateurs	8	14	18
Eventos culturales	Exento	Exento	Exento	Eventos culturales	Exento	Exento	Exento
Eventos religiosos	Exento	No aplica	No aplica	Eventos religiosos	Exento	No aplica	No aplica
Evento de beneficencia	Exento	Exento	Exento	Evento de beneficencia	Exento	Exento	Exento
Exhibición de autos u otros en Banqueta por día	14	31	36	Exhibición de autos u otros en Banqueta por día	14	31	36
Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales o eventos públicos	27	34	45	Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales o eventos públicos	27	34	45
Festivales sin música	7	15	29	Festivales sin música	7	15	29
Festivales con música	24	38	58	Festivales con música	24	38	58
Graduaciones, coronaciones y similares	7	13	28	Graduaciones, coronaciones y similares	7	13	28
Inauguraciones	7	12	26	Inauguraciones	7	12	26
Jarpeos	8	15	28	Jarpeos	8	15	28
Kermeses	7	12	36	Kermeses	7	12	36
Módulo de información	7	No aplica	No aplica	Módulo de información	7	No aplica	No aplica
Obras de teatro	44	46	73	Obras de teatro	44	46	73
Peleas de gallos, con variedad de artistas	75	77	77	Peleas de gallos, con variedad de artistas	75	77	77
Peleas de gallos, sin Variedad de artistas y en Comisarias	55	56	56	Peleas de gallos, sin Variedad de artistas y en Comisarias	55	56	56
Posadas	7	12	27	Posadas	7	12	27
Presentaciones artísticas distintas	24	35	75	Presentaciones artísticas distintas	24	35	75
Sodadas	Exento	No aplica	No aplica	Sodadas	Exento	No aplica	No aplica

La asignación de policía auxiliar, se hará conforme lo establecido en artículo 62.

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio se cobrará 3.24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la autorización de una hora extra en algún evento social se cobrarán 34.07 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La asignación de policía auxiliar, se hará conforme lo establecido en artículo 62.

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio se cobrará 3.24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la autorización de una hora extra en algún evento social se cobrarán 34.07 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V.- Por la autorización de una hora extra en algún evento público que se lleve a cabo, incluso con consumo o venta de alcohol se cobrarán 50.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.	V.- Por la autorización de una hora extra en algún evento público que se lleve a cabo, incluso con consumo o venta de alcohol se cobrarán 50.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.																																				
VI.- Por permiso por evento los propietarios de locales de fiestas, salones de eventos y/o locales campestres deberán pagar:	VI.- Por permiso por evento los propietarios de locales de fiestas, salones de eventos y/o locales campestres deberán pagar:																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Veces la unidad de medida y actualización vigente</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6.1 Tipo A y B</td><td></td></tr> <tr> <td>6.1.1. Sin consumo de alcohol</td><td>6 UMA</td></tr> <tr> <td>6.1.2. Con consumo de alcohol</td><td>12 UMA</td></tr> <tr> <td>6.1.3. Con venta de alcohol</td><td>28 UMA</td></tr> <tr> <td>6.2 Tipo C</td><td></td></tr> <tr> <td>6.2.1. Sin consumo de alcohol</td><td>5 UMA</td></tr> <tr> <td>6.2.2. Con consumo de alcohol</td><td>9 UMA</td></tr> <tr> <td>6.2.3. Con venta de alcohol</td><td>21 UMA</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente	6.1 Tipo A y B		6.1.1. Sin consumo de alcohol	6 UMA	6.1.2. Con consumo de alcohol	12 UMA	6.1.3. Con venta de alcohol	28 UMA	6.2 Tipo C		6.2.1. Sin consumo de alcohol	5 UMA	6.2.2. Con consumo de alcohol	9 UMA	6.2.3. Con venta de alcohol	21 UMA	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Veces la unidad de medida y actualización vigente</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6.1 Tipo A y B</td><td></td></tr> <tr> <td>6.1.1. Sin consumo de alcohol</td><td>6 UMA</td></tr> <tr> <td>6.1.2. Con consumo de alcohol</td><td>12 UMA</td></tr> <tr> <td>6.1.3. Con venta de alcohol</td><td>28 UMA</td></tr> <tr> <td>6.2 Tipo C</td><td></td></tr> <tr> <td>6.2.1. Sin consumo de alcohol</td><td>5 UMA</td></tr> <tr> <td>6.2.2. Con consumo de alcohol</td><td>9 UMA</td></tr> <tr> <td>6.2.3. Con venta de alcohol</td><td>21 UMA</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente	6.1 Tipo A y B		6.1.1. Sin consumo de alcohol	6 UMA	6.1.2. Con consumo de alcohol	12 UMA	6.1.3. Con venta de alcohol	28 UMA	6.2 Tipo C		6.2.1. Sin consumo de alcohol	5 UMA	6.2.2. Con consumo de alcohol	9 UMA	6.2.3. Con venta de alcohol	21 UMA
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente																																				
6.1 Tipo A y B																																					
6.1.1. Sin consumo de alcohol	6 UMA																																				
6.1.2. Con consumo de alcohol	12 UMA																																				
6.1.3. Con venta de alcohol	28 UMA																																				
6.2 Tipo C																																					
6.2.1. Sin consumo de alcohol	5 UMA																																				
6.2.2. Con consumo de alcohol	9 UMA																																				
6.2.3. Con venta de alcohol	21 UMA																																				
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente																																				
6.1 Tipo A y B																																					
6.1.1. Sin consumo de alcohol	6 UMA																																				
6.1.2. Con consumo de alcohol	12 UMA																																				
6.1.3. Con venta de alcohol	28 UMA																																				
6.2 Tipo C																																					
6.2.1. Sin consumo de alcohol	5 UMA																																				
6.2.2. Con consumo de alcohol	9 UMA																																				
6.2.3. Con venta de alcohol	21 UMA																																				
VII.- Por cambio de fecha del trámite de fracción VI, previa notificación 48 horas antes de la realización de la autorización eventual, se deberá pagar el 20% del valor de la misma.	VII.- Por cambio de fecha del trámite de las fracciones II, IV, V y VI, previa notificación 48 horas antes de la realización de la autorización eventual, se deberá pagar el 20% del valor de la misma.																																				
Para la clasificación de los clubs o salones de eventos:	Para la clasificación de los clubs o salones de eventos:																																				
TIPO A: Clubs con capacidad de 201 personas en adelante, instalaciones climatizadas, jardines o salones con acabado de lujo, tipo de servicios que ofrece.	TIPO A: Clubs con capacidad de 201 personas en adelante, instalaciones climatizadas, jardines o salones con acabado de lujo, tipo de servicios que ofrece.																																				
TIPO B: Club con capacidad de 200 personas máximo, instalaciones climatizadas, jardines o salones, tipo de servicios que ofrece.	TIPO B: Club con capacidad de 200 personas máximo, instalaciones climatizadas, jardines o salones, tipo de servicios que ofrece.																																				
TIPO C: Aquellos clubs abiertos o cerrados con capacidad máxima de 100 personas, tipo de servicios que ofrece y el tipo de eventos que realiza.	TIPO C: Aquellos clubs abiertos o cerrados con capacidad máxima de 100 personas, tipo de servicios que ofrece y el tipo de eventos que realiza.																																				
CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA	CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA																																				
	El cargo por cambio de fecha de eventos aplicará también para las fracciones II, IV y V con la finalidad de que Inspección y Vigilancia, así como Seguridad Pública estén notificadas y reorganicen sus planes de trabajo en la supervisión de dichos eventos.																																				

Artículo 90.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los productos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley. Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades: 1.- Venta de planos correspondientes a la dirección de desarrollo urbano	Artículo 90.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los productos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley. Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades: 1.- Venta de planos correspondientes a la dirección de desarrollo urbano																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>VUMAV</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Impresión blanco y negro en formato carta o doble carta</td><td>1.00</td></tr> <tr> <td>b) Impresión blanco y negro en formato de hasta 60x90 cm o 90x90 cm</td><td>5.01</td></tr> <tr> <td>c) Impresión blanco y negro en formato de hasta 90x180 cm</td><td>8.34</td></tr> <tr> <td>d) Impresión a color 30% adicional al costo del formato en blanco y negro.</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Concepto	VUMAV	a) Impresión blanco y negro en formato carta o doble carta	1.00	b) Impresión blanco y negro en formato de hasta 60x90 cm o 90x90 cm	5.01	c) Impresión blanco y negro en formato de hasta 90x180 cm	8.34	d) Impresión a color 30% adicional al costo del formato en blanco y negro.		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>VUMAV</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Impresión blanco y negro en formato carta o doble carta</td><td>1.00</td></tr> <tr> <td>b) Impresión blanco y negro en formato de hasta 60x90 cm o 90x90 cm</td><td>5.01</td></tr> <tr> <td>c) Impresión blanco y negro en formato de hasta 90x180 cm</td><td>8.34</td></tr> <tr> <td>d) Impresión a color 30% adicional al costo del formato en blanco y negro.</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Concepto	VUMAV	a) Impresión blanco y negro en formato carta o doble carta	1.00	b) Impresión blanco y negro en formato de hasta 60x90 cm o 90x90 cm	5.01	c) Impresión blanco y negro en formato de hasta 90x180 cm	8.34	d) Impresión a color 30% adicional al costo del formato en blanco y negro.	
Concepto	VUMAV																				
a) Impresión blanco y negro en formato carta o doble carta	1.00																				
b) Impresión blanco y negro en formato de hasta 60x90 cm o 90x90 cm	5.01																				
c) Impresión blanco y negro en formato de hasta 90x180 cm	8.34																				
d) Impresión a color 30% adicional al costo del formato en blanco y negro.																					
Concepto	VUMAV																				
a) Impresión blanco y negro en formato carta o doble carta	1.00																				
b) Impresión blanco y negro en formato de hasta 60x90 cm o 90x90 cm	5.01																				
c) Impresión blanco y negro en formato de hasta 90x180 cm	8.34																				
d) Impresión a color 30% adicional al costo del formato en blanco y negro.																					
2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>VUMAV</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora</td><td>6.68</td></tr> <tr> <td>b) Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme</td><td>6.68</td></tr> <tr> <td>c) Programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Cúcuti y Providencia</td><td>41.78</td></tr> <tr> <td>d) Otras publicaciones municipales</td><td>1.67</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	VUMAV	a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	6.68	b) Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme	6.68	c) Programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Cúcuti y Providencia	41.78	d) Otras publicaciones municipales	1.67	2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>VUMAV</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora</td><td>6.68</td></tr> <tr> <td>b) Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme</td><td>6.68</td></tr> <tr> <td>c) Programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Cúcuti y Providencia</td><td>41.78</td></tr> <tr> <td>d) Otras publicaciones municipales</td><td>1.67</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	VUMAV	a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	6.68	b) Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme	6.68	c) Programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Cúcuti y Providencia	41.78	d) Otras publicaciones municipales	1.67
Concepto	VUMAV																				
a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	6.68																				
b) Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme	6.68																				
c) Programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Cúcuti y Providencia	41.78																				
d) Otras publicaciones municipales	1.67																				
Concepto	VUMAV																				
a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	6.68																				
b) Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme	6.68																				
c) Programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Cúcuti y Providencia	41.78																				
d) Otras publicaciones municipales	1.67																				
3.- Por servicios de fotocopiado de documentos a particulares (por hoja) se cobrará 0.096 VUMAV	Se elimina el concepto del numeral 3 y se recorren los numerales para el 2026.																				
4.- Otros no especificados: a) Velatorio Municipal	Se eliminan los conceptos que involucran ataúdes de madera, ya que solo se adquieren metálicos																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTOS</th><th>PESOS M.N.</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.- Servicio en domicilio con ataúd metálico</td><td>\$3,045.00</td></tr> <tr> <td>2.- Servicio en capilla con ataúd metálico.</td><td>\$3,832.50</td></tr> <tr> <td>3.- Ataúd metálico normal.</td><td>\$3,360.00</td></tr> <tr> <td>4.- Ataúd R/N 55 cm.</td><td>\$1,095.00</td></tr> <tr> <td>5.- Ataúd infantil 85cm</td><td>\$1,105.50</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTOS	PESOS M.N.	1.- Servicio en domicilio con ataúd metálico	\$3,045.00	2.- Servicio en capilla con ataúd metálico.	\$3,832.50	3.- Ataúd metálico normal.	\$3,360.00	4.- Ataúd R/N 55 cm.	\$1,095.00	5.- Ataúd infantil 85cm	\$1,105.50	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada. Se eliminan los conceptos que involucran ataúdes de madera, ya que solo se adquieren metálicos								
CONCEPTOS	PESOS M.N.																				
1.- Servicio en domicilio con ataúd metálico	\$3,045.00																				
2.- Servicio en capilla con ataúd metálico.	\$3,832.50																				
3.- Ataúd metálico normal.	\$3,360.00																				
4.- Ataúd R/N 55 cm.	\$1,095.00																				
5.- Ataúd infantil 85cm	\$1,105.50																				

11.- Atad madero infantil 0.55 mts.	\$750.00
12.- Atad madero rustico	\$600.00
13.- Cruz madero estandar	\$110.00
14.- Preparación de cuerpo normal	\$850.00
15.- Preparación de cuerpo especial	\$950.00
16.- Renta de capillas de velación por 24 horas	\$1,150.00
17.- Renta de carroza	\$600.00
18.- Renta de equipo de velación	\$600.00
19.- Servicio de cremación	\$4,900.00
20.- Traslados	
a. Esperanza y sus delegaciones	\$900.00
b. Cuerni y sus delegaciones	\$900.00
c. Las delegaciones de Providencia	\$900.00
d. Tobarito/Marte R. Gómez y sus delegaciones	\$950.00
e. Pueblo Yaqui y sus delegaciones	\$1,000.00

5. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, para superficies comprendidas en:

M²Has.	VUMAV
0- 250 m2	5.00
251-500 m2	8.00
501-1000 m2	11.00
1001-2000 m2	19.00
2001-3000 m2	27.00
3001-4000 m2	35.00
4001-5000 m2	43.00
5001-6000 m2	51.00
6001-7000 m2	59.00
7001-8000 m2	67.00
8001-9999 m2	75.00
1 00-1 99 has.	78.28
2 00-2 99 has.	87.19
3 00-3 99 has.	95.16
4 00-4 99 has.	102.56
5 00-5 99 has.	109.33
6 00-6 99 has.	115.68
7 00-7 99 has.	121.62
8 00-8 99 has.	133.09
9 00-9 99 has.	143.35
10 00-11 99 has.	152.89
12 00-13 99 has.	162.25
14 00-15 99 has.	170.89
16 00-17 99 has.	190.24
18 00-19 99 has.	208.02
20 00-24 99 has.	240.19

6.- Preparación de cuerpo normal	\$895.50
7.- Preparación de cuerpo especial	\$997.50
8.- Renta de capillas de velación por 24 horas	\$1,207.50
9.- Renta de carroza	\$630.00
10.- Renta de equipo de velación	\$630.00
11.- Servicio de cremación	\$8,400.00
12.- Traslados	
a. Esperanza y sus delegaciones	\$945.00
b. Cuerni y sus delegaciones	\$945.00
c. Las delegaciones de Providencia	\$945.00
d. Tobarito/Marte R. Gómez y sus delegaciones	\$997.50
e. Pueblo Yaqui y sus delegaciones	\$1,050.00

Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada

4. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, para superficies comprendidas en:

M²Has.	VUMAV
0- 250 m2	5.00
251-500 m2	8.00
501-1000 m2	11.00
1001-2000 m2	19.00
2001-3000 m2	27.00
3001-4000 m2	35.00
4001-5000 m2	43.00
5001-6000 m2	51.00
6001-7000 m2	59.00
7001-8000 m2	67.00
8001-9999 m2	75.00
1 00-1 99 has.	78.28
2 00-2 99 has.	87.19
3 00-3 99 has.	95.16
4 00-4 99 has.	102.56
5 00-5 99 has.	109.33
6 00-6 99 has.	115.68
7 00-7 99 has.	121.62
8 00-8 99 has.	133.09
9 00-9 99 has.	143.35
10 00-11 99 has.	152.89
12 00-13 99 has.	162.25
14 00-15 99 has.	170.89
16 00-17 99 has.	190.24
18 00-19 99 has.	208.02
20 00-24 99 has.	240.19
25 00-29 99 has.	267.87

25.00-29.99 has.	267.87
30.00-39.99 has.	292.39
40.00-49.99 has.	315.34
50.00-59.99 has.	338.29
60.00-69.99 has.	357.87
70.00-79.99 has.	376.99
80.00-89.99 has.	462.49
90.00-99.99 has.	534.49
100.00-149.99 has.	651.49
150.00-199.99 has.	750.49
200.00-299.99 has.	835.99
300.00-399.99 has.	921.49
400.00-499.99 has.	995.74
500.00-599.99 has.	1.117.24
600.00-699.99 has.	1.195.99
700.00-799.99 has.	1.274.74
800.00-899.99 has.	1.353.49
900.00-999.99 has.	1.432.24
1000.00-1999.99 has.	1.510.99
2000.00-2999.99 has.	1.904.74
3000.00-3999.99 has.	2.298.49
4000.00-4999.99 has.	2.692.24
5000.00-5999.99 has.	3.085.99
6000.00-6999.99 has.	3.479.74
7000.00-7999.99 has.	3.873.49
8000.00-8999.99 has.	4.267.24
9000.00-9999.99 has.	4.660.99
10000.00 has. en adelante	5.054.74

6. Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos, se cobrará el 40% del costo del trámite por superficie de acuerdo al apartado 5.

Artículo 94.- Por los derechos que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme.

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.-Anuncios publicitarios en página web del IMIP-Cajeme	5.00
II.-Anuncios publicitarios en página de revista emitida por el IMIP-Cajeme	No menos a 3.00

30.00-39.99 has.	292.39
40.00-49.99 has.	315.34
50.00-59.99 has.	338.29
60.00-69.99 has.	357.87
70.00-79.99 has.	376.99
80.00-89.99 has.	462.49
90.00-99.99 has.	534.49
100.00-149.99 has.	651.49
150.00-199.99 has.	750.49
200.00-299.99 has.	835.99
300.00-399.99 has.	921.49
400.00-499.99 has.	995.74
500.00-599.99 has.	1.117.24
600.00-699.99 has.	1.195.99
700.00-799.99 has.	1.274.74
800.00-899.99 has.	1.353.49
900.00-999.99 has.	1.432.24
1000.00-1999.99 has.	1.510.99
2000.00-2999.99 has.	1.904.74
3000.00-3999.99 has.	2.298.49
4000.00-4999.99 has.	2.692.24
5000.00-5999.99 has.	3.085.99
6000.00-6999.99 has.	3.479.74
7000.00-7999.99 has.	3.873.49
8000.00-8999.99 has.	4.267.24
9000.00-9999.99 has.	4.660.99
10000.00 has. en adelante	5.054.74

5. Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos, se cobrará el 40% del costo del trámite por superficie de acuerdo al apartado 4.

Artículo 94.- Por los derechos que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme.

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.-Anuncios publicitarios en página web del IMIP-Cajeme	5.00
II.-Anuncios publicitarios en página de revista emitida por el IMIP-Cajeme	No menos a 3.00

Se actualiza referencia en numeral 5, derivado de eliminación de concepto de copias existente en Ley del 2025.

El Instituto Municipal de Investigación y Planificación Urbana de Cajeme podrá ingresar por cualquiera de los productos que contempla este artículo.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1.- Venta de planos para construcción a particulares del Municipio	
1.1 Copia simple o archivo digital	
1.1.1 De 90x60 cm	0.50
1.1.2 De 120x60 cm	1.00
1.1.3 De 120x90 cm	1.50
1.1.4 De 120 x medida superior a 90 cm	2.00
1.2. Impresión (con manejo de datos)	
1.2.1 Carta	0.50
1.2.2 Oficio	1.00
1.2.3 Doble carta	1.50
1.2.4 De 90x60 cm	2.50
1.2.5 De 120x60 cm	4.00
1.2.6 De 120x90 cm	6.50
1.2.7 De 120xMedida Superior a 90 cm	7.00
1.3. Impresión a color (con manejo de datos)	
1.3.1 Carta	1.50
1.3.2 Oficio	2.00
1.3.3 Doble carta	3.00
1.3.4 De 90x60 cm	4.50
1.3.5 De 120x60 cm	6.00
1.3.6 De 120x90 cm	7.50
1.3.7 De 120xmedida superior a 90 cm	9.50
2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones (impresión por documento)	
2.1 Programa de ordenamiento territorial del Municipio de Cajeme	26.00
2.2 Reglamento de Construcciones	8.00
2.3 Programa de Desarrollo Urbano	33.00

El Instituto Municipal de Investigación y Planificación Urbana de Cajeme podrá ingresar por cualquiera de los productos que contempla este artículo.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1.- Venta de planos para construcción a particulares del Municipio	
1.1 Copia simple o archivo digital	
1.1.1 De 90x60 cm	0.50
1.1.2 De 120x60 cm	1.00
1.1.3 De 120x90 cm	1.50
1.1.4 De 120 x medida superior a 90 cm	2.00
1.2. Impresión (con manejo de datos)	
1.2.1 Carta	0.50
1.2.2 Oficio	1.00
1.2.3 Doble carta	1.50
1.2.4 De 90x60 cm	2.50
1.2.5 De 120x60 cm	4.00
1.2.6 De 120x90 cm	6.50
1.2.7 De 120xMedida Superior a 90 cm	7.00
1.3. Impresión a color (con manejo de datos)	
1.3.1 Carta	1.50
1.3.2 Oficio	2.00
1.3.3 Doble carta	3.00
1.3.4 De 90x60 cm	4.50
1.3.5 De 120x60 cm	6.00
1.3.6 De 120x90 cm	7.50
1.3.7 De 120xmedida superior a 90 cm	9.50
2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones (impresión por documento)	
2.1 Programa de ordenamiento territorial del Municipio de Cajeme	26.00
2.2 Reglamento de Construcciones	8.00
2.3 Programa de Desarrollo Urbano	33.00

2.4 Norma Técnica completaria	2.50	2.50	2.4 Norma Técnica completaria	2.50
2.5 Otras publicaciones municipales	0.03	0.03	2.5 Otras publicaciones municipales	0.03
3 - Por curso (5 horas por persona):			3 - Por curso (5 horas por persona):	
3.1 Uso del GPS	12.00	12.00	3.1 Uso del GPS	12.00
3.2 Uso de sistema SIG	12.00	12.00	3.2 Uso de sistema SIG	12.00
3.3 De cartografía	12.00	12.00	3.3 De cartografía	12.00
3.4 Uso de google earth	12.00	12.00	3.4 Uso de google earth	12.00
3.5 Otros cursos	12.00	12.00	3.5 Otros cursos	12.00
4 - Estudios de impacto vial y otros (de acuerdo a nivel de requerimiento):			4 - Estudios de impacto vial y otros (de acuerdo a nivel de requerimiento):	
4.1 Revisión de Estudio de Impacto Vial			4.1 Revisión de Estudio de Impacto Vial	
4.1.1 Fraccionamientos			4.1.1 Fraccionamientos	
4.1.1.1 Para proyectos de hasta 100 lotes, revision de dictamen de movilidad realizado por particular	15.00		4.1.1.1 Para proyectos de hasta 100 lotes, revision de dictamen de movilidad realizado por particular	
4.1.1.2 Para proyectos de 101 a 500 lotes	70.00	70.00	4.1.1.1 Para proyectos de 101 a 500 lotes	70.00
4.1.1.3 Para proyectos de 501 a 1,000 lotes	100.00	100.00	4.1.1.2 Para proyectos de 501 a 1,000 lotes	100.00
4.1.1.4 Para proyectos de 1,001 lotes en adelante	200.00	200.00	4.1.1.3 Para proyectos de 1,001 lotes en adelante	200.00
4.1.2 Revisión de proyectos de cualquier uso o destino			4.1.2 Revisión de proyectos de cualquier uso o destino	
4.1.2.1 Para construcciones de más 1001 m2 y de hasta 3,000 m2	35.00	35.00	4.1.2.1 Para construcciones de más 1001 m2 y de hasta 3,000 m2	35.00
4.1.2.2 Para construcciones de más de 3000 m2 y de hasta 5,000 m2	70.00	70.00	4.1.2.2 Para construcciones de más de 3001 m2 y de hasta 5,000 m2	70.00
4.1.2.3 Para construcciones de más de 5,000 m2 y de hasta 10,000 m2	100.00	100.00	4.1.2.3 Para construcciones de más de 5,001 m2 y de hasta 10,000 m2	100.00
4.1.2.4 Para construcciones de más de 10,000 m2	200.00	200.00	4.1.2.4 Para construcciones de más de 10,001 m2	200.00
4.2 Elaboración de otros estudios			4.2 Realización de un Estudio de Impacto Vial (Realizado en el Hospital incluye el dictamen correspondiente)	
4.2.1 Afijos Vehicular, Ciclista, Peatonal (por evento)			4.2.1 Fraccionamiento	
4.2.1.1 De hasta 8 horas	75.00	75.00	4.2.1.1 Conflicto Bajo (100 lotes a 500)	550.00
4.2.1.2 De hasta 16 horas	112.00	112.00	4.2.1.2 Conflicto Medio (501 lotes a 1000)	900.00
4.2.2 Estudio Técnico Vial (incluye estudio de campo)	45.00	45.00	4.2.1.3 Conflicto Alto (1001 lotes en adelante)	1,800.00
			4.2.2 Uso comercial y centros comerciales	
			4.2.2.1 Conflicto Bajo	350
			4.2.2.2 Conflicto Medio	900
			4.2.2.3 Conflicto Alto	1,800
4.2.3 Dictamen de Movilidad para construcciones de uso comercial y centros comerciales				
4.2.3.1 Para construcciones o establecimientos menores a 150 m2	56.00	56.00		

El IMIP realizó restructura de conceptos, parte de estos conceptos fueron canalizados al numeral 4.3.1.1 y se ajustaron las UMAS, al valor de mercado de un dictamen de esta modalidad.

Se integran nuevos conceptos por Estudios de Impacto Vial, en función del tipo de conflicto y del numero de lotes, tanto para fraccionamiento como para uso comercial y centros comerciales.

4.2.3.2. Para construcciones o establecimientos de entre 150 m2 a 1000 m2 según su grado de impacto	- Bajo - Medio - Alto	56.00 120.00 170.00	4.2.3 Estudio técnico vial en general (Espacios Públicos, incluye estudio en campo)	56	Todos estos conceptos se reestructuran y se presentan en el numeral 4.3 para la Ley de Ingresos 2026
4.2.3.3. Para construcciones o establecimientos arriba de las 1,000 m2 se solicitará un estudio de impacto vial y el cobro será de acuerdo a las tarifas establecidas en el punto 4.1					
4.2.4 Dictamen de movilidad por fraccionamiento y centros comerciales					
4.2.4.1 Para proyectos de hasta 100 lotes		56.00			
4.2.5 Estudios de estacionamiento vehicular (por día)					
4.2.5.1 De hasta 8 horas		75.00			
4.2.5.2 De hasta 16 horas		112.00			
4.2.6 Análisis de datos (por persona)		22.00			
4.2.7 Elaboración de planos, mapas, entre otros (por documento)		24.00			
4.2.8 Levantamiento de información (fotografico, mediciones, censos, entre otros)		16.00			
			4.3 Dictamen de movilidad		
			4.3.1 Dictamen de movilidad para fraccionamientos		
			4.3.1.1 Para proyectos menores de 100 lotes	150	
			4.3.2 Para construcciones de uso comercial o centros comerciales		
			4.3.2.1 Para construcciones o establecimientos menores a 150 m2. El grado de complejidad se determina en base al tipo de vialidad, la cantidad de usuarios, el grado de complejidad de la zona, el giro del establecimiento, entre otros aspectos más.	18	
			4.3.2.2 Para construcciones o establecimientos de entre 150 m2 a 1,000 m2 según su grado de impacto. El grado de complejidad se determina en base al tipo de vialidad, la cantidad de usuarios, el grado de complejidad de la zona, el giro del establecimiento, entre otros aspectos más		
			Muy Bajo Bajo Medio Alto	22.00 56.00 120.00 170.00	

14.- Tomas aéreas mediante Drone		
14.1 Tomas de Drone sencillas (por duración de batería)		26.00
14.2 Tomas aéreas mediante Drone Especializado (por asociación función y nube con drone RIKO PPK (presión ±2.5 cm); Orbitsat; georeferenciado, Modelo digital de elevación (DEM), Curvas de nivel y Nube de puntos densa)		
14.3 (< 1 ha)		60.00
14.2 (1 a 5 ha)		90.00
14.3 (5 a 30 ha)		50.00
14.4 (> 30 ha)		30.00
15.- Ingresos por transferencia del Ayuntamiento		
15.1.- Ingresos por transferencias del Ayuntamiento según acuerdo creador		
15.2.- Ingresos por transferencias del Ayuntamiento por concepto de devolución de ISR (Art. 3B LCF)		

Se redefinen los cobros por servicios de drone, de tal forma que sean más competitivos con el mercado.

Artículo 95.- Por los servicios que presta la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme.

a) Arrendamientos	Por contrato
b) Concesiones	Por contrato
c) Enajenación de bienes muebles inmuebles	Por contrato
d) Servicios	

III. Los servicios por uso de instalaciones en Laguna GYM, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Pesos
I. Los servicios por uso de instalaciones en Laguna GYM se cobrará de la siguiente manera:	
Mensualidad General	585.00
Mensualidad pensionados	350.00
Mensualidad niños	330.00
Mensualidad estudiantes	460.00
Mensualidad grupos	460.00
Mensualidad empleados	460.00
Cuota quincenal	350.00
Cuota semanal	270.00
Cuota visita diaria	70.00
Anual general 11x12	6,380.00
Anual pensionados 11x12	3,850.00
Anual niños 11x12	3,630.00

Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada solamente en mensualidad general, se mantienen los precios de los demás conceptos.

Se abrieron nuevos gimnasios que cuentan con instalaciones que incluyen baño sauna, brindan más clases y equipos de ejercicio modernos, por lo cual se crea una desventaja del Laguna GYM y opta por mantener los precios.

14.- Ingresos por transferencia del Ayuntamiento	
14.1.- Ingresos por transferencias del Ayuntamiento según acuerdo creador	
14.2.- Ingresos por transferencias del Ayuntamiento por concepto de devolución de ISR (Art. 3B LCF)	

Artículo 95.- Por los servicios que presta la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme.

a) Arrendamientos	Por contrato
b) Concesiones	Por contrato
c) Enajenación de bienes muebles inmuebles	Por contrato
d) Servicios	

I. Los servicios por uso de instalaciones en Laguna GYM, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Pesos
I. Los servicios por uso de instalaciones en Laguna GYM se cobrará de la siguiente manera:	
Mensualidad General	580.00
Mensualidad pensionados	350.00
Mensualidad niños	330.00
Mensualidad estudiantes	460.00
Mensualidad grupos	460.00
Mensualidad empleados	460.00
Cuota quincenal	350.00
Cuota semanal	270.00
Cuota visita diaria	70.00
Anual general 11x12	6,380.00
Anual pensionados 11x12	3,850.00
Anual niños 11x12	3,630.00

Anual estudiantes	5.060.00
Anual grupos 11x12	5.060.00
Anual empleados 11x12	5.060.00
Semestral	3.420.00
Mensual General (Personalizados)	460.00

En caso de ser necesario (por baja afluencia) durante los primeros 15 días del mes de octubre, se podrá aplicar una tarifa del 3x2, o en los primeros 15 días del mes de noviembre una tarifa del 2x1, ambos submensualidad general

II. Por las autorizaciones para comercializar y prestar servicios en Laguna del Nainari, se cubrirá una cuota mensual de:

PERMISOS	Pesos	
	Desde	Hasta
Accesorios/ bisutería	800.00	2.315.00
Aguas, café, bebidas	1.155.00	3.580.00
Alimentos/ snack	700.00	2.500.00
Artesanías	580.00	2.310.00
Brincolin	2.310.00	5.785.00
Burbujas acuáticas	2.310.00	4.630.00
Caballetes	350.00	1.155.00
Carritos de manual	580.00	2.200.00
Carritos eléctricos	2.315.00	4.630.00
Dispensadores	580.00	3.300.00
Dulceros	580.00	1.730.00
Elotes	1.240.00	2.215.00
Equipo de pesca	1.430.00	3.150.00
Eventos	1.155.00	6.950.00
Figuras de yeso	800.00	1.730.00
Flores	580.00	1.730.00
Fruta picada, banderillas	580.00	1.730.00
Luces, globos, y juguetes (fijo)	580.00	3.300.00
Máquinas electrónicas, hasta 10 por permiso	225.00	2.250.00
Paletas y nieves	580.00	2.200.00
Palomitas	580.00	1.730.00
Pinta caritas	580.00	1.730.00
Pizzas	1.730.00	3.465.00
Renta bicicletas	2.310.00	4.050.00
Repostería/postres	1.155.00	3.150.00
Trenecito	3.470.00	6.950.00

Anual estudiantes	5.060.00
Anual grupos 11x12	5.060.00
Anual empleados 11x12	5.060.00
Semestral	3.420.00
Mensual General (Personalizados)	460.00

En caso de ser necesario (por baja afluencia), se podrá aplicar una tarifa del 3x2, o en los primeros 15 días del mes una tarifa del 2x1 según se requiera.

IV. Por las autorizaciones para comercializar y prestar servicios en Laguna del Nainari, se cubrirá una cuota mensual de:

PERMISOS	Pesos	
	Desde	Hasta
Accesorios/ bisutería	840.00	2.430.00
Aguas, café, bebidas	1.213.00	3.760.00
Alimentos/ snack	735.00	2.625.00
Artesanías	600.00	2.425.00
Brincolin	2.425.00	6.074.00
Burbujas acuáticas	2.425.00	4.860.00
Caballetes	368.00	1.213.00
Carritos de manual	610.00	2.310.00
Carritos eléctricos	2.430.00	4.860.00
Dispensadores	610.00	1.816.00
Dulceros	610.00	1.816.00
Elotes	1.302.00	2.325.00
Equipo de pesca	1.500.00	3.308.00
Eventos	1.213.00	7.298.00
Figuras de yeso	840.00	1.816.00
Flores	610.00	1.816.00
Fruta picada, banderillas	610.00	1.816.00
Luces, globos, y juguetes (fijo)	610.00	3.465.00
Máquinas electrónicas, hasta 10 por permiso	236.00	2.363.00
Paletas y nieves	610.00	2.310.00
Palomitas	610.00	1.816.00
Pinta caritas	610.00	1.816.00
Pizzas	1.816.00	3.638.00
Renta bicicletas	2.426.00	4.250.00
Repostería/postres	1.213.00	3.308.00
Trenecito	3.643.00	7.298.00

Se eliminó la condicionante de los meses para aplicar promociones, se llevará un monitoreo de la recaudación y visitas, de tal forma que en los periodos de baja afluencia coordinarán la difusión de la promoción que incentive mayor afluencia a las instalaciones del Parque Infantil.

Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada

En caso de que un solicitante ofrezca al público más de un producto, su pago estará referido al producto que más ingreso le represente.

Rentas mensuales para espacios fijos laguna del Naimari:

Contratos	Pesos
Baños 1 y 2	1,500.00
Baño 3	2,000.00
Espacios Gym	2,700.00
Golcha	4,000.00
Muelle 1	14,616.00
Muelle 2	3,500.00
Plaza del juego	2,552.00
Velaria	6,000.00
KIOSKO 1	2,691.20
KIOSKO 1-A	2,691.20
KIOSKO 2	3,248.00
KIOSKO 3	5,000.00
KIOSKO 4	2,320.00
KIOSKO 5	2,668.00
KIOSKO 6	3,248.00
KIOSKO 7	3,480.00
KIOSKO 8	5,000.00
KIOSKO 9	5,000.00
KIOSKO 10	5,000.00
KIOSKO 11	2,320.00
KIOSKO 12	5,000.00
KIOSKO 13	5,000.00
KIOSKO 14	2,436.00
KIOSKO 15	2,726.00
KIOSKO 16	2,436.00
KIOSKO 17	2,436.00
KIOSKO 18	2,436.00
KIOSKO 19	5,000.00
KIOSKO 20	5,000.00
KIOSKO 21	1,250.00
KIOSKO 22	1,250.00
KIOSKO 23	1,250.00
KIOSKO 24	1,250.00
KIOSKO 25	2,320.00
KIOSKO 26	1,740.00

En caso de que un solicitante ofrezca al público más de un producto, su pago estará referido al producto que más ingreso le represente.

Rentas mensuales para espacios fijos laguna del Naimari:

Contratos	Pesos
Baños 1 y 2	1,500.00
Baño 3	2,000.00
Baño 4	2,700.00
Espacios Gym	2,500.00
Golcha	4,000.00
Muelle 1	13,920.00
Muelle 2	5,500.00
Plaza del juego	2,552.00
Velaria	8,000.00
Brinca 1	3,200.00
Brinca 2	3,200.00
Cuchillita	5,500.00
Ramada	5,500.00
KIOSKO 1	5,500.00
KIOSKO 1-A	2,691.20
KIOSKO 2	3,248.00
KIOSKO 3	3,248.00
KIOSKO 4	2,320.00
KIOSKO 5	2,668.00
KIOSKO 6	3,248.00
KIOSKO 7	3,480.00
KIOSKO 8	5,500.00
KIOSKO 9	5,500.00
KIOSKO 10	5,500.00
KIOSKO 11	2,320.00
KIOSKO 12	5,500.00
KIOSKO 13	2,436.00
KIOSKO 14	2,436.00
KIOSKO 15	2,726.00
KIOSKO 16	2,436.00
KIOSKO 17	2,436.00
KIOSKO 18	5,500.00
KIOSKO 19	2,436.00
KIOSKO 20	2,436.00
KIOSKO 21	1,250.00
KIOSKO 22	1,250.00
KIOSKO 23	1,250.00
KIOSKO 24	1,250.00
KIOSKO 25	2,320.00
KIOSKO 26	1,740.00

Se incluye el cobro de sanitarios del sector norte de la laguna

En Velaria se ajustó el precio en función del valor de renta de la zona, ya que el precio que se tiene en 2025, está por debajo del valor de mercado para un local de esta magnitud en dicha zona.

Se adicionan dos conceptos nuevos para rentas mensuales que son Cuchillita y Ramada, para incentivar la diversidad de actividades en Laguna del Naimari

Los precios no se modifican porque son contratos con precios establecidos, se clarifica que al renovar los precios serán de \$5,500.00 y aquellos que realicen su pago dentro de los diez primeros días naturales de cada mes.

<table><tr><td>KIOSKO 27</td><td>1,334.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 28</td><td>1,740.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 29</td><td>5,000.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 30</td><td>1,426.80</td></tr><tr><td>KIOSKO 31</td><td>1,426.80</td></tr><tr><td>KIOSKO 32</td><td>1,195.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 33</td><td>1,426.80</td></tr><tr><td>KIOSKO 34</td><td>1,740.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 35</td><td>1,740.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 36</td><td>1,276.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 37</td><td>1,230.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 38</td><td>1,230.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 39</td><td>1,230.00</td></tr></table> El Kiosko cuyo contrato venza durante 2025, se podrá rentar de nuevo y su contrato tendrá como fecha máxima de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2027, el monto de la nueva renta de Kiosko será de \$100.00 por m2 mensuales.	KIOSKO 27	1,334.00	KIOSKO 28	1,740.00	KIOSKO 29	5,000.00	KIOSKO 30	1,426.80	KIOSKO 31	1,426.80	KIOSKO 32	1,195.00	KIOSKO 33	1,426.80	KIOSKO 34	1,740.00	KIOSKO 35	1,740.00	KIOSKO 36	1,276.00	KIOSKO 37	1,230.00	KIOSKO 38	1,230.00	KIOSKO 39	1,230.00	<table><tr><td>KIOSKO 27</td><td>1,334.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 28</td><td>1,740.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 29</td><td>5,500.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 30</td><td>1,426.80</td></tr><tr><td>KIOSKO 31</td><td>1,426.80</td></tr><tr><td>KIOSKO 32</td><td>1,195.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 33</td><td>1,426.80</td></tr><tr><td>KIOSKO 34</td><td>1,740.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 35</td><td>1,740.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 36</td><td>1,276.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 37</td><td>1,230.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 38</td><td>1,230.00</td></tr><tr><td>KIOSKO 39</td><td>1,230.00</td></tr></table> El Kiosko cuyo contrato venza durante 2026, se podrá rentar de nuevo y su contrato tendrá como fecha máxima de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2026, el monto de la nueva renta de Kiosko será de \$5,500.00 mensuales, con un descuento por pronto pago de \$500 pagando hasta el día 10 natural de cada mes. Determinándose un monto de \$5,000.00 por concepto de depósito, por gastos que pudiesen surgir por desocupación y/o daños que se detecten en la entrega del espacio, y en caso de que no sea requerido este mismo, se regresará al arrendatario. Se podrá considerar y aplicar el índice inflacionario publicado en el Banco de México según lo estipulado en los contratos, pudiéndose hacer el debido cobro de manera retroactiva en el supuesto de que no se haya ejercido a partir del primer año de su firma. En caso de que no exista un contrato vigente por renta mensual del espacio de baños de Laguna del Nainari, la Promotora Inmobiliaria cobrará una cuota de recuperación de \$5.00 por persona para cubrir los costos de mantenimiento.	KIOSKO 27	1,334.00	KIOSKO 28	1,740.00	KIOSKO 29	5,500.00	KIOSKO 30	1,426.80	KIOSKO 31	1,426.80	KIOSKO 32	1,195.00	KIOSKO 33	1,426.80	KIOSKO 34	1,740.00	KIOSKO 35	1,740.00	KIOSKO 36	1,276.00	KIOSKO 37	1,230.00	KIOSKO 38	1,230.00	KIOSKO 39	1,230.00	Se adiciona el nuevo importe de contratos a vencer y el estímulo por pronto pago. Se define el monto del depósito para los nuevos contratos. Se incluye la oportunidad de ejercer cláusula de contratos para posibilidad de cobro de inflación. Se incrementa el 5% que estima de inflación a excepción del inciso e), ya que en 2025 lo incrementaron de \$40 a \$50 y para la zona donde se encuentra ubicado el estacionamiento es un valor alto y actualmente se mantendrá para dejarlo competitivo con otros estacionamientos, aclarando que éste posee características superiores como cámaras de vigilancia, cerco perimetral alto, base de pavimento y en óptimas condiciones. En inciso f) se redefine el concepto y se incrementa el 5% estimado de inflación. Se eliminan los conceptos por adquisición de plásticos y por boleto extraviado, ya
KIOSKO 27	1,334.00																																																					
KIOSKO 28	1,740.00																																																					
KIOSKO 29	5,000.00																																																					
KIOSKO 30	1,426.80																																																					
KIOSKO 31	1,426.80																																																					
KIOSKO 32	1,195.00																																																					
KIOSKO 33	1,426.80																																																					
KIOSKO 34	1,740.00																																																					
KIOSKO 35	1,740.00																																																					
KIOSKO 36	1,276.00																																																					
KIOSKO 37	1,230.00																																																					
KIOSKO 38	1,230.00																																																					
KIOSKO 39	1,230.00																																																					
KIOSKO 27	1,334.00																																																					
KIOSKO 28	1,740.00																																																					
KIOSKO 29	5,500.00																																																					
KIOSKO 30	1,426.80																																																					
KIOSKO 31	1,426.80																																																					
KIOSKO 32	1,195.00																																																					
KIOSKO 33	1,426.80																																																					
KIOSKO 34	1,740.00																																																					
KIOSKO 35	1,740.00																																																					
KIOSKO 36	1,276.00																																																					
KIOSKO 37	1,230.00																																																					
KIOSKO 38	1,230.00																																																					
KIOSKO 39	1,230.00																																																					
III.- Servicios de estacionamiento <table><tr><th>Concepto</th><th>Pesos</th></tr><tr><td>I. En estacionamientos públicos</td><td></td></tr><tr><td>a) Por hora</td><td>20.00</td></tr><tr><td>b) Dos horas o fracción</td><td>25.00</td></tr><tr><td>c) Tres horas o fracción</td><td>30.00</td></tr><tr><td>d) Cuatro horas o fracción</td><td>35.00</td></tr></table>	Concepto	Pesos	I. En estacionamientos públicos		a) Por hora	20.00	b) Dos horas o fracción	25.00	c) Tres horas o fracción	30.00	d) Cuatro horas o fracción	35.00	III.- Servicios de estacionamiento <table><tr><th>Concepto</th><th>Pesos</th></tr><tr><td>I. En estacionamientos públicos</td><td></td></tr><tr><td>a) Por hora</td><td>23.00</td></tr><tr><td>b) Dos horas o fracción</td><td>27.00</td></tr><tr><td>c) Tres horas o fracción</td><td>33.00</td></tr><tr><td>d) Cuatro horas o fracción</td><td>38.00</td></tr><tr><td>e) Por día</td><td>45.00</td></tr></table>	Concepto	Pesos	I. En estacionamientos públicos		a) Por hora	23.00	b) Dos horas o fracción	27.00	c) Tres horas o fracción	33.00	d) Cuatro horas o fracción	38.00	e) Por día	45.00																											
Concepto	Pesos																																																					
I. En estacionamientos públicos																																																						
a) Por hora	20.00																																																					
b) Dos horas o fracción	25.00																																																					
c) Tres horas o fracción	30.00																																																					
d) Cuatro horas o fracción	35.00																																																					
Concepto	Pesos																																																					
I. En estacionamientos públicos																																																						
a) Por hora	23.00																																																					
b) Dos horas o fracción	27.00																																																					
c) Tres horas o fracción	33.00																																																					
d) Cuatro horas o fracción	38.00																																																					
e) Por día	45.00																																																					

e) Por día		50.00
f) Mensual por cajón		800.00
g) Tarjeta de acceso empresarial (plástico)		160.00
h) Tarjeta de acceso normal (plástico)		250.00
i) Boleto extraviado		100.00
j) Cuota mensual empleado ayuntamiento		420.00

* De 0 a cinco minutos de estacionamiento el pago es cero.
**Cuota mensual empleado ayuntamiento: el pago inicial incluye tarjeta de acceso y en caso de extravió se pagará el costo de tarjeta de acceso empresarial.

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 96.- Por los servicios que presta el Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón	
Descripción	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1. Cuotas de recuperación y/o aportaciones de que genera sus operaciones	
a) Inscripciones a eventos públicos	No menos de 3.24
b) Diseño de publicidad	No menos de 3.24
c) Anuncios Publicitario	No menos de 3.24
d) Promoción	No menos de 3.24
2. Cuotas de recuperación y/o aportaciones por realización de estudios, asesorías y servicios semejantes	
a) Estudio de viabilidad	Por contrato
b) Proyectos de negocios	Por contrato

f) Cajón mensual		840.00
g) Tarjeta extraviada		100.00
h) Cuota mensual preferencial para empleado del ayuntamiento.		450.00
i) Cuota anual preferencial para empleado del ayuntamiento		4,500.00
j) Cajón exclusivo mensual		1,050.00

*Tolerancia para extensión de pago para uso de estacionamiento es de 0 a 15:00 minutos.
**Cuota anual preferencial para empleado del ayuntamiento: se tendrá el derecho de uso de estacionamiento durante 12 meses pagando 10 meses en una sola exhibición.

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 96.- Por los servicios que presta el Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón	
Descripción	Veces la unidad de medida y actualización vigente
1. Cuotas de recuperación y/o aportaciones de que genera sus operaciones	
a) Inscripciones a eventos	No menos de 3.24
b) Promoción	No menos de 3.24
2. Cuotas de recuperación y/o aportaciones	
a) Soft Landimg	Por contrato
b) Capacitación	Por contrato

Se eliminan los conceptos de diseño de publicidad y anuncios publicitarios, ya que el organismo no tiene programado en sus metas recaudar ingresos por estos conceptos.

Se reestructura por completo el numeral 2, se integra el concepto de Soft Landimg, será costo determinado por contrato en acuerdo con el cliente dependiendo de los tiempos de ocupación. El costo de

<table><tr><td>c) Servicio de asesorías</td><td>7.03</td></tr><tr><td>d) Elaboración de plan de negocios</td><td>No menos de 6.68</td></tr><tr><td>e) Evaluación de plan de negocios</td><td>No menos de 3.24</td></tr><tr><td>f) Servicios de gestión de negocios</td><td>3.24% del monto gestionado</td></tr><tr><td>g) Servicios de gestión de recursos financieros</td><td>3.24% del monto gestionado</td></tr></table>	c) Servicio de asesorías	7.03	d) Elaboración de plan de negocios	No menos de 6.68	e) Evaluación de plan de negocios	No menos de 3.24	f) Servicios de gestión de negocios	3.24% del monto gestionado	g) Servicios de gestión de recursos financieros	3.24% del monto gestionado			capacitación será dependiendo la complejidad del tema y tomando en cuenta al público meta.				
c) Servicio de asesorías	7.03																
d) Elaboración de plan de negocios	No menos de 6.68																
e) Evaluación de plan de negocios	No menos de 3.24																
f) Servicios de gestión de negocios	3.24% del monto gestionado																
g) Servicios de gestión de recursos financieros	3.24% del monto gestionado																
<table><tr><td colspan="2">3. Cuotas de recuperación por:</td></tr><tr><td>a) Capacitaciones</td><td>No menos de 3.24</td></tr><tr><td>b) Acompañamiento a inversionistas</td><td>No menos de 4.5</td></tr><tr><td>c) Cuotas empresariales</td><td>No menos de 4.5</td></tr></table>	3. Cuotas de recuperación por:		a) Capacitaciones	No menos de 3.24	b) Acompañamiento a inversionistas	No menos de 4.5	c) Cuotas empresariales	No menos de 4.5			Derivado de la restructuración de su catálogo de servicios, se restructuró el numeral 3 y solo se dejaron las cuotas empresariales.						
3. Cuotas de recuperación por:																	
a) Capacitaciones	No menos de 3.24																
b) Acompañamiento a inversionistas	No menos de 4.5																
c) Cuotas empresariales	No menos de 4.5																
Artículo 97.- Por los servicios que presta la Estación Central de Autobuses de Ciudad Obregón, Sonora:																	
I.- Servicios de estación																	
<table><tr><th>Descripción</th><th>Pesos</th></tr><tr><td>a) Salida foránea</td><td>\$151.00</td></tr><tr><td>b) Salida interestatal</td><td>\$70.00</td></tr><tr><td>c) Salida regional</td><td>\$48.00</td></tr><tr><td>d) Salida suburbana</td><td></td></tr><tr><td>Hasta 20 Kms.</td><td>\$22.00</td></tr><tr><td>Más de 20 Kms.</td><td>\$19.00</td></tr></table>				Descripción	Pesos	a) Salida foránea	\$151.00	b) Salida interestatal	\$70.00	c) Salida regional	\$48.00	d) Salida suburbana		Hasta 20 Kms.	\$22.00	Más de 20 Kms.	\$19.00
Descripción	Pesos																
a) Salida foránea	\$151.00																
b) Salida interestatal	\$70.00																
c) Salida regional	\$48.00																
d) Salida suburbana																	
Hasta 20 Kms.	\$22.00																
Más de 20 Kms.	\$19.00																
Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada																	
II.- Servicios sanitarios																	
<table><tr><th>Ubicación</th><th>Pesos</th></tr><tr><td>Sala norte</td><td>\$8.00</td></tr><tr><td>Sala sur</td><td>\$8.00</td></tr><tr><td>Sala elite</td><td>\$8.00</td></tr></table>				Ubicación	Pesos	Sala norte	\$8.00	Sala sur	\$8.00	Sala elite	\$8.00						
Ubicación	Pesos																
Sala norte	\$8.00																
Sala sur	\$8.00																
Sala elite	\$8.00																
Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada, más inflación acumulada ya que desde 2024 se mantiene el precio de \$7.00, se cerró el importe en \$8.00 por efectos de cobro de la máquina de control de acceso a los sanitarios.																	
III.- Arrendamientos locales * Tarifas más Impuesto al Valor Agregado.																	

a) Locales comerciales				a) Locales comerciales				Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
Número de local	Ubicación	Total en m²	Renta mensual en pesos	Número de local	Ubicación	Total en m²	Renta mensual en pesos	
1	1ra sala	13.6	\$5,228.00	1	1ra sala	13.6	\$5,489.00	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
4	1ra sala	11.7	\$6,744.00	4	1ra sala	11.7	\$7,081.00	
5	1ra sala	27.3	\$8,944.00	5	1ra sala	27.3	\$9,391.00	
22	Pasillo comercial	228.23	\$25,348.00	22	Pasillo comercial	228.23	\$26,615.00	
30	1ra sala	6.28	\$4,070.00	30	1ra sala	6.28	\$4,273.00	
2	Pasillo ampliación	53.6	\$10,423.00	2	Pasillo ampliación	53.6	\$10,945.00	
3	Pasillo ampliación	53.8	\$12,487.00	3	Pasillo ampliación	53.8	\$13,111.00	
5	Pasillo ampliación	29.5	\$6,208.00	5	Pasillo ampliación	29.5	\$6,518.00	
6	Pasillo ampliación	29.5	\$6,819.00	6	Pasillo ampliación	29.5	\$7,160.00	
6	Pasillo comercial	25.57	\$7,140.00	6	Pasillo comercial	25.57	\$7,497.00	
7	Pasillo comercial	37.1	\$8,692.00	7	Pasillo comercial	37.1	\$9,126.00	Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
9	Pasillo comercial	19.15	\$4,765.00	9	Pasillo comercial	19.15	\$5,003.00	
10 y 24	Segunda sala	13.02	\$4,638.00	10 y 24	Segunda sala	13.02	\$4,870.00	
12	Segunda sala	31	\$7,540.00	12	Segunda sala	31	\$7,917.00	
13	Segunda sala	47	\$17,236.00	13	Segunda sala	47	\$18,098.00	
14	Segunda sala	13.6	\$6,164.00	14	Segunda sala	13.6	\$6,472.00	
15	Segunda sala	9	\$4,679.00	15	Segunda sala	9	\$4,913.00	
17	Segunda sala	8.75	\$5,207.00	17	Segunda sala	8.75	\$5,467.00	
17A	Segunda sala	8.75	\$2,964.00	17A	Segunda sala	8.75	\$3,112.00	
18	Segunda sala	7.5	\$3,897.00	18	Segunda sala	7.5	\$4,091.00	
22	Segunda sala	21.4	\$5,471.00	22	Segunda sala	21.4	\$5,744.00	
b) Locales para oficina				b) Locales para oficina				Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada
Número de local	Ubicación	Total en m²	Renta mensual en pesos	Número de local	Ubicación	Total en m²	Renta mensual en pesos	
3	Primera sala	27.29	\$17,092.00	3	Primera sala	27.29	\$17,946.00	
11	Pasillo ampliación	32.15	\$17,112.00	11	Pasillo ampliación	32.15	\$17,967.00	
33	Pasillo ampliación	7.5	\$13,314.00	33	Pasillo ampliación	7.5	\$13,912.00	
16	Segunda sala	17.5	\$7,685.00	16	Segunda sala	17.5	\$8,069.00	
4	Pasillo ampliación	149.5	\$30,173.00	4	Pasillo ampliación	149.5	\$31,681.00	
34	Espacio extra sala 2	11.05	\$11,025.00	34	Espacio extra sala 2	11.05	\$11,576.00	
35	Espacio extra sala 2	9.48	\$11,025.00	35	Espacio extra sala 2	9.48	\$11,576.00	
7	Pasillo ampliación	34.79	\$1,901.00	7	Pasillo ampliación	34.79	\$1,996.00	
1	Pasillo ampliación	54.25	\$12,254.00	1	Pasillo ampliación	54.25	\$12,316.00	

8	Planta alta	68.75	\$8,305.00
9	Planta alta	13	\$7,896.00

c) Espacios extras

Número de local	Ubicación	Total en m²	Renta mensual en pesos
1	Sala 1	5	\$9,592.00
2	Sala 1	5	\$9,592.00
3	Sala 1	5	\$9,592.00
4	Sala 2	5	\$9,592.00
5	Sala 2	5	\$11,050.00
6	Sala 2	5	\$5,901.00
7	Sala 2	5	\$9,592.00
8	Sala 1	5	\$4,410.00
9	Sala 2	5	\$4,305.00
10	Sala 1 P.A.	15	\$7,964.00
	Espacio ambas salas	4	\$3,975.00

d) Espacios publicitarios

Número de local	Ubicación	Renta mensual en pesos
1	Barda perimetral	\$3,371.00
2	Barda perimetral	\$3,371.00
3	Barda perimetral	\$3,371.00
4	Barda perimetral	\$3,371.00
5	Barda perimetral	\$3,371.00

IV.- Recuperación de energía eléctrica * Tarifas más Impuesto al Valor Agregado.

Número de local	Ubicación	Pago mensual
1	Pasillo ampliación	\$6,705.00
4, 3PA, 4, 1, 6, 8, 9, 19	Pasillo ampliación, planta alta y taquillas	\$23,263.00
3 y 21	Taquilla ambas salas	\$12,315.00
11	Taquilla sala 1	\$6,705.00
13 y 18	Taquilla ambas salas	\$12,315.00
5	Taquilla sala 1	\$6,705.00
22	Taquilla sala 2	\$6,705.00

8	Planta alta	68.75	\$8,436.00
9	Planta alta	13	\$8,005.00

c) Espacios extras

Número de local	Ubicación	Total en m²	Renta mensual en pesos
1	Sala 1	5	\$10,071.00
2	Sala 1	5	\$10,071.00
3	Sala 1	5	\$10,071.00
4	Sala 2	5	\$10,071.00
5	Sala 2	5	\$5,250.00
6	Sala 2	5	\$11,603.00
7	Sala 2	5	\$6,046.00
8	Sala 1	5	\$10,071.00
9	Sala 2	5	\$4,601.00
10	Sala 1 P.A.	15	\$8,362.00
11	Espacio ambas salas	4	\$4,174.00

d) Espacios publicitarios

Número de local	Ubicación	Renta mensual en pesos
1	Barda perimetral	\$1,000.00
2	Barda perimetral	\$1,000.00
3	Barda perimetral	\$1,000.00
4	Barda perimetral	\$1,000.00
5	Barda perimetral	\$1,000.00

IV.- Recuperación de energía eléctrica * Tarifas más Impuesto al Valor Agregado.

Número de local	Ubicación	Pago mensual
1	Pasillo ampliación	\$7,041.00
4, 3PA, 4, 1, 6, 8, 9, 19	Pasillo ampliación, planta alta y taquillas	\$24,426.00
3 y 21	Taquilla ambas salas	\$12,931.00
11	Taquilla sala 1	\$7,041.00
13 y 18	Taquilla ambas salas	\$12,931.00
5	Taquilla sala 1	\$7,041.00
22	Taquilla sala 2	\$7,041.00

Incremento del 5% en el costo de acuerdo con la inflación estimada

Se ajusta precio para hacer mas atractivos los espacios publicitarios, ya que los clientes potenciales han expuesto que les interesa, pero el valor es alto, por lo cual ante la falta de renta durante 2025 se opto por proponer un ajuste para 2026 conforme a la zona donde se encuentra la Estacion Central de Autobuses.

[illegible]

a) Se cobrará 52 VUMAV por conducir vehículos en primer grado en estado de ebriedad. b) Se cobrará 62.40 VUMAV por conducir vehículos en segundo grado en estado de ebriedad. c) Se cobrará 72.80 VUMAV por conducir vehículos en tercer grado en estado de ebriedad.	a) Se cobrará 52 VUMAV por conducir vehículos en primer grado en estado de ebriedad. b) Se cobrará 62.40 VUMAV por conducir vehículos en segundo grado en estado de ebriedad. c) Se cobrará 72.80 VUMAV por conducir vehículos en tercer grado en estado de ebriedad.
II. Los ciudadanos que sean multados por conducir a en segundo o tercer estado de ebriedad deberá acreditar su asistencia a 30 sesiones de alcoholicos anónimos o bien 24 horas de trabajo comunitario que regulará el departamento de tránsito para que su expediente sea cerrado ante Seguridad Pública. En caso de reincidencia de lo señalado en los incisos anteriores, no procederá descuento alguno.	II. Los ciudadanos que sean multados por conducir a en segundo o tercer estado de ebriedad deberá acreditar su asistencia a 30 sesiones de alcoholicos anónimos o bien 24 horas de trabajo comunitario que regulará el departamento de tránsito para que su expediente sea cerrado ante Seguridad Pública. En caso de reincidencia de lo señalado en los incisos anteriores, no procederá descuento alguno.
III. Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente. Por el nivel de peligro no existe descuento desde la primera incidencia de este tipo.	III. Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente. Por el nivel de peligro no existe descuento desde la primera incidencia de este tipo.
IV. Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado. Por el nivel de frecuencia en la presentación de esta infracción no existe descuento desde la primera incidencia de este tipo.	IV. Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado. Se elimina la restricción del descuento a la infracción señalada en la Fracción IV.
V. Por conducir vehículos en estado de ebriedad se incluirá una aportación con cargo al contribuyente por un monto de 30.00 pesos, de los cuales quince pesos corresponderán a Cruz Roja y quince pesos para el H. Cuerpo de Bomberos. Artículo 103.- Se impondrá multa equivalente a 31.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:	V. Por conducir vehículos en estado de ebriedad se incluirá una aportación con cargo al contribuyente por un monto de 30.00 pesos, de los cuales quince pesos corresponderán a Cruz Roja y quince pesos para el H. Cuerpo de Bomberos. Artículo 103.- Se impondrá multa equivalente a 31.20 veces la unidad de medida y actualización vigente:
a) Por no reducir la velocidad al límite establecido en zona escolar dentro del horario escolar. b) Por conducir con un menor en brazos. c) Por conducir con cualquier mascota en brazos. d) Por conducir sin proteger con cinturón de seguridad a los menores de edad y no asegurar la silla o porta bebe en el asiento trasero. Los menores de seis	a) Por no reducir la velocidad al límite establecido en zona escolar dentro del horario escolar. b) Por conducir con un menor en brazos. c) Por conducir con cualquier mascota en brazos. d) Por conducir sin proteger con cinturón de seguridad a los menores de edad y no asegurar la silla o porta bebe en el asiento trasero. Los Se agrega el inciso e) Por estacionarse a menos de 5 metros atrás o delante de un hidrante. En referencia al Artículo

años de edad deberán viajar preferentemente en el asiento trasero del vehículo o en un asiento de seguridad para niños, debiendo sujetarlos con el cinturón de seguridad del fabricante del vehículo y del asiento de seguridad señaladas para ese efecto.	menores de seis años de edad deberán viajar preferentemente en el asiento trasero del vehículo o en un asiento de seguridad para niños, debiendo sujetarlos con el cinturón de seguridad para adultos, siguiendo las instrucciones del fabricante del vehículo y del asiento de seguridad señaladas para ese efecto.	162 Fracción V de la Ley de Tránsito en el Estado de Sonora.
Artículo 105.- Se impondrá multa equivalente a 27 veces la unidad de medida y actualización vigente: a) Conducir vehículos automotrices con los cristales polarizados u obstruidos, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad en ambos sentidos. b) Por circular con un vehículo con placas alteradas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. c) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, al conductor o por permitir, o no advertirlo a sus pasajeros. d) Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor. e) Por el ascenso o descenso de pasajeros pisando la superficie de rodamiento. f) Por estacionar en vehículo en zona destinada para vehículos de servicio público o menos de 5 metros de ella. g) Por estacionarse en una zona de cruce de peatones a menos de 5 metros de ella. h) Estacionarse a menos de 10 metros antes de una señal de alto o semáforo. i) No llevar asido firmemente con ambas manos el control de la dirección.	Artículo 105.- Se impondrá multa equivalente a 27 veces la unidad de medida y actualización vigente: a) Conducir vehículos automotrices con los cristales polarizados u obstruidos, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad en ambos sentidos. b) Por circular con un vehículo con placas alteradas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. c) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, al conductor o por permitir, o no advertirlo a sus pasajeros. d) Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor. e) Por el ascenso o descenso de pasajeros pisando la superficie de rodamiento. f) Por estacionar en vehículo en zona destinada para vehículos de servicio público o menos de 5 metros de ella. g) Por estacionarse en una zona de cruce de peatones a menos de 5 metros de ella. h) Estacionarse a menos de 10 metros antes de una señal de alto o semáforo. i) No llevar asido firmemente con ambas manos el control de la dirección.	Se agrega el inciso j) Por efectuar rebase en intersección o en cruce de ferrocarril, de un puente, túnel, o paso a desnivel, que signifique riesgo. En referencia al Artículo 153 Fracción II de la Ley de Tránsito en el Estado de Sonora.
Artículo 107.- Se aplicará multa equivalente a 10.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones: a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso	Artículo 107.- Se aplicará multa equivalente a 10.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones: a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso	

correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.	correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
b) Por circular en sentido contrario.	b) Por circular en sentido contrario.
c) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.	c) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecer de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.	d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecer de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.	e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.	f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
g) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.	g) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
h) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semi-remolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.	h) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semi-remolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
i) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.	i) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.	j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
k) Por falta de permisos o placa para circular con equipo especial movable.	k) Por falta de permisos o placa para circular con equipo especial movable.
l) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo provocando ya sea, un accidente, una disminución de velocidad intempestivamente o la desviación de otro vehículo.	l) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo provocando ya sea, un accidente, una disminución de velocidad intempestivamente o la desviación de otro vehículo.
m) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circule en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.	m) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circule en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
n) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.	n) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
o) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.	o) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
p) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.	p) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
q) Paracionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles o zonas peatonales.	q) Paracionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles o zonas peatonales.
Artículo 108.- Se aplicará multa equivalente a 5.20 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones: a) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.	Artículo 108.- Se aplicará multa equivalente a 5.20 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones: a) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

Se elimina el inciso p) por encontrarse duplicado en el inciso i).

Se agrega el inciso q) Por estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles o zonas peatonales. En referencia al Artículo 43 Fracción I del Reglamento de Tránsito Municipal, se recorren los incisos subsiguientes.

b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, o en lugares de escasa visibilidad.	b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, o en lugares de escasa visibilidad.
c) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.	c) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
d) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.	d) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
e) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.	e) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
f) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.	f) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
g) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.	g) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
h) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.	h) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.	i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
j) Falta de aseó y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.	j) Falta de aseó y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
k) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.	k) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
l) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.	l) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
m) Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.	m) Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
n) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.	n) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
o) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.	o) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
p) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel o gasolina. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.	p) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel o gasolina. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.
q) Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos que molesten a otras personas.	q) Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos que molesten a otras personas.

t) Por no abanderar los obstáculos o zanjías peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche. s) Por circular con motocicleta que le falte la placa de circulación y/o placa vencida. En este caso, se brindarán 10 días hábiles a partir de la fecha de la multa para que se regularice, en caso de reincidencia posterior al periodo señalado se cobrará el doble de la multa, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. t) Por carecer de protección de casco y anteojos protectores el operador y/o acompañante en motocicleta. u) Ningún vehículo debe llevar personas a bordo cuando sea transportado por una embarcación u otro medio. Tampoco deberá llevarlas cuando sea remolcado por un vehículo de salvamento. v) Los vehículos deberán circular con sus puertas cerradas y queda prohibido transportar personas en la parte exterior de la carrocería o fuera de cabina. w) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina. x) Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las que puedan ir debidamente sentadas en los asientos diseñados para tal objeto, también queda prohibido llevar bultos u objetos que obstruya la visibilidad del conductor, sea al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo. y) Ninguna persona deberá abrir las portezuelas del vehículo por el lado de la circulación, excepto los conductores que solo podrán abrir la que les corresponde sin entorpecer la circulación y no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso y descenso. z) Hacer uso de sirenas o luces estroboscópicas en cualquier otra clase de vehículos.	t) Por no abanderar los obstáculos o zanjías peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche. s) Por circular con motocicleta que le falte la placa de circulación y/o placa vencida. En este caso, se brindarán 10 días hábiles a partir de la fecha de la multa para que se regularice, en caso de reincidencia posterior al periodo señalado se cobrará el doble de la multa, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. t) Por carecer de protección de casco y anteojos protectores el operador y/o acompañante en motocicleta. u) Ningún vehículo debe llevar personas a bordo cuando sea transportado por una embarcación u otro medio. Tampoco deberá llevarlas cuando sea remolcado por un vehículo de salvamento. v) Los vehículos deberán circular con sus puertas cerradas y queda prohibido transportar personas en la parte exterior de la carrocería o fuera de cabina. w) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina. x) Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las que puedan ir debidamente sentadas en los asientos diseñados para tal objeto, también queda prohibido llevar bultos u objetos que obstruya la visibilidad del conductor, sea al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo. y) Ninguna persona deberá abrir las portezuelas del vehículo por el lado de la circulación, excepto los conductores que solo podrán abrir la que les corresponde sin entorpecer la circulación y no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso y descenso. z) Hacer uso de sirenas o luces estroboscópicas en cualquier otra clase de vehículos.	Se agrega el inciso z) Hacer uso de sirenas o luces estroboscópicas en cualquier otra clase de vehículos. En referencia al Artículo 68 de la Ley de Tránsito en el Estado de Sonora.
Artículo 117.- Se impondrá multa equivalente de 12 a 20 Vuces la Unidad de Medida y Actualización Vigente: a) Por estacionarse en guarnición pintada roja 20 VUMA b) Por estacionarse en guarnición pintada azul o en zonas exclusivas para personas con discapacidades diferentes 15.60 VUMA c) Por estacionarse en guarnición pintada amarillo 12 VUMA d) Por estacionarse en una intersección o a menos de 5 metros de la misma 20 VUMA Los montos anteriormente citados, son independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.	Artículo 117.- Se impondrá multa equivalente de 12 a 20 Vuces la Unidad de Medida y Actualización Vigente: a) Por estacionarse en guarnición pintada roja 20 VUMA b) Por estacionarse en guarnición pintada azul o en zonas exclusivas para persona con discapacidad 15.60 VUMA c) Por estacionarse en guarnición pintada amarillo 12 VUMA d) Por estacionarse en una intersección o a menos de 5 metros de la misma 20 VUMA. Los montos anteriormente citados, son independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.	Se modifica la redacción del inciso b) en atención a la Ley General con Inclusión de las Personas con Discapacidad.

DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL	DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL
Artículo 120.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental Federal, Estatal y Municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:	Artículo 120.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental Federal, Estatal y Municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:
a) De 20 a 20,000 Veces la unidad de medida y actualización vigente, en el momento de la infracción: i. Las sanciones impuestas por el concepto de podas inmoderadas de árboles, podrán ser cobradas a través de la multa administrativa correspondiente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de servicio de especie introducida, 40 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especie regional y 80 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especies protegidas o patrimoniales. ii. Las sanciones impuestas por el concepto de tala de árboles podrán ser cobradas a través de la multa administrativa correspondiente de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol, de servicio de especie introducida, 80 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especie regional y de 100 a 120 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especies protegidas o patrimoniales. b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental, o en su caso, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia ambiental para operar, funcionar o prestar servicio de las actividades del infractor. c) Las sanciones impuestas por el concepto de operación de establecimientos mercantiles y/o de servicio sin autorización en materia ambiental, serán impuestas de acuerdo al impacto ambiental generado aplicando de 20 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente. d) Por la contaminación atmosférica por combustión a cielo abierto: i. Las sanciones impuestas por conceptos de combustión a cielo abierto por quema de residuos sólidos urbanos u otro tipo, efectuadas en casas habitación y/o establecimientos mercantiles o de servicio, serán impuestas de acuerdo al inciso a) de esta Ley. ii. Las sanciones impuestas por conceptos de combustión a cielo abierto por quema de gavilla serán de 100 a 150 veces la unidad de medida y actualización vigente por hectárea afectada. e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa. f) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.	a) De 20 a 20,000 Veces la unidad de medida y actualización vigente, en el momento de la infracción: i. Las sanciones impuestas por el concepto de podas inmoderadas de árboles, podrán ser cobradas a través de la multa administrativa correspondiente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de servicio de especie introducida, 80 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especie regional y 160 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especies protegidas o patrimoniales. ii. Las sanciones impuestas por el concepto de tala de árboles podrán ser cobradas a través de la multa administrativa correspondiente de 80 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol, de servicio de especie introducida, 160 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especie regional y de 200 a 240 veces la unidad de medida y actualización vigente por árbol de especies protegidas o patrimoniales. b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental, o en su caso, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia ambiental para operar, funcionar o prestar servicio de las actividades del infractor. c) Las sanciones impuestas por el concepto de operación de establecimientos mercantiles y/o de servicio sin autorización en materia ambiental, serán impuestas de acuerdo al impacto ambiental generado aplicando de 80 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente. d) Por la contaminación atmosférica por combustión a cielo abierto: i. Las sanciones impuestas por conceptos de combustión a cielo abierto por quema de residuos sólidos urbanos u otro tipo, efectuadas en casas habitación y/o establecimientos mercantiles o de servicio, serán impuestas de acuerdo al inciso a) de esta Ley. ii. Las sanciones impuestas por conceptos de combustión a cielo abierto por quema de gavilla serán de 100 a 150 veces la unidad de medida y actualización vigente por hectárea afectada. e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Se incrementa el número de UMAS en las sanciones de poda inmoderadas de árboles, lo anterior, debido al aumento de la poda no autorizada que se ha registrado en el Municipio, como medida que pretende regularizar esta actividad, se abordó el tema en Comisión de Desarrollo Urbano con los regidores participantes, los cuales a su vez solicitaron también el aumento de las tarifas.

	Para la calificación de las infracciones a este artículo, se tomarán en consideración: la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.	
		f) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.
	Para la calificación de las infracciones a este artículo, se tomarán en consideración: la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.	

4300	Derechos por prestación de servicios		4300	Derechos por prestación de servicios	
4301	Alumbrado público: CFE alumbrado público DAP Lotes baldíos Panteones	94,000,000.00 4,950,000.00 1,800,000.00 300,000.00	4301	Alumbrado público CFE alumbrado público DAP Lotes baldíos Panteones	94,200,000.00 89,000,000.00 5,200,000.00 4,500,100.00
4304	1.- Por la inhumación, exhumación o rehumación de cadáveres 2.- Por la inhumación, exhumación o rehumación de restos humanos 3.- Venta de lotes en el panteón 5.- Por licencia de construcción en panteón municipal 6.- Por el refrendo anual de panteones a particulares Parques	1,800,000.00 300,000.00 2,300,000.00 400,000.00 100.00 8,475,100.00	4304	1.- Por la inhumación, exhumación o rehumación de cadáveres 2.- Por la inhumación, exhumación o rehumación de restos humanos 3.- Venta de lotes en el panteón 5.- Por licencia de construcción en panteón municipal 6.- Por el refrendo anual de panteones a particulares Parques	2,000,000.00 250,000.00 2,000,000.00 250,000.00 100.00 9,170,100.00
4306	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación 2.- Por acceso a los juegos 3.- Por renta de locales 4.- Por la renta de espacios publicitarios 5.- Por la renta de espacios deportivos 6.- Renta de estacionamiento Seguridad pública	4,500,000.00 3,400,000.00 150,000.00 100.00 65,000.00 360,000.00 300.00	4306	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación 2.- Por acceso a los juegos 3.- Por renta de locales 4.- Por la renta de espacios publicitarios 5.- Por la renta de espacios deportivos 6.- Renta de estacionamiento Seguridad pública	4,700,000.00 3,600,000.00 200,000.00 100.00 70,000.00 600,000.00 300.00
4307	1.- Por policía auxiliar 2.- Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio) 3.- Por el servicio de seguridad privada Tránsito	100.00 100.00 100.00 16,571,800.00	4307	1.- Por policía auxiliar 2.- Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio) 3.- Por el servicio de seguridad privada Tránsito	100.00 100.00 100.00 19,649,000.00
4308	1.- Examen para obtención de licencia 4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos 5.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde existe sistema de control de tiempo y espacio 6.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años 7.- Validación del formato sellado de alias y bajas de vehículos 8.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas 9.- Permiso de carga y descarga de vehículos de transporte 10.- Por el traslado de vehículos realizado por tránsito municipal 11.- Por el traslado de vehículos realizados por personas físicas o morales 12.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios propiedad del municipio	3,200,000.00 4,420,000.00 100.00 88,000.00 100.00 100.00 8,400,000.00 70,000.00 183,000.00 100.00	4308	1.- Examen para obtención de licencia 4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos 5.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde existe sistema de control de tiempo y espacio 6.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años 7.- Validación del formato sellado de alias y bajas de vehículos 8.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas 9.- Permiso de carga y descarga de vehículos de transporte 10.- Por el traslado de vehículos realizado por tránsito municipal 11.- Por el traslado de vehículos realizados por personas físicas o morales 12.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios propiedad del municipio	3,300,000.00 7,000,000.00 100.00 120,000.00 100.00 100.00 8,700,000.00 500,000.00 100.00

	13.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en propiedad privada	200,000.00		12.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios propiedad del municipio	100.00	
	15.- Constancia de extravío de lamina vehicular	100.00		13.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en propiedad privada	100.00	
	16.- Capacitación integral a otras instituciones municipales en perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado	100.00		15.- Constancia de extravío de lamina vehicular	28,000.00	
	17.- Evaluación de competencias básicas de la función policial	100.00		16.- Capacitación integral a otras instituciones municipales en perfiles requeridos por el modelo de policía actualizado	100.00	
	18.- Renta de espacio alícuo y servicios adicionales	100.00		17.- Evaluación de competencias básicas de la función policial	100.00	
	19.- Capacitación integral a instituciones privadas	100.00		18.- Renta de espacio alícuo y servicios adicionales	100.00	
4309	Estacionamiento	330,200.00		19.- Capacitación integral a instituciones privadas	100.00	
	1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	330,000.00		Estacionamiento	400,100.00	
	2.- Por la expedición de la concesión	100.00		1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	300,000.00	
	3.- Por el refrendo anual de la concesión	100.00		2.- Por la expedición de la concesión	100,000.00	
4310	Desarrollo urbano	28,379,700.00		3.- Por el refrendo anual de la concesión	100.00	
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	8,200,000.00		Desarrollo urbano	22,711,100.00	
	2.- Fraccionamientos	5,100,000.00		1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	2,800,000.00	
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	20,000.00		2.- Fraccionamientos	7,000,000.00	
	4.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos legales	100.00		3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	100,000.00	
	5.- Expedición de constancias de zonificación	700,000.00		4.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos legales	100.00	
	6.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	4,770,000.00		5.- Expedición de constancias de zonificación	800,000.00	
	7.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	95,000.00		6.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	600,000.00	
	8.- Certificado de medidas y colindancias	380,000.00		7.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	35,000.00	
	9.- Autorización para fusión, subdivisión o reedificación de terrenos	1,300,000.00		8.- Certificado de medidas y colindancias	450,000.00	
	10.- Estudio de factibilidad de construcción	100.00		9.- Autorización para fusión, subdivisión o reedificación de terrenos	1,900,000.00	
	11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	10,000.00		10.- Estudio de factibilidad de construcción	100.00	
	12.- Licencias de uso o cambio de uso de suelo	400,000.00		11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	7,000.00	
	13.- Por la expedición de aviso de terminación de obra	350,000.00		12.- Licencias de uso o cambio de uso de suelo	600,000.00	
	14.- Aprobación de anteproyectos	50,000.00		13.- Por la expedición de aviso de terminación de obra	550,000.00	
	15.- Croquis	400,000.00		14.- Aprobación de anteproyectos	2,000.00	
	16.- Expedición o reposición de documentos	100,000.00		15.- Croquis	600,000.00	
	17.- Expedición de copias de documentos oficiales	100.00		16.- Expedición o reposición de documentos	6,000.00	
	18.- Por la expedición de régimen de propiedad en condominio	540,000.00		17.- Expedición de copias de documentos oficiales	100.00	
	19.- Remodelación					

20.- Ocupación en vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones	200 000.00	18.- Por la expedición de régimen de propiedad en condominio	600 000.00
21.- Por la autorización para abrir zanjas	150 000.00	19.- Remodelación	1 300 000.00
22.- Por la expedición de servicios de demolición	500 000.00	20.- Ocupación en vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones	300 000.00
23.- Regularización de predios rústicos	1 200 000.00	21.- Por la autorización para abrir zanjas	600 000.00
24.- Por los servicios que preste protección civil	3 400 000.00	22.- Por la expedición de servicios de demolición	1 000 000.00
25.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	100.00	23.- Regularización de predios rústicos	1 000 000.00
27.- Expedición de anuencias ecológicas	100.00	24.- Por los servicios que preste protección civil	1 800 000.00
28.- Constancias de construcción	100.00	25.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	10 000.00
29.- Autorización para obras aisladas referentes a firmes, bardas, otros	100.00	27.- Expedición de anuencias ecológicas	100.00
30.- Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos	100.00	28.- Constancias de construcción	10 000.00
32.- Por el dictamen especial de inspección de obra	100.00	29.- Autorización para obras aisladas referentes a firmes, bardas, aplanados y otros	10 000.00
33.- Por la autorización para la construcción de bardas	250 000.00	30.- Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos	20 000.00
34.- Por subdivisión en lotes y manzanas	200 000.00	32.- Por el dictamen especial de inspección de obra	100.00
35.- Por la expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie	100.00	33.- Por la autorización para la construcción de bardas	240 000.00
36.- Estudios de prefactibilidad de uso de suelo	100.00	34.- Por subdivisión en lotes y manzanas	240 000.00
37.- Trámite por nomenclatura oficial	20 000.00	35.- Por la expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie	100.00
38.- Recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	3 000.00	36.- Estudios de prefactibilidad de uso de suelo	10 000.00
39.- Por expedición de carta como director responsable de obra, peritos arquitectónicos, estructurales, topográficos	30 000.00	37.- Trámite por nomenclatura oficial	60 000.00
40.- Por expedición de pre-factibilidad de zonificación	100.00	38.- Recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	10 000.00
41.- Por la aprobación de estudios	100.00	39.- Por expedición de carta como director responsable de obra, peritos arquitectónicos, estructurales, topográficos	50 000.00
42.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrado por el Gobierno del Estado o Federal.	100.00	40.- Por expedición de pre-factibilidad de zonificación	100.00
43.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme prestados a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	100.00	41.- Por la aprobación de estudios	100.00
44.- Por la autorización de postes o registros en vía pública para el establecimiento y reparaciones de servicios de agua potable y drenaje sanitario administrados por el OOMAPASC o instalaciones eléctricas administradas por CFE, se cobrará por cada unidad.	100.00	42.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrado por el Gobierno del Estado o Federal.	100.00
Control sanitario de animales domésticos	500.00	43.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme prestados a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	100.00

	1.- Observación por agresión	100.00		44.- Por la autorización de postes o registros en vía pública para instalaciones y reparaciones de servicios de agua potable y drenaje sanitario administrados por el OOMAPASC o instalaciones eléctricas administradas por CFE, se cobrará por cada unidad. Control sanitario de animales domésticos	100.00	10,400.00
	3.- Desparasitación	100.00				
	4.- Recolección de animales en domicilio	100.00				
	5.- Captura	100.00				
	9.- Eutanasia	100.00	9,503,300.00	4311		
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad cinematográfica o 1.- Anuncios y/o publicidad	9,450,000.00			100.00	
	2.- Anuncios publicitarios en página web del municipio	100.00			100.00	
	3.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de instalaciones del municipio	100.00			100.00	
	4.- Anuncios en casetas telefónicas	100.00			100.00	
	5.- Rockolas y equipo de sonido	53,000.00			100.00	
	Por la expedición de licencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	3,752,800.00			11,500,000.00	11,515,300.00
4313	1.- Fábrica	100.00			100.00	
	2.- Agencia distribuidora	100.00			100.00	
	3.- Expendio	250,000.00			115,000.00	
	5.- Centro nocturno	100.00				
	6.- Restaurante	300,000.00				
	7.- Tienda de autoservicio	2,800,000.00		4313		2,503,606.00
	8.- Centro de eventos o salón de baile	100.00			100.00	
	9.- Hotel o motel	100.00			100.00	
	10.- Centro recreativo o deportivo	100.00			500,000.00	
	11.- Tienda de abarrotes	100.00			100.00	
	13.- Fábrica de cerveza artesanal	100.00			350,000.00	
	14.- Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	100.00			900,000.00	
	15.- Fábrica de producto típico regional	100.00			100.00	
	16.- Restaurante en zona rural	300,000.00			100.00	
	17.- Restaurante bar	300,000.00			100.00	
	18.- Sala de degustación	100.00			100.00	
	19.- Boutique de cerveza artesanal	100.00			100.00	
	20.- Tiendas departamentales	100.00			100.00	
	21.- Autoservicio de productos típicos regionales	100.00			100.00	
	22.- Billar o boliche	100.00			100.00	
	23.- Hotel o motel rural	100.00			540,809.00	
	24.- Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	100.00			100.00	
					100.00	
					210,000.00	

	25. Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00		21. Autoservicio de productos típicos regionales 22. Biliar o boliche	100.00 100.00	
	26. Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00		23. Hotel o motel rural	100.00	
	27. Centros de consumos	100.00		24. Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	100.00	
	28. Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de Sonora.	100.00		25. Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	29. Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de Sonora.	100.00		26. Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	30. Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00		27. Centros de consumos	100.00	
	31. Cantina	100.00		28. Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	32. Vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00		29. Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	33. Porteadora	100.00		30. Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de Sonora.	100.00	
	34. Porteadora por aplicación	100.00		31. Cantina	100.00	
	35. Porteadora producto regional típico y de cerveza artesanal	100.00		32. Vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora.	100.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	661 400.00		33. Porteadora	100.00	
	2.- Kermesse	1 000.00		34. Porteadora por aplicación	100.00	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	105 000.00		35. Porteadora producto regional típico y de cerveza artesanal	100.00	557 620.00
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	200 000.00		Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	100.00		2.- Kermesse	2 220.00	
	6.- Box, lucha, beisbol y eventos públicos similares	45 000.00		3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	270 000.00	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	90 000.00		4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	115 000.00	
	8.- Palenques	100.00		5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	100.00	
	9.- Presentaciones artísticas	240 000.00		6.- Box, lucha, beisbol y eventos públicos similares	25 000.00	
	10.- Conciertos musicales masivos	100.00		7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	80 000.00	
4315	11.- Por hora extra evento social	100.00	100.00	8.- Palenques	100.00	
	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico			9.- Presentaciones artísticas	65 000.00	
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)	100.00	100.00			
4317	Servicio de limpieza	5 700 300.00				

4318	1.- Servicio de limpieza 2.- Barrido de calles 3.- Uso de centros de acopio 4.- Limpieza de lotes baldíos Otros servicios	5,700,000.00 100.00 100.00 100.00 27,745,500.00	10.- Conciertos musicales masivos 11.- Por hora extra evento social Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholés)	100.00 100.00 100.00 100.00 7,500,300.00
4317	1.- Expedición de certificados 3.- Certificación de documentos por hoja 4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	4,960,000.00 112,000.00 80,000.00	1.- Servicio de limpieza 2.- Barrido de calles 3.- Uso de centros de acopio 4.- Limpieza de lotes baldíos	7,500,000.00 100.00 100.00 100.00
4318	5.- Expedición de certificados de residencia 6.- Licencia y permisos especiales - anuencias 7.- Renovación anual de la constancia que acredite los requisitos del reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas 8.- Servicios que presta la dirección municipal de cultura 10.- Servicio de entrega de agua de autolavque 11.- Servicio de la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores 12.- Derecho de piso 13.- Por los servicios jurídicos que preste la Tesorería Municipal 14.- Por los servicios que presta Ecología 15.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios 18.- Por los servicios que presta el Instituto Calatense de la Juventud 19.- Por la renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para el Municipio de Cajeme 20.- Expedición de cartas y ratificación de actas 21.- Reimpresión de documentos 22.- Actualizaciones de anuencias Por permiso por evento los propietarios de locales de fiestas, salones de eventos y/o locales campesiles	100.00 2,448,600.00 504,000.00 100.00 100.00 10,000,000.00 6,900,000.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 2,500,000.00 300,000.00 100.00 100.00 2,660,000.00	1.- Expedición de certificados 3.- Certificación de documentos por hoja 4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales 5.- Expedición de certificados de residencia 6.- Licencia y permisos especiales - anuencias 7.- Renovación anual de la constancia que acredite los requisitos del reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas 8.- Servicios que presta la dirección municipal de cultura 10.- Servicio de entrega de agua de autolavque 11.- Servicio de la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores 12.- Derecho de piso 13.- Por los servicios jurídicos que preste la Tesorería Municipal 14.- Por los servicios que presta Ecología 15.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios 18.- Por los servicios que presta el Instituto Calatense de la Juventud 19.- Por la renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para el Municipio de Cajeme 20.- Expedición de cartas y ratificación de actas 21.- Reimpresión de documentos 22.- Actualizaciones de anuencias Por permiso por evento los propietarios de locales de fiestas, salones de eventos y/o locales campesiles	5,200,000.00 90,000.00 80,000.00 100.00 1,300,000.00 550,000.00 40,000.00 100.00 8,000,000.00 2,500,000.00 100.00 20,000.00 150,000.00 100.00 2,500,000.00 2,500,000.00 2,500,000.00 240,000.00 100.00
5000	Productos	\$16,270,300.00		
5100	Productos de tipo corriente			
5103	Utilidades, dividendos e intereses	10,000,000.00		
5105	Venta de planos para construcción de viviendas	100.00		

5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones	100.00	22. Actualizaciones de anuencias	100.00	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	100.00	4319	Por permiso por evento los propietarios de locales de fiestas, salones de eventos y/o locales campesiles	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,100,000.00	5000	Productos	
5114	Otros no especificados	5,170,000.00	5100	Productos de tipo corriente	
6000	1.- Otros productos diversos	5,000,000.00	5103	Utilidades, dividendos e intereses	
6100	2.- Velatorio municipal	170,000.00	5105	Venta de planos para construcción de viviendas	
6101	Aprovechamientos	\$38,416,350.00	5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones	
6102	Aprovechamientos de tipo corriente	29,180,200.00	5112	Servicio de fotocopiado de documentos e particulares	
6103	Multas	34,000,000.00	5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	
6104	1.- Multas de tránsito	6,000,000.00	5114	Otros no especificados	
6105	2.- Descuento de multas	700,000.00	1.- Otros productos diversos	12,000,000.00	
6106	3.- Multas al bando del policía	480,000.00	2.- Velatorio municipal	180,000.00	
6107	4.- Multas fiscales	100.00	6000	Aprovechamientos	
6108	5.- Incumplimiento contrato de obra	100.00	6100	Aprovechamientos de tipo corriente	
6109	6.- Accesorios multas	100.00	6101	Multas	
6110	Recargos	100.00	1.- Multas de tránsito	30,000,000.00	
6111	Remate y venta de ganado mostrenco	100.00	2.- Descuento de multas	8,000,000.00	
6112	Indemnizaciones	500,000.00	3.- Multas al bando del policía	715,000.00	
6113	1.- Cheques insufondos	100.00	4.- Multas fiscales	485,000.00	
6114	2.- Daños patrimonio municipal	100.00	5.- Incumplimiento contrato de obra	100.00	
6115	3.- Indemnizaciones de agua	100.00	6.- Accesorios multas	100.00	
6116	4.- Indemnizaciones de predial	100.00	6102	Recargos	100.00
6117	5.- Otras indemnizaciones	100.00	6103	Remate y venta de ganado mostrenco	100.00
6118	Donativos	100.00	6104	Indemnizaciones	1,000,400.00
6119	1. Para obras de interés general	20.00	1.- Cheques insufondos	100.00	
6120	2. Eventos especiales (permisos)	20.00	2.- Daños patrimonio municipal	1,000,000.00	
6121	3. Bomberos	20.00	3.- Indemnizaciones de agua	100.00	
6122	4. Otros	20.00	4.- Indemnizaciones de predial	100.00	
6123	5. DIF Dirección	10.00	5.- Otras indemnizaciones	100.00	
6124	6. Dirección de salud	10.00	6105	Donativos	100.00
6125	Reintegros	100.00	1. Para obras de interés general	20.00	
6126	Zona federal marítima-terrestre	100.00	2. Eventos especiales (permisos)	20.00	
6127	Multas federales no fiscales	100.00	3. Bomberos	20.00	
6128	Aprovechamientos diversos	8,730,200.00	4. Otros	20.00	
6129	1.- Recuperación cuotas CADIS	1,200,000.00	5. DIF Dirección	10.00	
6130	3.- Recuperación cuotas CIFA	1,700,000.00	6. Dirección de salud	10.00	
6131	4.- Recuperación por programas de obra	50,000.00			

5.- Recuperación aportaciones comunitarias	450,000.00	6106	Reintegros	100.00
6.- Recuperación por desayunos escolares	1,600,000.00	6111	Zona federal marítima-terrestre	100.00
7.- Bases de licitación	400,000.00	6112	Multas federales no fiscales	100.00
8.- Recuperación por convenios con empresas artísticas	3,000,000.00	6114	Aprovechamientos diversos	10,255,400.00
11.- Recuperación cuotas del Instituto Cajemense de la Mujer	100.00		1.- Recuperación cuotas CADIS	1,500,000.00
12.- Por servicios comunitarios	100.00		3.- Recuperación cuotas CIFA	2,200,000.00
13.- Agencia de adopción y reintegraciones en Cajeme	60,000.00		4.- Recuperación por programas de obra	80,000.00
14.- Recuperación cuotas Unidad básica de rehabilitación (UBR)	270,000.00		5.- Recuperación aportaciones comunitarias	340,000.00
			6.- Recuperación por desayunos escolares	1,700,000.00
			7.- Bases de licitación	420,000.00
			8.- Recuperación por convenios con empresas artísticas	3,500,000.00
			11.- Recuperación cuotas del Instituto Cajemense de la Mujer	100.00
			12.- Por servicios comunitarios	100.00
			13.- Agencia de adopción y reintegraciones en Cajeme	65,000.00
			14.- Recuperación cuotas Unidad básica de rehabilitación (UBR)	450,000.00
			15.- Extravío de formatos oficiales	100.00
			16.- Uso de sanitarios	100.00
				300,300.00
6200			Aprovechamientos de Capital	
6201			Recuperación de inversiones productivas	100.00
6202			Arendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles no sujetos a Régimen de Dominio Público	100.00
6203			Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público	300,000.00
6204			Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Públicos	100.00
6900			Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores (No Opera)	300.00
6901			Recursos Propios	100.00
6902			Recursos Estatales	100.00
6902			Recursos Federales	100.00
7000			Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)	
7100			Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	
7101			Comisarias	100.00
7102			Delegaciones	100.00
7200			Ingresos de operación de entidades Paramunicipales	
7201			Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	717,169,908.00
7203			Rastro Municipal	12,800,000.00
7204			Promotora Inmobiliaria	8,655,908.00
7205			Instituto Municipal del Deporte	100.00
7213			Instituto de la Juventud	100.00
7215			Central de Autobuses	24,506,827.00
7217			Instituto Municipal de Investigación y Planeación	7,000,000.00
7234			Instituto Cajemense de la Mujer	100.00
7235			Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón	7,500,000.00
				\$777,833,244.00
				\$785,333,716.00

8000	Participaciones y aportaciones	\$1,590,811,161.99	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	7201	717,169,908.00
8100	Participaciones		Rastro Municipal	7203	13,440,000.00
8101	Fondo general de participaciones	672,672,667.20	Promotora Inmobiliaria	7204	9,311,135.00
8102	Fondo de fomento municipal	88,619,924.45	Instituto Municipal del Deporte	7205	100.00
8103	Participaciones estatales	54,538,813.10	Instituto de la Juventud	7213	100.00
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	Central de Autobuses	7215	29,312,273.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	21,843,251.53	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	7217	7,000,000.00
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	17,633,686.41	Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón	7235	9,700,000.00
8107	Participación de premios y loterías	0.00	Participaciones y aportaciones	8000	\$1,745,211,376.63
8108	Compensación por rescate de disminución del ISAN	3,121,144.47	Participaciones	8100	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	115,662,889.51	Fondo general de participaciones	8101	728,550,014.17
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	41,275,627.77	Fondo de fomento municipal	8102	120,615,204.65
8111	Participable	0.00	Participaciones estatales	8103	63,807,564.60
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	43,715,785.21	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	8104	100.00
8113	ISR por enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	2,335,651.47	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	8105	26,884,813.38
8200	Aportaciones		Impuesto sobre automóviles nuevos	8106	17,506,081.84
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	430,348,009.00	Participación de premios y loterías	8107	100.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	88,640,608.97	Compensación por rescate de disminución del ISAN	8108	3,255,977.98
8300	Convenios		Fondo de fiscalización y recaudación	8109	136,449,575.27
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	100.00	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	8110	33,876,272.20
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	100.00	Participable	8111	0.00
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	100.00	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	8112	67,303,494.15
8304	Programa HABITAT	100.00	ISR por enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	8113	2,653,666.92
8305	Programa rescate de espacios públicos	100.00	Aportaciones	8200	
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	100.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	8201	466,069,872.04
8307	Programa SUBSEMMUN	100.00	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	8202	78,338,329.33
8308	Programa de empleo temporal	100.00	Convenios	8300	
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	100.00	Convenio otorgamiento de subsidios	8303	100.00
8310	Programa FOPAM	100.00	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	8311	100.00
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	100.00	Estatal directo	8316	100.00
8312	Programa regional APASU	100.00	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9000	\$600.00
8313	Programa FAMUN	100.00	Subsidios y Subvenciones	9300	
8314	Programa Pico Firme	100.00	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	9301	100.00
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	100.00	FIDEM ejercicio	9302	100.00



DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/1072/11/2025

ASUNTO:

ENVIO DE DICTAMEN

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd, Obregón Sonora a miércoles 26 de noviembre del 2025

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE:

Por medio del presente escrito le saludo y a su vez vengo a remitirle los siguientes:

"DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EJERCICIO FISCAL 2026"

"DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6 DE LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026."

Mismos que ya fueron analizados y aprobados por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Sin más por el momento.

ATENTAMENTE.

REG. JOAQUÍN ARMENDÁRIZ BÓRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

Archivo
Expediente



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGÓN

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE. –

Con fundamento en el Artículo 73 y 78 Fracción II Artículo 141, 142, 145 de la Ley de Gobierno Municipal, así como el Artículo 47, fracciones II, VII y X del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, esta **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** hace de conocimiento del Pleno del Ayuntamiento el siguiente:

“DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6 DE LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.”

Previo a los trabajos llevados a cabo por esta comisión en coordinación con Tesorería Municipal y las diferentes dependencias y Paramunicipales para el análisis y revisión de la **Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme, para el próximo ejercicio Fiscal 2026**. Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió el día **26 de noviembre** del presente año, la cual se declaró permanente para el estudio, análisis y emisión del presente dictamen; donde se convocó a diversos Servidores Públicos Municipales; que por naturaleza de sus funciones y experiencia en el tema acudieron a aclarar dudas y/o realizar algunas peticiones, donde se estimó que podían contribuir con sus opiniones para enriquecer la presente propuesta.

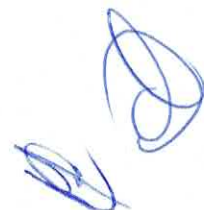
De conformidad con las atribuciones que les otorga la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, así como del Reglamento para la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Cajeme, la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingreso, efectuaron reuniones con todas las dependencias del Gobierno Municipal que generaban y/o recaudaban contribuciones Municipales, con el objeto de realizar un análisis exhaustivo respecto de la **“Ley de Ingresos para este Municipio en el año 2025”**, con la finalidad de establecer las **“Bases generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de la Ley y presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2026”**

Las presentes bases generales serán aplicables durante la vigencia de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme Sonora, para el ejercicio fiscal **2026**. Su aplicación y ejecución corresponde a la Tesorería Municipal, la que se podrá auxiliar para el cumplimiento de las mismas bases, de las dependencias y entidades paramunicipales del H. Ayuntamiento.

Estas bases tienen por objeto establecer los requisitos para el otorgamiento de beneficios, descuentos y reducciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme Sonora, vigente en 2026.



Dionisio Camarena Coto



Estas bases comprenden las siguientes contribuciones.

- I Impuesto Predial.
- II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- III Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- IV Derecho del Servicio Público de Panteones y Velatorio Municipal.
- V Derecho de Unidad Básica de Rehabilitación.
- VI Derecho de servicios de CADI.
- VII Derecho de acceso a Parque Infantil Ostimuri.
- VIII Derecho del Servicio de Tránsito Municipal.
- IX Derecho por Estacionamiento Exclusivo.
- X Derechos de Instituto del Deporte Municipal de Cajeme.
- XI Derechos por eventos sociales ante Inspección y Vigilancia
- XII Servicios de Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.
- XIII Multas de Tránsito.
- XIV Por los Servicios de Agua Potable.
- XV Por los Servicios de Secretaria del Ayuntamiento
- XVI Por los Servicios del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme
- XVI Convenios Institucionales o de Colaboración Administrativa.
- XVI Por los Servicios de Secretaria de Desarrollo Económico

CONCLUSION

El presidente de esta **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**, sometió a votación el **"DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6 DE LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026."**; Punto aprobado por mayoría por los regidores presentes: Joaquín Armendáriz Borquez, Annel de Jesus Leyva Lopez, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Fernando González Meza, Adriana Torres de la Huerta, Dayana Felix Reynoso, Mirna Judith López Valenzuela, María Fernanda Castelo Mendoza, contando con una abstención del regidor **Demetrio Camarena Cota**.

Por lo que se turna esta Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen, para que se incluya en el orden del día, de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Demetrio Camarena Cota

FIRMA DE CONFORMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.



REG. JOAQUÍN ARMENDÁRIZ BORQUEZ.
PRESIDENTE.



REG. ANNEL DE JESUS LEYVA LOPEZ.
SECRETARIA.

VOCALES.



REG. DAYANA FELIX REYNOSO.



REG. MARÍA FERNANDA CASTELO MENDOZA.



REG. FERNANDO GONZÁLEZ MEZA.

REG. ADRIANA TORRES DE LA HUERTA.



REG. MIRNA JUDITH LÓPEZ VALENZUELA.



REG. DEMETRIO CAMARENA COTA.



REG. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ.

MINUTA

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 17:30 horas del día miércoles 26 de noviembre del 2025, se dio inicio a la reunión de trabajo de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**, en el **Salón Cabildo** de este **H. Ayuntamiento de Cajeme**, para llevar a cabo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para Ejercicio Fiscal 2026.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, el Ejercicio Fiscal 2026; En seguimiento al oficio SHA-0576-2025 emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la sesión.

1. Lista de asistencia.

Una vez pasada lista de asistentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la presencia de los regidores integrantes de la comisión: **Joaquín Armendáriz Bórquez**, **Annel de Jesus Leyva Lopez**, **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, **Fernando González Meza**, **Adriana Torres de la Huerta**, **Dayana Felix Reynoso**, **Mirna Judith López Valenzuela**, **Demetrio Camarena Cota**, **Maria Fernanda Castelo Mendoza**; Presidente y vocales respectivamente; la **Mtra. Ivonne Sánchez Cornejo**, Tesorera Municipal; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

Se presentó justificante de los regidores **Manuel de Jesús Borbón Morales** y **Joel Ricardo Rojas Guzmán**; mismos que se anexan a la presente minuta.

El presidente de la comisión, **Joaquín Armendáriz Bórquez**, dio inicio a la sesión de la presente comisión; Acto seguido se procedió a exponer el **segundo** punto de la **orden del día**:

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para Ejercicio Fiscal 2026.

Por parte del regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, comentó: el tema por lo que estamos aquí es porque no estoy de acuerdo en cómo se conformó la minuta de la convocatoria previa y no es una cuestión de redacción sino de hechos con argumentos se debatió y propuso bajar de un 5 a un 3.5% el incremento a las tarifas propuestas por el Oomapas.

La regidora **Mirna Judith López Valenzuela**, indico que el tema es sobre la redacción de la minuta y hacia el comentario para que nos pudieran convocar les haría llegar un documento respetando el orden de las participaciones, ya que cuando se lee la minuta pasamos de un punto a otro muy diferente.

El regidor **Demetrio Camarena Cota**, comentó que se va a mantener firme en la votación emitida en la convocatoria previa y que para que no suceda este tipo de situación con alguna inconformidad en la redacción de las minutas, se contemple a una persona de apoyo técnico para presenciar y a su vez redactar en esta y demás comisiones, las minutas a realizar.

Nuevamente el regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, comentó que quisiera proponer que no haya incremento a las tarifas de agua. Por lo que propuso un cero incremento a las mismas.

Demetrio Camarena Cota

MINUTA

El regidor **Demetrio Camarena Cota**, comentó que no estaba de acuerdo en el incremento, porque la situación económica de las familias Cajemense no estaba para eso.

La regidora **Adriana Torres de la Huerta**, indicó que ella cree que la forma en que se pusieron las participaciones son el reflejo de lo que fue la comisión, ya que algunos entraban y salían y se trató de acomodar toda la información de la mejor manera. Indicó que le preocupa que después de 3 días de consenso se vayan a los extremos de un 0 % a un 5% y en cualquier de los dos casos los únicos perjudicados serán la ciudadanía. Y si no llegan a un consenso estarían limitando al Ayuntamiento, cuando vemos que todos los días hay quejas respecto a la necesidad de solucionar la problemática de OOMAPAS. Comento que ella está convencida de que se tiene que ir reduciendo esa brecha, esa diferencia entre el cobro real pero también mantengo mi propuesta en que tenemos que participar como ayuntamiento en la mejora del organismo. Señaló que mantiene su votación, pero sí cree que tienen que ponerse de acuerdo y qué más quisiera que no hubiera aumento, pero cree que la obligación de ello como regidores es ver que tanto los ciudadanos que como el organismo se vean beneficiados, ojalá se mantenga la propuesta del 3.5 %.

El regidor **Demetrio Camarena Cota**, cuestionó ¿si la propuesta del regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz** la vamos a votar?

El regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, comentó: si quiero que quede en el acta y se tiene que desechar o aprobar.

La regidora **Mirna Judith López Valenzuela**, comentó lo siguiente:

OOMAPAS. El incremento "natural", que corresponde estrictamente a la inflación no se puede eliminar (se estima sea un 4.6%); pero por que incluir incrementos? Al final del día es una cantidad que aumentará, si se compara diciembre 2025 vs diciembre 2026, por mencionar el cobro del agua (OOMAPAS). Lo preocupante está en el aumento que usuarios CUMPLIDOS van a recibir en sus recibos. Si al día de hoy, con la cartera vencida del Organismo y que mencionan que son de mucho tiempo, ¿qué situación o estrategia se va a utilizar para creer que van a pagar? Quienes no pagan, como se van a regularizar. ¿Por qué querer obtener esas pérdidas en los pagos de usuarios responsables?

- 1) ¿Por qué no encontrar un despacho de cobranza para contrarrestar la cartera vencida?
- 2) La indexación del 5% va a corresponder para actualizar el monto base y como va a iniciar enero 2026.
- 3) Como va a afectar la indexación al factor de inflación?

Sección VI - Servicio de Parques

Reconocer el esfuerzo de mantener los costos de acceso al Parque Infantil y/o al Acuario. Considerar la manera de disminuir los costos de ingreso al parque infantil ya que, al volumen, la realidad es que no es factible que una familia de mínimo 4 integrantes, batallan para poder disfrutar de este espacio.

Art. 61 Uso de unidades deportivas.

A partir del 2019 se hace el cobro por utilizar los espacios deportivos que administra el IDMC, tristemente las instalaciones han ido decaendo cada vez más, y se ve un muy lejano tiempo para poder rehabilitar estas Unidades. Si el cobro que se hace por instalación deportiva, se aplica en la rehabilitación de la misma, estoy de acuerdo que se quede; la realidad es todo lo contrario. Al día de hoy el IDMC tiene un presupuesto etiquetado de 5 millones de pesos para rehabilitación deportiva, sigo esperando se informe cuáles son las unidades que se han rehabilitado, no olvidemos que en meses pasados fueron aprobados unos lineamientos y reglamento del IDMC, en el que se reconocen 11 Unidades Deportivas.

Demetrio Camarena Cota

MINUTA

- 1) Solicito se informe el ingreso que se tienen por unidades deportivas, por liga/equipo, horarios; lo que se cobre según la ley de ingreso, solicito sea aplicado directamente a la rehabilitación las unidades deportivas. Si existe una cuenta para recibir donativos; que sea misma cuenta sea a la que se realice el pago renta de los espacios deportivos.
- 2) Solicito el desglose de los apoyos otorgados del fondo al fomento deportivo, así como el porcentaje aplicado en equipamiento menor de los espacios.

Sección X Servicio de Desarrollo Urbano

Pendiente recibir el check list para otorgar licencias de funcionamiento.

Sección XII Gestión ambiental y Protección al ambiente.

Es la oportunidad de poder ordenar y disminuir la contaminación visual de nuestro municipio, para regular la autorización de anuncios publicitarios y/o adosados luminosos.

III. Servicio de estacionamientos

Solicito consideración para Incrementar el tiempo de tolerancia en el estacionamiento de 0 a 15min para poder realizar los trámites; mismos que fueron aprobados

Que se especifique cuáles son los estacionamientos que contempla la ley.

- A) Sinaloa - Coord promotora
- B) Prolongación Guerrero - parque infantil
- C) Gym Laguna - promotora
- D) Nuestro estacionamiento (rehabilitación parque infantil) - será coordinado por el parque infantil

*Pregunta general *

¿Por qué en algunos conceptos se incrementa en %, por qué otras en UMAS y otros se mantienen igual?

Sección II - Multas de Tránsito

- 1) propuesta de incrementar las multas por condición en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, en sus tres grados; dando tolerancia de horarios para efectuar esta tolerancia.

Es necesario y urgente generar conciencia en los ciudadanos.

¿Cómo hacer para que la ley de tránsito se aplique o que hacer para que se apliquen las multas?

La regidora **Adriana Torres de la Huerta**, comentó lo siguiente: En relación a Oomapas, Propongo que como regidores hagamos un seguimiento puntual en la operación del organismo y podamos tener reuniones constantes o bien que la comisión del agua haga el seguimiento del Oomapas y le informe sobre su seguimiento y propuestas.

Se propone la eficiencia del organismo en la parte administrativa y de operación para determinar el costo real del m3 de agua. Se requiere poner puntual atención en el presupuesto de egresos para que vengán considerados los programas y proyectos aquí mencionados con metas, indicadores y presupuesto asignado. Con la finalidad de dar seguimiento en tiempo y forma y realizar las propuestas y mejoras. Como medidores, Oomapas en tu colonia, programas sociales.

“Dimitrio Camarena Coto”

MINUTA



En lo relacionado al cobro de los análisis del agua que se realiza al sector industrial, comercial y de servicios, solicite que los dos análisis que se realicen sean entregados a los usuarios para que conozcan los resultados y no solamente se les aplique el cargo por contaminantes (otros cargos) sin informarles y explicarles, como sucede al día de hoy.

Propuse solicitar la información relacionada con las aportaciones tanto del fondo del deporte y fondo de seguridad, sobre la eficiencia de dichos fondos y resultados para determinar si seguimos con el cobro o se elimina del recibo.

Relacionado con el instituto del deporte, propuse que se establezca en el reglamento del instituto del deporte las facultades que tiene para la operación del uso de los activos y que se tenga un padrón de ligas deportivas para asegurar un seguimiento puntual que permita mantener al corriente los pagos por el uso de los campos; así mismo propuse para garantizar un buen manejo administrativo de los contratos establecidos para este uso, tengan una segunda firma de aprobación por el área responsable que sería jefe de despacho para validar los contratos y garantizar el ingreso del pago al municipio

Propuesta: una vez aprobada la ley de ingresos, se realice por parte de comunicación institucional un plan de comunicación para informar a la ciudadanía sobre los cambios y la justificación de los puntos más relevantes de la ley.

En el caso de tránsito se propuso incrementar el monto de las multas de tránsito por manejar en estado de ebriedad, condicionado a que los elementos cuenten con cámaras personales mismas que se propuso se adquieran con el monto recaudado para el fondo de seguridad de aportaciones voluntarias, garantizando con esto, que no se convierta en abuso o corrupción.

Posteriormente se apoyó al regidor Joaquín Armendáriz en considerar el trabajo social más que subir las multas de tal forma que no propiciemos la corrupción y que haya una sanción que beneficie a la comunidad para quien no cumpla.

Se solicitó que le pidan a inspección y vigilancia la relación de permisos en vía pública por tipo de negocio al cierre del 2024 y la relación al cierre de 2025.

Para finalizar, la regidora **Adriana Torres de la Huerta**, comentó que es una tristeza que se haya tirado un acuerdo al que se llegó en consenso después de tres días de trabajo en comisión, y que era en beneficio de la ciudadanía, que finalmente es imposible no aprobar ningún incremento sabiendo que estamos un 25% abajo del costo de producción del agua, además de los subsidios a más de 30 mil beneficiados por programas sociales. Nuestro trabajo como regidores es el de vigilar y proponer todo aquello que contribuya al bienestar ciudadano y el agua es un servicio básico que debe ser de calidad porque vemos también que una de las principales exigencias de la ciudadanía es el tema de drenajes, alcantarillado y pavimentación, por lo cual, el consenso que habíamos alcanzado de 3.5% era un equilibrio que evitaba golpear el bolsillo de la ciudadanía, y a la vez, garantizar un ingreso que apoye los trabajos del organismo. Con el compromiso de que como Ayuntamiento estemos vigilantes del uso eficiente de esos recursos y trabajemos en equipo. Y es una pena, que ahora se nos haya convocado nuevamente con dos propuestas de polos opuestos y extremos, del 5 al 0%, por eso apeló y propongo que se pudiera mantener el 3.5% de incremento para reducir la brecha actual y cumplir con la ciudadanía, ya que irnos a cualquiera de los dos extremos será afectar de una u otra forma a la ciudadanía.

El regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, comentó que considera que se vote su propuesta.

El regidor **Demetrio Camarena Cota**, expuso que hace un momento se comentaba que llagáramos más preparados a las comisiones y poner nuestras propuestas y que se llevaran a votación y aquí está una **propuesta del regidor Luis Armando Alcalá Alcaraz** y de la regidora **Adriana Torres de la Huerta**; ambas se deberían considerar para votación.

Demetrio Camarena Cota

MINUTA

Acuerdo 1) El presidente de esta comisión puso a consideración la propuesta del regidor Luis Armando Alcalá Alcaraz, para que las tarifas en los cobros del OOMAPAS no tengan incremento o sean de un 0%; Contando con tres votos a favor de parte de los regidores: Demetrio Camarena Cota, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Mirna Judith López Valenzuela y seis votos en abstención de parte de los regidores: Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesús Leyva López, Fernando González Meza, Dayana Félix Reynoso, María Fernanda Castelo Mendoza, Adriana Torres de la Huerta; Por lo que se desecha la propuesta.

Acuerdo 2) El presidente de esta comisión puso a consideración la Propuesta de la regidora Adriana Torres de la Huerta, para que el aumento a las tarifas de los recibos del OOMAPAS sea de un 3.5%; contando con un voto a favor de parte de la regidora Adriana Torres de la Huerta, siete votos en abstención de parte de los regidores: Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesús Leyva López, Fernando González Meza, Dayana Félix Reynoso, María Fernanda Castelo Mendoza, Demetrio Camarena Cota, Luis Armando Alcalá Alcaraz y un voto en contra de la Regidora Mirna Judith López Valenzuela. Por lo que se desecha la propuesta.

Acuerdo 3) El presidente de esta comisión puso a consideración la **Propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para Ejercicio Fiscal 2026 en los términos presentados en esta convocatoria; Punto aprobado por mayoría**, contando con seis votos a favor de los regidores: Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesús Leyva López, Fernando González Meza, Adriana Torres de la Huerta, Dayana Félix Reynoso, María Fernanda Castelo Mendoza; contando con tres abstenciones de los regidores: Demetrio Camarena Cota, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Mirna Judith López Valenzuela.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, el Ejercicio Fiscal 2026; En seguimiento al oficio SHA-0576-2025 emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.

Acuerdo 4) El Presidente de la Comisión sometió a votación la propuesta de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de Ley de Ingresos y Presupuestos de ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2026. Punto aprobado por mayoría por los regidores presentes: Joaquín Armendáriz Bórquez, Annel de Jesús Leyva López, Luis Armando Alcalá Alcaraz, Fernando González Meza, Adriana Torres de la Huerta, Dayana Félix Reynoso, Mirna Judith López Valenzuela, María Fernanda Castelo Mendoza, contando con una abstención del regidor Demetrio Camarena Cota.

Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente para su envío a la Secretaría del Ayuntamiento y esta a su vez cuando lo considere enviarlo al Pleno del H. Ayuntamiento.

Demetrio Camarena Cota

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

MINUTA



4.-Asuntos generales.

Por parte de la regidora **Adriana Torres de la Huerta**, propuso que pase a Cabildo lo de la aprobación de los formatos del avance físico financiero para que ya queden autorizados por Cabildo y sean obligatorios para el área de Desarrollo Urbano.

En respuesta a lo anterior el presidente de la comisión dijo lo siguiente; quedó aprobado en esta comisión dicho formato, por lo que habría que esperar a que se nos envíe por parte de Desarrollo Urbano.

Nuevamente la regidora **Adriana Torres de la Huerta**, comento que viene de un acuerdo de Cabildo y después de trabajarlo en la comisión se tiene que regresar a Cabildo.

En respuesta a lo anterior el presidente de la comisión indicó que este tema lo verán en forma detallada en la comisión de Gobernación y Reglamentación al momento de trabajar la propuesta del Reglamento de las comisiones.

El regidor presidente de la comisión **Joaquín Armendáriz Bórquez**, solicitó a la Tesorera que considere enviarnos esta y las demás informaciones que los regidores y regidoras solicitaron en el desarrollo de esta comisión.

5.- Clausura de la sesión

En uso de la voz y continuando con el orden del día, la secretaria de la comisión la regidora **Annel de Jesús Leyva López**, comento que no habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las **18:20 horas** del día **miércoles 26 de noviembre del 2025**, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; por los:

INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

REG. JOAQUÍN ARMENDÁRIZ BORQUEZ.
PRESIDENTE.

REG. ANNEL DE JESUS LEYVA LOPEZ.
SECRETARIA.

VOCALES.

REG. FERNANDO GONZÁLEZ MEZA.

REG. ADRIANA TORRES DE LA HUERTA.

REG. DAYANA FELIX REYNOSO.

REG. MARÍA FERNANDA CASTELO MENDOZA.

REG. MIRNA JUDITH LÓPEZ VALENZUELA.

REG. DEMETRIO CAMARENA COTA.

REG. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ.



CAJEME
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

VISIÓN DE FUTURO

CD. OBREGON, SON. A MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISION

PRESENTE.-

CONVOCATORIA.

En la observancia a lo establecido en los artículos 73, 80 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como artículo 34 y 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se le cita a la reunión extraordinaria y pública, de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** la cual se realizará el día **miércoles 26 de noviembre del año en curso**, en punto de las **17:30 horas**, en el **Salón Cabildo** del H. Ayuntamiento de Cajeme, para continuar desahogando los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2026.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, para el Ejercicio Fiscal 2026; En seguimiento al oficio **SHA-0576/2025** emitido por la Secretaria del Ayuntamiento.
4. Asuntos Generales
5. Clausura de la sesión

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, solicitando su presencia 10 minutos antes de la hora señalada.

ATENTAMENTE

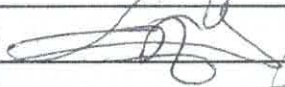
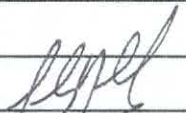
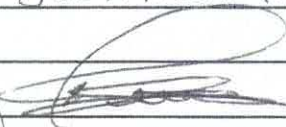
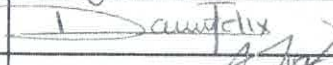
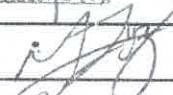
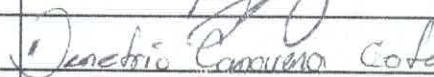
REG. JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ

PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.



CD. OBREGON, SONORA A MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025

LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA EL DIA MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 17:30 HRS, EN SALON CABILDO ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

1	JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ	
2	ANNEL DE JESUS LEYVA LOPEZ	
3	JOEL RICARDO ROJAS GUZMAN	 Justificante anexo
4	LUIS ARMANDO ALCALA ALCARAZ	
5	FERNANDO GONZALEZ MEZA	
6	ADRIANA TORRES DE LA HUERTA	
7	MANUEL DE JESUS BORBON MORALES	 Justificante anexo.
8	DAYANA FELIX REYNOSO	 Dayana Felix
9	MIRNA JUDITH LOPEZ VALENZUELA	
10	DEMETRIO CAMARENA COTA	 Demetrio Camarena Cota
11	MARIA FERNANDA CASTELO MENDOZA	

ASISTENTES A LA REUNIÓN

[illegible]



DEPENDENCIA:
AYUNTAMIENTO

SECCIÓN:
COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:
CAR/1073/11/2025

ASUNTO:
El que se indica
JUSTIFICANTE

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
Cd. Obregón Sonora a 26 de noviembre de 2025

REG. JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
PRESENTE:

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por **motivos de agenda** no podré asistir a la reunión de comisión que usted dignamente preside; programada el día **miércoles 26 de noviembre del 2025 a las 17:30 horas**; Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración ó comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE

REG. JOEL RICARDO ROJAS GUZMAN.
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON.

Recab.
Angel M. Valdez V.
11/26/25

C.C.P.
Archivo





DEPENDENCIA:
AYUNTAMIENTO

SECCIÓN:
COORDINACIÓN DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:
CAR/1074/11/2025

ASUNTO:
El que se indica
JUSTIFICANTE

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd. Obregón Sonora a 26 de noviembre de 2025

REG. JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
PRESENTE:

Por este conducto le saludo y al mismo tiempo le informo que por **motivos de agenda** no podré asistir a la reunión de comisión que usted dignamente preside; programada el día **miércoles 26 de noviembre del 2025 a las 17:30 horas**; Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, por lo que solicito sea justificada mi falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración ó comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE

REG. MANUEL DE JESUS BORBON MORALES.
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON

C.C.P.
Archivo



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:

Recibido
Angel A. Valencia
26/11/25



2025: "Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad"

DEPENDENCIA:
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:
DESPACHO DE SECRETARIA
NÚMERO DE OFICIO:
SHA-0576/2025
ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
21 de noviembre del 2025

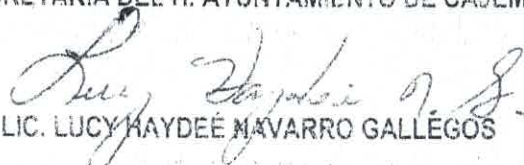
C. REGIDOR JOAQUIN ARMENDARIZ BORQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
PRESENTE.-

Por este conducto, me permito remitir a Usted, oficio signado por la M.A.N.D. IVONNE SANCHEZ CORNEJO, Tesorera Municipal, recibido en esta dependencia el día 21 de noviembre del presente año, mediante el cual envia la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 y Bases Generales 2026. Se anexa documentación correspondiente.

Lo anterior, a fin que la Comisión que dignamente preside, haga el análisis correspondiente, emita el dictamen, y en su caso, se presente ante el pleno del Ayuntamiento.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, quedo de Usted, en espera de respuesta.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME


LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLÉGO



SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO

C.C.D. Archivo



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027





DEPENDENCIA:

TESORERIA MUNICIPAL

SECCIÓN:

DESPACHO DEL TESORERO

NÚMERO DE OFICIO:

TMC/1052/2025

ASUNTO:

SE INDICA

"2025: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad"

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

21 DE NOVIEMBRE 2025

**C. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME
P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, su vez solicito su valioso apoyo en la gestión para que se someta análisis ante Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 y Bases Generales 2026.

Agradezco de antemano la atención al presente, quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

**M.A.D.N. Y C.P. IVONNE SANCHEZ CORNEJO
TESORERA MUNICIPAL**

C.C.P. ARCHIVO



DOCUMENTO OFICIAL H.AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6 DE LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- Las presentes bases generales serán aplicables durante la vigencia de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme Sonora, para el ejercicio fiscal 2026. Su aplicación y ejecución corresponde a la Tesorería Municipal, la que se podrá auxiliar para el cumplimiento de las mismas bases, de las dependencias y entidades paramunicipales del H. Ayuntamiento.

Estas bases tienen por objeto establecer los requisitos para el otorgamiento de beneficios, descuentos y reducciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme Sonora, vigente en 2026.

Estas bases comprenden las siguientes contribuciones.

- I.- Impuesto Predial.
- II.- Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- IV.- Derecho del Servicio Público de Panteones y Velatorio Municipal.
- V.- Derecho de Unidad Básica de Rehabilitación.
- VI.- Derecho de servicios de CADI.
- VII.- Derecho de acceso a Parque Infantil Ostimuri.
- VIII.- Derecho del Servicio de Tránsito Municipal.
- IX.- Derecho por Estacionamiento Exclusivo.
- X.- Derechos de Instituto del Deporte Municipal de Cajeme.
- XI.- Derechos por eventos sociales ante Inspección y Vigilancia
- XII.- Servicios de Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.
- XIII.- Multas de Tránsito.
- XIV.- Por los Servicios de Agua Potable.
- XV.- Por los Servicios de Secretaria del Ayuntamiento.

XVI.- Por los Servicios del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme.

XVII.- Convenios Institucionales o de Colaboración Administrativa.

XVIII.- Por los Servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico

Artículo 2.- Los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales y las personas físicas que integren las sociedades mercantiles y de comercio que soliciten estímulos fiscales o algún trámite de contratación de adquisiciones, bienes y servicios, arrendamientos, obra pública, licitaciones o cualquier acto jurídico que pretenda realizar ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, no tener adeudos por el servicio de agua y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la administración pública Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, mismo que demostrarán presentando certificado de no adeudo municipal, firmado y sellado por la Tesorería Municipal.

En caso de solicitar algún estímulo fiscal, aunado a lo anterior, deberán cumplir con los requisitos que exigen las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales.

Con fundamento en el artículo 90 y 91 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Sonora, el Tesorero Municipal podrá otorgar cualquier tipo de estímulos fiscales que no se encuentren expreso en estas bases generales, lo anterior mediante dictamen técnico jurídico, soporte, estudio socioeconómico o exposición de motivos que justifiquen la necesidad de la medida.

Artículo 3.- El solicitante de los descuentos establecidos en los artículos 2, 18 y 19 de las presentes bases generales se sujetará a lo siguiente:

1. Presentar solicitud a la Tesorería Municipal, adjuntando la información y documentos probatorios.
2. Las solicitudes se someterán a revisión y dictamen por el área de Tesorería Municipal que corresponda, para verificar que el sujeto del impuesto se encuentra en los supuestos respectivos.

3. En caso de emitirse dictamen negativo, el contribuyente podrá pedir su reconsideración, aportando los elementos probatorios idóneos.
4. El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones materiales o personales que dieron origen a su otorgamiento.

I.- IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El monto anual del impuesto predial a pagar, será el resultado de aplicar la tasa correspondiente sobre el valor catastral de los inmuebles conforme a la siguiente tabla:

Base del Impuesto (BI)		Cuota fija (CF)	Tasa Aplicable Sobre Excedente del Límite Inferior (T)
Límite Inferior (LI)	Límite Superior (LS)		
\$0.01	\$500,000.00		1.50 al millar
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$750.00	1.55 al millar
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$1,525.00	1.60 al millar
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$2,325.00	1.65 al millar
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$3,150.00	1.70 al millar
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$4,000.00	1.75 al millar
\$3,000,000.01	\$3,500,000.00	\$4,875.00	1.80 al millar
\$3,500,000.01	\$4,000,000.00	\$5,775.00	1.85 al millar
\$4,000,000.01	En adelante	\$6,700.00	1.90 al millar

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y el importe de dicha operación, será el impuesto predial a pagar.

En las claves catastrales nuevas que se haya generado como contribuyentes a partir del 01 de enero del 2026, se aplicará el mismo criterio anteriormente mencionado.

Artículo 5.- Con el objeto de reducir su margen de vulnerabilidad económica, se aplicará al predio construido que utilicen como vivienda de su propiedad o posesión un

descuento del 50% en el importe de impuesto predial a los contribuyentes que acrediten ser jubilados o pensionados, ser viudo o viuda de alguno de los contribuyentes anteriores, especificando que este beneficio será válido en un solo predio conforme al artículo 53 fracción V de la Ley de Hacienda Municipal.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los 60 años, ser discapacitado, viudo(a), padre o madre soltera(a), divorciado(a) que acrediten tener la patria potestad de los hijos menores de edad, tendrán el derecho a la reducción del 50% del importe en el impuesto predial de su vivienda, acreditado previamente.

Se otorgará un 50% de descuento en base de impuesto predial a quienes acrediten con la siguiente información su condición:

TIPO CONTRIBUYENTE	REQUISITOS		INICIA DESCUENTO
Jubilado o pensionado	INE Vigente con el mismo domicilio de clave catastral o Pasaporte Mexicano Vigente con comprobante de domicilio a su nombre no mayor a 3 meses de antigüedad	*Credencial de jubilado o pensionado En caso de que no aparezca la fecha de inicio de su jubilación o pensión presentará la Resolución del mismo.	A partir del trimestre que recibe su estatus de jubilado o pensionado.
Madre soltera o padre soltero		*Acta de nacimiento del hijo o hija con apellidos de la madre o padre soltero con hijos menores de 18 años, o bien, mayores de 18 años que presenten constancia de que continúan estudiando y dependen económicamente de madre o padre	A partir del año de nacimiento del hijo o hija.
Madre o padre divorciado		*Documento oficial que acredite que poseen la patria potestad del hijo o hija menores de 18 años, o bien, mayores de 18 años que presenten constancia de que continúan estudiando y dependen económicamente de madre o padre	A partir de la fecha del documento oficial donde se acredite la patria potestad del hijo o hija.
Mayor 60 años			
Viudez		*Presentar acta de defunción del esposo o esposa que acredite que es el cónyuge en el documento. En caso de que no aparezca, presentar adicionalmente acta de matrimonio donde se acredite el estatus de esposo o esposa.	A partir del trimestre que recibe el estatus de viudo o viuda.
Capacidades especiales		*Identificación expedida por DIF de la condición del contribuyente, o	A partir del trimestre donde adquiere la capacidad especial. En caso de acreditar que es de nacimiento la

		* Dictamen médico donde se estipule la fecha de origen de la discapacidad en caso de ser producto de enfermedad o accidente.	capacidad especial, desde la fecha de su nacimiento el beneficio aplica el descuento.
--	--	--	---

Estos descuentos no son acumulativos con otros descuentos que se ofrezcan en base de impuesto predial.

Situaciones extraordinarias que presenten los contribuyentes serán presentadas a quien funja como titular de Tesorería para su análisis y en caso de proceder su aprobación.

A cada recibo oficial de pago que emita Tesorería Municipal, se adjuntará la evidencia que acredite el estatus que le permite acceder a un descuento en base de impuesto predial.

Así mismo, para las viviendas cuyo valor catastral sea igual o inferior a \$500,000.00, no generarán incremento en el impuesto predial, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores.

Artículo 6.- Con la finalidad de incentivar la recuperación de rezagos de impuesto predial, aplicarán los siguientes descuentos a los predios cuyo valor catastral no exceda de \$500,000.00 siempre y cuando cubran la totalidad de su adeudo incluyendo el año 2026, durante el ejercicio 2026:

- a) Los propietarios y/o poseedores de predios que adeudan del año 1984 al 2005 tendrán un descuento del 30% en la base del impuesto.
- b) Los propietarios y/o poseedores de los predios que adeudan del año 2006 al 2015 tendrán un descuento del 10% en la base del impuesto.

Estos descuentos no son acumulativos a otros descuentos en la base de impuesto predial.

Artículo 7.- Con el objeto de fomentar el pago anticipado utilizando los medios electrónicos (pago por el portal de internet del Ayuntamiento o cajero automático) de todo el año del impuesto predial del ejercicio fiscal corriente se aplicará un porcentaje del 20% de descuento sobre la base de dicho impuesto, si el pago se realiza durante el mes de enero, el

15% si el pago lo realiza durante el mes de febrero, y si éste se realiza durante el mes de marzo un 10%.

Se considerará un descuento adicional del 5%, si los pagos del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026, se realizan en tiendas de conveniencia, Instituciones Financieras, así como los pagos realizados en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Cajeme, aplicación (APP) autorizada por Tesorería y las transferencias recibidas en cuenta bancaria del Ayuntamiento de Cajeme, durante los meses enero, febrero y marzo.

Para el pago del impuesto predial del ejercicio 2026, los descuentos no serán acumulables con respecto al Artículo 5 de las presentes bases; esto quiere decir que los descuentos del 50% a que tienen derecho los beneficiados del artículo en comento, no se adicionará el descuento que se menciona en el presente artículo.

Artículo 8.- Con el propósito de establecer estrategias que tengan como finalidad incentivar a la ciudadanía en el pago de sus obligaciones fiscales, la Tesorería Municipal podrá implementar programas de descuentos durante el transcurso del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 9.- Con el objeto de apoyar a los trabajadores y al aprovechamiento de su salario, se aplicará un 100% de descuento en recargos de impuesto predial, cuando el pago sea tramitado por conducto de los Notarios Públicos afiliados a Fonacot, este beneficio también aplica cuando el pago sea por conducto del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a través de las retenciones que éste les realice y que sean pagadas por el INFONAVIT al Municipio de Cajeme.

Artículo 10.- Con la finalidad de mejorar la imagen urbana, promover y alentar las actividades empresariales y/o de servicios, la protección al medio ambiente y el bienestar de los ciudadanos en el municipio, la Tesorería Municipal aplicará el siguiente descuento: 25%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos que sean utilizados en la realización de actividades empresariales y/o de servicios y que estén inscritos en el Registro

Federal de Contribuyentes. El descuento aplicará previa solicitud del propietario y/o poseedor que cumpla con los requisitos citados.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos que sean utilizados en la prestación del servicio público de estacionamiento, se les otorgará el descuento previa exhibición de la concesión y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 11.- Para promover y alentar las actividades industriales, comerciales y de servicios, atraer nuevas inversiones mexicanas o extranjeras, la protección al medio ambiente, cuidado del agua, la generación de empleos y el bienestar de los ciudadanos en el municipio, la Tesorería Municipal aplicará los siguientes descuentos:

- a) El 25%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos se realicen actividades industriales o de servicios durante el año 2026, con inversiones iniciales o de ampliaciones, iguales o superiores a trescientos mil pesos.
- b) El 25 % a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos se realicen actividades industriales o de servicios durante el año 2026, y generen cuando menos 10 nuevos empleos de carácter permanente en el Municipio de Cajeme.

Este mismo descuento le será al propietario o poseedor de predios destinados a actividades industriales o de servicios que contrate los servicios de recursos humanos con terceros, y acredite documentalmente ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Cajeme, que los empleados cuentan con las prestaciones de seguridad social y de vivienda que establece la Ley, y laboran físicamente en las instalaciones de los predios por los que solicita el descuento. Los empleos deberán tener el carácter de permanentes.

- c) El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos realicen actividades industriales o de servicios durante el 2026, que instalen o amplíen plantas de tratamiento de aguas residuales y reutilicen en sus procesos al

menos el 50% de esas aguas.

- d) El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos se realicen actividades industriales o de servicios durante el 2026, y el número de empleos otorgados a discapacitados y/o mayores de 60 años sea cuando menos el 10% del total de su planta laboral.

Los beneficios descritos en este artículo, no podrán ser acumulables.

Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Secretaría de Desarrollo Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismos que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

En caso que el beneficiario de los descuentos no realice las acciones a que está obligado en términos de este artículo, la Secretaría de Desarrollo Económico dictaminará e informará el incumplimiento a Tesorería Municipal, para que ésta proceda al cobro del importe del descuento otorgado más sus accesorios legales.

Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, propietarios o poseedores de predios lotificados o urbanizados, no tendrán derecho a estos beneficios.

Artículo 12.- Con la finalidad de promover y alentar las actividades empresariales, atraer nuevas inversiones mexicanas o extranjeras, se hará un descuento del 50% a los desarrolladores o empresas que construyan para su arrendamiento edificios, plazas y/o complejos de locales comerciales, industriales o de servicios, cuyo monto de la inversión sea superior a diez millones de pesos, que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cuya base laboral sea mayor a 100 empleados, siempre y cuando no exceda al quinto año de operaciones de la empresa.

Artículo 13.- Para los efectos del ejercicio fiscal 2026, y con la finalidad de promover y alentar las actividades de Desarrollo Humano y altruistas, la Tesorería otorgará un estímulo

fiscal hasta el 50% de descuento al impuesto predial a las Instituciones de Asistencia Privada que así lo soliciten dentro del predio que sea utilizado para su objetivo principal, el cual se aprobará mediante estudio socioeconómico, solicitud realizada por el representante legal y copia de su acta constitutiva y propiedad inmobiliaria.

Artículo 14.- Para brindar mayor facilidad de pago a los contribuyentes, y que éstos se vean beneficiados y favorecidos en el cumplimiento de sus obligaciones, se otorgarán estímulos fiscales en el cobro de los recargos que se hayan generado hasta el año 2026.

II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- El Ayuntamiento en uso de sus facultades de autonomía financiera, reconoce que, en el Municipio de Cajeme, para efectos del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, no se entenderá como adquisición en los siguientes casos:

- I. La constitución o disolución de la copropiedad siempre que sean inmuebles de los copropietarios.
- II. La ocasionada por la disolución del régimen patrimonial del matrimonio causada por sentencia firme que disuelva el vínculo matrimonial, siempre que sean inmuebles de los cónyuges.
- III. La adjudicación de inmuebles a los trabajadores en sentencia firme dictada por la autoridad en materia laboral.
- IV. La donación, siempre que esta se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta.
- V. La adjudicación que ocurra por causa de muerte, cuando el adquirente haya sido ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la sucesión.

Se otorgará descuento en el pago de Impuesto sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en los siguientes casos:

- a) Se concederá un 80% de descuento en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a los adquirentes de vivienda de interés social cuyo

costo sea menor de 62,000 UDIS.

- b) Se concederá un 40% de descuento en el pago del impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles a los adquirientes de vivienda de interés social cuyo costo sea mayor de 62,001 UDIS y menor de 80,000 UDIS.

El beneficio mencionado en los incisos a y b, se otorgará a personas físicas por una sola ocasión en un periodo fiscal de cinco años, tomando en cuenta la fecha en la cual se aplicó el estímulo en favor del contribuyente.

Artículo 16.- A los contribuyentes en condiciones económicas desfavorables que hayan adquirido su vivienda o lotes a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, FOVISSSTESON, Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme o cualquier otra dependencia o entidad estatal y federal, promotora de vivienda, que no hayan presentado la manifestación de traslación de dominio, se les cobrará el impuesto correspondiente en base a los valores referidos a la fecha de adquisición, aceptando en su caso el avalúo de esa fecha para evitar gastos adicionales y se descontarán los recargos por este concepto siempre y cuando el Impuesto Predial y Contribuciones por Mejoras se encuentren sin adeudo ante la Tesorería Municipal. Asimismo, se podrá conceder hasta un 50% de reducción del impuesto de traslación de dominio, respecto de aquellos lotes que se adquieran para vivienda y con ello se resuelva un problema de carácter social; de índole especial. Este beneficio se reserva para aquellas personas que adquieran un solo lote que reúna las condiciones establecidas.

Estas consideraciones solo serán aplicables para aquellos créditos otorgados hasta el 31 de diciembre de 2003 y anteriores, que no cuenten con escritura, por lo que no operaría para los créditos otorgados a partir del 1° de enero de 2004 y subsecuentes. En los casos de viviendas recuperadas por el INFONAVIT y listas para reasignar a un nuevo trabajador, se cobrará por los últimos 5 años, sin incluir multas y recargos.

III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Las asociaciones civiles, instituciones educativas o instituciones de beneficencia, al momento de realizar un convenio con la Tesorería, para poder autorizarse alguna reducción sobre el porcentaje de impuesto a pagar, deberá de presentar solicitud por escrito a Tesorería Municipal describiendo el proyecto para el cual destinará el recurso, anexando la evidencia que respalde la solicitud junto con copia del trámite del permiso para realizar el evento que emite Inspección y Vigilancia, en caso de omitir éste último requisito se cobrará el 50% del impuesto que debería pagar en forma normal junto con el costo del intervector(es).

IV.- DERECHO DEL SERVICIOS DE PANTEONES Y VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 18.- Con el propósito de proteger a los grupos vulnerables como jubilados, pensionados, mayores de 60 años, madres o padres solteros, posean algún tipo de discapacidad, por viudez, cuando se trate de servicios de inhumación y re-inhumación, exhumación, permiso de construcción venta de terreno de uso inmediato, así como los paquetes funerarios de este velatorio como venta de ataúd metálico, preparación de cuerpo, servicio de capilla o carroza, solicitados por los deudos o instituciones de asistencia social que así lo soliciten, se les podrá aplicar un descuento de hasta el 25% del servicio solicitado. O bien, a las personas de muy escasos recursos mediante un previo estudio socioeconómico, se le podrá otorgar hasta un 99% de descuento igualmente en el servicio otorgado, tal es el caso como es el sector vulnerable, los difuntos en estado de indigencia o que vengan canalizados por algún asilo de la ciudad.

En todos los casos deberán presentar solicitud por escrito, copia de INE, estudio socioeconómico y dictamen del mismo, emitido por DIF y el fallecido debe ser familiar directo en forma ascendente, descendente o par.

El presidente Municipal estará facultado para que pueda dar respuesta de orden de inmediato, sobre la propiedad de lotes en los panteones municipales bajo los siguientes supuestos:

- a) El primero podrá ser en entendido de REPARACION DEL DAÑO, cuando la persona que lo está reclamando puede comprobar que tiene un delito de fraude cometido por un funcionario o funcionaria en turno por mal uso de papelería oficial, mediante la cual haya expedido documentos tendientes a dar una propiedad de un lote en los panteones municipales, sin haber ingresado el dinero de la venta a la Tesorería Municipal y que puede contar con resolución o sin resolución de un juzgado y/o Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora que resuelva que hay un fraude, por lo que debe presentar el solicitante el documento de que instaló la denuncia en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- b) En segundo seria en los casos donde la persona NO CUENTA CON LA DOCUMENTACION OFICIAL para acreditar la propiedad en calidad de urgente y que pueda tener la opción de que se le vuelva a vender la misma ubicación del lote de terreno bajo el concepto de lote de uso inmediato, siempre y cuando se haya agotado que no hay otro propietario ni afectación de terceros, toda vez que no puede acreditar la propiedad, por causas ajenas a este ayuntamiento y cuando no haya un respaldo de archivo histórico en velatorio que pueda expedirle documento que acredite dicha propiedad.

En ambos casos deberán presentar solicitud por escrito. Adicionalmente, quienes se encuentren en el supuesto del inciso a) deberán de proporcionar toda la documentación que les haya sido emitida como pruebas del fraude.

V.- DERECHO DE SERVICIO DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

Artículo 19.- Con el propósito de proteger a las personas de escasos recursos, mediante un previo estudio socioeconómico por parte del organismo del D.I.F se le otorgará hasta un 99% de descuento igualmente en el servicio público, el cual no podrá ser menor a un peso. Para poder ejercer este estímulo deberán presentar solicitud por escrito, copia de INE, estudio socioeconómico y dictamen del mismo emitido por DIF, así mismo, el solicitante debe ser familiar directo en forma ascendente, descendente o par del paciente.

VI.- DERECHO DE SERVICIOS DE CADI

Artículo 20.- Se establecen los siguientes estímulos y condicionantes para las situaciones que pueden presentarse en CADI:

- a) Con el propósito de proteger a las niñas y niños del albergue ITOM KARI se les brindará el servicio de preescolar exento de pago.
- b) En caso de contingencias y las clases deban de ser virtuales en su totalidad la cuota quedara exenta de pago.
- c) Cuando la escuela reanude sus actividades y los padres decidan de manera voluntaria continuar con las clases virtuales, se indicará el cobro hasta un 30% según su cuota a los padres de familia.
- d) Cuando las clases regresen a la normalidad después de la contingencia se reanudará el cobro del 100% de cuota.
- e) Con el propósito de apoyar a las mujeres que se desempeñan como elementos activos de Seguridad Pública, se indicará el cobro hasta un 50% según su cuota a dichas madres de familia.

VII.- DERECHO DE ACCESO DE PARQUE INFANTIL OSTIMURI

Artículo 21.- Con la finalidad de promover e incentivar la entrada al Parque Infantil Ostimuri, los días jueves el acceso al parque será al dos por uno (2X1), ya que es el día de menor afluencia y por ende de generación de ingresos.

De igual manera, con la finalidad de regularizar el pago de renta de locales cuyos adeudos fueron derivados del cierre de operaciones durante 2020 y parcial del 2021 por la pandemia de SARS-COV-19, se establece un Programa de Regularización donde se otorgarán los siguientes estímulos:

- a) 60% de descuento en adeudos del año 2020, 50% del año 2021 y 25% del año 2022 a arrendatarios que liquiden sus adeudos del 2023, 2024 y del año en curso.

- b) 40% de descuento del año 2020, 30% del año 2021, 15% del año 2022, se podrá realizar convenio a 6 meses, en dicho convenio se podrá incluir el adeudo del 2023, 2024 y 2025 y tendrá que estar cumpliendo con el pago de adeudos que se generen por renta mensual de locales del 2026. En caso de retraso en pagos de mensualidades del 2026, el convenio se cancela.

Estos beneficios solo podrán ser ejercidos por una sola vez, en caso de incumplir en un pago de mensualidad del convenio al cual se hace referencia en inciso b), ya sea por hacerlo extemporáneo o por pagar un monto menor al pactado, el locatario deberá liquidar todo su adeudo para poder continuar con el uso y goce del local arrendado.

A partir del 18 de agosto de 2025 y hasta la fecha de reapertura del Parque Infantil Ostimuri, se condonarán en su totalidad los pagos correspondientes a los conceptos de renta a los locatarios establecidos dentro del parque, en virtud de que dicho recinto permanecerá cerrado en su totalidad al público en general. Esta medida tiene como finalidad garantizar certeza jurídica y económica a los locatarios durante el periodo de suspensión de actividades. Siempre y cuando estén al corriente de sus adeudos.

VIII.- DERECHO DEL SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 22.- Con el objeto de proteger la salud pública, prevenir epidemias y evitar el aglomeramiento de vehículos en los corralones municipales, se concederá un descuento del 50%, en sus adeudos por concepto de almacenaje de vehículos en dichos corralones y los retiren dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ingresado.

Artículo 23.- Para estimular la actividad comercial e industrial en el Municipio de Cajeme, para el ejercicio fiscal 2026, se aplicará una reducción del monto por el pago anticipado de todo el año de derechos para carga y descarga con capacidad de 1.5 toneladas en adelante, a personas físicas y morales de la siguiente forma:

- a) El 30% de descuento sobre el permiso de carga y descarga de artículos dentro del

municipio por un año, si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026.

- b) El 20% de descuento sobre el permiso de carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año, si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2026.
- c) El 10% de descuento sobre el permiso de carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año, si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2026.

Los contribuyentes, que soliciten el presente estímulo fiscal ante el Gobierno Municipal, deberán haber cumplido con sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, contar con placas de circulación vigentes, no tener adeudos por multas de tránsito, ser revisado cada vehículo en sus dimensiones por parte de la Dirección de Tránsito Municipal y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, mismo que demostrarán presentando certificado de no adeudo municipal, firmado y sellado por la Tesorería Municipal. También deberán acreditar que están al corriente con el servicio de agua potable que presta el Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS de CAJEME.

Artículo 24.- Con la finalidad de que se apoye a ciudadanía de sector vulnerable, se otorgará a cada regidor y regidora del H. Ayuntamiento de Cajeme un total de 60 cartas anuales exentas de antecedentes no penales.

IX.- DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO

Artículo 25.- Derivado de la implementación de Transporte Privado que empresas particulares han establecido en la Ciudad, generando una pérdida en los ingresos diarios de los Concesionarios de Sitios de Taxis, se les aplicará a dichos Concesionarios, descuento por la autorización para que un espacio cumpla con los requisitos de Desarrollo Urbano en la vía pública destinado al estacionamiento exclusivo de taxis autorizados, de la siguiente manera:

- a) Mil ciento cincuenta pesos por concesión de Taxis en el primer cuadro de la Ciudad.
- b) Ochocientos veinte pesos por concesión de Taxis en el segundo y tercer cuadro de la Ciudad.
- c) Quienes cubran los adeudos por este concepto (actual y de años anteriores) durante el primer trimestre del 2026, obtendrán un 50% de descuento directo en la base del impuesto y un 30% de descuento sobre la base del impuesto actual y de años anteriores al realizar el pago durante el segundo trimestre del año, pasando este periodo se cobrará el costo total.

Artículo 26.- Para estimular la actividad comercial e industrial en el Municipio de Cajeme, para el ejercicio fiscal 2026, se aplicará una reducción del 5% sobre monto por el pago de derechos por estacionamiento exclusivo, a personas físicas y morales que soliciten ese servicio público para una extensión superior a 187.50 metros cuadrados de vía pública, este beneficio no será acumulable con otros estímulos.

Al pago anticipado de todo el año del estacionamiento exclusivo del ejercicio fiscal 2026, se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma que no será acumulable con otros estímulos:

- a) El 15% de descuento sobre la base del estacionamiento exclusivo, si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026.
- b) El 10% de descuento sobre la base del estacionamiento exclusivo, si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2026.
- c) El 5% de descuento sobre la base del estacionamiento exclusivo, si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2026.

Los contribuyentes, que soliciten el presente estímulo fiscal ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, contar con placas de circulación vigentes, no tener adeudos por multas de tránsito, ser supervisado por parte de la Dirección de Desarrollo

Urbano y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, mismo que demostrarán presentando certificado de no adeudo municipal, firmado y sellado por la Tesorería Municipal, ni contar con adeudo por aprovechamientos estatales o federales por los que el Municipio tenga firmado convenio de recaudación y facultad de ejecutar el procedimiento administrativo de ejecución.

X.- DERECHOS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE MUNICIPAL DE CAJEME

Artículo 27.- Con el objetivo de fomentar el deporte y apoyar a deportistas activos y con inscripción vigente a la Asociación Estatal o A.C., que regule el deporte en la entidad federativa o estado y pertenezca oficialmente y esté reconocida por la Federación según corresponda, se otorgará hasta un 99% de descuento en todos los servicios que preste el Instituto del Deporte Municipal de Cajeme. Se otorgará el 50% a empleados del Ayuntamiento en los conceptos “campamento de verano”, “clases de natación”, “acceso albercas adulto”, “acceso albercas niños”. En estos mismos conceptos los padres de familia de Cajeme que inscriban a dos hijos gozarán de promoción al 2x1, este estímulo no es acumulativo con el de empleados del Ayuntamiento. También se dará un estímulo del 50% en inscripciones tardías en los mismos conceptos y se podrá otorgar acceso para clases de prueba y/o visitantes autorizados por la Dirección sin ningún costo, este estímulo no es acumulativo con los mencionados en el párrafo anterior.

XI.- DERECHOS POR EVENTOS SOCIALES ANTE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 28.- Con la finalidad de apoyar a la ciudadanía se otorgará a cada regidor y regidora del H. Ayuntamiento de Cajeme la gestión para realizar hasta 60 permisos anuales de uso por evento en salones exentos de pago.

XII.- DERECHOS DE SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 29.- Con el objetivo de fomentar la construcción y adquisición de vivienda, el H. Ayuntamiento de Cajeme por conducto del Tesorero Municipal o a quien se delegue esta facultad, podrá otorgar hasta un 50% de descuento en las siguientes contribuciones municipales que causen los fraccionamientos, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales:

I. Urbanización

- a) Pre-factibilidad de uso de suelo.
- b) Factibilidad de uso de suelo.
- c) Aprobación de anteproyecto.
- d) Licencia de uso de suelo.
- e) Constancia de zonificación.
- f) Autorización de fraccionamientos.
- g) Supervisión de obras de urbanización.
- h) Revisión de documentación y proyectos.

II. Edificación

- a) Revisión y autorización de prototipo de vivienda.
- b) Licencia de construcción.
- c) Revisión de planos (bomberos).
- d) Alineamiento y número oficial.

El beneficio de esta disposición será para los fraccionadores que desarrollen vivienda de interés social cuyo valor de venta no rebase el equivalente en pesos de 4,010 unidades de medida y actualización.

Artículo 30.- Por otra parte, se podrá otorgar hasta un 50% de descuento en las siguientes contribuciones municipales, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales:

I. Urbanización

- a) Licencia de uso de suelo
- b) Constancia de Zonificación
- c) Autorización de fraccionamientos
- d) Supervisión de obras de urbanización
- e) Revisión de documentación y proyectos

II. Edificación:

- a) Licencia de construcción
- b) Revisión de planos. (Bomberos)
- c) Alineamiento y número oficial

El beneficio de esta disposición será para los fraccionadores que desarrollen vivienda de interés social cuyo valor de venta quede comprendido entre 4,010 a 6,325 unidades de medida y actualización.

Artículo 31.- Se podrá obtener hasta un 50% de descuento en las siguientes contribuciones municipales siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales:

I. Urbanización:

- a) Factibilidad de uso de suelo
- b) Factibilidad de construcción
- c) Deslinde
- d) Asignación de clave catastral
- e) Subdivisión en lotes y manzanas
- f) Aprobación de ante-proyecto

II. Edificación:

- a) Certificado de medidas y colindancias
- b) Revisión de proyectos
- c) Permisos de enajenación
- d) Certificado de no adeudo de prediales

El beneficio de esta disposición será para los fraccionadores que desarrollen viviendas de interés social cuyo valor de venta no rebase el equivalente en pesos de 4,010 unidades de medida y actualización.

En el caso de haber obtenido los beneficios previstos en este artículo y que el valor de venta rebase la cantidad referida en los párrafos anteriores, el fraccionador deberá cubrir la diferencia correspondiente incluidos recargos y actualizaciones calculados de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 32.- El Gobierno Municipal de Cajeme desarrollará paquete de incentivos que permita impulsar la instalación de nuevas empresas y/o ampliación que generen mejores empleos y que consoliden en el corto plazo una base tributaria de contribuyentes más amplia, mediante el otorgamiento de estímulos económicos, así como apoyos de carácter administrativos, a la inversión. De igual manera se plantea otorgar este tipo de incentivos a aquellas empresas que ya establecidas, que regularicen su situación ante la autoridad Municipal, todo esto con el fin de impulsar y promover acciones y medidas de carácter fiscal, financiero y administrativo que facilite la atracción y establecimiento de las inversiones en nuestra localidad, fomenten las actividades económicas en el Municipio de Cajeme, reduciendo tiempos, discrecionalidad y costos de instalaciones que fomente la apertura de empresas, así como la regularización de aquellas ya existentes dentro del Municipio.

La regularización de empresas implica un seguimiento a los permisos, licencias, constancias y dictámenes que se emitan por parte de las diferentes dependencias municipales, los cuales son de suma importancia para el buen desarrollo y consolidación de empresas, a raíz de esta medida se generará mayor ingreso al Municipio de Cajeme.

Con la finalidad de incentivar la apertura de empresas que conlleven al incremento en la generación de empleos y por ende una mayor derrama económica en el municipio, se establece el siguiente plan de estímulos para todas las empresas de nueva creación (obra nueva, remodelación), para aquéllas que establezcan una sucursal, así como las empresas que

se regularicen y/o actualicen todos sus trámites y/o permisos relacionados con su apertura y operación en el Municipio de Cajeme, los trámites solicitados por empresas, inversionistas y/o emprendedores que se gestionen por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, que cuenta con Manual de procedimientos y emana del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria, la cual incentivará a la formalidad promoviendo buenas prácticas y acciones concretas para el estímulo de la inversión.

Las personas físicas con actividad empresarial o personas morales que cumplan con los requisitos que se le requieran y que firmen su carta compromiso podrán recibir hasta el 50% directo de descuento:

1. Por expedición de constancia de zonificación, (comercial y servicios, e industrial, estacionamiento exclusivo y anuncio publicitario).
2. Licencia de construcción uso comercial, industrial y de servicios
3. Por la autorización de cambio de uso de suelo cuando no es fraccionamiento.
4. Estudio de pre-factibilidad de uso de suelo.
5. Por la aprobación del estudio de impacto vial y al tránsito.
6. Por expedición de licencias de construcción, ampliación, o remodelación, en licencias tipo comercial, industrial y de servicios, solo en obras de hasta 12 meses y 24 meses.
7. Remodelación.
8. Por la autorización para la construcción de bardas, barandal o estructura metálica.
9. Por la autorización para la reposición de banquetas.
10. Por el trámite de nomenclatura oficial.
11. Por la ocupación de la vía pública hasta por 12m² con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad.
12. Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de construcción.
13. Por la expedición de número oficial y alineamiento
14. Por la demolición de guarnición.
15. Por la terminación de obra tipo comercial, industrial o de servicios.

16. Regularización de predios rústicos, tanto en la modalidad de superficies de hasta 3,000 m², como en las que el predio exceda de 3,000 m².
17. Derecho por expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.
18. Licencia ambiental (LAM preventivo, LAM general, previa).
19. Por factibilidad de proyecto de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, según su riesgo emitido por Protección Civil.
20. Por verificación de seguridad por Protección Civil.
21. Por verificación de planos en materia de protección y prevención contra incendios, por parte de Bomberos.
22. Por el servicio de recolección de basura del área administrativa (solo oficinas), que no exceda al segundo año de operaciones de la empresa.

Se otorgará hasta un 50% de descuento en los conceptos antes mencionados directamente y desde la ventanilla SARE a todas las empresas que inicien operaciones (local ya construido), u obra nueva, remodelación, actualización o regularización de trámites Municipales.

Con el objeto de promover la construcción de proyectos **sin fines de lucro** cuyo objetivo sea el incentivar la recreación, mejorar la salud física y mental, impulsar el arte y cultura de la ciudadanía de Cajeme, a través de la creación de espacios cuya infraestructura permita el contacto con la naturaleza, desarrollo de habilidades artísticas y deportivas, de tal forma que los habitantes del municipio puedan acceder a disfrutar sus espacios gratuitamente. Por otro lado, el organismo que lo administre deberá probar que será generador de la sustentabilidad y del cuidado del mismo, para continuar cumpliendo con sus objetivos.

Para tal efecto, se podrá otorgar un estímulo de hasta el 100% en los numerales del 1 al 22 del presente artículo, así como en los siguientes conceptos, siempre y cuando el

objeto para el cual fue creado se mantenga, y la ciudadanía pueda gozar de sus espacios sin costo:

I. Secretaría de Desarrollo Urbano y obras públicas

- a) Mensura de lote, deslinde
- b) Croquis de localización
- c) Licencia provisional de construcción
- d) Autorización construcción de bardas
- e) Terminación de obra comercial
- f) Licencia de construcción comercial, industrial y servicios
- g) Ocupación de banqueta vía pública
- h) Abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones
- i) Autorización para la reposición de banquetas
- j) Remodelaciones
- k) Licencia de uso de suelo
- l) Licencia de funcionamiento

II. Instituto Municipal de Investigación y planeación

- a) Estudio de impacto vial:
 - Construcciones de 500 a 3000 m²
 - Construcciones de 3000 a 5000 m²
 - Estudio técnico vial incluye estudio de campo
 - Dictamen de movilidad para construcciones en general
 - Dictamen de impacto urbano

III. Subdirección de gestión ambiental para el desarrollo sustentable (Ecología)

- a) Resolución de impacto ambiental

IV. Unidad Municipal de protección civil

- a) Dictamen de factibilidad de proyecto
- b) Asesoría a los establecimientos para integrar su unidad de protección civil.
- c) Visita de protección para visto bueno de operación

V. Patronato de H. Cuerpo de Bomberos del Valle Del Yaqui A.C.

- a) Bomberos por la revisión m2 de construcción

VI. OOMAPAS de Cajeme

- a) Prefactibilidad de servicios
- b) Viabilidad de servicios
- c) Derecho de conexión de drenaje
- d) Contrato de instalación de drenaje
- e) Derecho de conexión de agua
- f) Contrato de instalación de toma

Para poder acceder a estos beneficios la persona física o moral deberá acreditar la siguiente documentación y presentar la solicitud y/o petición correspondiente a la Secretaría de coordinación (Secretaría de Desarrollo Económico Municipal), adjuntando la siguiente documentación:

Personas morales:

1. Carta compromiso de seguimiento de trámites Municipales.
2. Acta constitutiva.
3. Poder del representante legal y su identificación oficial vigente.
4. Constancia de situación fiscal emitida por SAT
5. Pago al corriente del impuesto predial y/o convenio de pago emitido por la Dirección de Ingresos.
6. Pago al corriente del consumo y servicios de agua potable.

Personas físicas:

1. Carta compromiso de seguimiento de trámites Municipales.
2. Identificación oficial vigente.
3. Constancia de situación fiscal emitida por SAT
4. Pago al corriente del impuesto predial y/o convenio de pago emitido por la Dirección de Ingresos.
5. Pago al corriente del consumo y servicios de agua potable.

En caso de no ser propietario del inmueble se presentará en los dos tipos de régimen fiscal contrato de arrendamiento vigente firmado por arrendador y arrendatario.

En caso de tratarse de empresas nuevas o que estén en proceso de regularización que estén establecidas sobre predios ejidales y no cuenten con clave catastral, se les eximirá del requisito de presentar certificado de no adeudo de impuesto predial y se le cobrará el 50% del costo de constancia de zonificación para que puedan iniciar su proceso regulatorio.

Las empresas beneficiadas deberán acreditar que cumplen con las condicionantes de inversión y plantilla laboral del art. 12 de las presentes bases. Aquellas que se aperturen sin fines de lucro tendrán que cumplir con una base laboral distinta a la del artículo 12 de las presentes bases, en este caso deberá ser mayor a 10 personas y no aplica la tabla de apoyos para empresas de menor inversión.

Con la finalidad de que nuevas empresas de menor monto de inversión se establezcan en Cajeme, se presenta el siguiente tabulador de estímulos:

Monto de inversión mínimo (millones de pesos m.n.)	Empleos directos generados	% de descuento en los conceptos de art. 32, cuarto párrafo, numerales 1 al 21
7.5	Más de 75	Hasta un 35%
5	Más de 50	Hasta un 25%
3	Más de 20	Hasta un 15%

Con la finalidad de que empresas ya establecidas se adhieran al “Programa de Regularización de trámites” que impulsa la Secretaría de Desarrollo Económico, se otorgará hasta un 25% de descuento en los conceptos del cuarto párrafo del presente artículo, numerales 1 al 21

Artículo 33.- Como parte del paquete para incentivar el crecimiento de la economía del municipio, a través de la apertura de nuevas empresas o establecimiento de nuevas sucursales, se integra al paquete de incentivos la resolución de impacto visual por la utilización de publicidad permanente, por metro cuadrado, por año, según el tipo de la misma. Entre las cuales se encuentran:

1. Pintados
2. Adosados que sean mayores al 25% del área total de la fachada del establecimiento
3. Vallas por sección
4. Auto soportados no luminosos
5. Auto soportados luminosos
6. Auto soportados electrónicos
7. Vehículos, por metro cuadrado
8. MUPI
9. Parabus
10. Banderola publicitaria de hasta 3 m2

Los requisitos para poder acceder a los beneficios de hasta el 50% señalados en párrafo anterior, son los mismos que se detallan en el artículo 32.

Las empresas beneficiadas deberán acreditar que cumplen con las condicionantes de inversión y plantilla laboral del art. 12 de las presentes bases.

Artículo 34.- Con el objeto de promover la reactivación de la construcción de vivienda de interés social en el Municipio de Cajeme y poder lograr un bajo costo de suelo con factibilidad para uso habitacional para desarrolladores, que conlleve a lograr el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y adecuada, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, se presenta el siguiente plan de incentivos para viviendas cuyo valor de

avalúo no exceda de hasta 19 veces la unidad de medida y actualización vigente anual tendrán derecho a un descuento de 90% y aquellas con monto superior a éste y con un tope de hasta el equivalente de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente anual tendrán derecho a un descuento de 50%.

1. Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
2. Certificado catastral con medidas y colindancias.
3. Asignación de clave catastral.
4. Expedición de certificaciones de nomenclatura y número oficial.
5. Licencia Ambiental Municipal.
6. Expedición de licencias de uso de suelo por metro cuadrado.
7. Revisión de documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento.
8. Revisión, autorización o modificación del convenio de fraccionamiento.
9. Expedición de licencia de urbanización.
10. Autorización de prototipos de vivienda para fraccionamiento habitacional.
11. Autorización para uso de suelo de lotes de fraccionamientos.
12. Expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie.
13. Por la revisión y sellado de planos de sembrado de vivienda.
14. Impuesto predial.
15. Certificado de no adeudo de impuesto predial
16. Certificado de no adeudo municipal.
17. Certificado de valor catastral

Como parte de los requisitos para acceder a estos beneficios deberán presentar:

- Avalúo de vivienda con las especificaciones anteriormente citadas, en el primer párrafo del presente artículo.
- Acreditar ser vivienda nueva con registro en el RUV y en la ventanilla única de COVES.
- Certificado de no propiedad del solicitante.

Para activar estos estímulos para los desarrolladores de vivienda, el municipio deberá haber firmado la formalización del acuerdo de coordinación para el desarrollo del programa estatal de vivienda de Sonora 2023-2027 y este haya sido autorizado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Cajeme y no serán acumulables con otros programas de apoyo que puedan brindarse en los conceptos antes citados.

El cálculo anual de los topes de avalúo será de la siguiente forma: cantidad de unidades de medida de actualización vigente (19 o 25 VUMAV según corresponda), multiplicado por valor de la UMA vigente, cuyo resultado se multiplica por 30.40 para considerar el valor mensual y a su vez se multiplica por 12 meses.

Ejemplo de cálculo:

Número de veces la UMA * valor de UMA vigente * 30.40 * 12 = monto de tope de avalúo anual.

XIII.- MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 35.- Con el fin de incentivar que cada automóvil cuente con el seguro de daños contra terceros en las personas y/o en sus bienes y al mismo tiempo, proteger a las víctimas de accidentes de tránsito, a los propietarios de vehículos de propulsión automotriz con residencia en el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2026, se les hará un descuento del 50% en el pago de multas determinadas, por infracciones de tránsito cometidas, en dicho ejercicio. Para poder ser acreedor al beneficio el contribuyente exhibirá el original y entregará copia simple de la póliza de seguro vigente correspondiente y el descuento no será acumulable. Podrá otorgarse hasta un 70% de descuento en multas de tránsito durante las campañas que se otorguen a la ciudadanía, este descuento no será acumulable.

Artículo 36.- No serán aplicables los descuentos establecidos en el artículo anterior en los siguientes conceptos:

- I. Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II. Conducir en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o

medicinas.

- III. Huir en caso de accidente.
- IV. Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor.

Artículo 37.- Los beneficios descritos en este capítulo no serán acumulables.

XIV.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 38.- Para el ejercicio fiscal 2026, se tomará como base para el pago de los derechos de agua potable, el monto por m³ que finalizó en el año 2025 sin que esta sufra un incremento para beneficio de los usuarios.

Artículo 39.- Como parte de las estrategias de incentivar a la inversión pública, el Municipio de Cajeme podrá otorgar hasta:

- a) 30% de descuento en la contratación de servicios de red sanitaria.
- b) 30% de descuento por el consumo facturado mensual por consumo de agua (que no exceda al segundo año de operaciones de la empresa).

Las empresas beneficiadas deberán acreditar que cumplen con las condicionantes de inversión y plantilla laboral del art. 12 de las presentes bases.

Artículo 40.- En seguimiento al artículo 34, se brindarán los siguientes estímulos para los desarrolladores de vivienda que cumplan con las condicionantes de valores de avalúo citadas en el mismo y los mismos porcentajes de descuentos para los siguientes conceptos:

- 1. Fideicomiso para obras necesarias de agua potable y alcantarillado sanitario.
- 2. Prefactibilidad. Servicios técnicos de OOMAPAS.
- 3. Factibilidades.
- 4. Aprobación de proyectos.
- 5. Supervisión.

6. Derechos de conexión de agua potable.
7. Derechos de conexión de alcantarillado sanitario.
8. Cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y conexión al servicio de alcantarillado sanitario.
9. Carta de no adeudo de OOMAPAS

Como parte de los requisitos para acceder a estos beneficios deberán presentar:

- Avalúo de vivienda con las especificaciones anteriormente citadas, en el primer párrafo del presente artículo.
- Acreditar ser vivienda nueva con registro en el RUV y en la ventanilla única de COVES.
- Certificado de no propiedad del solicitante.

Para activar estos estímulos para los desarrolladores de vivienda, el municipio deberá haber firmado la formalización del acuerdo de coordinación para el desarrollo del programa estatal de vivienda de Sonora 2023-2027 y este haya sido autorizado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Cajeme y no serán acumulables con otros programas de apoyo que puedan brindarse en los conceptos antes citados.

El cálculo anual de los topes de avalúo será de la siguiente forma: cantidad de unidades de medida de actualización vigente (19 o 25 VUMAV según corresponda), multiplicado por valor de la UMA vigente, cuyo resultado se multiplica por 30.40 para considerar el valor mensual y a su vez se multiplica por 12 meses.

Ejemplo de cálculo:

Número de veces la UMA * valor de UMA vigente * 30.40 * 12 = monto de tope de avalúo anual.

XV.- SERVICIOS DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 41.- Con la finalidad de apoyar a personas de escasos recursos, el Ayuntamiento de Cajeme podrá otorgar hasta un 50% de descuento en el trámite de Ratificación de Firmas y Actas Constitutivas de Sociedades Cooperativas de R. L., debiendo presentar solicitud el representante legal de la Sociedad Cooperativa.

XVI.- SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA MUNICIPAL DE CAJEME

Artículo 42.- Estarán exentas del pago del 10% sobre el IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS los espectáculos culturales, musicales y artísticos de las asociaciones culturales o instituciones educativas de la localidad, que trabaje en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura de Cajeme y que realicen eventos y/o actividades no lucrativas o que presenten resultados de sus programas formativos en niños y jóvenes, pero que requieren la recaudación de fondos que les permita darle continuidad a sus programas académicos o cumplimiento de sus objetivos en beneficio de nuestra propia comunidad.

Con la finalidad de apoyar la recreación, esparcimiento social y la economía de los habitantes del municipio, se podrá otorgar hasta un 50% de descuento en inscripción a cursos cortos, campamentos de verano, talleres y master class al segundo o tercer o demás hijos de una familia, a los trabajadores del Ayuntamiento de Cajeme y sus familiares directos, cuando así lo soliciten a través de una carta dirigida al titular de la dependencia.

Los beneficios anteriormente descritos se limitarán hasta el 20% del cupo del curso, taller o servicio brindado por el Instituto.

A los alumnos integrantes de la orquesta infantil y juvenil de Cajeme y la ciudadanía en general que cumpla con el reglamento interno de la orquesta infantil y juvenil de Cajeme y que lo solicite por escrito (previo a un estudio socioeconómico), obtendrán un descuento del 100% como incentivo o beca.

Con el firme propósito de apoyar las prácticas y actividades de artistas, grupos independientes, academias y/o asociaciones que trabajan por el arte, la cultura y la educación, IMCCA (Instituto Municipal de Cultura de Cajeme) mantiene un sistema de apoyos por el uso de espacios en la casa de la cultura sin costo, que incluye (entre otros servicios) el préstamo de aulas, galería de arte, áreas comunes, previo a una solicitud por escrito al titular del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme y en cumplimiento al reglamento interno del uso de espacios.

Para el uso del auditorio de La Arboleda y el Teatro Sergio Galindo Sánchez, cuando se presenten eventos artísticos culturales en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura de Cajeme, tendrá un costo de \$ 1,000.00 para gastos operativos, pudiendo utilizar el espacio, previa solicitud y calendarización. En caso que sean requeridos por dependencias gubernamentales el uso es sin costo. IMCCA deberá de integrar expediente documental y fotográfico que ampare el evento durante su realización.

XVII. CONVENIOS INSTITUCIONALES O DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 43.- Para el ejercicio Fiscal 2026, se podrá otorgar estímulos fiscales, descuentos y demás mecanismos que establezcan los convenios Institucionales que se firmen dentro de este ejercicio y que el propio convenio establezca, cuando se trata de convenios con organismos públicos de los tres niveles de Gobierno, es decir, Municipal, Estatal y Federal.

XVIII. POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 44.- Para el ejercicio Fiscal 2026, se otorgará descuento de 15% en el pago municipal de la cita del Pasaporte Mexicano del trabajador y sus familiares directos, conforme Contrato Colectivo de Trabajo, clausula trigésima quinta, inciso d) Ayudas varias

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- Las presentes bases tendrán el mismo periodo de vigencia que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para el ejercicio fiscal del 2026.

Artículo 2.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa y las Entidades Paramunicipales emitirán los formatos correspondientes para las solicitudes del contribuyente a los estímulos a que se refiere las presentes Bases.

Artículo 3.- En caso de haber pagado las contribuciones municipales, sin haber aplicado los estímulos fiscales establecidos en estas Bases, éstos no se podrán aplicar retroactivamente una vez emitido el recibo de pago.

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6 DE LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6 DE LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	JUSTIFICACION
Artículo 1.- Las presentes bases generales serán aplicables durante la vigencia de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme Sonora, para el ejercicio fiscal 2025. Su aplicación y ejecución corresponde a la Tesorería Municipal, la que se podrá auxiliar para el cumplimiento de las mismas bases, de las dependencias y entidades paramunicipales del H. Ayuntamiento. Estas bases tienen por objeto establecer los requisitos para el otorgamiento de beneficios, descuentos y reducciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme Sonora, vigente en 2025. Estas bases comprenden las siguientes contribuciones. I.- Impuesto Predial. II.- Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. IV.- Derecho del Servicio Público de Panteones y Velatorio Municipal. V.- Derecho de Unidad Básica de Rehabilitación. VI.- Derecho de servicios de CADL.	Artículo 1.- Las presentes bases generales serán aplicables durante la vigencia de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme Sonora, para el ejercicio fiscal 2026. Su aplicación y ejecución corresponde a la Tesorería Municipal, la que se podrá auxiliar para el cumplimiento de las mismas bases, de las dependencias y entidades paramunicipales del H. Ayuntamiento. Estas bases tienen por objeto establecer los requisitos para el otorgamiento de beneficios, descuentos y reducciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme Sonora, vigente en 2026. Estas bases comprenden las siguientes contribuciones. I.- Impuesto Predial. II.- Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. IV.- Derecho del Servicio Público de Panteones y Velatorio Municipal. V.- Derecho de Unidad Básica de Rehabilitación. VI.- Derecho de servicios de CADL.	

VII.- Derecho de acceso a Parque Infantil Ostimuri. VIII.- Derecho del Servicio de Tránsito Municipal. IX.- Derecho por Estacionamiento Exclusivo. X.- Derechos de Instituto del Deporte Municipal de Cajeme. XI.- Derechos por eventos sociales ante Inspección y Vigilancia XII.- Servicios de Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos. XIII.- Multas de Tránsito. XIV.- Por los Servicios de Agua Potable. XV.- Por los Servicios de Secretaría del Ayuntamiento XVI.- Por los Servicios del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme. XVII.- Convenios Institucionales o de Colaboración Administrativa.	VII.- Derecho de acceso a Parque Infantil Ostimuri. VIII.- Derecho del Servicio de Tránsito Municipal. IX.- Derecho por Estacionamiento Exclusivo. X.- Derechos de Instituto del Deporte Municipal de Cajeme. XI.- Derechos por eventos sociales ante Inspección y Vigilancia XII.- Servicios de Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos. XIII.- Multas de Tránsito. XIV.- Por los Servicios de Agua Potable. XV.- Por los Servicios de Secretaría del Ayuntamiento. XVI.- Por los Servicios del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme. XVII.- Convenios Institucionales o de Colaboración Administrativa. XVIII.- Por los Servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico	Se habilita SEDECO derivado de beneficio sindical que se otorga a los trabajadores al pagar cita de pasaporte.
VII.- DERECHO DE ACCESO DE PARQUE INFANTIL. OSTIMURI Artículo 21.- Con la finalidad de promover e incentivar la entrada al Parque Infantil Ostimuri, los días jueves el acceso al parque será al dos por uno (2X1), ya que es el día de menor afluencia y por ende de generación de ingresos.	VII.- DERECHO DE ACCESO DE PARQUE INFANTIL. OSTIMURI Artículo 21.- Con la finalidad de promover e incentivar la entrada al Parque Infantil Ostimuri, los días jueves el acceso al parque será al dos por uno (2X1), ya que es el día de menor afluencia y por ende de generación de ingresos.	

De igual manera, con la finalidad de regularizar el pago de renta de locales cuyos adeudos fueron derivados del cierre de operaciones durante 2020 y parcial del 2021 por la pandemia de SARS-COV-19, se establece un Programa de Regularización donde se otorgarán los siguientes estímulos:	De igual manera, con la finalidad de regularizar el pago de renta de locales cuyos adeudos fueron derivados del cierre de operaciones durante 2020 y parcial del 2021 por la pandemia de SARS-COV-19, se establece un Programa de Regularización donde se otorgarán los siguientes estímulos:	
a) 60% de descuento en adeudos del año 2020, 50% del año 2021 y 25% del año 2022 a arrendatarios que liquiden sus adeudos del 2023, 2024 y del año en curso.	a) 60% de descuento en adeudos del año 2020, 50% del año 2021 y 25% del año 2022 a arrendatarios que liquiden sus adeudos del 2023, 2024 y del año en curso.	
b) 40% de descuento del año 2020, 30% del año 2021, 15% del año 2022, se podrá realizar convenio a 6 meses, en dicho convenio se podrá incluir el adeudo del 2023, 2024 y tendrá que estar cumpliendo con el pago de adeudos que se generen por renta mensual de locales del 2025. En caso de retraso en pagos de mensualidades del 2025, el convenio se cancela. Estos beneficios solo podrán ser ejercidos por una sola vez, en caso de incumplir en un pago de mensualidad del convenio al cual se hace referencia en inciso b), ya sea por hacerlo extemporáneo o por pagar un monto menor al pactado, el locatario deberá liquidar todo su adeudo para poder continuar con el uso y goce del local arrendado.	b) 40% de descuento del año 2020, 30% del año 2021, 15% del año 2022, se podrá realizar convenio a 6 meses, en dicho convenio se podrá incluir el adeudo del 2023, 2024 y 2025 y tendrá que estar cumpliendo con el pago de adeudos que se generen por renta mensual de locales del 2026. En caso de retraso en pagos de mensualidades del 2026, el convenio se cancela. Estos beneficios solo podrán ser ejercidos por una sola vez, en caso de incumplir en un pago de mensualidad del convenio al cual se hace referencia en inciso b), ya sea por hacerlo extemporáneo o por pagar un monto menor al pactado, el locatario deberá liquidar todo su adeudo para poder continuar con el uso y goce del local arrendado.	Se brinda la oportunidad a los locatarios que aun poseen un adeudo incluir en el convenio los adeudos del 2025, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de renta del 2026
	A partir del 18 de agosto de 2025 y hasta la fecha de reapertura del Parque Infantil Ostimuri, se condonarán en su totalidad los pagos correspondientes a los conceptos de renta a los locatarios establecidos dentro del parque, en virtud de que dicho recinto permanecerá cerrado en su totalidad al público en general. Esta	El Gobierno del Estado está invirtiendo 80MDP en rehabilitación y remodelación del Parque Infantil Ostimuri, por lo cual, permanece cerrado al público y por ende estarán sin operación durante el tiempo que dure la obra.

Artículo 32.- El Gobierno Municipal de Cajeme desarrollará paquete de incentivos que permita impulsar la instalación de nuevas empresas y/o ampliación que generen mejores empleos y que consoliden en el corto plazo una base tributaria de contribuyentes más amplia, mediante el otorgamiento de estímulos económicos, así como apoyos de carácter administrativos, a la inversión. De igual manera se plantea otorgar este tipo de incentivos a aquellas empresas que ya establecidas, que regularicen su situación ante la autoridad Municipal, todo esto con el fin de impulsar y promover acciones y medidas de carácter fiscal, financiero y administrativo que facilite la atracción y establecimiento de las inversiones en nuestra localidad, fomenten las actividades económicas en el Municipio de Cajeme, reduciendo tiempos, discrecionalidad y costos de instalaciones que fomente la apertura de empresas, así como la regularización de aquellas ya existentes dentro del Municipio.	medida tiene como finalidad garantizar certeza jurídica y económica a los localitarios durante el periodo de suspensión de actividades. Siempre y cuando estén al corriente de sus adeudos.	
Artículo 32.- El Gobierno Municipal de Cajeme desarrollará paquete de incentivos que permita impulsar la instalación de nuevas empresas y/o ampliación que generen mejores empleos y que consoliden en el corto plazo una base tributaria de contribuyentes más amplia, mediante el otorgamiento de estímulos económicos, así como apoyos de carácter administrativos, a la inversión. De igual manera se plantea otorgar este tipo de incentivos a aquellas empresas que ya establecidas, que regularicen su situación ante la autoridad Municipal, todo esto con el fin de impulsar y promover acciones y medidas de carácter fiscal, financiero y administrativo que facilite la atracción y establecimiento de las inversiones en nuestra localidad, fomenten las actividades económicas en el Municipio de Cajeme, reduciendo tiempos, discrecionalidad y costos de instalaciones que fomente la apertura de empresas, así como la regularización de aquellas ya existentes dentro del Municipio.	Artículo 32.- El Gobierno Municipal de Cajeme desarrollará paquete de incentivos que permita impulsar la instalación de nuevas empresas y/o ampliación que generen mejores empleos y que consoliden en el corto plazo una base tributaria de contribuyentes más amplia, mediante el otorgamiento de estímulos económicos, así como apoyos de carácter administrativos, a la inversión. De igual manera se plantea otorgar este tipo de incentivos a aquellas empresas que ya establecidas, que regularicen su situación ante la autoridad Municipal, todo esto con el fin de impulsar y promover acciones y medidas de carácter fiscal, financiero y administrativo que facilite la atracción y establecimiento de las inversiones en nuestra localidad, fomenten las actividades económicas en el Municipio de Cajeme, reduciendo tiempos, discrecionalidad y costos de instalaciones que fomente la apertura de empresas, así como la regularización de aquellas ya existentes dentro del Municipio.	

Con la finalidad de incentivar la apertura de empresas que conlleven al incremento en la generación de empleos y por ende una mayor derrama económica en el municipio, se establece el siguiente plan de estímulos para todas las empresas de nueva creación (obra nueva, remodelación), para aquellas que establezcan una sucursal, así como las empresas que se regularicen y/o actualicen todos sus trámites y/o permisos relacionados con su apertura y operación en el Municipio de Cajeme, los trámites solicitados por empresas, inversionistas y/o emprendedores que se gestionen por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, que cuenta con Manual de procedimientos y emana del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria, la cual incentivará a la formalidad promoviendo buenas prácticas y acciones concretas para el estímulo de la inversión.	Con la finalidad de incentivar la apertura de empresas que conlleven al incremento en la generación de empleos y por ende una mayor derrama económica en el municipio, se establece el siguiente plan de estímulos para todas las empresas de nueva creación (obra nueva, remodelación), para aquellas que establezcan una sucursal, así como las empresas que se regularicen y/o actualicen todos sus trámites y/o permisos relacionados con su apertura y operación en el Municipio de Cajeme, los trámites solicitados por empresas, inversionistas y/o emprendedores que se gestionen por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, que cuenta con Manual de procedimientos y emana del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria, la cual incentivará a la formalidad promoviendo buenas prácticas y acciones concretas para el estímulo de la inversión.	
Las personas físicas con actividad empresarial o personas morales que cumplan con los requisitos que se le requieran y que firmen su carta compromiso podrán recibir hasta el 50% directo de descuento: 1. Por expedición de constancia de zonificación, (comercial y servicios, e industrial, estacionamiento exclusivo y anuncio publicitario). 2. Licencia de construcción uso comercial, industrial y de servicios 3. Por la autorización de cambio de uso de suelo cuando no es fraccionamiento. 4. Estudio de pre-factibilidad de uso de suelo.	Las personas físicas con actividad empresarial o personas morales que cumplan con los requisitos que se le requieran y que firmen su carta compromiso podrán recibir hasta el 50% directo de descuento: 1. Por expedición de constancia de zonificación, (comercial y servicios, e industrial, estacionamiento exclusivo y anuncio publicitario). 2. Licencia de construcción uso comercial, industrial y de servicios 3. Por la autorización de cambio de uso de suelo cuando no es fraccionamiento. 4. Estudio de pre-factibilidad de uso de suelo.	

5. Por la aprobación del estudio de impacto vial y al tránsito. 6. Por expedición de licencias de construcción, ampliación, o remodelación, en licencias tipo comercial, industrial y de servicios, solo en obras de hasta 12 meses y 24 meses. 7. Remodelación. 8. Por la autorización para la construcción de bardas, barandal o estructura metálica. 9. Por la autorización para la reposición de banqueta. 10. Por el trámite de nomenclatura oficial. 11. Por la ocupación de la vía pública hasta por 12m² con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad. 12. Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de construcción. 13. Por la expedición de número oficial y alineamiento 14. Por la demolición de guarnición. 15. Por la terminación de obra tipo comercial, industrial o de servicios. 16. Regularización de predios rústicos, tanto en la modalidad de superficies de hasta 3,000 m², como en las que el predio exceda de 3,000 m². 17. Derecho por expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. 18. Licencia ambiental (LAM preventivo, LAM general,	5. Por la aprobación del estudio de impacto vial y al tránsito. 6. Por expedición de licencias de construcción, ampliación, o remodelación, en licencias tipo comercial, industrial y de servicios, solo en obras de hasta 12 meses y 24 meses. 7. Remodelación. 8. Por la autorización para la construcción de bardas, barandal o estructura metálica. 9. Por la autorización para la reposición de banqueta. 10. Por el trámite de nomenclatura oficial. 11. Por la ocupación de la vía pública hasta por 12m² con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad. 12. Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de construcción. 13. Por la expedición de número oficial y alineamiento 14. Por la demolición de guarnición. 15. Por la terminación de obra tipo comercial, industrial o de servicios. 16. Regularización de predios rústicos, tanto en la modalidad de superficies de hasta 3,000 m², como en las que el predio exceda de 3,000 m². 17. Derecho por expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. 18. Licencia ambiental (LAM preventivo, LAM general, previa).	
--	---	--

previa). 19. Por factibilidad de proyecto de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, según su riesgo emitido por Protección Civil. 20. Por verificación de seguridad por Protección Civil. 21. Por verificación de planos en materia de protección y prevención contra incendios, por parte de Bomberos. 22. Por el servicio de recolección de basura del área administrativa (solo oficinas), que no exceda al segundo año de operaciones de la empresa. Se otorgará hasta un 50% de descuento en los conceptos antes mencionados directamente y desde la ventanilla SARE a todas las empresas que inicien operaciones (local ya construido), u obra nueva, remodelación, actualización o regularización de trámites Municipales.	19. Por factibilidad de proyecto de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, según su riesgo emitido por Protección Civil. 20. Por verificación de seguridad por Protección Civil. 21. Por verificación de planos en materia de protección y prevención contra incendios, por parte de Bomberos. 22. Por el servicio de recolección de basura del área administrativa (solo oficinas), que no exceda al segundo año de operaciones de la empresa. Se otorgará hasta un 50% de descuento en los conceptos antes mencionados directamente y desde la ventanilla SARE a todas las empresas que inicien operaciones (local ya construido), u obra nueva, remodelación, actualización o regularización de trámites Municipales.	
Con el objeto de promover la construcción de proyectos sin fines de lucro cuyo objetivo sea el incentivar la recreación, mejorar la salud física y mental, impulsar el arte y cultura de la ciudadanía de Cajeme, a través de la creación de espacios cuya infraestructura permita el contacto con la naturaleza, desarrollo de habilidades artísticas y deportivas, de tal forma que los habitantes del municipio puedan acceder a disfrutar sus espacios gratuitamente. Por otro lado, el organismo que lo administre deberá probar que será generador de la sustentabilidad y del cuidado del mismo, para continuar cumpliendo con sus objetivos.	Con el objeto de promover la construcción de proyectos sin fines de lucro cuyo objetivo sea el incentivar la recreación, mejorar la salud física y mental, impulsar el arte y cultura de la ciudadanía de Cajeme, a través de la creación de espacios cuya infraestructura permita el contacto con la naturaleza, desarrollo de habilidades artísticas y deportivas, de tal forma que los habitantes del municipio puedan acceder a disfrutar sus espacios gratuitamente. Por otro lado, el organismo que lo administre deberá probar que será generador de la sustentabilidad y del cuidado del mismo, para continuar cumpliendo con sus objetivos.	

Para tal efecto, se podrá otorgar un estímulo de hasta el 100% en los numerales del 1 al 22 del presente artículo, así como en los siguientes conceptos, siempre y cuando el objeto para el cual fue creado se mantenga, y la ciudadanía pueda gozar de sus espacios sin costo:	Para tal efecto, se podrá otorgar un estímulo de hasta el 100% en los numerales del 1 al 22 del presente artículo, así como en los siguientes conceptos, siempre y cuando el objeto para el cual fue creado se mantenga, y la ciudadanía pueda gozar de sus espacios sin costo:	
I. Secretaría de Desarrollo Urbano y obras públicas a) Mensura de lote, deslinde b) Croquis de localización c) Licencia provisional de construcción d) Autorización construcción de bardas e) Terminación de obra comercial f) Licencia de construcción comercial, industrial y servicios g) Ocupación de banqueta vía pública h) Abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones i) Autorización para la reposición de banquetas j) Remodelaciones k) Licencia de uso de suelo l) Licencia de funcionamiento	I. Secretaría de Desarrollo Urbano y obras públicas a) Mensura de lote, deslinde b) Croquis de localización c) Licencia provisional de construcción d) Autorización construcción de bardas e) Terminación de obra comercial f) Licencia de construcción comercial, industrial y servicios g) Ocupación de banqueta vía pública h) Abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones i) Autorización para la reposición de banquetas j) Remodelaciones k) Licencia de uso de suelo l) Licencia de funcionamiento	
II. Instituto Municipal de Investigación y planeación a) Estudio de impacto vial: • Construcciones de 500 a 3000 m² • Construcciones de 3000 a 5000 m² • Estudio técnico vial incluye estudio de campo • Dictamen de movilidad para construcciones en general	II. Instituto Municipal de Investigación y planeación a) Estudio de impacto vial: • Construcciones de 500 a 3000 m² • Construcciones de 3000 a 5000 m² • Estudio técnico vial incluye estudio de campo • Dictamen de movilidad para construcciones en general	

• Dictamen de impacto urbano	- general • Dictamen de impacto urbano	
III. Subdirección de gestión ambiental para el desarrollo sustentable (Ecología) a) Resolución de impacto ambiental	III. Subdirección de gestión ambiental para el desarrollo sustentable (Ecología) a) Resolución de impacto ambiental	
IV. Unidad Municipal de protección civil a) Dictamen de factibilidad de proyecto b) Asesoría a los establecimientos para integrar su unidad de protección civil. c) Visita de protección para visto bueno de operación	IV. Unidad Municipal de protección civil a) Dictamen de factibilidad de proyecto b) Asesoría a los establecimientos para integrar su unidad de protección civil. c) Visita de protección para visto bueno de operación	
V. Patronato de H. Cuerpo de Bomberos del Valle Del Yaqui A.C. a) Bomberos por la revisión m2 de construcción	V. Patronato de H. Cuerpo de Bomberos del Valle Del Yaqui A.C. a) Bomberos por la revisión m2 de construcción	
VI. OOMAPAS de Cajeme a) Prefactibilidad de servicios b) Viabilidad de servicios c) Derecho de conexión de drenaje d) Contrato de instalación de drenaje e) Derecho de conexión de agua f) Contrato de instalación de toma g) Aportación al Fideicomiso de obras de cabecera FIDOC	VI. OOMAPAS de Cajeme a) Prefactibilidad de servicios b) Viabilidad de servicios c) Derecho de conexión de drenaje d) Contrato de instalación de drenaje e) Derecho de conexión de agua f) Contrato de instalación de toma	Se elimina el inciso g) por aportación al fideicomiso de obras de cabecera, ya que los costos deben ser cubiertos por el la persona física o moral.
Para poder acceder a estos beneficios la persona física o moral deberá acreditar la siguiente documentación y presentar la		

solicitud y/o petición correspondiente a la Secretaría de coordinación (Secretaría de Desarrollo Económico Municipal), adjuntando la siguiente documentación: Personas morales: 1. Carta compromiso de seguimiento de trámites Municipales. 2. Acta constitutiva. 3. Poder del representante legal y su identificación oficial vigente. 4. Constancia de situación fiscal emitida por SAT 5. Pago al corriente del impuesto predial y/o convenio de pago emitido por la Dirección de Ingresos. 6. Pago al corriente del consumo y servicios de agua potable. Personas físicas: 1. Carta compromiso de seguimiento de trámites Municipales. 2. Identificación oficial vigente. 3. Constancia de situación fiscal emitida por SAT 4. Pago al corriente del impuesto predial y/o convenio de pago emitido por la Dirección de Ingresos. 5. Pago al corriente del consumo y servicios de agua potable.	Para poder acceder a estos beneficios la persona física o moral deberá acreditar la siguiente documentación y presentar la solicitud y/o petición correspondiente a la Secretaría de coordinación (Secretaría de Desarrollo Económico Municipal), adjuntando la siguiente documentación: Personas morales: 1. Carta compromiso de seguimiento de trámites Municipales. 2. Acta constitutiva. 3. Poder del representante legal y su identificación oficial vigente. 4. Constancia de situación fiscal emitida por SAT 5. Pago al corriente del impuesto predial y/o convenio de pago emitido por la Dirección de Ingresos. 6. Pago al corriente del consumo y servicios de agua potable. Personas físicas: 1. Carta compromiso de seguimiento de trámites Municipales. 2. Identificación oficial vigente. 3. Constancia de situación fiscal emitida por SAT 4. Pago al corriente del impuesto predial y/o convenio de pago emitido por la Dirección de Ingresos. 5. Pago al corriente del consumo y servicios de agua potable.	
--	---	--

En caso de no ser propietario del inmueble se presentará en los dos tipos de régimen fiscal contrato de arrendamiento vigente firmado por arrendador y arrendatario.

En caso de tratarse de empresas nuevas o que estén en proceso de regularización que estén establecidas sobre predios ejidales y no cuenten con clave catastral, se les eximirá del requisito de presentar certificado de no adeudo de impuesto predial y se le cobrará el 50% del costo de constancia de zonificación para que puedan iniciar su proceso regulatorio.

Las empresas beneficiadas deberán acreditar que cumplen con las condicionantes de inversión y plantilla laboral del art. 12 de las presentes bases. Aquellas que se aperturen sin fines de lucro tendrán que cumplir con una base laboral distinta a la del artículo 12 de las presentes bases, en este caso deberá ser mayor a 10 personas y no aplica la tabla de apoyos para empresas de menor inversión.

Con la finalidad de que nuevas empresas de menor monto de inversión se establezcan en Cajeme, se presenta el siguiente tabulador de estímulos:

Monto de inversión mínimo (millones de pesos m.n.)	Empleos directos generados	% de descuento en los conceptos de art. 32, cuarto párrafo, numerales 1 al 21
7.5	Más de 75	Hasta un 35%
5	Más de 50	Hasta un 25%
3	Más de 20	Hasta un 15%

En caso de no ser propietario del inmueble se presentará en los dos tipos de régimen fiscal contrato de arrendamiento vigente firmado por arrendador y arrendatario.

En caso de tratarse de empresas nuevas o que estén en proceso de regularización que estén establecidas sobre predios ejidales y no cuenten con clave catastral, se les eximirá del requisito de presentar certificado de no adeudo de impuesto predial y se le cobrará el 50% del costo de constancia de zonificación para que puedan iniciar su proceso regulatorio.

Las empresas beneficiadas deberán acreditar que cumplen con las condicionantes de inversión y plantilla laboral del art. 12 de las presentes bases. Aquellas que se aperturen sin fines de lucro tendrán que cumplir con una base laboral distinta a la del artículo 12 de las presentes bases, en este caso deberá ser mayor a 10 personas y no aplica la tabla de apoyos para empresas de menor inversión.

Con la finalidad de que nuevas empresas de menor monto de inversión se establezcan en Cajeme, se presenta el siguiente tabulador de estímulos:

Monto de inversión mínimo (millones de pesos m.n.)	Empleos directos generados	% de descuento en los conceptos de art. 32, cuarto párrafo, numerales 1 al 21
7.5	Más de 75	Hasta un 35%
5	Más de 50	Hasta un 25%
3	Más de 20	Hasta un 15%

Con la finalidad de que empresas ya establecidas se adhieran al “Programa de Regularización de trámites” que impulsa la Secretaría de Desarrollo Económico, se otorgará hasta un 25% de descuento en los conceptos del cuarto párrafo del presente artículo, numerales 1 al 21	Con la finalidad de que empresas ya establecidas se adhieran al “Programa de Regularización de trámites” que impulsa la Secretaría de Desarrollo Económico, se otorgará hasta un 25% de descuento en los conceptos del cuarto párrafo del presente artículo, numerales 1 al 21	
	XVIII.- POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Artículo 44.- Para el ejercicio Fiscal 2026, se otorgará descuento de 15% en el pago municipal de la cita del Pasaporte Mexicano del trabajador y sus familiares directos, conforme Contrato Colectivo de Trabajo, cláusula trigésima quinta, inciso d) Ayudas vanas	Se incluye el beneficio que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Cajeme posee, conforme a su contrato colectivo de trabajo

DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS MARCADOS EN TABLA COMPARATIVA:

Actualización en redacción, importe en pesos o unidad de medida y actualización vigente

Concepto nuevo en Bases Generales de proyecto de Ley de Ingresos 2026

Concepto o cobro en Bases Generales de Ley de Ingresos del 2025, eliminado para Bases de Ley 2026